

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 2001, cuyo Decreto Promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001 y entró en vigor el 1 de julio del mismo año.

Que el Tratado establece las condiciones para la eliminación de los aranceles aduaneros para el comercio de mercancías originarias entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, integrada por la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (AELC), y México, mediante el establecimiento de reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la AELC a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, la importación de las mercancías originarias de un Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se prevea un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. AELC: La Asociación Europea de Libre Comercio;
- II. Apéndice: El Apéndice del presente Acuerdo;

- III. **LIGIE:** Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- IV. **Mercancías originarias de un Estado de la AELC:** Las mercancías que cumplan con lo dispuesto en el Anexo I "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa", y con otros requisitos o disposiciones aplicables del Tratado;
- V. **Mercancías originarias de Islandia:** Las mercancías que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3, el Anexo III "Normas de Origen" y las demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia";
- VI. **Mercancías originarias de Noruega:** Las mercancías que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3, el Anexo III "Normas de Origen" y las demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega";
- VII. **Mercancías originarias de Suiza:** Las mercancías que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3, el Anexo III "Normas de Origen" y las demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza", como se prevé en el Artículo 12 de dicho Acuerdo, esta definición incluirá las mercancías del Principado de Liechtenstein como parte del territorio de Suiza, en virtud del "Tratado de la Unión Aduanera entre Suiza y el Principado de Liechtenstein del 29 de marzo de 1923", y
- VIII. **Tratado:** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Tercero.- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice que provengan de un Estado de la AELC, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 6, anexos III y V del Tratado, y las disposiciones aplicables de los Acuerdos sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, el Reino de Noruega y la República de Islandia, respectivamente, estará sujeta al arancel previsto en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

La importación de las mercancías, clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (*) en el Apéndice, se rige por lo previsto en el punto Primero del presente Acuerdo. La importación de las mercancías, clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (**) en el Apéndice, se rige por lo previsto en el punto Décimo del presente Acuerdo. La importación de las mercancías, clasificadas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "CORR" en el Apéndice, se rige por lo previsto en el punto Décimo Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL" tanto en el Apéndice como en los puntos Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero del presente Acuerdo, estará sujeta al arancel previsto en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Quinto.- Estarán exentas del pago del arancel las mercancías no originarias procedentes de los Estados de la AELC comprendidas en:

- a) Las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 59.03 y capítulo 60 de la LIGIE, que cumplan con las disposiciones de la Nota 1 del Apéndice 2(a) del Anexo I "Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario" del Tratado, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía;
- b) Los capítulos 61 y 62, las partidas 63.01 a 63.07 y 63.09 de la LIGIE, que cumplan con las disposiciones de la Nota 2 del Apéndice 2(a) del Anexo I "Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario" del Tratado, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía, y
- c) La partida 64.03 de la LIGIE, que cumplan con las disposiciones de la Nota 3 del Apéndice 2(a) del Anexo I "Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario" del Tratado, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

Sexto.- La importación de las mercancías originarias de Suiza, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel que se prevé a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.43.01	EXCL	Sardina.
0302.99.99	EXCL	Sardina.
0303.53.01	EXCL	Sardina.
0303.99.99	EXCL	Sardina.
0709.99.99	EXCL	Elotes (maíz dulce).
1209.99.99	EXCL	De melón.
1209.99.99	EXCL	De sandía.
1209.99.99	EXCL	De gerbera.
1209.99.99	EXCL	De statice.
1211.40.01	EXCL	Refrigerados o congelados, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1211.50.01	EXCL	Refrigerados o congelados, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1211.60.01	EXCL	Refrigerados o congelados, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1211.90.99	EXCL	Manzanilla.
1211.90.99	EXCL	Raíces de regaliz.
1211.90.99	EXCL	Refrigerados o congelados, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1604.13.02	Ex.	Espadines.
1604.19.99	EXCL	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.19.99	EXCL	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.20.91	EXCL	De sardinas.
1604.20.91	EXCL	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".
2208.90.99	Ex.	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.90.99	Ex.	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2009.81.01	14.0	De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).
2009.89.99	14.0	Que no contenga pera.
2009.90.02	Ex.	Que no contenga manzana, pera o uva.
2106.90.99	Ex.	Chicles, dulces, tabletas y pastillas con un contenido no mayor al 1% en peso de edulcorantes del capítulo 17 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
2208.90.99	Ex.	Bebidas espirituosas.
2309.90.99	Ex.	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
2852.10.04	Ex.	Inorgánicos.
2852.10.04	Ex.	Acetato o propionato de fenilmercurio.
2852.10.04	Ex.	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).
3006.93.02	Ex.	Chicles, dulces, tabletas y pastillas con un contenido no mayor al 1% en peso de edulcorantes del capítulo 17 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de Noruega, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.43.01	EXCL	Sardina
0302.99.99	EXCL	Sardina
0303.53.01	EXCL	Sardina.
0303.99.99	EXCL	Sardina.
1603.00.01	Ex.	Productos de la pesca.
1604.13.02	Ex.	Espadines.
1604.19.99	EXCL	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.19.99	EXCL	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.20.91	EXCL	De sardinas.
1604.20.91	EXCL	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".
2208.90.99	Ex.	"Bebida espirituosa producida a base de papa con un contenido de alcohol igual o mayor al 37.5%, conocida como Aquavit/Akvavit."
2852.10.04	Ex.	Inorgánicos.
2852.10.04	Ex.	Acetato o propionato de fenilmercurio.
2852.10.04	Ex.	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).

Octavo.- La importación de las mercancías originarias de Islandia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0101.90.99	EXCL	Mulos y burdéganos.
0302.43.01	EXCL	Sardinas.
0302.99.99	EXCL	Sardinas.
0303.53.01	EXCL	Sardinas.
0303.99.99	EXCL	Sardinas.
0711.90.99	Ex.	Cebollas.
1603.00.01	Ex.	Productos de la pesca.
1604.13.02	Ex.	Espadines.
1604.19.99	EXCL	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.19.99	EXCL	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.20.91	EXCL	De sardinas.
1604.20.91	EXCL	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".

Noveno.- La Importación de las mercancías originarias de un Estado de la AELC comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	2.5
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	2.5

Décimo.- La Importación de las mercancías originarias de Suiza comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		16 + 0.39586 USD/Kg
2009.90.02	Mezclas de jugos.	Que contengan únicamente jugo de hortaliza.	15.2

Décimo Primero.- El arancel aplicable a la importación de mercancías originarias de un Estado de la AELC, clasificadas en los términos de la Tarifa de la LIGIE vigente a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, e identificadas con el código "CORR" en la columna "Arancel" del Apéndice, será el arancel preferencial señalado en este punto para la mercancía que se indica, de conformidad con el Tratado y las disposiciones aplicables de los Acuerdos sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, el Reino de Noruega y la República de Islandia, respectivamente, y con la Tarifa de la LIGIE vigente previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, al 27 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de junio de 2012, según la correlación siguiente:

Fracción vigente a partir de 2022 ¹	Descripción LIGIE 2022	Fracción del 28 de diciembre de 2020 al 2022 ²	Descripción LIGIE 2020	Fracción del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción hasta el 30 de junio de 2012	Descripción LIGIE 2007	Arancel a partir del 2022 ³
2852.90.99	Los demás.	2852.90.99	Los demás.	2852.90.01	Inorgánicos	2830.90.99	Los demás	Ex.
						2835.39.99	Los demás	Ex.
						2842.10.99	Los demás	Ex.
						2848.00.99	Los demás	Ex.
						2849.90.99	Los demás	Ex.
						2852.00.01	Inorgánicos	Ex.
						3201.90.99	Los demás	Ex.
						3501.90.99	Los demás	EXCL
						3504.00.99	Los demás	Ex.
				2852.90.99	Los demás	2852.00.99	Los demás	Ex.
						3201.90.99	Los demás	Ex.
						3501.90.99	Los demás	EXCL
						3504.00.99	Los demás	Ex.

¹ Fracción arancelaria vigente a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

² Fracción arancelaria vigente previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

³ Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Décimo Segundo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

APÉNDICE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0101.21.01	EXCL	EXCL	(*)
0101.29.02	EXCL	EXCL	(*)
0101.29.03	EXCL	EXCL	EXCL
0101.29.99	EXCL	EXCL	(*)
0101.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0101.90.99	EXCL	EXCL	(*)
0102.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0102.29.01	EXCL	EXCL	EXCL
0102.29.02	EXCL	EXCL	EXCL
0102.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
0102.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
0102.39.99	EXCL	EXCL	EXCL
0102.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0103.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0103.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
0103.91.99	EXCL	EXCL	EXCL
0103.92.01	EXCL	EXCL	EXCL
0103.92.99	EXCL	EXCL	EXCL
0104.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0104.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
0104.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0104.20.02	(*)	EXCL	EXCL
0104.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
0105.11.03	EXCL	EXCL	EXCL
0105.11.99	EXCL	EXCL	EXCL
0105.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0105.13.01	EXCL	EXCL	EXCL
0105.14.01	EXCL	EXCL	EXCL
0105.15.01	EXCL	EXCL	EXCL
0105.94.01	EXCL	EXCL	EXCL
0105.94.99	EXCL	EXCL	EXCL
0105.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
0106.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0106.11.99	(*)	EXCL	EXCL
0106.12.01	(*)	EXCL	EXCL
0106.13.01	(*)	EXCL	EXCL
0106.14.01	(*)	EXCL	EXCL
0106.19.02	EXCL	EXCL	EXCL
0106.19.99	(*)	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0106.20.04	(*)	EXCL	EXCL
0106.31.01	(*)	EXCL	EXCL
0106.32.01	(*)	EXCL	EXCL
0106.33.01	(*)	EXCL	EXCL
0106.39.99	(*)	EXCL	EXCL
0106.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
0106.49.99	(*)	EXCL	EXCL
0106.90.02	EXCL	EXCL	EXCL
0106.90.03	(*)	EXCL	EXCL
0106.90.04	EXCL	EXCL	EXCL
0106.90.99	(*)	EXCL	EXCL
0201.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0201.20.91	EXCL	EXCL	EXCL
0201.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0202.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0202.20.91	EXCL	EXCL	EXCL
0202.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0203.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0203.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0203.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
0203.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0203.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
0203.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
0204.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0204.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0204.22.91	EXCL	EXCL	EXCL
0204.23.01	EXCL	EXCL	EXCL
0204.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0204.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
0204.42.91	EXCL	EXCL	EXCL
0204.43.01	EXCL	EXCL	EXCL
0204.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
0205.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
0206.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0206.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0206.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
0206.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
0206.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0206.30.99	EXCL	EXCL	EXCL
0206.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
0206.49.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0206.49.99	EXCL	EXCL	EXCL
0206.80.91	EXCL	EXCL	EXCL
0206.90.91	EXCL	EXCL	EXCL
0207.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.13.04	EXCL	EXCL	EXCL
0207.14.02	EXCL	EXCL	EXCL
0207.14.99	EXCL	EXCL	EXCL
0207.24.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.25.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.26.03	EXCL	EXCL	EXCL
0207.27.02	EXCL	EXCL	EXCL
0207.27.99	EXCL	EXCL	EXCL
0207.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.42.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.43.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.44.91	EXCL	EXCL	EXCL
0207.45.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.45.99	EXCL	EXCL	EXCL
0207.51.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.52.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.53.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.54.91	EXCL	EXCL	EXCL
0207.55.01	EXCL	EXCL	EXCL
0207.55.99	EXCL	EXCL	EXCL
0207.60.03	EXCL	EXCL	EXCL
0208.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0208.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0208.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0208.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
0208.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
0208.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0209.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0209.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
0209.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0210.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0210.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0210.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
0210.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0210.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
0210.92.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0210.93.01	EXCL	EXCL	EXCL
0210.99.02	EXCL	EXCL	EXCL
0210.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
0302.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
0302.32.01	EXCL	EXCL	EXCL
0302.33.01	EXCL	EXCL	EXCL
0302.34.01	EXCL	EXCL	EXCL
0302.35.01	EXCL	EXCL	EXCL
0302.36.01	EXCL	EXCL	EXCL
0302.39.99	EXCL	EXCL	EXCL
0302.99.01	EXCL	EXCL	EXCL
0303.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
0303.42.01	EXCL	EXCL	EXCL
0303.43.01	EXCL	EXCL	EXCL
0303.44.01	EXCL	EXCL	EXCL
0303.45.01	EXCL	EXCL	EXCL
0303.46.01	EXCL	EXCL	EXCL
0303.49.99	EXCL	EXCL	EXCL
0303.99.01	EXCL	EXCL	EXCL
0401.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
0401.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
0401.40.02	EXCL	EXCL	EXCL
0401.50.02	EXCL	EXCL	EXCL
0402.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0402.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
0402.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0402.21.99	EXCL	EXCL	EXCL
0402.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
0402.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
0402.91.99	EXCL	EXCL	EXCL
0402.99.01	EXCL	EXCL	EXCL
0402.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
0403.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0403.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
0403.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0404.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0404.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
0404.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0405.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
0405.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0405.90.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0405.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0406.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0406.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0406.30.02	EXCL	EXCL	EXCL
0406.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0406.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
0406.90.02	EXCL	EXCL	EXCL
0406.90.04	EXCL	EXCL	EXCL
0406.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0407.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0407.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
0407.21.02	EXCL	EXCL	EXCL
0407.29.01	EXCL	EXCL	EXCL
0407.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
0407.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0408.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0408.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
0408.91.02	EXCL	EXCL	EXCL
0408.99.02	EXCL	EXCL	EXCL
0408.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
0409.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
0410.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0410.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
0410.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0501.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
0502.10.01	(*)	EXCL	EXCL
0502.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0504.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
0505.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0505.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0506.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0506.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0507.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0507.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0508.00.02	EXCL	EXCL	EXCL
0510.00.04	EXCL	EXCL	EXCL
0511.10.01	(*)	EXCL	EXCL
0511.91.02	EXCL	EXCL	EXCL
0511.91.99	EXCL	EXCL	EXCL
0511.99.01	EXCL	EXCL	EXCL
0511.99.03	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0511.99.04	EXCL	EXCL	EXCL
0511.99.05	EXCL	EXCL	EXCL
0511.99.08	EXCL	EXCL	EXCL
0511.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
0601.10.09	EXCL	EXCL	EXCL
0601.20.10	EXCL	EXCL	EXCL
0602.10.07	EXCL	EXCL	EXCL
0602.20.04	EXCL	EXCL	EXCL
0602.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0602.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0602.40.99	EXCL	EXCL	EXCL
0602.90.06	EXCL	EXCL	EXCL
0602.90.07	EXCL	EXCL	EXCL
0602.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0603.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0603.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0603.13.01	EXCL	EXCL	EXCL
0603.14.02	EXCL	EXCL	EXCL
0603.15.01	EXCL	EXCL	EXCL
0603.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
0603.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0604.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0604.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
0604.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
0604.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0701.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0701.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0702.00.03	EXCL	EXCL	(*)
0703.10.02	EXCL	EXCL	(*)
0703.20.02	EXCL	EXCL	(*)
0703.90.01	EXCL	EXCL	(*)
0704.10.03	EXCL	EXCL	EXCL
0704.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0704.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0705.11.01	(*)	EXCL	(*)
0705.19.99	(*)	EXCL	EXCL
0705.21.01	(*)	EXCL	EXCL
0705.29.99	(*)	EXCL	EXCL
0706.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0706.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0707.00.01	EXCL	EXCL	(*)

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0708.10.01	EXCL	EXCL	(*)
0708.20.01	EXCL	EXCL	(*)
0708.90.99	EXCL	EXCL	(*)
0709.20.02	EXCL	EXCL	(*)
0709.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0709.40.02	EXCL	EXCL	EXCL
0709.51.01	EXCL	EXCL	EXCL
0709.52.01	EXCL	EXCL	EXCL
0709.53.01	EXCL	EXCL	EXCL
0709.54.01	EXCL	EXCL	EXCL
0709.55.01	EXCL	EXCL	EXCL
0709.59.99	EXCL	EXCL	EXCL
0709.60.03	EXCL	EXCL	(*)
0709.60.04	EXCL	EXCL	(*)
0709.60.99	EXCL	EXCL	(*)
0709.70.01	EXCL	EXCL	(*)
0709.91.01	EXCL	EXCL	(*)
0709.92.01	(*)	EXCL	(*)
0709.93.01	(*)	EXCL	(*)
0709.99.99	(*)	EXCL	(*)
0710.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0710.21.01	EXCL	EXCL	(*)
0710.22.01	EXCL	EXCL	(*)
0710.29.99	EXCL	EXCL	(*)
0710.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0710.40.01	EXCL	EXCL	(*)
0710.80.01	EXCL	EXCL	(*)
0710.80.99	EXCL	EXCL	(*)
0710.90.02	EXCL	EXCL	(*)
0711.20.01	EXCL	EXCL	(*)
0711.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0711.51.01	EXCL	EXCL	EXCL
0711.59.99	EXCL	EXCL	EXCL
0711.90.03	EXCL	EXCL	EXCL
0711.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0712.20.01	(*)	EXCL	(*)
0712.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
0712.32.01	EXCL	EXCL	EXCL
0712.33.01	EXCL	EXCL	EXCL
0712.34.01	EXCL	EXCL	EXCL
0712.39.99	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0712.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
0712.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0713.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
0713.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.32.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.33.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.33.99	EXCL	EXCL	EXCL
0713.34.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.35.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.39.99	EXCL	EXCL	EXCL
0713.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
0713.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0714.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0714.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
0714.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0714.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
0714.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0714.30.99	EXCL	EXCL	EXCL
0714.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0714.40.99	EXCL	EXCL	EXCL
0714.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
0714.50.99	EXCL	EXCL	EXCL
0714.90.02	EXCL	EXCL	EXCL
0714.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0801.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0801.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0801.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
0801.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0801.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
0801.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
0801.32.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.32.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0802.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.42.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.51.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.52.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.61.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.62.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.70.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.80.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.92.01	EXCL	EXCL	EXCL
0802.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
0803.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0803.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0804.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
0804.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
0804.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0804.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0804.50.05	EXCL	EXCL	EXCL
0804.50.99	EXCL	EXCL	EXCL
0805.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0805.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0805.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
0805.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
0805.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0805.50.03	EXCL	EXCL	EXCL
0805.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0806.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0806.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0807.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0807.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
0807.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0808.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0808.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0808.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0809.10.01	(*)	EXCL	EXCL
0809.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0809.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
0809.30.03	EXCL	EXCL	EXCL
0809.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0810.10.01	(*)	EXCL	EXCL
0810.20.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0810.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0810.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0810.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
0810.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
0810.70.01	EXCL	EXCL	EXCL
0810.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0811.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0811.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0811.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0812.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0812.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0813.10.02	(*)	EXCL	EXCL
0813.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
0813.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0813.40.91	EXCL	EXCL	EXCL
0813.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
0814.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
0901.11.03	EXCL	EXCL	EXCL
0901.11.04	EXCL	EXCL	EXCL
0901.11.05	EXCL	EXCL	EXCL
0901.11.99	EXCL	EXCL	EXCL
0901.12.02	EXCL	EXCL	EXCL
0901.12.03	EXCL	EXCL	EXCL
0901.12.04	EXCL	EXCL	EXCL
0901.12.99	EXCL	EXCL	EXCL
0901.21.02	EXCL	EXCL	EXCL
0901.21.03	EXCL	EXCL	EXCL
0901.21.04	EXCL	EXCL	EXCL
0901.21.99	EXCL	EXCL	EXCL
0901.22.02	EXCL	EXCL	EXCL
0901.22.03	EXCL	EXCL	EXCL
0901.22.04	EXCL	EXCL	EXCL
0901.22.99	EXCL	EXCL	EXCL
0901.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
0902.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0902.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0902.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0902.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
0903.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
0904.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0904.12.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
0904.21.02	EXCL	EXCL	EXCL
0904.22.02	EXCL	EXCL	EXCL
0905.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
0905.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
0905.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
0905.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
0906.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0906.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
0906.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0907.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
0907.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0908.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0908.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0908.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0908.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
0908.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
0908.32.01	EXCL	EXCL	EXCL
0909.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
0909.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
0909.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
0909.32.01	EXCL	EXCL	EXCL
0909.61.01	EXCL	EXCL	EXCL
0909.61.02	EXCL	EXCL	EXCL
0909.61.99	EXCL	EXCL	EXCL
0909.62.01	EXCL	EXCL	EXCL
0909.62.02	EXCL	EXCL	EXCL
0909.62.99	EXCL	EXCL	EXCL
0910.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
0910.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
0910.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
0910.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
0910.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
0910.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
1001.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1001.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
1001.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
1001.91.99	EXCL	EXCL	EXCL
1001.99.01	EXCL	EXCL	EXCL
1001.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
1002.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1002.90.99	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
1003.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1003.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1004.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1004.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1005.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1005.90.04	EXCL	EXCL	EXCL
1005.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1006.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
1006.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
1006.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
1006.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
1006.30.03	EXCL	EXCL	EXCL
1006.30.99	EXCL	EXCL	EXCL
1006.40.02	EXCL	EXCL	EXCL
1006.40.99	EXCL	EXCL	EXCL
1007.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1007.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
1007.90.02	EXCL	EXCL	EXCL
1008.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1008.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
1008.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
1008.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1008.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
1008.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
1008.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
1008.90.91	EXCL	EXCL	EXCL
1101.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1102.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1102.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1103.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1103.13.01	EXCL	EXCL	EXCL
1103.19.91	EXCL	EXCL	EXCL
1103.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
1104.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
1104.19.91	EXCL	EXCL	EXCL
1104.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
1104.23.01	EXCL	EXCL	EXCL
1104.29.91	EXCL	EXCL	EXCL
1104.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1105.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1105.20.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
1106.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1106.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
1106.30.02	EXCL	EXCL	EXCL
1107.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1107.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1108.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1108.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
1108.13.01	EXCL	EXCL	EXCL
1108.14.01	EXCL	EXCL	EXCL
1108.19.91	EXCL	EXCL	EXCL
1108.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1109.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1201.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1201.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
1201.90.02	EXCL	EXCL	EXCL
1202.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1202.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
1202.42.01	EXCL	EXCL	EXCL
1203.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1204.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1205.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1205.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1206.00.02	EXCL	EXCL	EXCL
1207.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1207.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
1207.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
1207.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1207.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
1207.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
1207.60.03	EXCL	EXCL	EXCL
1207.60.99	EXCL	EXCL	EXCL
1207.70.01	EXCL	EXCL	EXCL
1207.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
1207.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
1208.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1208.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1209.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1209.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
1209.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
1209.23.01	EXCL	EXCL	EXCL
1209.24.01	EXCL	EXCL	EXCL
1209.25.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
1209.29.04	EXCL	EXCL	EXCL
1209.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
1209.30.01	(*)	EXCL	EXCL
1209.91.15	EXCL	EXCL	EXCL
1209.99.99	(*)	EXCL	EXCL
1210.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1210.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1211.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1211.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
1211.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1211.30.02	EXCL	EXCL	EXCL
1211.40.01	(*)	EXCL	EXCL
1211.50.01	(*)	EXCL	EXCL
1211.60.01	(*)	EXCL	EXCL
1211.90.91	EXCL	EXCL	EXCL
1211.90.99	(*)	EXCL	EXCL
1212.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
1212.21.02	EXCL	EXCL	EXCL
1212.21.99	EXCL	EXCL	EXCL
1212.29.01	EXCL	EXCL	EXCL
1212.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
1212.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
1212.92.02	EXCL	EXCL	EXCL
1212.93.01	EXCL	EXCL	EXCL
1212.94.02	EXCL	EXCL	EXCL
1212.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
1213.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1214.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1214.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
1214.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1301.20.01	(*)	EXCL	EXCL
1301.90.99	(*)	EXCL	EXCL
1302.11.99	(*)	EXCL	EXCL
1302.12.02	(*)	EXCL	EXCL
1302.13.01	(*)	EXCL	EXCL
1302.14.01	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.01	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.03	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.04	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.05	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.06	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.07	(*)	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
1302.19.08	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.09	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.13	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.14	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.15	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.16	(*)	EXCL	EXCL
1302.19.99	(*)	EXCL	EXCL
1302.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
1302.31.01	(*)	EXCL	EXCL
1302.32.01	(*)	EXCL	EXCL
1302.32.02	(*)	EXCL	EXCL
1302.32.99	(*)	EXCL	EXCL
1302.39.01	(*)	EXCL	EXCL
1302.39.02	(*)	EXCL	EXCL
1302.39.99	(*)	EXCL	EXCL
1401.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1401.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1401.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1404.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1404.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1501.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1501.20.91	EXCL	EXCL	EXCL
1501.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1502.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1502.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1503.00.02	EXCL	EXCL	EXCL
1504.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1505.00.04	EXCL	EXCL	EXCL
1506.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1506.00.99	EXCL	EXCL	EXCL
1507.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1507.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1508.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1508.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1509.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1509.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1509.40.91	EXCL	EXCL	EXCL
1509.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1510.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1510.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1511.10.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
1511.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1512.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1512.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
1512.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
1512.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
1513.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1513.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
1513.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
1513.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
1514.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1514.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
1514.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
1514.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
1515.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1515.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
1515.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
1515.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
1515.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1515.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
1515.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
1515.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1516.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1516.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1516.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1517.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1517.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1518.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1518.00.02	EXCL	EXCL	EXCL
1518.00.99	EXCL	EXCL	EXCL
1520.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1521.10.01	(*)	EXCL	EXCL
1521.10.99	(*)	EXCL	EXCL
1521.90.04	EXCL	EXCL	EXCL
1521.90.99	(*)	EXCL	EXCL
1522.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1601.00.03	EXCL	EXCL	EXCL
1602.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
1602.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
1602.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
1602.32.01	EXCL	EXCL	EXCL
1602.39.99	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
1602.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
1602.42.01	EXCL	EXCL	EXCL
1602.49.91	EXCL	EXCL	EXCL
1602.50.02	EXCL	EXCL	EXCL
1602.90.91	EXCL	EXCL	EXCL
1603.00.01	(*)	EXCL	EXCL
1604.13.02	EXCL	EXCL	EXCL
1604.14.04	EXCL	EXCL	EXCL
1604.14.99	EXCL	EXCL	EXCL
1701.12.05	EXCL	EXCL	EXCL
1701.13.01	EXCL	EXCL	EXCL
1701.14.91	EXCL	EXCL	EXCL
1701.91.04	EXCL	EXCL	EXCL
1701.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
1702.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1702.19.01	EXCL	EXCL	EXCL
1702.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
1702.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1702.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1702.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
1702.40.99	EXCL	EXCL	EXCL
1702.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
1702.60.91	EXCL	EXCL	EXCL
1702.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
1702.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1703.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1703.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1704.10.01	(**)	EXCL	EXCL
1704.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1801.00.02	EXCL	EXCL	EXCL
1801.00.99	EXCL	EXCL	EXCL
1802.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1803.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1803.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1804.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1805.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1806.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1806.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
1806.20.91	EXCL	EXCL	EXCL
1806.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
1806.32.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
1806.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1901.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
1901.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
1901.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
1901.90.02	EXCL	EXCL	EXCL
1901.90.03	EXCL	EXCL	EXCL
1901.90.04	EXCL	EXCL	EXCL
1901.90.05	EXCL	EXCL	EXCL
1901.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1902.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
1902.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
1902.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1902.30.91	EXCL	EXCL	EXCL
1902.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
1903.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
1904.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1904.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1904.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
1904.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
1905.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
1905.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
1905.31.01	EXCL	EXCL	EXCL
1905.32.01	EXCL	EXCL	EXCL
1905.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
1905.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
2001.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2001.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
2002.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2002.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
2003.10.01	(*)	EXCL	EXCL
2003.90.99	(*)	EXCL	EXCL
2004.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2004.90.91	EXCL	EXCL	EXCL
2005.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2005.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
2005.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
2005.51.01	EXCL	EXCL	EXCL
2005.59.99	EXCL	EXCL	EXCL
2005.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
2005.70.01	EXCL	EXCL	EXCL
2005.80.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
2005.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
2005.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
2006.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
2006.00.02	EXCL	EXCL	EXCL
2006.00.91	EXCL	EXCL	EXCL
2006.00.99	EXCL	EXCL	EXCL
2007.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2007.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
2007.99.01	EXCL	EXCL	EXCL
2007.99.02	EXCL	EXCL	EXCL
2007.99.03	EXCL	EXCL	EXCL
2007.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
2008.11.02	EXCL	EXCL	EXCL
2008.19.91	EXCL	EXCL	EXCL
2008.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.30.09	EXCL	EXCL	EXCL
2008.40.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.70.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.80.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.93.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.97.01	EXCL	EXCL	EXCL
2008.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
2009.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
2009.12.02	EXCL	EXCL	EXCL
2009.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
2009.21.01	EXCL	EXCL	EXCL
2009.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
2009.31.02	EXCL	EXCL	EXCL
2009.39.99	EXCL	EXCL	EXCL
2009.41.02	EXCL	EXCL	EXCL
2009.49.99	EXCL	EXCL	EXCL
2009.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
2009.61.01	EXCL	EXCL	EXCL
2009.69.99	EXCL	EXCL	EXCL
2009.71.01	EXCL	EXCL	EXCL
2009.79.99	EXCL	EXCL	EXCL
2009.81.01	EXCL	EXCL	EXCL
2009.89.99	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
2009.90.02	EXCL / (**)	EXCL	EXCL
2101.11.02	EXCL	EXCL	EXCL
2101.11.99	EXCL	EXCL	EXCL
2101.12.01	EXCL	EXCL	EXCL
2101.20.01	(*)	EXCL	EXCL
2101.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
2102.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
2102.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
2102.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
2102.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
2102.30.01	(*)	EXCL	EXCL
2103.10.01	(*)	EXCL	EXCL
2103.20.02	(*)	EXCL	EXCL
2103.30.02	EXCL	EXCL	EXCL
2103.90.99	(*)	EXCL	EXCL
2104.10.01	(*)	EXCL	EXCL
2104.20.01	(*)	EXCL	EXCL
2105.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
2106.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2106.10.99	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.03	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.04	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.05	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.07	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.08	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.09	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.10	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.12	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.91	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.92	EXCL	EXCL	EXCL
2106.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
2202.10.01	(*)	(*)	EXCL
2202.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
2202.99.01	EXCL	EXCL	EXCL
2202.99.02	EXCL	EXCL	EXCL
2202.99.03	EXCL	EXCL	EXCL
2202.99.04	EXCL	EXCL	EXCL
2202.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
2203.00.01	(*)	(*)	EXCL
2204.10.02	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
2204.21.04	EXCL	EXCL	EXCL
2204.22.01	EXCL	EXCL	EXCL
2204.29.99	EXCL	EXCL	EXCL
2204.30.91	EXCL	EXCL	EXCL
2205.10.02	(*)	EXCL	EXCL
2205.90.99	(*)	EXCL	EXCL
2206.00.91	EXCL	EXCL	EXCL
2207.10.01	(*)	EXCL	EXCL
2207.20.01	(*)	EXCL	EXCL
2208.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
2208.20.02	EXCL	EXCL	EXCL
2208.20.03	EXCL	EXCL	EXCL
2208.20.99	EXCL	EXCL	EXCL
2208.30.05	EXCL	EXCL	EXCL
2208.40.02	EXCL	EXCL	EXCL
2208.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
2208.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
2208.70.03	(*)	EXCL	EXCL
2208.90.01	(*)	EXCL	EXCL
2208.90.02	EXCL	EXCL	EXCL
2208.90.03	EXCL	EXCL	EXCL
2208.90.04	EXCL	EXCL	EXCL
2208.90.05	EXCL	EXCL	EXCL
2208.90.06	EXCL	EXCL	EXCL
2208.90.07	EXCL	EXCL	EXCL
2208.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
2209.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
2301.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
2302.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2302.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
2302.40.91	EXCL	EXCL	EXCL
2302.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
2303.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2303.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
2303.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
2303.30.99	EXCL	EXCL	EXCL
2304.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
2305.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
2306.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2306.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
2306.30.01	EXCL	EXCL	EXCL

Fracción Arancelaria	Suiza	Noruega	Islandia
	Arancel	Arancel	Arancel
2306.41.01	EXCL	EXCL	EXCL
2306.49.99	EXCL	EXCL	EXCL
2306.50.01	EXCL	EXCL	EXCL
2306.60.01	EXCL	EXCL	EXCL
2306.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
2307.00.01	EXCL	EXCL	EXCL
2308.00.02	EXCL	EXCL	EXCL
2309.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2309.90.04	EXCL	EXCL	EXCL
2309.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
2401.10.02	EXCL	EXCL	EXCL
2401.20.03	EXCL	EXCL	EXCL
2401.30.01	EXCL	EXCL	EXCL
2402.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
2402.20.01	EXCL	EXCL	EXCL
2402.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
2403.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
2403.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
2403.91.02	EXCL	EXCL	EXCL
2403.99.01	EXCL	EXCL	EXCL
2403.99.99	EXCL	EXCL	EXCL
2404.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
2404.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
2404.91.01	EXCL	EXCL	EXCL
2852.10.04	EXCL	EXCL	(*)
2852.90.99	CORR.	CORR.	CORR.
3006.93.01	EXCL	EXCL	EXCL
3006.93.02	EXCL	EXCL	EXCL
3006.93.03	EXCL	EXCL	EXCL
3501.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
3501.90.01	EXCL	EXCL	EXCL
3501.90.03	EXCL	EXCL	EXCL
3501.90.99	EXCL	EXCL	EXCL
3502.11.01	EXCL	EXCL	EXCL
3502.19.99	EXCL	EXCL	EXCL
3502.20.01	EXCL	EXCL	(*)
3502.90.99	EXCL	EXCL	(*)
3505.10.01	EXCL	EXCL	EXCL
3505.20.01	EXCL	(*)	(*)
3809.10.01	EXCL	(*)	(*)

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Decimoquinto y Decimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980, el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron, el 24 de octubre de 1986, el Acuerdo de Complementación Económica No. 6 (ACE No. 6).

Que el 24 de agosto de 2006, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina (Decimoquinto Protocolo), mediante el cual se adoptó el texto ordenado y consolidado de dicho Acuerdo y se pactaron las disposiciones vigentes que rigen el comercio bilateral de las Partes, el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2006.

Que el Artículo 3 del Decimoquinto Protocolo confirma la vigencia de los Anexos I y II del Programa de Liberación, exclusivamente en lo que se refiere a las preferencias arancelarias pactadas con anterioridad en el Acuerdo original y sus protocolos.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 del Decimoquinto Protocolo se incorporaron al Programa de Liberación del Acuerdo las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgan a la República Argentina en el Anexo IV del ACE No. 6.

Que el 26 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, a efecto de modificar, entre otros, el Anexo IV Márgenes Preferenciales otorgados por México.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 27 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Que el 18 de marzo de 2022 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Decimosexto Protocolo Adicional al ACE No. 6 (Decimosexto Protocolo), mediante el cual se acordó que los Estados Unidos Mexicanos otorgarán trato preferencial a la República Argentina conforme al Anexo II del ACE No. 6 al frijol negro (porotos, alubias, judías, fréjoles) comunes (*Phaseolus vulgaris*), excepto para siembra, sin sujetar dicho tratamiento al cumplimiento del requisito de permiso previo de importación para un cupo de 50,000 toneladas durante el periodo comprendido entre el 1° de julio al 30 de noviembre de los años 2022, 2023 y 2024, respectivamente, el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado el 13 de abril de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 13 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el Decimoquinto Protocolo y Decimosexto Protocolo, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL
DECIMOQUINTO Y DECIMOSEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 6 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Primero.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán las preferencias arancelarias, para las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en las columnas (1) y (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (3), conforme al porcentaje indicado en la columna (4) de la Tabla contenida al final del presente Acuerdo.

Segundo.- Para efectos de la aplicación del punto Primero del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, misma que se encuentra al final del presente Acuerdo.

Tercero.- La determinación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, así como la declaración, certificación, control, comprobación de origen, expedición, transporte y tránsito de las mercancías, se regirán por lo previsto en el Anexo VI "Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías" del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Cuarto.- Los cupos de importación en la cantidad, volumen o valor que se señalan para algunos productos con preferencias arancelarias, previstos en la columna (3) de la Tabla ubicada al final del presente Acuerdo, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

Quinto.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se aboga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020, y su posterior modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 6

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0101.21.01	Reproductores de raza pura.	De pedigree.	100
0101.29.99	Los demás.	De paso, de pedigree.	100
		Para carreras, excepto de pedigree.	100
0101.30.01	Asnos.	De paso, de pedigree.	100
0101.90.99	Los demás.	De paso, de pedigree.	100
0303.66.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		100
0303.99.02	De Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>) y de Anguilas.	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	100
0304.74.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	De merluzas (<i>Merluccius spp.</i>).	100
0304.85.01	Austrormerluzas antárticas y austrormerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	De merluza negra (<i>Dissostichus eleginoides</i>).	100
0305.49.99	Los demás.	Merluzas ahumadas.	84
0305.59.99	Los demás.	Merluzas secas.	84
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	De merluzas ahumadas.	84
		De merluzas secas.	84
0305.79.99	Los demás.	De merluzas ahumadas.	84
		De merluzas secas.	84
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Centollas ahumadas.	78
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	Centollas ahumadas.	78
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).	Centollas ahumadas.	78
0307.29.99	Los demás.	Locos ahumados.	78
		Machas (" <i>Mesodesma donacium</i> , <i>solen macha</i> ") ahumadas.	78
		Choros y cholgass ahumadas.	78
0307.39.99	Los demás.	Ahumados.	68
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.	Calamares.	100
0307.99.99	Los demás.	Locos ahumados.	78
		Machas (" <i>Mesodesma donacium</i> , <i>solen macha</i> ") ahumadas.	78
		Choros y cholgass ahumadas.	78
0308.29.99	Los demás.	Ahumados.	60
0309.90.99	Los demás.	Locos ahumados.	78
		Machas (" <i>Mesodesma donacium</i> , <i>solen macha</i> ") ahumadas.	78
		Choros y cholgass ahumadas.	78
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	En polvo, sin azucarar.	100
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	En envases hasta 5 kg., en polvo.	100
		En envases mayores de 5 kg. y más de 3% de grasa, en polvo.	100
0405.10.02	Mantequilla (manteca).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0510.00.04	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis desecada (excepto extracto).	100
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	Secas.	100
0603.11.01	Rosas.		60
0603.12.01	Claveles.		60
0603.13.01	Orquídeas.		60
0603.14.02	Crisantemos.		60
0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).		60
0603.19.99	Los demás.	Gladiolas.	60
		Gypsophila.	60
		Statice.	60
		Gerbera.	60
		Margarita.	60
		Anturio.	60
		Ave del paraíso.	60
		Las demás flores frescas.	60
0703.10.02	Cebollas y chalotes.	Cebollas.	100
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		100
0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).		100
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).		100
0712.34.01	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).	Hongos.	100
0712.39.99	Los demás.	Hongos.	100
0712.90.99	Las demás.	Mejorana.	100
		Estragón.	100
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
0713.33.99	Los demás.	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
		Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01. Los sacos de tela causan impuestos separadamente. Cupo: 50,000 toneladas durante el periodo comprendido entre el 1° de julio al 30 de noviembre de los años 2022, 2023 y 2024, respectivamente. Este cupo no estará sujeto al cumplimiento del requisito de permiso previo de importación.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0713.34.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
0713.35.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
0713.39.99	Las demás.	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
0801.21.01	Con cáscara.		100
0801.22.01	Sin cáscara.		100
0804.20.02	Higos.	Excepto frescos.	72
0808.30.01	Peras.		100
0809.29.99	Las demás.	Excepto guindas (cerezas ácidas).	60
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.		100
0813.10.02	Chabacanos (damascos, albaricoques).	Chabacanos con hueso.	70
0813.20.02	Ciruelas.	Ciruelas deshuesadas (orejones): Cupo anual: US\$ 750.000 en conjunto con los demás tipos de ciruelas.	80
		Los demás tipos de ciruelas: Ver cupo asignado a ciruelas deshuesadas (orejones).	70
0813.30.01	Manzanas.		70
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.	Cerezas (guindas).	92
		Los demás, excepto: duraznos (melocotones) sin hueso, sin corozo (orejones, medallones) y tamarindos.	70
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		70
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea de más de 10 gr.	60
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	A granel en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos.	72
		Cuyo peso incluido el envase inmediato sea mayor de 3 kg. sin exceder de 5 kg.	60
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea de más de 10 gr.	60
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		100
0903.00.01	Yerba mate.	Simplemente canchada.	100
		Elaborada.	100
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	En grano.	60
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	Pimienta de cayena o ají.	100
0904.22.02	Triturados o pulverizados.	Pimentón dulce.	100
		Pimienta de cayena o ají.	100
0910.99.99	Las demás.	Tomillo.	100
1003.10.01	Para siembra.	Con cáscara.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1003.90.99	Los demás.	En grano, con cáscara excepto lo comprendido en la fracción 1003.10.01.	100
1004.10.01	Para siembra.	Con cáscara.	100
1004.90.99	Los demás.	Con cáscara.	100
1006.20.02	Arroz del Estado de Morelos.	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
1006.20.99	Los demás.	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.	Pulido, blanqueado, perlado o glaseado, excepto escaldado o convertido. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
1006.30.99	Los demás.	Pulido, blanqueado, perlado o glaseado, excepto escaldado o convertido. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	100
1104.22.01	De avena.	Mondados (descascarados), sin despuntar ni triturar.	100
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	Harina de yuca (mandioca).	65
1106.30.02	De los productos del Capítulo 08.	Harina de cajú.	50
1107.10.01	Sin tostar.	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera.	100
1107.20.01	Tostada.	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera.	100
1207.99.99	Los demás.	De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).	100
1209.21.01	De alfalfa.		100
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).		100
1209.29.99	Las demás.	De pasto inglés.	100
1211.90.91	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	De frambuesas, en almíbar.	50
1211.90.99	Los demás.	Flores de piretro (peltre).	100
		Orégano (<i>Origanum vulgare</i>).	100
		Mentas.	100
		Romero.	100
		Albahaca.	100
		Salvia (<i>Salvia officinalis</i>).	100
		Ajenjo o artemisa.	100
		Salvia moscatel (<i>salvia sclarea</i>).	100
		Melisa o toronjil.	100
1301.20.01	Goma arábica.	Cruda.	100
		Refinada.	100
1301.90.99	Los demás.	Bálsamos de copaiba.	100
		Bálsamos del Perú.	100
		Bálsamos de tolú.	100
		Goma laca.	100
1302.14.01	De efedra.		55

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1302.19.01	De helecho macho.		100
1302.19.04	De haba tonka.		100
1302.19.05	De belladona, con un contenido de alcaloides inferior o igual al 60%.		100
1302.19.07	Podofilina.		100
1302.19.13	De piretro (pelitre).		100
1302.19.15	De cáscara de nuez de cajú.		100
1302.19.99	Los demás.	Extracto seco de <i>Silybum marianum</i> (L).	100
		Extracto de alcachofa.	100
		Los demás.	55
1302.31.01	Agar-agar.		100
1404.90.99	Los demás.	Raíz de cúrcuma, utilizadas principalmente para teñir o curtir.	100
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Oleoestearina.	100
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	Aceites de pescado, excepto de bacalao y de tiburón, en bruto y refinados.	100
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	Aceites de ballena, en bruto y refinados.	100
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina (suintina refinada).	100
1506.00.01	De pie de buey, refinado.		100
1509.20.01	Aceite de oliva virgen extra.		100
1509.30.01	Aceite de oliva virgen.		100
1509.40.91	Los demás aceites de oliva vírgenes.		100
1509.90.99	Los demás.		100
1512.11.01	Aceites en bruto.	De girasol. Cupo: 100 mil toneladas métricas anuales.	50
1513.21.01	Aceites en bruto.	De babasú.	100
1515.90.99	Los demás.	Aceite de oiticica y sus fracciones.	100
		De copaiba, en bruto.	100
		Aceite de tung y sus fracciones.	100
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Aceite de ricino hidrogenado Cupo: 160 toneladas.	100
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.		100
1518.00.99	Los demás.	Grasas y aceites, y sus fracciones, "estandardizados", de animales marinos.	98
1521.10.99	Las demás.	De ouricuri.	100
1521.90.04	Esperma de ballena y de otros cetáceos.	Esperma de ballena, refinada.	100
1521.90.99	Las demás.	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	65
1602.50.02	De la especie bovina.	Tripas, vejigas, estómagos, corazones, riñones, pulmones, sesos, mollejas, páncreas, labios y esófagos de vacunos (cocidos en sal y enlatados).	67

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1603.00.01	Extractos de carne.		100
1604.16.02	Anchoas.	Sus rollos en aceite.	95
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	De sardinas.	100
1604.31.01	Caviar.		60
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	Centollas.	78
1605.53.01	Mejillones.		68
1605.59.99	Los demás.	Locos.	78
		Machas (" <i>Mesodesma donacium</i> , <i>solen macha</i> ").	78
		Choros y cholgas.	78
1605.62.01	Erizos de mar.		60
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	Cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano.	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
1806.32.01	Sin rellenar.	Cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano.	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.		100
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	Alfajores.	100% sobre ad-valorem; 100% sobre arancel específico
		Los demás, cuando la totalidad del contenido del azúcar sea de origen argentino o mexicano.	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
1905.90.99	Los demás.	Palitos de maíz y queso no envasados herméticamente.	100
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	En recipientes herméticamente cerrados.	76
2003.90.99	Los demás.	En recipientes herméticamente cerrados.	76
2005.70.01	Aceitunas.	Enlatadas o envasadas.	100
2006.00.99	Los demás.	Cerezas.	60
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.		74
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		72
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.		74
2007.99.99	Las demás.	Mermeladas de fresas, frambuesas, zarzamoras u otras moras, excepto las destinadas a diabéticos; cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano.	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
		Las demás mermeladas, excepto las destinadas a diabéticos.	60
		Purés de manzana o pera; cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano.	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
		Compotas.	60
		Jaleas.	60

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	Nueces de cajú (cajuil, marañón).	100
2008.60.01	Cerezas.	Guinda (cereza ácida), en almíbar.	60
		Capulí, cereja, en almíbar.	50
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas.	Duraznos en almíbar, enlatados o envasados: Cupo de 10,000 toneladas anuales. El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, o su sucesora. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.	100
		Preferencia fija para duraznos en almíbar.	63
2008.99.99	Los demás.	De frambuesas, en almíbar.	50
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	Mostaza preparada.	60
2103.90.99	Los demás.	Mayonesa.	60
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		30
2106.10.99	Los demás.	Queratina hidrolizada.	100
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.		50
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	100 Sobre el arancel ad-valorem
2106.90.91	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	100 Sobre el arancel ad-valorem
2106.90.99	Las demás.	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	100 Sobre el arancel ad-valorem
		Hidrolizado de caseína.	100
		Confituras sin azúcar.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2201.10.02	Agua mineral y agua gaseada.	Agua mineral gasificada y no gasificada.	95
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	Vinos finos de mesa: Marca registrada por viña o bodega establecida. Grado alcohólico mínimo de 11.5 a 12 grados respectivamente para vinos tinto y blanco. Acidez volátil máxima de 1.30 gramos por litro. Para vinos tipo Rhin la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Precio mínimo CIF de US \$5.00 (cinco dólares) por caja de 12 (doce) botellas de 0.75 litros. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.75 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	60
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.		100
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	Pulpa de remolacha seca.	100
2309.90.99	Las demás.	Pulpa de remolacha adicionada de melaza.	100
		6-etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinoleína al 66% polvo.	100
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		100
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25%.	100
2506.10.01	Cuarzo.	Piezoeléctrico con primer corte, para la fabricación de cristales de cuarzo para controles de frecuencia y filtros eléctricos.	80
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Sin contenido de óxido de hierro.	100
2510.10.02	Sin moler.	Excepto apatito (fosfato Ca más fluoruro Ca)	100
2510.20.02	Molidos.	Excepto apatito (fosfato Ca más fluoruro Ca).	100
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).		100
2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Kieselguhr.	70
		Diatomita.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2515.11.01	En bruto o desbastados.	Mármol en bruto (en bloques en trozos).	66
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.		100
2515.12.99	Los demás.	Mármol aserrado, hasta 5 centímetros de espesor inclusive.	97
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Aserrado.	67
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".		100
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).		100
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	Óxido de magnesio puro, excepto grado farmacéutico.	100
		Excepto magnesia cáustica y óxido de magnesio puro.	100
2519.90.99	Los demás.		100
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.		100
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").		100
2525.20.01	Mica en polvo.		100
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.		100
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	Excepto esteatita natural en polvo.	100
2528.00.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Boratos de sodio (borax natural).	100
2528.00.99	Los demás.	Boratos de calcio (pandermita priceita y otros).	100
		Borato de manganeso.	100
		Boratos de magnesio (boracita).	100
		Hidroboracita.	100
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.		100
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.		100
2606.00.02	Minerales de aluminio y sus concentrados.	Únicamente Bauxita calcinada; Bauxita, sin calcinar.	100
2620.91.02	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	Humos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo con una ley en cadmio comprendida entre el 20 -80% de cadmio, conteniendo zinc entre 2 y 15%, plomo entre 4 y 20%, arsénico entre 1 y 10%, al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	100
2620.99.99	Los demás.	Oxidos de cobalto impuros.	100
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Excepto alquitranes de hulla.	100
2707.10.01	Benzol (benceno).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2707.20.01	Toluol (tolueno).		100
2707.30.01	Xilol (xilenos).		100
2707.40.01	Naftaleno.		100
2707.50.91	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).		100
2707.91.01	Aceites de creosota.		100
2707.99.99	Los demás.		100
2708.10.01	Brea.		100
2708.20.01	Coque de brea.		100
2710.12.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).		100
2710.12.99	Los demás.	Excepto carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas, y aguarrás mineral ("white spirit").	100
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).		100
2710.19.99	Los demás.	Excepto carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas; aceites y preparaciones, medianos (medios), y aceites para transformadores y disyuntores	100
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.).	100
		Los demás, excepto aceites y preparaciones, medianos (medios), y aceites para transformadores y disyuntores.	100
2710.91.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).		100
2710.99.99	Los demás.		100
2712.10.01	Vaselina.	Excepto en bruto ("petrolatum") y decolorada o purificada.	100
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.		100
2712.90.01	Cera de lignito.		100
2712.90.02	Ceras microcristalinas.		100
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.		100
2712.90.99	Los demás.		100
2713.11.01	Sin calcinar.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2713.12.01	Calcinado.		100
2716.00.01	Energía eléctrica.		100
2801.10.01	Cloro.		100
2801.20.01	Yodo.		100
2801.30.01	Flúor; bromo.		100
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		100
2804.10.01	Hidrógeno.		100
2804.21.01	Argón.		100
2804.29.99	Los demás.	Helio.	100
		Neón.	100
		Los demás.	100
2804.30.01	Nitrógeno.		100
2804.40.01	Oxígeno.		100
2804.50.01	Boro; telurio.		100
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.		100
2804.69.99	Los demás.		100
2804.70.04	Fósforo.		100
2804.80.01	Arsénico.		100
2804.90.01	Selenio.		100
2805.11.01	Sodio.		100
2805.12.01	Calcio.		100
2805.19.99	Los demás.		100
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.		100
2805.40.01	Mercurio.		100
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).		100
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.		100
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		100
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Acido nítrico.	100
		Acidos sulfonítricos.	100
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.		100
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).		100
2809.20.99	Los demás.		100
2810.00.02	Óxidos de boro; ácidos bóricos.	Anhídrido bórico (trióxido de boro o de diboro).	100
		Acido ortobórico (ácido bórico).	100
		Los demás.	100
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.		100
2811.11.99	Los demás.		100
2811.19.99	Los demás.		100
2811.21.03	Dióxido de carbono.		100
2811.22.03	Dióxido de silicio.		100
2811.29.99	Los demás.		100
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2812.12.01	Oxícloruro de fósforo.		100
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.		100
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.		100
2812.15.01	Monocloruro de azufre.		100
2812.16.01	Dicloruro de azufre.		100
2812.17.01	Cloruro de tionilo.		100
2812.19.99	Los demás.		100
2812.90.99	Los demás.		100
2813.10.01	Disulfuro de carbono.		100
2813.90.99	Los demás.		100
2814.10.01	Amoníaco anhidro.		100
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.		100
2815.11.01	Sólido.	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido en escamas o perlas.	100
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	En solución al 50%.	100
2815.20.03	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.		100
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.		100
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		100
2816.40.03	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.		100
2817.00.02	Peróxido de cinc.		100
2818.10.03	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.		100
2818.20.02	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.		100
2818.30.03	Hidróxido de aluminio.		100
2819.10.01	Trióxido de cromo.		100
2819.90.99	Los demás.		100
2820.10.02	Dióxido de manganeso.		100
2820.90.99	Los demás.		100
2821.10.04	Óxidos e hidróxidos de hierro.		100
2821.20.01	Tierras colorantes.		100
2822.00.01	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Oxidos de cobalto comerciales.	100
		Los demás.	100
2823.00.01	Óxidos de titanio.		100
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		100
2824.90.99	Los demás.		100
2825.10.02	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.		100
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.		100
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.		100
2825.40.02	Óxidos e hidróxidos de níquel.		100
2825.50.03	Óxidos e hidróxidos de cobre.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.		100
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		100
2825.90.99	Los demás.	Oxido de berilio.	100
		Oxido de niobio.	100
		Oxido de tantalio.	100
2826.19.99	Los demás.		100
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).		100
2826.90.99	Los demás.	Excepto Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	100
2827.10.01	Cloruro de amonio.		100
2827.20.01	Cloruro de calcio.	En escamas o perdigones.	100
2827.35.01	De níquel.		100
2827.39.99	Los demás.	Excepto de hierro.	100
2827.41.02	De cobre.	Excepto grado reactivo.	100
		Los demás.	100
2827.49.99	Los demás.		100
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.		100
2827.59.99	Los demás.		100
2827.60.01	Yoduros y oxiyoduros.		100
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.		100
2828.90.99	Los demás.		100
2829.11.03	De sodio.		100
2829.19.99	Los demás.		100
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.		100
2829.90.99	Los demás.	Percloratos de amonio.	100
		Los demás.	100
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Sulfhidrato de sodio.	100
		Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40%. Cupo: 330 toneladas en conjunto con el sulfuro de sodio libre de hierro clasificado en esta fracción.	100
		Sulfuro de sodio libre de hierro. Cupo: 1.000 toneladas Ver además cupo asignado en esta fracción para el sulfuro de sodio con contenido de hierro superior a 0.40%.	100
2830.90.99	Los demás.		100
2831.10.01	De sodio.		100
2831.90.99	Los demás.		100
2832.10.02	Sulfitos de sodio.		100
2832.20.91	Los demás sulfitos.		100
2832.30.01	Tiosulfatos.		100
2833.11.01	Sulfato de disodio.		100
2833.19.99	Los demás.		100
2833.21.01	De magnesio.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2833.22.01	De aluminio.		100
2833.24.01	De níquel.	Sulfato de níquel.	100
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.		100
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.		100
2833.27.01	De bario.		100
2833.29.05	De cinc.		100
2833.29.99	Los demás.	Únicamente Sulfato ferroso, grado farmacéutico; De cromo; Sulfato de litio; Sulfato ácido de potasio.	100
2833.30.01	Alumbres.	De cromo.	100
		Los demás.	100
2833.40.03	Peroxosulfatos (persulfatos).		100
2834.10.02	Nitritos.		100
2834.21.01	De potasio.		100
2834.29.01	Subnitrato de bismuto.	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto, subnitrato).	100
		Los demás.	100
2834.29.99	Los demás.	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto, subnitrato)	100
		Los demás.	100
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Fosfinatos (hipofosfitos).	100
2835.24.01	De potasio.		100
2835.29.99	Los demás.		100
2836.40.03	Carbonatos de potasio.	Carbonato neutro de potasio Cupo: 200 toneladas.	100
2836.50.01	Carbonato de calcio.		100
2836.91.01	Carbonatos de litio.		100
2836.92.01	Carbonato de estroncio.		100
2836.99.99	Los demás.		100
2837.11.02	De sodio.		100
2837.19.99	Los demás.		100
2837.20.02	Cianuros complejos.		100
2839.11.01	Metasilicatos.		100
2839.19.99	Los demás.		100
2839.90.04	Los demás.	Únicamente De calcio; Trisilicato de magnesio; De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios; Los demás, excepto de aluminio.	100
2840.11.01	Anhidro.		100
2840.19.99	Los demás.		100
2840.20.91	Los demás boratos.	De sodio.	100
		De manganeso.	100
		Los demás.	100
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).		100
2841.50.91	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.		100
2841.61.01	Permanganato de potasio.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2841.69.99	Los demás.		100
2841.70.01	Molibdatos.		100
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).		100
2841.90.99	Los demás.		100
2842.10.02	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.		100
2842.90.99	Las demás.		100
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.		100
2843.21.01	Nitrato de plata.		100
2843.29.99	Los demás.		100
2843.30.01	Compuestos de oro.		100
2843.90.91	Los demás compuestos; amalgamas.		100
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.		100
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.		100
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.		100
2844.41.01	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.		100
2844.42.01	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.		100
2844.43.91	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.		100
2844.44.01	Residuos radiactivos.		100
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.		100
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2845.20.01	Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos.		100
2845.30.01	Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos.		100
2845.40.01	Helio-3.		100
2845.90.99	Los demás.		100
2846.10.01	Compuestos de cerio.		100
2846.90.99	Los demás.		100
2849.10.01	De calcio.		100
2849.20.99	De silicio.	Verde.	100
		Negro.	100
		Los demás.	100
2849.90.99	Los demás.		100
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.		100
2852.10.04	De constitución química definida.	De óxido e hidróxido de mercurio de 98.5% mínimo.	75
		De nitratos.	100
		De los demás compuestos inorgánicos.	100
		Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	100
		Del ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	100
		De ácidos nucleídos y sus sales y de los demás compuestos heterocíclicos.	100
		De productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos.	100
		De albuminatos y demás derivados de las albúminas.	100
		De materias proteicas y sus derivados.	100
		De reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o laboratorio.	100
2852.90.99	Los demás.	Sulfuros.	100
		Silicatos dobles o complejos.	100
		Fosfuros.	100
		Carburos.	100
		Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros.	100
		Compuestos heterocíclicos.	100
		Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	100
		Caseinatos y demás derivados de la caseína.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Albúminas, albuminatos y demás derivados de las albúminas.	100
		Materias proteicas y sus derivados.	100
		Polvo de cueros y pieles.	100
		Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100
		Del ácido láctico, sus sales y sus esteres.	100
		Materias proteicas y sus derivados.	100
		De los demás compuestos inorgánicos.	100
		De productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos.	100
		De albuminatos y demás derivados de las albúminas.	100
		De reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o laboratorio.	100
2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").		100
2853.90.99	Los demás.		100
2901.10.05	Saturados.		100
2901.21.01	Etileno.		100
2901.22.01	Propeno (propileno).		100
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.		100
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.		100
2901.29.99	Los demás.		100
2902.11.01	Ciclohexano.		100
2902.19.99	Los demás.	Excepto Cicloterpénicos.	100
2902.20.01	Benceno.		100
2902.30.01	Tolueno.		100
2902.41.01	o-Xileno.		100
2902.42.01	m-Xileno.		100
2902.43.01	p-Xileno.		100
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.		100
2902.50.01	Estireno.		100
2902.60.01	Etilbenceno.		100
2902.70.01	Cumeno.		100
2902.90.99	Los demás.		100
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).		100
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).		100
2903.13.02	Cloroformo (triclorometano).		100
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.		100
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2903.19.99	Los demás.		100
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).		100
2903.22.01	Tricloroetileno.		100
2903.29.99	Los demás.		100
2903.41.01	Trifluorometano (HFC-23).		100
2903.42.01	Difluorometano (HFC-32).		100
2903.43.01	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).		100
2903.44.01	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).		100
2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).		100
2903.46.01	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).		100
2903.47.01	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).		100
2903.48.01	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).		100
2903.49.99	Los demás.		100
2903.51.01	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).		100
2903.59.99	Los demás.		100
2903.61.01	Bromuro de metilo (bromometano).		100
2903.62.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).		100
2903.69.99	Los demás.		100
2903.71.01	Clorodifluorometano (HCFC-22).		100
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).		100
2903.73.01	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).		100
2903.74.01	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).		100
2903.75.01	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).		100
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).		100
2903.77.91	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.		100
2903.78.91	Los demás derivados perhalogenados.		100
2903.79.99	Los demás.		100
2903.81.04	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).		100
2903.82.04	1,2,4,5,6,7,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7- metanoindeno (Clordano).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2903.82.99	Los demás.		100
2903.83.01	Mirex (ISO).		100
2903.89.99	Los demás.		100
2903.91.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		100
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).		100
2903.92.04	1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano, DDT (ISO), clofenotano (DCI)).		100
2903.93.01	Pentaclorobenceno (ISO).		100
2903.94.01	Hexabromobifenilos.		100
2903.99.01	Cloruro de bencilo.		100
2903.99.99	Los demás.		100
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.		100
2904.10.99	Los demás.	Acidos toluenosulfónicos.	100
2904.20.99	Los demás.		100
2904.31.01	Ácido perfluorooctano sulfónico.	Acidos nitrobencenosulfónicos.	100
2904.32.01	Perfluorooctano sulfonato de amonio.	Acidos nitrobencenosulfónicos.	100
2904.33.01	Perfluorooctano sulfonato de litio.	Acidos nitrobencenosulfónicos.	100
2904.34.01	Perfluorooctano sulfonato de potasio.	Acidos nitrobencenosulfónicos.	100
2904.35.91	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.	Acidos nitrobencenosulfónicos.	100
2904.36.01	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Acidos nitrobencenosulfónicos.	100
2904.99.99	Los demás.	3-5 dinitro para cloro benzotri fluoruro Cupo: 1.000 toneladas.	90
		Acidos nitrobencenosulfónicos.	100
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).		100
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).		100
2905.14.91	Los demás butanoles.	Alcohol butílico secundario.	80
2905.16.03	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	Excepto 2-Etilhexanol.	100
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).		100
2905.19.99	Los demás.	Alcohol isodecílico; Isopropilato de aluminio; Alcohol isotridecílico.	100
		Alcohol isononílico Cupo: 400 toneladas.	80
2905.22.06	Alcoholes terpénicos acíclicos.	Únicamente Citronelol; trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol); Linalol; cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol); 3,7-Dimetil-7-octén-1-ol; Dihidrolinalol/tetrahidro-allo-ocimenol/dihidromircenol; Los demás.	100
2905.29.99	Los demás.		100
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		100
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		100
2905.39.01	Butilenglicol.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.		100
2905.39.99	Los demás.		100
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).		100
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).		100
2905.43.01	Manitol.		100
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		100
2905.45.99	Los demás.		100
2905.49.99	Los demás.		100
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).		100
2905.59.99	Los demás.		100
2906.11.01	Mentol.		100
2906.12.02	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.		100
2906.13.99	Esteroles e inositoles.	Únicamente Inositol; Colesterol.	100
2906.19.99	Los demás.		100
2906.21.01	Alcohol bencílico.		100
2906.29.99	Los demás.		100
2907.11.02	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.		100
2907.12.02	Cresoles y sus sales.		100
2907.13.03	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.	Nonil fenol Cupo: 700 toneladas.	80
2907.15.03	Naftoles y sus sales.		100
2907.19.99	Los demás.		100
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.		100
2907.22.01	Hidroquinona.		100
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.		100
2907.23.03	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales.		100
2907.29.99	Los demás.		100
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).		100
2908.19.99	Los demás.		100
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.		100
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.		100
2908.99.01	p-Nitrofenol y su sal de sodio.		100
2908.99.99	Los demás.		100
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).		100
2909.19.99	Los demás.	Únicamente Eter isopropílico; Eter butílico; Eter metil ter-butílico; Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; Los demás.	100
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclónicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente Anetol; Eter fenílico; Trimetoxibenceno; 4-Nitrofenetol; 2,6-Dinitro-3-metoxi-4-ter-butiltolueno; Eter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol; 2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen); 2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro); Eter p-cresilmetílico; 3-cloropropil-2,5 xilil éter; Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo); Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; Eteres aromáticos.	100
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		100
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.99	Los demás.		100
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		100
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).		100
2909.49.03	Trietilenglicol.		100
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol (Fenoxietanol).		100
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.		100
2909.49.06	Dipropilenglicol.		100
2909.49.07	Tetraetilenglicol.		100
2909.49.08	Tripropilenglicol.		100
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).		100
2909.49.99	Los demás.	Excepto derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.		100
2909.50.99	Los demás.		100
2909.60.01	Peróxido de laurilo.		100
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.		100
2909.60.03	Hidroxioxianisol.		100
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.		100
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.		100
2909.60.06	Peróxidos de acetales y hemiacetales.		100
2909.60.99	Los demás.	Excepto peróxido de dietilo y peróxido de ciclohexanona.	100
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).		100
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).		100
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).		100
2910.90.99	Los demás.		100
2911.00.04	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		100
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).		100
2912.19.05	Glutaraldehído.		100
2912.19.99	Los demás.		100
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).		100
2912.29.02	Fenilacetaldehído.		100
2912.29.99	Los demás.		100
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).		100
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico).		100
2912.49.99	Los demás.		100
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.		100
2912.60.01	Paraformaldehído.		100
2913.00.03	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.		100
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		100
2914.19.99	Las demás.	Únicamente Diisobutilcetona; Metilisoamilcetona; Acetilacetona (2,4-pentanodiona); Dimetil glioxal; Hexanona; Metil 2,6,10-trimetil 2,5,9-dodecatrien cetona; Los demás.	100
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.		100
2914.23.03	Iononas y metiliononas.		100
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).		100
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona).		100
2914.29.03	1-p-Menten-3-ona (Piperitona).		100
2914.29.04	Alcanfor.		100
2914.29.99	Las demás.		100
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).		100
2914.39.99	Las demás.		100
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.		100
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		100
2914.40.99	Los demás.		100
2914.50.04	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.		100
2914.61.01	Antraquinona.		100
2914.62.01	Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)).		100
2914.69.99	Las demás.		100
2914.71.01	Clordecona (ISO).		100
2914.79.99	Los demás.		100
2915.11.01	Ácido fórmico.		100
2915.12.03	Sales del ácido fórmico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.		100
2915.21.01	Ácido acético.		100
2915.29.99	Las demás.	Excepto Acetatos de cobalto.	100
2915.32.01	Acetato de vinilo.		100
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).		100
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		100
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.	Excepto de isopropilo.	100
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		100
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		100
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		100
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		100
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		100
2915.39.99	Los demás.	Excepto acetatos de n propilo, acetatos de n pentilo (n amilo) o de isopentilo (isoamilo) y acetatos de glicerilo (mono, di y triacetina).	100
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		100
2915.50.99	Los demás.		100
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).		100
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.		100
2915.60.99	Los demás.		100
2915.90.01	Ácido 2-etilhexanoico.		100
2915.90.03	Ácido cáprico.		100
2915.90.04	Ácido láurico.		100
2915.90.05	Ácido mirístico.		100
2915.90.06	Ácido caproico.		100
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).		100
2915.90.08	Heptanoato de etilo.		100
2915.90.09	Laurato de metilo.		100
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.		100
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).		100
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		100
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		100
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.		100
2915.90.18	Anhídrido propiónico.		100
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.		100
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritritol.		100
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.		100
2915.90.23	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.		100
2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.		100
2915.90.25	Ácido caprílico.		100
2915.90.26	Ácido behénico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.		100
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.		100
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.		100
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.		100
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.		100
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.		100
2915.90.99	Los demás.		100
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		100
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		100
2916.12.02	Acrilato de butilo.		100
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		100
2916.12.99	Los demás.		100
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.		100
2916.14.01	Metacrilato de metilo.		100
2916.19.99	Los demás.		100
2916.20.05	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		100
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		100
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		100
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.	De bencilo.	100
		Los demás.	100
2916.31.99	Los demás.		100
2916.32.03	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.		100
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.		100
2916.39.08	Esteres del ácido fenilacético.		100
2916.39.99	Los demás.		100
2917.11.02	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.		100
2917.12.01	Ácido adipico, sus sales y sus ésteres.	Excepto sus sales y sus ésteres.	100
2917.13.03	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	Únicamente Ácido sebácico y sus sales; Ácido azelaico (Ácido 1,7-heptandicarboxílico); Sales y ésteres del ácido azelaico; Esteres del ácido sebácico.	100
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		100
2917.19.08	Ácido fumárico.		100
2917.19.99	Los demás.		100
2917.20.04	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		100
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		100
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		100
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		100
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofталato de dimetilo.		100
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.		100
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		100
2917.39.05	Ácido isoftálico.		100
2917.39.06	Anhídrido trimelítico.		100
2917.39.99	Los demás.	Excepto ácido ortoftálico.	100
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.		100
2918.12.01	Ácido tartárico.		100
2918.13.05	Sales y ésteres del ácido tartárico.		100
2918.14.01	Ácido cítrico.		100
2918.15.01	Citrato de sodio.		100
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto citrato de litio; ferrocitrato de calcio; y lo comprendido en las fracciones arancelarias 2918.15.01 y 2918.15.02.		100
2918.15.99	Los demás.	Excepto citrato de hierro.	100
2918.16.03	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.		100
2918.17.01	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).		100
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).		100
2918.19.06	Ácido málico.		100
2918.19.99	Los demás.		100
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.		100
2918.21.99	Los demás.	Salicilato de bismuto.	100
		Los demás.	100
2918.22.02	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	Únicamente Ácido O-acetilsalicílico; Acetilsalicilato de aluminio; Los demás.	100
2918.23.91	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.		50
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.		100
2918.29.04	p-Hidroxibenzoato de etilo.		100
2918.29.99	Los demás.		100
2918.30.10	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		100
2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.	Acido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacetico (Naproxen).	100
		Sal sódica del ácido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacetico (Naproxen sódico).	100
2918.99.99	Los demás.	Únicamente p-Clorofenoxiisobutirato de etilo; Glucono-galacto-gluconato de calcio; Lactobionato de calcio; 2-(4-(Clorobenzoi)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno); Sal de aluminio del p-cloro fenoxiisobutirato de etilo (Clofibrato aluminico); Acido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico; Acido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico; Bromolactobionato de calcio; 2-metil-2-(p-clorofenil)-p-tolil-oxi-butirato de etilo (Beclobrate), Gemfibrozil; Tiratricol (Triac).	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		100
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).		100
2919.90.99	Los demás.	Grado técnico Cupo: US\$ 350,000 en conjunto con los productos butilato y EPTC (s-etil di propiltiocarbamato), fracción 2930.20.99	100
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).		100
2920.11.03	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (Paratión metílico).		100
2920.19.99	Los demás.	Excepto Fosforotioato de trifenilo.	100
2920.29.99	Los demás.	Etidronato disódico.	100
2920.90.99	Los demás.	Etidronato disódico.	100
		Tetranitrato de pentaeritritol.	50
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.		100
2921.11.99	Los demás.	Excepto Sales de Monometilamina.	100
2921.12.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	Excepto sales de la monoetilamina y sales de la trietilamina.	100
2921.13.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina).		100
2921.14.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	Excepto sales de la monoetilamina y sales de la trietilamina.	100
2921.19.05	2-Aminopropano.		100
2921.19.11	Dimetiletilamina.		100
2921.19.12	n-Oleilamina.		100
2921.19.99	Los demás.	Excepto sales de la monoetilamina y sales de la trietilamina.	100
2921.21.02	Etilendiamina y sus sales.		100
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.		100
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.		100
2921.29.99	Los demás.		100
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.		100
2921.30.99	Los demás.	Únicamente Ciclohexilamina; Sulfato de tranilcipromina; Los demás.	100
2921.41.01	Anilina y sus sales.		100
2921.42.14	m-Cloroanilina.		100
2921.42.17	p-Nitroanilina.		100
2921.42.99	Los demás.		100
2921.43.13	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.		100
2921.44.02	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.		100
2921.45.08	Ácido naftiónico.		100
2921.45.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.		100
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		100
2921.49.99	Los demás.		100
2921.51.01	p- o m-Fenilendiamina.		100
2921.51.02	Diaminotoluenos.		100
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.06	N-fenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.07	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino-sulfónico.		100
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.		100
2921.51.99	Los demás.		100
2921.59.99	Los demás.		100
2922.11.01	Monoetanolamina.		100
2922.11.99	Los demás.		100
2922.12.01	Dietanolamina.		100
2922.12.99	Los demás.		100
2922.14.03	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.		100
2922.15.01	Trietanolamina.		100
2922.16.01	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.		100
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.		100
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.		100
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.		100
2922.19.14	Fenildietanolamina.		100
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.		100
2922.19.40	Dioxietil-meta-cloroanilina; Dioxietil-meta- toluidina.		100
2922.19.99	Los demás.	Clorhidrato de propranolol.	100
2922.21.03	Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales.		100
2922.29.99	Los demás.		100
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.		100
2922.39.09	Difenil amino acetona.		100
2922.39.99	Los demás.		100
2922.41.02	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.		100
2922.42.99	Los demás.		100
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.		100
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2922.49.01	Ácido aminoacético (Glicina).		100
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).		100
2922.49.03	Fenilalanina.		100
2922.49.04	Beta-Alanina y sus sales.		100
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.		100
2922.49.06	Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.		100
2922.49.07	Ácido aspártico.		100
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2922.49.06.		100
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.		100
2922.49.10	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).		100
2922.49.11	Acamilofenina.		100
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.		100
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p- hidroxifenil acetato de sodio.		100
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.		100
2922.49.15	Alfa-Fenilglicina.		100
2922.49.16	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2-carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.		100
2922.49.17	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).		100
2922.49.18	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)benzenacético (Diclofenac sódico o pótásico).		100
2922.49.19	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).		100
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.		100
2922.49.21	Ester etílico del ácido p-aminobenzoico (Benzocaina).		100
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).		100
2922.49.23	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido 2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).		100
2922.49.99	Los demás.		100
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.		100
2922.50.99	Los demás.		100
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).		100
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocilinato).		100
2923.10.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2923.20.01	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.	Lecitina de soya.	100
2924.11.01	Meprobamato (DCI).		100
2924.12.99	Los demás.		100
2924.19.01	Oleamida.		100
2924.19.02	Acrilamida.		100
2924.19.04	Erucamida.		100
2924.19.05	Metacrilamida.		100
2924.19.06	Formamida y sus derivados de sustitución.		100
2924.19.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2924.19.10.		100
2924.19.08	N,N-Dimetilacetamida.		100
2924.19.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.		100
2924.19.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.		100
2924.19.11	Dimetilformamida.		100
2924.19.12	N-lauroil sarcosinato de sodio.		100
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofós).		100
2924.19.91	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.		100
2924.19.99	Los demás.		100
2924.21.08	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.		100
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales.		100
2924.24.01	Etinamato (DCI).		100
2924.25.01	Alaclor (ISO).		100
2924.29.09	Acetotoluidina.		100
2924.29.99	Los demás.		100
2925.11.01	Sacarina y sus sales.		100
2925.12.01	Glutetimida (DCI).		100
2925.19.99	Los demás.		100
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).		100
2925.29.99	Los demás.	Únicamente Guanidina; O-Metilsulfato de isourea; Acetato de n-dodecilguanidina; Clorhidrato de N-(2-metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamidina (clorhidrato de clordimeformo); Sales de la guanidina; Los demás.	100
2926.10.01	Acrilonitrilo.		100
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).		100
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).		100
2926.40.01	alfa-Fenilacetoacetoniitrilo.		100
2926.90.99	Los demás.	Excepto (+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina) que no sean Calidad farmacéutica o Técnica.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2927.00.06	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	Únicamente Azobenceno o aminoazobenceno; Diaceturato de 4,4'-(diazamino)dibenzamida; Azodicarbonamida; 2,2'Azobis(isobutironitrilo); Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico; Compuestos azoicos; Los demás.	100
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.		100
2928.00.02	Hidrazobenceno.		100
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.		100
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.		100
2928.00.06	Ácido (-)L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhdrocinámico monohidratado (Carbidopa).		100
2928.00.07	Clorhidrato de 1,3-bis-(p-clorobenciliden)-amino)guanidina.		100
2928.00.99	Los demás.		100
2929.90.99	Los demás.		100
2930.10.01	2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol.		100
2930.20.99	Los demás.	De cinc.	100
		Butilato grado técnico. Ver cupo asignado a la fracción 2919.90.99.	90
		EPTC (S-etil dipropiltiocarbamato) grado técnico. Ver cupo asignado a la fracción 2919.90.99.	90
2930.30.02	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.		100
2930.40.01	Metionina.		100
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.		100
2930.70.01	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).		100
2930.80.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).		100
2930.80.02	2-metil-2- (metiltio) propionaldehido-O-metil carbamoil-oxima (Aldicarb).		100
2930.80.99	Los demás.		100
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.		100
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentametilen tiourama.		100
2930.90.74	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético (Fentoato).		100
2930.90.99	Los demás.		100
2931.41.01	Metilfosfonato de dimetilo.	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.	100
2931.42.01	Propilfosfonato de dimetilo.	Ácido organofosfónico y sus sales.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2931.43.01	Etilfosfonato de dietilo.	Acido organofosfónico y sus sales.	100
2931.44.01	Ácido metilfosfónico.	Compuestos órgano-silícicos	100
		2-Clorovinil-dicloroarsina	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina	100
		Tris(2-clorovinil)arsina	100
		Compuestos órgano-arseniados	100
		Compuestos órgano-fosforados	100
2931.45.01	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Acido metilfosfónico y sus ésteres.	100
2931.46.01	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfinano.	Acido organofosfónico y sus sales.	100
2931.47.01	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Acido metilfosfónico y sus ésteres.	100
2931.48.01	3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro [5.5]undecano.	Compuestos órgano-silícicos	100
		2-Clorovinil-dicloroarsina	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina	100
		Tris(2-clorovinil)arsina	100
		Compuestos órgano-arseniados	100
		Compuestos órgano-fosforados	100
2931.49.01	Ácido amino tri(metilenfosfónico) y sus sales sódicas.	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Acido metilfosfónico y sus ésteres.	100
2931.49.99	Los demás.	Compuestos órgano-silícicos	100
		2-Clorovinil-dicloroarsina	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina	100
		Tris(2-clorovinil)arsina	100
		Compuestos órgano-arseniados	100
		Compuestos órgano-fosforados	100
2931.51.01	Dicloruro metilfosfónico.	Compuestos órgano-silícicos	100
		2-Clorovinil-dicloroarsina	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina	100
		Tris(2-clorovinil)arsina	100
		Compuestos órgano-arseniados	100
		Compuestos órgano-fosforados	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2931.52.01	Dicloruro propilfosfónico.	Compuestos órgano-silícicos	100
		2-Clorovinil-dicloroarsina	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina	100
		Tris(2-clorovinil)arsina	100
		Compuestos órgano-arseniados	100
		Compuestos órgano-fosforados	100
2931.53.01	Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo].	Compuestos órgano-silícicos	100
		2-Clorovinil-dicloroarsina	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina	100
		Tris(2-clorovinil)arsina	100
		Compuestos órgano-arseniados	100
		Compuestos órgano-fosforados	100
2931.54.01	Triclorfón (ISO).		100
2931.59.99	Los demás.	Compuestos órgano-silícicos	100
		2-Clorovinil-dicloroarsina	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina	100
		Tris(2-clorovinil)arsina	100
		Compuestos órgano-arseniados	100
		Compuestos órgano-fosforados	100
2931.90.09	Ácido arsanílico.		100
2931.90.99	Los demás.	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Acido metilfosfónico y sus ésteres.	100
		Clorosilanos.	100
		Octametilciclotetrasiloxano.	100
		Cacodilato de sodio.	100
		Sal monosódica del ácido metil arsónico.	100
		Sal sodica del ácido alfa-hidroxibencilfosfínico.	100
		Glicolil arsanilato de bismuto.	100
		Acido p-ureidobencenarsónico.	100
		Compuestos órgano-silícicos.	100
		2-Clorovinil-dicloroarsina.	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina.	100
		Tris(2-clorovinil)arsina.	100
		Compuestos órgano-arseniados.	100
		Compuestos órgano-fosforados.	100
2932.11.01	Tetrahidrofurano.		100
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).		100
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.		100
2932.14.01	Sucralosa.		100
2932.19.02	Nitrofurazona.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2932.19.99	Los demás.		100
2932.20.11	Lactonas.		100
2932.91.01	Isosafrol.		100
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.		100
2932.93.01	Piperonal.		100
2932.94.01	Safrol.		100
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).		100
2932.96.01	Carbofurano (carbofurán) (ISO).		100
2932.99.99	Los demás.		100
2933.29.99	Los demás.		100
2933.31.03	Piridina y sus sales.		100
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.		100
2933.32.99	Los demás.		100
2933.33.03	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos.		100
2933.34.91	Los demás fentanilos y sus derivados.		100
2933.35.01	Quinuclidin-3-ol.		100
2933.36.01	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).		100
2933.37.01	N-Fenetil-4-piperidona (NPP).		100
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.		100
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.		100
2933.39.17	Ester dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).		100
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.		100
2933.39.91	Los demás derivados de la piperidina y sales de estos productos.		100
2933.39.99	Los demás.		100
2933.41.01	Levorfanol (DCI) y sus sales.		100
2933.49.01	Diyodo oxiquinolona (Yodoquinol).		100
2933.49.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.		100
2933.49.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).		100
2933.49.99	Los demás.		100
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.53.01	Alobarbitál (DCI), amobarbitál (DCI), barbitál (DCI), butalbitál (DCI), butobarbitál, ciclobarbitál (DCI), fenobarbitál (DCI), metilfenobarbitál (DCI), pentobarbitál (DCI), secbutabarbitál (DCI), secobarbitál (DCI) y vinilbitál (DCI); sales de estos productos.		100
2933.54.91	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.		100
2933.55.03	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.		100
2933.59.07	Sales de la piperazina.		100
2933.59.99	Los demás.		100
2933.61.01	Melamina.		100
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).		100
2933.69.15	Dinitroso pentametileno tetramina.		100
2933.69.99	Los demás.		100
2933.71.01	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).		100
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).		100
2933.79.91	Las demás lactamas.		100
2933.91.03	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.		100
2933.92.01	Azinfos-metil (ISO).	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos metílico).	100
2933.99.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).		100
2933.99.10	Dimetilacridan.		100
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).		100
2933.99.99	Los demás.		100
2934.10.09	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.		100
2934.30.02	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.		100
2934.92.91	Los demás fentanilos y sus derivados.		100
2934.99.01	Furazolidona.		100
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).		100
2934.99.14	Furaltadona.		100
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).		100
2934.99.41	4,4'-Ditiodimorfolina.		100
2934.99.99	Los demás.		100
2935.10.01	N-Metilperfluorooctano sulfonamida.		100
2935.20.01	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.		100
2935.30.01	N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida.		100
2935.40.01	N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.		100
2935.50.91	Las demás perfluorooctano sulfonamidas.		100
2935.90.03	Clorpropamida.		100
2935.90.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).		100
2935.90.20	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).		100
2935.90.31	Ftalilsulfacetamida.		100
2935.90.99	Las demás.	Excepto Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).	100
2936.21.04	Vitaminas A y sus derivados.	Vitamina "A-1" sintética. Cupo anual: US\$ 50,000.	100
2936.29.99	Los demás.	2-metil-3-fetil-1,4 naftoquinona (Vitamina "K").	100
2937.12.02	Insulina y sus sales.		100
2937.19.99	Los demás.	Únicamente Adrenocorticotropina (Corticotropina); Gonadotropinas sérica o coriónica.	100
2937.21.05	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Únicamente Cortisona; Prednisona (dehidrocortisona).	100
2937.23.99	Los demás.	Únicamente Estrona; Estradiol; Acetato de fluorogestona.	100
2937.29.99	Los demás.	Únicamente Hemisuccinato de hidrocortisona; Espironolactona; Meprednisona.	100
2937.90.99	Los demás.	Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante.	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina).	100
		Hormona folículo-estimulante.	100
		Etoposido.	100
		Flavonoides del cardo silybum marianum (Silimarina).	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2938.90.99	Los demás.	Etopósido.	100
		Flavonoides del cardo <i>Silybum marianum</i> (Silimarina).	100
2939.11.99	Los demás.	Clorhidrato de etilmorfina.	100
		Morfina.	100
		Tebaína.	100
		Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.	100
		Clorhidrato de morfina.	100
		Sulfato de morfina.	100
		Etilmorfina.	100
		Dihidrocodeína bitartrato.	100
		Oxicodona (dihidrohdroxicodona) clorhidrato o bitartrato.	100
		Codeína monohidratada.	100
		Fosfato de codeína hemihidratada.	100
		Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).	100
		Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).	100
		Sulfato de codeína.	100
		Acetato de morfina.	100
		Bromuro de codeína.	100
		Yoduro de codeína	100
2939.19.99	Los demás.	Únicamente Papaverina; Papaverina clorhidrato; Dihidromorfina; Dihidromorfina clorhidrato, Narcotina (noscipina); Clorhidrato de narcotina; Dihidrocodeína clorhidrato.	100
2939.59.99	Los demás.		100
2939.79.99	Los demás.	Únicamente Atropina; Tomatina; Estricnina; Materia prima; Piperina; Conina.	100
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.		100
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).		100
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).		100
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.		100
2941.10.99	Los demás.		100
2941.40.04	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	Hemisuccinato de cloranfenicol. Cupo anual: 3,000 kg.	100
2941.50.02	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2941.90.99	Los demás.	Únicamente Espiramicina (rovamicina); Tirotricina; Espiro (11,15-metano-2H 13H 17H-furo (4,3,2-PQ) (2,6) benzodioxaciclooctade- cin-13,2 - (2H) pirano) milbemicina B. (9CI). (Moxidectina)	100
		3 formil rifamicina S.V. Cupo anual: 7,000 kg.	100
3001.20.04	Sales biliares.		100
3001.20.05	Ácidos biliares.		100
3001.20.06	Extractos de glándulas o de otros órganos.	Concentrado hepático en polvo, no dosificado.	100
		Extracto suprarrenal, no dosificado.	100
		Extracto antroplórico, no dosificado.	100
		Extracto de bazo, no dosificado	100
		Factor intrínseco incluso en polvo, no dosificado.	100
		Extracto pancreático desproteinizado estéril, en solución.	100
3001.20.99	Los demás.	Extractos de bilis.	100
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.		100
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Hígados.	100
		Glándulas.	100
		Polvo pilórico, no dosificado.	100
3001.90.99	Las demás.	Gangliosidos; Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05; Excepto Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	100
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.		100
3002.12.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.		100
3002.12.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.		100
3002.12.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.		100
3002.12.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.		100
3002.12.99	Los demás.	Suero antiofídico polivalente.	75
		Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.	100
		Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	100
		Plasma humano.	100
		Suero humano.	100
		Fibrinógeno humano a granel.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Paquete globular humano.	100
		Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.	100
		Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	100
		Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.	100
		Sales de la guanidina	100
		Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	100
		Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
		Compuestos heterocíclicos.	100
		Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante.	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina).	100
		Hormona folículo-estimulante.	100
		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada.	78
		Vacuna antidiftérica liofilizada.	78
		Vacuna antitetánica.	78
		Vacuna oral antieatarral (gotas).	100
		Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.).	100
		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA).	100
3002.13.01	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.		100
3002.13.05	Molgramostim.		100
3002.13.99	Los demás.	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	100
		Sales de la guanidina.	100
		Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	100
		Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
		Compuestos heterocíclicos.	100
		Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante.	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina).	100
		Hormona folículo-estimulante.	100
		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada.	78
		Vacuna antidiftérica liofilizada.	78
		Vacuna antitetánica.	78
		Vacuna oral antieatarral (gotas).	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.).	100
		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA).	100
3002.14.02	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Sales de la guanidina.	100
		Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	100
		Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
		Compuestos heterocíclicos.	100
		Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante.	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina).	100
		Hormona folículo-estimulante.	100
		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada.	78
		Vacuna antidiftérica liofilizada.	78
		Vacuna antitetánica.	78
		Vacuna oral anticatarral (gotas).	100
		Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.).	100
		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA).	100
3002.15.99	Los demás.	Sales de la guanidina.	100
		Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	100
		Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
		Compuestos heterocíclicos.	100
		Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante.	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina).	100
		Hormona folículo-estimulante.	100
		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada.	78
		Vacuna antidiftérica liofilizada.	78
		Vacuna antitetánica.	78
		Vacuna oral anticatarral (gotas).	100
		Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.).	100
		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA).	100
3002.41.01	Vacuna antiestafilocócica.		100
3002.41.99	Las demás.	Vacuna triple antidiftérica, antitetánica y anticoqueluchosa.	100
		Anatoxina tetánica y diftérica con hidróxido de aluminio.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Anatoxina tetánica, diftérica y pertúsica con hidróxido de aluminio.	80
		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada.	78
		Vacuna antidiftérica liofilizada.	78
		Vacuna antitetánica.	78
		Vacuna oral anticatarral (gotas).	100
		Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.).	100
3002.42.01	Vacunas para uso en medicina veterinaria.	Porcina sintomática y hemática estafiloestrepto.	88
3002.49.99	Los demás.	Únicamente Antitoxina diftérica (5.000, 10.000 y 20.000 U. I.); Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
3002.51.01	Productos de terapia celular.	Únicamente Antitoxina diftérica (5.000, 10.000 y 20.000 U. I.); Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
3002.59.99	Los demás.	Únicamente Antitoxina diftérica (5.000, 10.000 y 20.000 U. I.); Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
3002.90.99	Los demás.	Únicamente Antitoxina diftérica (5.000, 10.000 y 20.000 U. I.); Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	Anestésico local para uso bucal y en cirugía menor a base de dietilamina 2-6 dimetil acetanilida 2% con 1 noradrenalina.	68
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Cal sodada para uso medicinal.	50
3003.90.04	Tioleico RV 100.		100
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.		50
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	Anestésico local para uso bucal y en cirugía menor a base de dietilamina 2-6 dimetil acetanilida 2% con 1 noradrenalina.	68
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.		50
3004.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	Dietilamino-2,6-acetato-xilidida (Xilocaina) lidocaína.	100
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Cal sodada para uso medicinal.	50
3004.90.04	Tioleico RV 100.		100
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.		50
3004.90.99	Los demás.	Dietilamino-2,6-acetato-xilidida (Xilocaina) lidocaína.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3005.10.01	Tafetán engomado o vendas adhesivas.	Vendas adhesivas.	50
3005.10.99	Los demás.	Apósito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberación prolongada.	100
3005.90.99	Los demás.	Campos quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables.	100
3006.10.03	Catguts u otras ligaduras estériles.		100
3006.30.01	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	Solución de eritrocina revelante de la placa bacteriana dental.	100
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		75
3006.40.99	Los demás.	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	100
		Cemento ionómero de vidrio.	100
		De carboxilato y de oxifosfato.	100
		Preparación a base de hidróxido de calcio para protección pulpar.	100
		Puntas de gutapercha para obturación de canales radiculares.	100
		Puntas de papel para obturación de canales radiculares.	100
		Resina compuesta para uso dental (tipo composite) fotocurable.	100
		Resina compuesta para uso dental (tipo composite) autocurable Cupo: US\$ 25,000.	100
		Selladores para fosas y fisuras autocurables.	100
		Selladores para fosas y fisuras fotocurables.	100
		Adhesivos a esmalte y dentina autocurables y fotocurables.	100
		Cemento acrílico estéril quirúrgico para uso en ortopedia y traumatología.	100
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.		100
3006.93.99	Los demás.	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	100
		Polisebacato de propilenglicol.	100
		Cloroparafinas excepto líquidas.	100
		Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	100
		Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	100
		Ácidos grasos dimerizados.	100
		N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	100
		Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	100
		Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.	100
		Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	100
		Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo.	100
		Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	100
		Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.	100
		Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto ésteres de los ácidos nafténicos.	100
		Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		100
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.		100
3102.21.01	Sulfato de amonio.		100
3102.29.99	Las demás.		100
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		100
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.		100
3102.50.01	Nitrato de sodio.		100
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.		100
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3102.90.91	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.		100
3103.11.01	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35% en peso.		100
3103.19.99	Los demás.		100
3103.90.99	Los demás.		100
3104.20.01	Cloruro de potasio.		100
3104.30.02	Sulfato de potasio.		100
3104.90.99	Los demás.		100
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		100
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.		100
3105.90.99	Los demás.	Natural.	100
3201.10.01	Extracto de quebracho.		100
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).		100
3201.90.99	Los demás.		100
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		100
3202.90.99	Los demás.		100
3203.00.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	Carmín de cochinilla.	100
		Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes.	100
		Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes.	100
		Oleorresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (Tagetes erecta)).	100
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		100
3204.11.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.12.07	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.13.05	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.14.05	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.16.05	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.		100
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		100
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		100
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		100
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		100
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		100
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		100
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	Excepto carotenoides.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 micras a 5 micras.		100
3204.17.99	Los demás.	Excepto carotenoides.	100
3204.18.01	Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		100
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		100
3204.19.99	Los demás.		100
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.		100
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3204.20.01.		100
3204.20.99	Los demás.		100
3204.90.99	Los demás.		100
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	Excepto en polvo o polvo cristalino.	100
3205.00.99	Los demás.	Excepto en polvo o polvo cristalino.	100
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		100
3206.19.99	Los demás.		100
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		100
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.		100
3206.41.02	Ultramar y sus preparaciones.		100
3206.42.02	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.		100
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Excepto pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto.	100
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	Excepto pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto.	100
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 micras a 5 micras.	Excepto pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto.	100
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos inferior o igual al 65%.		100
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos superior al 85% a 100 grados centígrados.		100
3206.49.07	Pigmento azul 27.		100
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3206.49.07.		100
3206.49.99	Las demás.	Excepto: negros de origen mineral; tierras colorantes avivadas, y pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto.	100
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		100
3206.50.99	Los demás.		100
3207.10.02	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.		100
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.		100
3207.20.99	Los demás.		100
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.		100
3207.40.03	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3208.10.02	A base de poliésteres.		100
3208.20.03	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		100
3208.90.99	Los demás.		100
3209.90.99	Los demás.	Pinturas.	100
3214.10.02	Mástique para soldaduras por puntos.		88
3301.13.02	De limón.	De la variedad <i>Citrus limon-L Burm.</i>	100
3301.19.07	De toronja; mandarina; lima de las variedades <i>Citrus limetoides Tan</i> y <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	De lima, de la variedad <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	73
3301.19.99	Los demás.	De cidra.	50
		De bergamota.	100
		Los demás, excepto de lima.	100
3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).		100
3301.25.91	De las demás mentas.		100
3301.29.99	Los demás.		100
3301.30.01	Resinoides.		100
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.91	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.99	Los demás.		100
3302.90.99	Las demás.	Excepto de los tipos utilizados en perfumería.	100
3303.00.01	Aguas de tocador.		100
3303.00.99	Los demás.		100
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		100
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		100
3304.30.01	Preparaciones para manicuras o pedicuros.		100
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.		100
3304.99.01	Leches cutáneas.		100
3304.99.99	Las demás.		100
3305.10.01	Champúes.		100
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		100
3305.30.01	Lacas para el cabello.		100
3305.90.99	Las demás.		100
3306.10.01	Dentífricos.		100
3306.90.99	Los demás.		100
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		100
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		100
3307.90.99	Los demás.	Excepto: disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales; y, guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o cosméticos.	100
3402.41.01	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.		100
3402.41.99	Los demás.		100
3402.42.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.		100
3402.42.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		100
3402.42.99	Los demás.		100
3402.50.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.		100
3402.50.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.		100
3402.50.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta.	100
3402.50.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		100
3402.50.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.		100
3402.50.99	Los demás.		100
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.99.99	Las demás.		100
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		100
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.		100
3404.90.99	Las demás.	Excepto: de polietileno; de policloronaftaleno; de cloroparafinas sólidas; lacres y demás ceras de composición análoga; y, ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	Conjunto de pasta catalizador y adhesivo (almohadilla para rebase permanente).	100
3407.00.05	Preparaciones denominadas "ceras para odontología".	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.	50
		Las demás preparaciones denominadas "ceras para odontología".	60
3501.10.01	Caseína.		100
3501.90.01	Colas de caseína.		100
3501.90.03	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.		100
3501.90.99	Los demás.		100
3502.11.01	Seca.		100
3502.19.99	Las demás.		100
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		100
3502.90.99	Los demás.		100
3503.00.01	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.		100
3503.00.99	Los demás.	Gelatina grado farmacéutico: cupo 400 toneladas.	100
		Los demás, excepto gelatina grado fotográfico.	100
3504.00.07	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Peptonas.	100
		Peptonato ferroso.	100
		Vegetales puras, hidrolizadas.	100
		Proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	100
		Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	100
		Queratina.	100
		Aislados de proteína de soja (soya).	100
		Materias proteicas y sus derivados.	100
		Polvo de cueros y pieles.	100
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		100
3505.20.01	Colas.		100
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3506.10.99	Los demás.		100
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		100
3506.91.02	Pegamentos a base de nitrocelulosa.		100
3506.91.99	Los demás.		100
3506.99.99	Los demás.		100
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	Amilasa bacteriana (Enzuras).	100
3507.90.99	Las demás.	Hialuronidasa.	100
		Pepsina.	100
		Tripsina.	100
		Lisozima.	100
		Pancreatina.	100
		Preparaciones enzimáticas, para ablandar la carne.	100
		Enzima proteolítica presente en la orina con actividad plasminogena a plasmita (Urokinasa).	100
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Negra, de caza a base de salitre, carbón o azufre.	100
		Sin humo, de caza a base de nitrocelulosa.	100
3602.00.02	Dinamita gelatina.		100
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.		100
3602.00.99	Los demás.		100
3603.10.99	Los demás.	Excepto inflamadores.	100
3603.30.01	Cebos fulminantes.	Excepto inflamadores.	100
3603.40.01	Cápsulas fulminantes.	Excepto inflamadores.	100
3603.60.01	Detonadores eléctricos.	Excepto inflamadores.	100
3606.90.02	Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	Metal mixto de cerio.	50
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.		90
3701.10.99	Los demás.		90
3701.20.01	Películas autorrevelables.		100
3701.30.91	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	Excepto chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set).	93
		Chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set).	88
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	Excepto chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set).	93
3701.99.01	Placas secas para fotografía.		93

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).		93
3701.99.99	Las demás.	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	100
		Películas de polietileno con base de papel, para utilizar como negativo en fotolitografía (off-set).	100
		Planchas litográficas fotopolímeras.	93
		Los demás.	93
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 kg.		100
3702.10.99	Las demás.		100
3702.31.02	Para fotografía en colores (policroma).		80
3702.32.01	Películas autorrevelables.	Para imágenes monocromas, no perforadas, inclusive para registro sísmico.	90
		Películas perforadas para imágenes monocromas, para fotografía.	67
		Para imágenes policromas.	80
3702.32.99	Las demás.		90
3702.39.99	Las demás.		90
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 kg.		80
3702.41.99	Las demás.		80
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario superior o igual a 100 kg.	Inclusive para registro sísmico.	90
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 kg.	Inclusive para registro sísmico.	90
3702.42.99	Las demás.	Inclusive para registro sísmico.	90
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	Para imágenes monocromas, inclusive para registro sísmico.	90
		Para imágenes policromas.	80
3702.44.01	Películas autorrevelables.	Para imágenes monocromas, no perforadas, inclusive para registro sísmico.	90
		Para imágenes policromas.	80
		Películas perforadas para imágenes monocromas, para fotografía.	67
3702.44.99	Las demás.	Para imágenes monocromas, inclusive para registro sísmico.	90
		Para imágenes policromas.	80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	83
		Hasta 16 mm de ancho y longitud superior a 14 m., para cinematógrafo, en colores.	75
		Hasta 16 mm de ancho y longitud superior a 14 m. para fotografía policroma.	83
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	Para cinematógrafo, de más de 16 mm de ancho, en colores.	75
		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm sin exceder de 35 mm.	88
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Para cinematógrafo, de más de 16 mm de ancho, en colores.	75
		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm sin exceder de 35 mm.	88
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Para cinematógrafo, de más de 16 mm de ancho, en colores.	75
		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm sin exceder de 35 mm.	88
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.		75
3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m, para cinematógrafo en blanco y negro.	75
		Para cinematógrafo de más de 16 mm de ancho, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, en blanco y negro.	85
		De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m, para cinematógrafo en blanco y negro.	80
		De anchura inferior o igual a 16 mm, para fotografía.	67
		De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para fotografía.	67
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	De anchura inferior o igual a 16 mm para cinematógrafo en blanco y negro.	80
		De anchura inferior o igual a 16 mm, para fotografía.	67
		De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m, para fotografía.	67
		Para cinematógrafo de más de 16 mm de ancho pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m., en blanco y negro.	85

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.98.01	De anchura superior a 35 mm.	Para fotografía.	67
		Para cinematógrafo de más de 16 mm de ancho, en blanco y negro.	85
3703.10.02	En rollos de anchura superior a 610 mm.	En rollos maestros para exposiciones fotográficas, de uso en las artes gráficas con peso unitario igual o superior a 100 kg., para imágenes monocromas.	100
		Papeles en rollos maestros para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg., sin impresionar.	90
		Papel para fotografía, sin impresionar.	87
		Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico.	93
		Sin impresionar.	67
3703.20.01	Papeles para fotografía.		87
3703.20.99	Los demás.	Sensibilizadas para fotografía, tamaño tarjeta postal.	100
		Textiles.	100
		Los demás.	88
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico.	93
3703.90.02	Papeles para fotografía.	Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico.	93
		Papel para fotografía, sin impresionar.	87
		Sensibilizadas para fotografía, tamaño tarjeta postal.	100
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.		50
3703.90.99	Los demás.	Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico.	93
		Papeles en rollos maestros para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg., sin impresionar.	80
		Textiles.	100
3705.00.99	Las demás.	Placas y películas fotográficas reveladas, destinadas a la industria fonográfica.	89
3706.10.01	Positivas.	Noticiarios y científicas, positivas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido.	100
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	Copias de películas cinematográficas de 16 mm, positivas, policromas, denominadas, series de televisión.	100
		Las demás, positivas, monocromas.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3706.90.99	Las demás.	Copias de películas cinematográficas de 16 mm denominadas, series de televisión.	100
		Las demás, positivas, monocromas.	100
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	Emulsiones sensibles a base de resinas fotopolimerizables.	87
		Los demás.	75
3707.90.02	Los demás.	Reveladores excepto los que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico.	90
		Fijadores.	90
		Reveladores excepto los que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico.	90
		Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico.	67
3801.10.01	Barras o bloques.		100
3801.10.99	Los demás.		100
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.		100
3801.30.02	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.		100
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.		100
3801.90.99	Las demás.		100
3802.10.01	Carbón activado.		100
3802.90.99	Los demás.	Kieselguhr.	70
		Diatomita activada.	50
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.	Bruto.	100
		Refinado.	100
3805.10.02	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).		100
3805.90.01	Aceite de pino.		100
3805.90.99	Los demás.		100
3806.10.01	Colofonias.		100
3806.10.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		100
3806.30.03	Gomas éster.		100
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.		100
3806.90.99	Los demás.		100
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		100
3808.52.01	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	Excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor: compuestos de tributilestaño; 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; sales y ésteres del pentaclorofenol (ISO), y preparaciones en polvo que contengan una mezcla benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).	100
3808.59.02	Formulados a base de: Aldicarb; Alaclor; Azinfos metílico; Captafol; Carbofurano (ISO); Clordano; DDT; Endosulfan; Fosfamidón; Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); Paratión metílico; Triclorfón (ISO).	Excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor: compuestos de tributilestaño; 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; sales y ésteres del pentaclorofenol (ISO), y preparaciones en polvo que contengan una mezcla benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).	100
3808.59.99	Los demás.	Excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor: compuestos de tributilestaño; 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; sales y ésteres del pentaclorofenol (ISO), y preparaciones en polvo que contengan una mezcla benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).	100
		Espirales a base de piretro, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Tabletas termo evaporables mata mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Espirales contra mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en envases para la venta al por menor o como artículos.	88

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Hormiguicida a base de dodecacloro, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos.	88
		A base de fosfuro de aluminio, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Excepto: a base de piretro y presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		A base de etilen-bis-ditio carbamato de zinc, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		A base de ácido 5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il-) nicotínico - (Imazetapir).	100
		Antisármico a base de diazinón, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Garrapaticida a base de diazinón, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	Espirales a base de piretro, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Tabletas termo evaporables mata mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Espirales contra mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en envases para la venta al por menor o como artículos.	88
		Hormiguicida a base de dodecacloro, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos.	88
		A base de fosfuro de aluminio, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Excepto: a base de piretro y presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	Espirales a base de piretro, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Tabletas termo evaporables mata mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Espirales contra mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en envases para la venta al por menor o como artículos.	88
		Hormiguicida a base de dodecacloro, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos.	88
		A base de fosfuro de aluminio, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Excepto: a base de piretro y presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
3808.69.99	Los demás.	Espirales a base de piretro, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Tabletas termo evaporables mata mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Espirales contra mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en envases para la venta al por menor o como artículos.	88
		Hormiguicida a base de dodecacloro, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor.	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos.	88
		A base de fosfuro de aluminio, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Excepto: a base de piretro y presentados en formas o envases para la venta al por menor.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3808.91.99	Los demás.	Excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor; y formulados a base de: oxamil; Bacillus thuringiensis.	100
3809.10.01	A base de materias amiláceas.		100
3809.91.99	Los demás.	Preparaciones mordientes.	100
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.		100
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	Preparaciones para el decapado de metal.	100
		Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos.	100
3810.90.99	Los demás.		100
3811.11.02	A base de compuestos de plomo.		100
3811.19.99	Las demás.		100
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		100
3811.21.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.		100
3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.		100
3811.21.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		100
3811.21.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		100
3811.21.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.		100
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.		100
3811.21.99	Los demás.		100
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		100
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		100
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.		100
3811.29.99	Los demás.		100
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Productos espumígenos sintéticos y proteicos Cupo: US\$ 300.000.	90
		Líquido generador de espuma mecánica para la extinción de incendios.	100
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3815.11.03	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.		100
3815.12.03	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.		100
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		100
3815.19.99	Los demás.		100
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidicarbonatos orgánicos.		100
3815.90.99	Los demás.		100
3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.		100
3817.00.99	Los demás.		100
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		100
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.		100
3819.00.04	Líquidos para frenos hidráulicos.		100
3819.00.99	Los demás.		100
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		100
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		100
3822.11.01	Presentados en forma de Kit.	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo).	100
3822.11.99	Los demás.	Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.).	100
		Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
		Compuestos heterocíclicos.	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina).	100
		Hormona foliculo-estimulante.	100
		Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante.	100
		Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	100
		Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	100
		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA).	100
		Sales de la guanidina.	100
		Vacuna antidiftérica liofilizada.	78
		Vacuna antitetánica.	78
		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada.	78
		Vacuna oral anticatarral (gotas).	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3822.12.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).		100
3822.12.99	Los demás.	Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.).	100
		Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
		Compuestos heterocíclicos.	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina).	100
		Hormona folículo-estimulante.	100
		Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante.	100
		Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	100
		Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	100
		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA).	100
		Sales de la guanidina.	100
		Vacuna antidiftérica liofilizada.	78
		Vacuna antitetánica.	78
		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada.	78
		Vacuna oral anticatarral (gotas).	100
3822.13.01	Reactivos hemoclasificadores.	Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos.	100
3822.13.99	Los demás.	Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos.	100
3822.19.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).		100
3822.19.02	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica.	100
		Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo.	100
		Reactivos para diagnóstico de sífilis.	100
		Reactivo para diagnóstico de la enfermedad de chagas.	100
		Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes.	100
		Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas.	100
		Placas de inmunodifusión radial en gel de agar.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3822.19.03	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.	Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica.	100
		Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo.	100
		Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes.	100
		Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas.	100
		Placas de inmunodifusión radial en gel de agar.	100
3822.19.99	Los demás.	Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.).	100
		Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol.	100
		Compuestos heterocíclicos.	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina).	100
		Hormona folículo-estimulante.	100
		Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante.	100
		Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	100
		Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	100
		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA).	100
		Salas de la guanidina.	100
		Vacuna antidiftérica liofilizada.	78
		Vacuna antitetánica.	78
		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada.	78
		Vacuna oral anticatarral (gotas).	100
3822.90.99	Los demás.	Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica.	100
		Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo.	100
		Reactivos para diagnóstico de sífilis.	100
		Ractivo para diagnostico de la enfermedad de chagas.	100
		Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes.	100
		Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas.	100
		Placas de inmunodifusión radial en gel de agar.	100
		Materiales de referencia certificados.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	100
		Tarjetas y tiras de cartón y papel impregnadas, reactivas para determinación de metabolitos en sangre y orina.	100
3823.11.01	Ácido esteárico.		100
3823.12.03	Ácido oleico.		100
3823.13.01	Ácidos grasos del "tall oil".		100
3823.19.03	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53°C a 62°C, índice de yodo inferior o igual a 2, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de superior o igual al 64%.		100
3823.19.99	Los demás.		100
3823.70.02	Alcoholes grasos industriales.		100
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.		100
3824.30.02	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.		100
3824.40.01	Para cemento.	A base de furfurool.	100
3824.40.99	Los demás.		100
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena silíceo y cemento hidráulico.		100
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silíceo y resina.		100
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		100
3824.50.99	Los demás.		100
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno).		100
3824.82.01	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).		100
3824.83.01	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		100
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	100
		Polisebacato de propilenglicol.	100
		Cloroparafinas excepto líquidas.	100
		Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	100
		Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	100
		Acidos grasos dimerizados.	100
		N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	100
		Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	100
		Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	100
		Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.	100
		Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	100
		Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo.	100
		Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	100
		Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.	100
		Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto ésteres de los ácidos nafténicos.	100
		Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100
3824.92.01	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	100
		Polisebacato de propilenglicol.	100
		Cloroparafinas excepto líquidas.	100
		Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	100
		Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	100
		Acidos grasos dimerizados.	100
		N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	100
		Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	100
		Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	100
		Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.	100
		Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	100
		Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo.	100
		Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	100
		Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto ésteres de los ácidos nafténicos.	100
		Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas.	100
3824.99.01	Preparaciones borra tinta.		100
3824.99.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm³.		100
3824.99.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.		100
3824.99.09	Indicadores de temperatura por fusión.		100
3824.99.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.		100
3824.99.11	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.		100
3824.99.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.		100
3824.99.14	Sulfato de manganeso, con un contenido de otros sulfatos inferior o igual al 25%.		100
3824.99.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.		100
3824.99.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, con un contenido de kanamicina superior o igual al 30% pero inferior o igual al 45%.		100
3824.99.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con un contenido de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano inferior o igual al 60%.		100
3824.99.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.		100
3824.99.22	Sílice en solución coloidal.		100
3824.99.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.		100
3824.99.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- dialquil-metilaminas.		100
3824.99.26	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-,di-, y trimetilofenoles.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.99.28	Mezcla constituida por: ácidos resínicos de la colofonia con un contenido superior o igual al 27% pero inferior o igual 29%, compuestos fenólicos de alto peso molecular con un contenido superior o igual al 56% pero inferior o igual al 58%, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno con un contenido superior o igual al 14% pero inferior o igual al 16%.		100
3824.99.29	Pasta de coque de petróleo con azufre.		100
3824.99.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoilmetil) propano, en acetato de etilo.		100
3824.99.31	Mezcla constituida por un contenido de 4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano en cloruro de metileno de 20%.		100
3824.99.32	Disolución de N,N,N'-Tri(isocianhexametileno) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.		100
3824.99.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.		100
3824.99.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.		100
3824.99.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.		100
3824.99.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.		100
3824.99.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.		100
3824.99.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.		100
3824.99.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.		100
3824.99.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		100
3824.99.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.		100
3824.99.46	Residuales provenientes de la fermentación de la clorotetraciclina cuyo contenido de clorotetraciclina sea inferior o igual al 30%.		100
3824.99.47	Residuales provenientes de la fermentación de la estreptomicina cuyo contenido de estreptomicina sea inferior o igual al 30%.		100
3824.99.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").		100
3824.99.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.		100
3824.99.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.		100
3824.99.51	Mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.99.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.		100
3824.99.53	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquénilos de 12 a 20 átomos de carbono.		100
3824.99.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.		100
3824.99.55	Disolución de metilato de sodio con una concentración al 25%.		100
3824.99.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.		100
3824.99.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.		100
3824.99.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.		100
3824.99.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.		100
3824.99.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituídos por radicales alquilo de C10 a C28.		100
3824.99.62	Mezcla de alcoholes constituida, en promedio, por: isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol con un contenido superior o igual al 1% pero inferior o igual al 3%.		100
3824.99.63	Mezcla de polietilen poliaminas con un contenido de nitrógeno superior o igual al 32% pero inferior o igual al 38%.		100
3824.99.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.		100
3824.99.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.		100
3824.99.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.		100
3824.99.67	Mezcla de éteres glicidílicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.		100
3824.99.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.		100
3824.99.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.		100
3824.99.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.		100
3824.99.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.		100
3824.99.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.		100
3824.99.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.99.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".		100
3824.99.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.		100
3824.99.99	Los demás.	Compuestos absorbentes.	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales.	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales.	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes, y preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas; Cloroparafinas líquidas.	100
3825.10.01	Desechos municipales.		100
3825.20.01	Lodos de depuración.		100
3825.30.01	Desechos clínicos.	Venditas adhesivas.	100
		Apósito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberación prolongada.	100
		Campos quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables.	100
		Guantes de caucho para cirugía.	50
		Los demás incluyendo guantes de caucho para cirugía.	100
3825.41.01	Halogenados.		100
3825.49.99	Los demás.		100
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.		100
3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante).	73
		Los demás.	100
3825.69.99	Los demás.		100
3825.90.99	Los demás.		100
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.		100
3827.11.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).		100
3827.12.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3827.13.01	Que contengan tetracloruro de carbono.		100
3827.14.01	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).		100
3827.20.01	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).		100
3827.31.01	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.		100
3827.32.91	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.		100
3827.39.99	Las demás.		100
3827.40.01	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.		100
3827.51.01	Que contengan trifluorometano (HFC-23).		100
3827.59.99	Las demás.		100
3827.61.01	Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15% en masa.		100
3827.62.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).		100
3827.63.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40% en masa.		100
3827.64.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).		100
3827.65.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20% en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20% en masa.		100
3827.68.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.		100
3827.69.99	Las demás.		100
3827.90.99	Las demás.		100
3901.10.03	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	De baja densidad (sin negro de humo) lineal Cupo: 5.000 toneladas.	100
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		100
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		100
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.		100
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.		100
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.		100
3903.90.99	Los demás.	Excepto polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto").	100
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares, cuando se compruebe que no se produce en el país.	100
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares, cuando se compruebe que no se produce en el país.	100
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	100
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	100
3904.10.99	Los demás.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	100
3904.21.99	Los demás.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	100
3904.22.01	Plastificados.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	100
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.		100
3904.40.99	Los demás.		100
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		100
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.		100
3904.69.99	Los demás.		100
3904.90.99	Los demás.		100
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3905.19.02 y 3905.19.03.		100
3905.19.02	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3905.19.03	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.		100
3905.19.99	Los demás.		100
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3905.29.02.		100
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.		100
3905.29.99	Los demás.		100
3905.30.01	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.		100
3905.99.99	Los demás.	Povidona-yodo líquido o pastoso (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	100
3906.10.02	Poli(metacrilato de metilo).	Copolimero de metacrilato de metilo y acrilato de etilo, en polvo para uso en odontología.	100
3906.90.99	Los demás.	Cianocrilatos de metilo, etilo y butilo, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	80
3907.10.05	Poliacetales.		100
3907.30.99	Los demás.	Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico Cupo: 120 toneladas en conjunto con la fracción 3909.50.99.	80
3907.40.04	Policarbonatos.		100
3907.70.01	Poli(ácido láctico).	Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico y Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico. Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico.	100
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		100
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico.	100
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.		100
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.		100
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3907.99.03 y 3907.99.04.		100
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3907.99.07	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.		100
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de sólidos superior o igual al 60% pero inferior o igual al 80%.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico.	100
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico.	100
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3907.99.07.		100
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.		100
3907.99.99	Los demás.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico.	100
3908.10.01	Polímeros de la hexametilendiamina y ácido dodecandioico.		100
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.		100
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		100
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.		100
3908.10.06	Poliamida 12.		100
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.	Nylon 6,6.	100
3908.10.08	Poliamida del adipato de hexametilendiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.	Nylon 6,6.	100
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		100
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido de la lactama del ácido dodecandioico o de la dodelactama y ácido undecanoico sea superior o igual al 20% pero inferior o igual al 60%, adipato de hexametilendiamina superior o igual al 10% pero inferior o igual al 50% y de caprolactama superior o igual al 10% pero inferior o igual al 45%, en peso.		100
3908.90.03	Resina de poliamida obtenida a partir del meta-xileno de amida (MXD6).		100
3908.90.99	Las demás.		100
3909.31.01	Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).		100
3909.39.01	Aminoplastos en solución incolora.		100
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.		100
3909.40.99	Los demás.		100
3909.50.99	Los demás.	Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico. Ver cupo asignado a la fracción 3907.30.99.	80
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.		100
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.		100
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.		100
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").		100
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad superior o igual a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.		100
3910.00.99	Los demás.		100
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Resinas politerpénicas.	80
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	Modificadas por fenoplastos.	88
3912.11.01	Sin plastificar.		100
3912.12.01	Plastificados.		100
3912.20.02	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).		100
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		100
3912.39.99	Las demás.	Hidroxietilcelulosa.	100
3912.90.01	Celulosa en polvo.		100
3912.90.02	Celulosa esponjosa.		100
3912.90.99	Las demás.		100
3913.10.06	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres.		100
3913.90.02	Esponjas celulósicas.		100
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.		100
3913.90.06	Goma de Xantán.		100
3913.90.99	Los demás.		100
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.		100
3914.00.99	Los demás.		100
3916.10.02	De polímeros de etileno.		100
3916.20.03	De polímeros de cloruro de vinilo.		100
3916.90.91	De los demás plásticos.		100
3917.10.05	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.		100
3917.21.03	De polímeros de etileno.		100
3917.22.03	De polímeros de propileno.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3917.23.04	De polímeros de cloruro de vinilo.		100
3917.29.91	De los demás plásticos.		100
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.		100
3917.32.91	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.		100
3917.33.01	Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.		100
3917.33.99	Los demás.		100
3917.39.99	Los demás.		100
3917.40.01	Accesorios.		100
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.		100
3918.90.91	De los demás plásticos.		100
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.		100
3919.90.99	Las demás.		100
3920.10.05	De polímeros de etileno.		100
3920.20.05	De polímeros de propileno.		100
3920.30.04	De polímeros de estireno.		100
3920.43.03	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.		100
3920.49.99	Las demás.		100
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).		100
3920.59.99	Las demás.		100
3920.61.01	De policarbonatos.		100
3920.62.99	Las demás.		100
3920.63.03	De poliésteres no saturados.		100
3920.69.91	De los demás poliésteres.		100
3920.71.01	De celulosa regenerada.		100
3920.73.02	De acetato de celulosa.		100
3920.79.91	De los demás derivados de la celulosa.		100
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).		100
3920.92.02	De poliamidas.		100
3920.93.01	De resinas amínicas.		100
3920.94.01	De resinas fenólicas.		100
3920.99.91	De los demás plásticos.		100
3921.11.01	De polímeros de estireno.		100
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		100
3921.13.02	De poliuretanos.		100
3921.14.01	De celulosa regenerada.		100
3921.19.91	De los demás plásticos.		100
3921.90.99	Las demás.	Láminas de plástico reforzadas con acrílico.	100
		Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.	100
		Láminas de plástico reforzadas con acrílico.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		100
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.		100
3922.90.99	Los demás.		100
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Estuche para audiocassette; estuche video 8 mm; estuches para discos compactos.	100
3923.21.01	De polímeros de etileno.		100
3923.29.91	De los demás plásticos.		100
3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Cassette sin cinta magnética.	100
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Cassette sin cinta magnética.	100
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		100
3923.90.99	Los demás.		100
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		100
3924.90.99	Los demás.		100
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		100
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		100
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		100
3925.90.99	Los demás.		100
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		100
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.		100
3926.20.99	Los demás.		100
3926.30.02	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.		100
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		100
3926.90.04	Salvavidas.		100
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		100
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		100
3926.90.07	Modelos o patrones.		100
3926.90.08	Hormas para calzado.		100
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.		100
3926.90.13	Letras, números o signos.		100
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.		100
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		100
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		100
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		100
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		100
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		100
3926.90.29	Embudos.		100
3926.90.99	Las demás.		100
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.		100
4001.21.01	Hojas ahumadas.		100
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).		100
4001.29.99	Los demás.		100
4001.30.03	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.		100
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	Estireno-butadieno (SBR), en placas, hojas o tiras.	100
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.	Estireno-butadieno (SBR), en placas, hojas o tiras.	100
4002.19.99	Los demás.	Estireno butadieno carboxilado (XSBR), en placas, hojas o tiras.	100
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).	Excepto látex.	100
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).		100
4002.31.99	Los demás.		100
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.		100
4002.39.99	Los demás.		100
4002.41.01	Látex.		100
4002.49.99	Los demás.		100
4002.51.01	Látex.		100
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.		100
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.		100
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido de copolímero superior o igual al 73% pero inferior o igual al 84%.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4002.59.99	Los demás.		100
4002.60.02	Caucho isopreno (IR).		100
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM) en placas, hojas y tiras, excepto látex.	100
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.		100
4002.91.01	Tioplastos.		100
4002.91.99	Los demás.		100
4002.99.01	Caucho facticio.	Excepto el derivado de los aceites	100
4002.99.99	Los demás.	Excepto caucho acrilonitrilo clorobutadieno (NCR).	100
4009.22.05	Con accesorios.		100
4009.42.03	Con accesorios.		100
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		100
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.		100
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		100
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.		100
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.		100
4011.70.01	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.		100
4011.70.02	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.		100
4011.70.03	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.70.99	Los demás.		100
4011.80.01	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.		100
4011.80.02	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.		100
4011.80.03	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4011.80.04	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.		100
4011.80.05	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.		100
4011.80.06	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.		100
4011.80.93	Los demás, para rines.		100
4011.90.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).		100
4011.90.02	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.90.99	Los demás.		100
4012.90.99	Los demás.	Protectores ("flaps").	100
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.		100
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.		100
4013.90.99	Las demás.		100
4015.12.01	Para cirugía.	Guantes.	50
4016.93.04	Juntas o empaquetaduras.	Juntas (empaquetaduras) Cupo anual: US\$ 5.000.000 en conjunto con las arandelas u otras piezas de uso técnico de la fracción 4016.99.01.	80
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	Arandelas u otras piezas de uso técnico Ver cupo anual conjunto asignado a las juntas (empaquetaduras) de la fracción 4016.93.04.	80
4107.11.02	Plena flor sin dividir.	De becerro, variedad llamada "box-calf, cuyo peso no exceda de 1.500 gr. por unidad y espesor mayor de 0.8 mm.	100
		Apergaminados.	100
4107.12.02	Divididos con la flor.	De becerro, variedad llamada "box-calf, cuyo peso no exceda de 1.500 gr. por unidad y espesor mayor de 0.8 mm.	100
		Apergaminados.	100
4107.19.99	Los demás.	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	100
		Apergaminados.	100
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	Apergaminados.	100
4107.92.01	Divididos con la flor.	Apergaminados.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4107.99.99	Los demás.	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	100
		Apergaminados.	100
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	Apergaminados.	100
4113.10.01	De caprino.	Apergaminados.	100
4203.10.99	Los demás.	Excepto especiales para protección para cualquier profesión u oficio.	30
4301.10.01	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		100
4301.80.91	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	De carpincho.	100
		De alpaca (nonato).	100
		De otaria (lobo de mar).	100
		De nutria.	100
		De lobo de río.	100
4302.19.99	Las demás.	De lobo de mar o de río.	100
		De nutria.	100
4403.11.01	De coníferas.	Postes de pino.	100
4403.12.01	Distinta de la de coníferas.	Postes de pino.	100
4403.21.01	De pino (Pinus spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Postes de pino.	100
		Postes, de pino insigne (Pinus radiata).	100
		Rollizos de alerce.	100
		Rollizos de mañiu ("maniu, mañio").	100
4403.22.91	Las demás, de pino (Pinus spp.).	Postes de pino.	100
		Postes, de pino insigne (Pinus radiata).	100
		Rollizos de alerce.	100
		Rollizos de mañiu ("maniu, mañio").	100
4403.23.01	De abeto (Abies spp.) y de píce (Picea spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Postes de pino.	100
		Postes, de pino insigne (Pinus radiata).	100
		Rollizos de alerce.	100
		Rollizos de mañiu ("maniu, mañio").	100
4403.24.91	Las demás, de abeto (Abies spp.) y de píce (Picea spp.).	Postes de pino.	100
		Postes, de pino insigne (Pinus radiata).	100
		Rollizos de alerce.	100
		Rollizos de mañiu ("maniu, mañio").	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4403.25.91	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Postes de pino.	100
		Postes, de pino insigne (Pinus radiata).	100
		Rollizos de alerce.	100
		Rollizos de mañiu ("maniu, maño").	100
4403.26.99	Las demás.	Postes de pino.	100
		Postes, de pino insigne (Pinus radiata).	100
		Rollizos de alerce.	100
		Rollizos de mañiu ("maniu, maño").	100
4403.42.01	Teca.	Rollizos de cedros (Cedrela spp.).	100
		Rollizos de andiroba.	100
		Rollizos de ipés.	100
		Rollizos de jacaranda.	100
		Rollizos de louro (Cordia spp.).	100
		Rollizos de coihue.	50
		Rollizos de eucaliptos (Globulus).	100
		Rollizos de Gonzalo Alves.	100
		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba).	100
		Rollizos de laurel.	100
		Rollizos de peroba.	100
		Rollizos de raulí.	100
		Rollizos de Sucupira.	100
4403.95.01	De abedul (Betula spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Rollizos de coihue.	50
		Rollizos de eucaliptos (Globulus).	100
		Rollizos de Gonzalo Alves.	100
		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba).	100
		Rollizos de laurel.	100
		Rollizos de peroba.	100
		Rollizos de raulí.	100
		Rollizos de Sucupira.	100
4403.96.91	Las demás, de abedul (Betula spp.).	Rollizos de coihue.	50
		Rollizos de eucaliptos (Globulus).	100
		Rollizos de Gonzalo Alves.	100
		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba).	100
		Rollizos de laurel.	100
		Rollizos de peroba.	100
		Rollizos de raulí.	100
		Rollizos de Sucupira.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4403.97.01	De álamo (<i>Populus</i> spp.).	Rollizos de coihue.	50
		Rollizos de eucaliptos (<i>Globulus</i>).	100
		Rollizos de Gonzalo Alves.	100
		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba).	100
		Rollizos de laurel.	100
		Rollizos de peroba.	100
		Rollizos de raulí.	100
		Rollizos de Sucupira.	100
4403.98.01	De eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.).	Rollizos de coihue.	50
		Rollizos de eucaliptos (<i>Globulus</i>).	100
		Rollizos de Gonzalo Alves.	100
		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba).	100
		Rollizos de laurel.	100
		Rollizos de peroba.	100
		Rollizos de raulí.	100
		Rollizos de Sucupira.	100
4403.99.99	Las demás.	Rollizos de coihue.	50
		Rollizos de eucaliptos (<i>Globulus</i>).	100
		Rollizos de Gonzalo Alves.	100
		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba).	100
		Rollizos de laurel.	100
		Rollizos de peroba.	100
		Rollizos de raulí.	100
		Rollizos de Sucupira.	100
4406.11.01	De coníferas.	Sin creosotar.	100
4406.12.01	Distinta de la de coníferas.	Sin creosotar.	100
4407.11.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Tablillas de madera de alerce (o enebro) siempre que midan hasta 20 cm de largo y hasta 10 cm de ancho.	100
4407.12.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Tablillas de madera de alerce (o enebro) siempre que midan hasta 20 cm de largo y hasta 10 cm de ancho.	100
4407.19.02	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4407.19.03.	Tablillas de madera de alerce (o enebro) siempre que midan hasta 20 cm de largo y hasta 10 cm de ancho.	100
4410.11.04	Tableros de partículas.		100
4410.12.02	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).		100
4410.19.99	Los demás.		100
4411.94.04	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm³.	Planchas de fibra de madera, acústicas y aislantes.	100
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	Con capacidad de más de 5.000 lt.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4416.00.99	Los demás.		50
4421.91.99	Los demás.	Cortinas de enrollar.	75
4421.99.99	Las demás.	Cortinas de enrollar.	75
4702.00.02	Pasta química de madera para disolver.	Alfa celulosa.	100
4703.11.03	De coníferas.		100
4703.21.03	De coníferas.		100
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Papel blanco de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas.	100
		Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas.	100
4802.54.99	Los demás.	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas.	100
4802.55.99	Los demás.	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas.	100
		Papeles y cartones para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF), cuyo peso sea de más de 45 gr. por m2.	100
4802.57.91	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	Papeles y cartones para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF).	100
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m2.	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas.	100
		Papeles y cartones para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF), cuyo peso sea hasta 300 gr. por m2.	100
4802.61.03	En bobinas (rollos).	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas.	100
4802.62.03	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4802.69.99	Los demás.	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas.	100
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	Papel apergaminado.	100
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	Álbumes para fotografías con hojas autoadhesivas (magnéticas)	50
4823.90.99	Los demás.	Fichas con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	100
		Para la confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF), cuyo peso sea de más de 45 y hasta 300 gr. por m2.	100
		Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas, para máquinas de contabilidad.	100
		Papel apergaminado (vegetal), de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm.	100
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.		100
4901.10.99	Los demás.		100
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.		100
4901.99.01	Impresos y publicado en México.		100
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.		100
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.		100
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.		100
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.		100
4901.99.91	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.		100
4901.99.99	Los demás.		100
4902.10.02	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.		100
4902.90.99	Los demás.		100
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4903.00.99	Los demás.		100
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.		100
4905.20.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.		100
4905.20.99	Los demás.		100
4905.90.01	Esferas.		100
4905.90.02	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.		100
4905.90.99	Los demás.		100
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.		100
4907.00.03	Billetes de Banco; cheques de viajero.		100
4907.00.99	Los demás.		100
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, diseñadas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.		100
4908.10.99	Las demás.		100
4908.90.02	Para estampar tejidos.		100
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, diseñadas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.		100
4908.90.99	Las demás.		100
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Con motivos del país exportador.	100
		Las demás tarjetas postales.	100
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.		100
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.		100
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.		100
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.		100
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		100
4911.10.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.		100
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		100
4911.91.99	Los demás.		100
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.		100
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		100
4911.99.99	Los demás.		100
5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Hilados de seda acondicionados para la venta al por menor.	50
5101.21.02	Lana esquilada.	Lavada.	100
5101.29.99	Las demás.	Lavada.	100
5102.19.99	Los demás.	De vicuña.	100
		De alpaca o de llama.	100
		Otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama).	100
5103.10.03	Borras del peinado de lana o pelo fino.	De pelos de auquénidos (familia Camelidae - género Lama).	100
5103.20.91	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	Blousses de lana (desperdicios de peinadoras).	100
		Noils (blousses) y slivers, de pelos de auquénidos (familia Camelidae - género Lama).	100
5105.39.99	Los demás.	De alpaca, vicuña y llama, peinados en mechass ("tops").	100
		De guanaco peinado en mechass ("tops").	100
5108.10.01	Cardado.	Hilado crudo 100% de pelo de conejo de angora.	100
		Hilo crudo 100% de pelo de conejo de angora.	100
5108.20.01	Peinado.	Hilado crudo 100% de pelo de conejo de angora.	100
		Hilo crudo 100% de pelo de conejo de angora.	100
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	100
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		84
5302.90.99	Los demás.	En fibra.	100
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	Yute en rama.	100
		Yute en fibra.	100
5303.90.99	Los demás.	Yute en fibra.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5305.00.08	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	Ramio.	100
		Ramio en fibra.	100
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento.	100
5402.53.01	De polipropileno.	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento.	100
5402.59.99	Los demás.	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento.	100
5402.63.01	De polipropileno.	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento.	100
5402.69.99	Los demás.	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento.	100
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Monofilamento poliuretánico (tipo spandex).	100
5404.90.99	Las demás.	Tiras o cintas poliuretánicas (tipo spandex).	100
5502.10.01	De acetato de celulosa.	De acetato de celulosa.	100
5502.90.99	Los demás.	De acetato de celulosa.	100
5701.10.01	De lana o pelo fino.	De lana, hechos a mano.	70
5807.10.01	Tejidos.	Etiquetas.	70
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Ropaje quirúrgico, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables.	100
		Sábanas hendidas de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables.	100
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables, presentados en paquetes integrados.	100
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	Armaduras para paraguas sombrillas y parasoles.	100
6802.23.02	Granito.		100
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.		60
6815.19.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para intercambiadores de calor.		100
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Ladrillos refractarios aislantes fabricados con tierras de infusorios, Kieselgur, harinas silíceas y análogos.	80
6903.20.06	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso.	Tapones silico-aluminosos con óxido de silicio o al 85 por ciento de óxido de aluminio.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6903.90.99	Los demás.	Placas perforadas generadoras de infrarrojo, magnesianas o conteniendo dolomita o cromita.	100
6909.11.06	De porcelana.	De porcelana para fines técnicos (empleados en laboratorio).	100
		Bolas de cerámica para molinos mezcladores.	100
7002.20.05	Barras o varillas.	Varillas de borosilicato.	100
		Vidrio óptico en bruto.	100
		Bloques moldeados para lentes correctivas.	100
7002.31.03	De cuarzo o demás sílices fundidos.		100
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	De bajo coeficiente de dilatación.	100
7004.20.03	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Plano de color uniforme gris o verde de 3 a 10 mm utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar cuando se comprueba su uso en la industria de la construcción en hojas de forma cuadrada o rectangular.	100
7007.19.99	Los demás.		100
7007.29.99	Los demás.		100
7011.10.05	Para alumbrado eléctrico.		100
7011.20.05	Para tubos de rayos catódicos.	Para televisión.	100
		Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pulg.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	100
		Frente o cuello para tubos catódicos.	100
7014.00.01	Elementos de óptica común.		100
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.		100
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.		100
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.		100
7014.00.99	Los demás.		100
7017.10.99	Los demás.	Tubos capilares para microhematocrito sin heparina.	100
7018.90.99	Los demás.	Cuentas de vidrio ("glass beads o perlas) para engarce de soportes de lámparas incandescentes miniatura.	100
7102.10.01	Sin clasificar.	En bruto.	100
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Clasificados.	100
7102.29.99	Los demás.	Clasificados.	100
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	En bruto.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Lapislázuli.	100
7103.99.99	Las demás.	Lapislázuli.	100
7207.12.91	Los demás, de sección transversal rectangular.	Cupo anual conjunto con la fracción 7207.20.02 de 90 mil tons.	100
7207.20.02	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	Planchón, excepto semiterminados con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.12.91.	100
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	Cupo anual conjunto de 50 mil tons. con las fracciones 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03 y 7211.29.99. Excepto Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa y Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	100
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100
7209.90.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	Cupo anual conjunto de 30 mil tons. con las fracciones 7210.49.99, 7210.61.01 y 7210.70.02.	100
7210.49.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.02.	100
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.02.	100
7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.02. Excepto Sin revestimiento metálico o plaqueado; Cincados electrolíticamente; Los demás, cincadas por inmersión.	100
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7211.29.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04. Excepto Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	100
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	100
7219.32.02	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		100
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		100
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		100
7219.35.02	De espesor inferior a 0.5 mm.		100
7219.90.99	Los demás.		100
7220.20.03	Simplemente laminados en frío.		100
7220.90.99	Los demás.		100
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.11.99	Los demás.		100
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.		100
7304.19.99	Los demás.		100
7304.22.04	Tubos de perforación de acero inoxidable.		100
7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.		100
7304.23.99	Los demás.		100
7304.24.91	Los demás, de acero inoxidable.		100
7304.29.99	Los demás.		100
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.31.99	Los demás.	Excepto los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	100
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.		100
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.		100
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.		100
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.		100
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.		100
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.		100
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100
7304.39.99	Los demás.		100
7304.41.03	Estirados o laminados en frío.		100
7304.49.99	Los demás.		100
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	Excepto Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	100
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.		100
7304.59.99	Los demás.	Excepto Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares; Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm; Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	100
7304.90.99	Los demás.		100
7306.40.99	Los demás.	Con costura.	100
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.		100
7309.00.04	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		100
7310.10.05	De capacidad superior o igual a 50 l.		100
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.	Tambores de esterilización de acero inoxidable con faja desmontable y deslizante y tapa con cierre y bisagra.	100
7311.00.05	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Para acetileno.	50
		Para acetileno.	100
		Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.	100
		Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico.	75
		Los demás.	50
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		100
7321.11.91	Las demás cocinas, excepto portátiles.		100
7321.11.99	Los demás.		100
7321.12.01	De combustibles líquidos.		100
7321.19.91	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		100
7321.81.02	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.		100
7321.82.02	De combustibles líquidos.		100
7321.89.91	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		100
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como diseñados exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		60
7321.90.99	Los demás.	Para calentadores de ambientes.	100
7323.10.01	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		100
7323.93.05	De acero inoxidable.		95
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		100
7325.10.05	De fundición no maleable.		100
7325.91.03	Bolas y artículos similares para molinos.		100
7326.19.99	Los demás.		100
7326.90.99	Las demás.		50
7407.10.01	Barras.	Electrolítico, cuya sección transversal sea de más de 8 mm y hasta 50 mm de diámetro.	50
7407.29.99	Los demás.	Barras de bronce centrifugadas y torneadas, cuya sección transversal sea superior a 6 mm y hasta 50 mm.	50
7409.19.99	Las demás.	Electrolítico, de más de 10 mm de espesor.	50
7410.21.04	De cobre refinado.	Hojas de cobre con soporte de material aislante ("copperclad") para la fabricación de circuitos impresos.	50
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	Conectores de cobre-aluminio para máquinas o aparatos eléctricos, para uso en refrigeración doméstica.	80
7415.10.02	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.	100
		Los demás excepto artículos para uso doméstico.	100
7419.20.07	Arillos o cospeles, reconocibles como diseñados exclusivamente para la acuñación de monedas.	Cospeles de aleación cobre-aluminio-níquel.	50
7419.80.02	Terminales para cables.		100
7419.80.03	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.		100
7419.80.99	Los demás.	Excepto Telas metálicas, sin exceder de 200 hilos por cm ² (mallas); Telas metálicas, continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm ² (mallas), para máquinas; Telas metálicas, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.99; Chapas o bandas extendidas; Muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette; Muelles (resortes), excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.99.	100
7506.20.02	De aleaciones de níquel.	Aleaciones de níquel cromo, para prótesis dentales ceramo-metálicas.	100
7601.10.02	Aluminio sin alear.		100
7601.20.02	Aleaciones de aluminio.		100
7606.12.99	Los demás.	Chapas o planchas aleadas, en hojas o en rollos, con un contenido de aluminio superior a 96% y con dureza de 40 a 60 en la escala Rockwell "B".	50
7607.11.01	Simplemente laminadas.	Hojas y tiras, aleadas o sin alear, sin soporte ni recubrimiento, excepto para fabricación de condensadores electrolíticos y condensadores eléctricos.	50
7608.10.99	Los demás.	Tubos y barras huecas con diámetro interior, inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga, reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	50
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Tubos y barras huecas con diámetro interior, inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga, reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	50
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	Para el transporte o envasado, excepto para el transporte y conservación, de semen de, animales, y otras muestras biológicas.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7612.90.99	Los demás.	Tambores.	50
		Barriles, bidones, cajas y otros recipientes similares de aluminio, utilizados para el transporte o envasado.	50
7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Los demás excepto: esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	100
7616.99.13	Escaleras.		100
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	De metal antifricción, con un peso superior a 1 kg/m2.	100
8101.96.03	Alambre.	Filamentos y alambres hasta 10 mm de diámetro.	100
		Espirales para la fabricación de lámparas.	100
8105.90.99	Los demás.	Aleaciones de cobalto cromo para prótesis.	100
8106.10.01	Con un contenido de bismuto superior al 99.99% en peso.	Bismuto en bruto.	100
8106.90.99	Los demás.	Bismuto en bruto.	100
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.		100
8108.90.99	Los demás.		100
8112.69.99	Los demás.	Cadmio en bruto.	100
8201.10.02	Layas y palas.		100
8201.30.02	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	Zapapicos.	50
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Hachas sin mango.	50
		Machetes cañeros.	50
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trincar aves) para usar con una sola mano.		100
8201.90.02	Guadañas.		50
8201.90.99	Los demás.	Sin mango.	50
8202.10.01	Serruchos (serrotes).		50
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).		50
8202.10.05	Seguetas para ampolletas; tronzadores.		50
8202.10.99	Los demás.		50
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.		50
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.		50
8202.31.99	Los demás.		50
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8202.39.02.		50
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.		50
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8202.39.02.		50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8202.40.02	Cadenas cortantes.		100
8203.10.99	Las demás.	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	80
		Escofinas.	80
		Limas cuya longitud sea igual o inferior a 50 cm.	80
8203.20.99	Los demás.	Alicates (incluso cortantes).	80
		Pinzas.	80
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	Cizallas para metales.	80
8203.40.01	Sacabocados.		50
8203.40.99	Los demás.	Cortatubos.	80
		Herramientas para colocar o quitar sellos de seguridad en envases metálicos.	50
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.		100
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		100
8204.11.99	Los demás.		100
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.		100
8204.12.99	Los demás.		100
8204.20.01	Con mango.		100
8204.20.99	Los demás.		100
8205.10.01	Taladros, excepto los berbiqués.		100
8205.10.99	Las demás.		100
8205.20.01	Martillos y mazas.		100
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.		100
8205.30.99	Los demás.		100
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	Excepto con lámpara o probador de corriente.	100
8205.40.99	Los demás.		100
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.		100
8205.51.99	Los demás.		100
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.		100
8205.59.08	Engrapadoras.		100
8205.59.09	Tensores para cadenas.		100
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.		100
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.		100
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.		100
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.		100
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8205.59.99	Las demás.		100
8205.60.02	Lámparas de soldar y similares.		100
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.		100
8205.70.99	Los demás.		100
8205.90.91	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.		100
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Sargentos para carpintero.	50
		Las demás llaves de ajuste.	80
8207.13.08	Con parte operante de cermet.	Para brocas desenchufables.	50
		De acero integrales con punta de carburo de tungsteno.	50
8207.19.91	Los demás, incluidas las partes.	Estructuras de corte (conos) para trépanos o barrenas triconos de perforación del subsuelo.	100
		Barrenas de acero para brocas desenchufables.	50
		Brocas, rimas, zapatas, etc. de diamante.	90
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.		100
8207.30.03	Útiles de embutir, estampar o punzonar.		100
8207.50.07	Útiles de taladrar.	Brocas, con parte operante de diamante.	72
		Brocas y mechas para madera y para metales.	100
8207.60.06	Útiles de escariar o brochar.	De diamante.	72
8207.90.99	Los demás.	Limas diamantadas.	65
		Raspadores reversibles para cimentación de pozos de petróleo.	50
8208.30.02	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.		100
8208.40.03	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.		100
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares.	100
		Aparatos para pelar naranjas.	73
		Extractores para jugos.	50
8211.95.01	Mangos de metal común.		100
8212.10.01	Navajas de barbero.		100
8212.10.99	Las demás.		100
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.		100
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.		100
8212.90.99	Las demás.		100
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	Tijeras para sastres y peluqueros.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8214.20.02	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	Alicates para uñas y/o cutículas (de manicura y pedicuro).	50
8301.10.01	Candados.		50
8301.40.91	Las demás cerraduras; cerrojos.	Picaportes y cerraduras con llave al centro del pomo al exterior y botón al interior.	50
8302.41.06	Para edificios.	Picaportes con botón al centro del pomo al interior y ciego al exterior.	50
		Picaportes simples con pomo ciego al interior y al exterior.	50
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Cajas de seguridad (tesoros) bancarias.	50
8304.00.03	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	68
		Que no apoyen sobre el suelo.	50
8305.20.01	Grapas en tiras.	Grapas para cosedora.	50
		Grapas de alambre para oficina.	50
8308.10.99	Los demás.	Ojillos para brasier, fajas y ligeros.	60
		Ganchos para brasier, fajas y ligeros.	60
		Ojetillos para carteras, maletas y calzado.	50
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	Para carteras, maletas y calzado.	50
8308.90.91	Los demás, incluidas las partes.	Hebillas para brasier, fajas y ligeros.	60
		Cintas de ganchos y ojetes.	86
		Cierres, hebillas y adornos para carteras, maletas y calzado.	50
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.		100
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno.	50
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	Soldadura tipo low-hidrogen a base de electrodo cobrizado.	50
8311.10.99	Los demás.	Soldadura tipo low-hidrogen a base de electrodo cobrizado.	50
8311.30.99	Los demás.	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno.	50
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno.	50
8311.90.99	Los demás.	Soldadura tipo low-hidrogen a base de electrodo cobrizado.	50
8407.33.04	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1,000 cm3.	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	92

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8407.34.03	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ .	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	92
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 CP.	Motores Diesel marinos superiores o iguales a 250 HP.	100
8408.10.99	Los demás.	Motores Diesel marinos hasta 6,500 HP.	100
8409.10.01	De motores de aviación.	Embolos o pistones para aeronaves con peso unitario superior a 5 Kg.	100
		Embolos o pistones para aeronaves con peso unitario inferior o igual a 5 kg., excepto los de aluminio con diámetro exterior igual o superior a 7 cm sin exceder de 11.5 cm.	100
		Pistones para aeronaves de aluminio con diámetro exterior igual o superior a 7 cm, sin exceder de 11.5 cm.	100
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior superior o igual a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Embolos o pistones de aluminio Cupo anual de US\$ 2,500,000 en conjunto con los émbolos o pistones de aluminio de la fracción 8409.99.02.	80
8409.91.99	Los demás.	Camisas de cilindros para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
		Embolos o pistones para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
		Segmentos de émbolos para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
		Válvulas para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
		Carburadores para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
		Esbozos de émbolos o pistones, de aluminio con diámetro superior a 140 mm.	100
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior superior o igual a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	Embolos o pistones de aluminio Ver cupo anual conjunto de los émbolos o pistones de aluminio de la fracción 8409.91.05.	80
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Esbozos de émbolos o pistones, de aluminio con diámetro superior a 140 mm.	100
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	Tipo Francis, Pelton y Kaplan rotores hasta 3 mt. de diámetro.	50
		Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan.	50
8410.12.02	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan.	50
		Tipo Francis, Pelton y Kaplan rotores hasta 3 mt. de diámetro.	50
8410.13.02	De potencia superior a 10,000 kW.	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan.	50
		Tipo Francis, Pelton y Kaplan rotores hasta 3 mt. de diámetro.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.		100
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).		100
8412.29.99	Los demás.		100
8412.39.99	Los demás.	Micromotor neumático, para pieza de mano de hasta 100.000 revoluciones por minuto, para uso odontológico.	100
8412.80.99	Los demás.		100
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.		50
8413.11.99	Las demás.		50
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.		100
8413.19.03	Medidoras, de engranes.		100
8413.19.99	Las demás.		100
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		100
8413.30.99	Los demás.	Centrífugas para automotores.	50
		Turbobombas.	50
8413.40.02	Bombas para hormigón.		100
8413.50.02	Para albercas.		100
8413.50.99	Los demás.		100
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).	Bombas hidráulicas de paletas, de presión hasta 3.000 PSI o 210 atmósferas.	100
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.		100
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.		100
8413.70.05	Para albercas.		100
8413.70.07	Bombas de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.		100
8413.70.99	Las demás.		100
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.		100
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.		100
8413.81.03	Para albercas.		100
8413.81.99	Los demás.		100
8413.82.01	Elevadores de líquidos.		100
8413.91.13	De bombas.		100
8414.10.06	Bombas de vacío.	Rotativas de vacío accionadas con motor de potencia mayor de 100 HP.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.	Compresores frigoríficos herméticos para aparatos de aire acondicionado.	100
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	Compresores rotativos (booster) para gases refrigerantes de un desplazamiento volumétrico hasta 15 m³ por minuto, para ser utilizados en sistema de refrigeración.	50
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm³, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 HP o de 3 HP, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos para aire acondicionado de uso en automotores.	100
8414.30.99	Los demás.	Compresores abiertos de refrigeración de más de 5 HP, sin motor, para gases halogenados.	50
		Compresores abiertos de refrigeración para amoníaco, sin motor, de más de 60.000 f/h o 20 ton. (condiciones standard de medición -15 grados C +30 grados C (excepto con flecha visible).	50
		Compresores frigoríficos, abiertos, para gases halogenados de capacidad hasta 5 HP, sin motor.	50
		Compresores frigoríficos, con flecha visible, denominados abiertos, para amoníaco, sin motor, de más de 60.000 f/h o 20 ton. (condiciones standard de medición -15 grados C +30 grados C).	50
		Los demás compresores de amoníaco.	50
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm².	Compresores o motocompresores de aire.	80
8414.51.99	Los demás.		80
8414.59.99	Los demás.		80
8414.70.02	Filtros.		100
8414.70.99	Los demás.	Compresores o motocompresores de aire.	80
8414.80.99	Los demás.	Compresores o motocompresores de aire.	80
8414.90.10	Partes.	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	100
		Identificables para compresores de amoníaco de uso en refrigeración; con exclusión de los separadores de aceite.	100
		Separadores de aceite con o sin sistema de retorno de aceite al cárter del compresor.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia de más de 5 HP.	100
		Reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia de más de 5 HP.	100
		Lengüetas (láminas flappers), para platos de válvulas de compresores abiertos para refrigeración comercial.	100
		Placas o platos de válvulas completamente armados o no, para compresores abiertos de la subpartida 84 14.30.	100
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.		100
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).		100
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.		100
8416.10.99	Las demás.	Automáticos para Diesel oil o gas oil, a impulsos por sistemas de bombas de engranajes, de más de 20 kg/cm2 de presión.	50
		De petróleo, excepto los automáticos para Diesel-oil o gas-oil y los automáticos o semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos.	50
		Los demás automáticos y semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos.	50
8416.20.01	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad superior o igual a 175 kW pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.		100
8416.20.99	Las demás.		100
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como diseñados exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.		100
8416.30.99	Los demás.		100
8416.90.02	Partes.		100
8417.20.02	Hornos de panadería, pastelería o galletería.		100
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8417.80.02	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900°C y 1350°C, reconocibles como diseñados para líneas continuas para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m² por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.		100
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.		100
8417.80.99	Los demás.		100
8418.10.99	Los demás.	Refrigeradores de compresión eléctricos, excepto de uso doméstico.	60
		Refrigeradores de absorción excepto de uso no doméstico, con peso unitario superior a 200 kg.	67
8418.21.01	De compresión.	Eléctricos de uso doméstico, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
		Refrigeradores o heladeras eléctricos, de uso doméstico, hasta 200 kg. de peso.	50
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	Refrigeradores o heladeras eléctricos, de uso doméstico, hasta 200 kg. de peso.	50
8418.29.99	Los demás.	No eléctricos de absorción, de uso doméstico, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	50
		Refrigeradores o heladeras eléctricos, de uso doméstico, hasta 200 kg. de peso.	60
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	De compresión, excepto de uso domésticos, con peso unitario superior a 200 kgs.	60
		No eléctricos de compresión, excepto de uso doméstico, con peso unitario superior a 200 kgs.	60
8418.30.99	Los demás.	Eléctricos, horizontales y verticales, de uso doméstico, de compresión (freezers).	60
		Domésticos no eléctricos, de absorción, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		60
8418.40.99	Los demás.	Domésticos de absorción no eléctricos, de uso doméstico con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
		Horizontales y verticales de compresión (freezers) eléctricos, de uso doméstico.	60

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	Vitrinas refrigeradoras para autoservicio con su respectivo equipo de refrigeración incorporado o no, de compresión de más de 200 kg. de peso.	60
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Bebedores de agua refrigerada que se alimenten por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado.	95
8418.50.99	Los demás.	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas con equipo de refrigeración incorporado.	60
8418.61.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.		100
8418.61.99	Los demás.		100
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción.		100
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.		100
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.		100
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.		100
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.		100
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.		100
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.		100
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.		100
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.		100
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.		100
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.		100
8418.69.99	Los demás.	Excepto aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	100
8418.91.01	Muebles diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío.		100
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	Condensadores de casco y tubo horizontal y vertical para máquinas o aparatos no domésticos de uso en refrigeración.	100
8418.99.99	Las demás.	Quemadores a kerosene para máquinas o aparatos no eléctricos de uso doméstico.	100
		Condensadores enfriados por aire para máquinas o aparatos no domésticos de uso en refrigeración.	100
		Quemadores a gas o a kerosene para máquinas o aparatos no domésticos.	100
		Evaporador de aluminio con caño de aluminio para máquinas o aparatos eléctricos, de uso doméstico.	52
		Evaporadores para equipos de refrigeración comercial e industrial, para usarse en sistemas de aire forzado o no, sin el motor.	100
		Quemadores a gas para refrigeradores domésticos no eléctricos.	100
		Identificables para unidades de refrigeración por absorción no eléctricas de uso doméstico excepto, evaporadores y quemadores.	100
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.		100
8419.12.01	De uso doméstico, excepto los de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados		100
8419.12.99	Los demás.		100
8419.19.01	De uso doméstico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8419.19.99	Los demás.		100
8419.33.01	De los tipos utilizados para productos agrícolas.		100
8419.33.99	Los demás.		100
8419.34.01	De vacío.		100
8419.34.02	De granos.		100
8419.34.03	Discontinuos de charolas.		100
8419.34.04	Túneles, de banda continua.		100
8419.34.05	De tabaco.		100
8419.34.99	Los demás.		100
8419.35.91	Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón.		100
8419.39.99	Los demás.		100
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	De temperaturas, tubulares para uso en refrigeración comercial e industrial.	100
		Los demás.	80
8419.50.99	Los demás.	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	80
		Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	80
		Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.	80
		Tubulares, constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resina polimerizada.	100
		Los demás Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	80
		De temperaturas, de placas para uso en refrigeración comercial e industrial.	100
		Enfriadores de líquidos tipo evaporativo con circulación de aire, para uso en refrigeración industrial.	100
		Enfriadores de líquidos tipo horizontal de casco y tubo, para uso en refrigeración industrial (intercambiadores de temperatura o evaporadores).	100
		Los demás.	80
8419.81.01	Cafeteras.		100
8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad superior o igual a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8419.81.99	Los demás.		100
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	De esterilización.	100
8419.89.10	Cubas de fermentación.		100
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.		100
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.		100
8419.89.99	Los demás.	Excepto Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50; Los demás aparatos y dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	100
8419.90.04	Partes.		100
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Para papel o cartón.	100
		Para el acabado de tejidos y para el acabado de materiales plásticos.	100
		Máquinas calandrias para el tratamiento del caucho.	100
		Planchadoras de rodillos (mangles).	100
8420.91.02	Cilindros.	De laminadores, para papel y cartón cuando su peso sea mayor de 5 kg.	100
		Para calandrias (para caucho), de hierro o acero fundido o vaciado, sin recubrir ni trabajar en su superficie.	52
8420.99.99	Las demás.	De laminadores, para papel y cartón.	100
8421.11.02	Desnatadoras (descremadoras).		100
8421.12.02	Secadoras de ropa.		100
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	Centrífugas para usinas de azúcar continuas completas con accionamiento de eje horizontal o vertical de 2.500 RPM. como mínimo, para centrifugación de capa delgada y con tambor cónico de dos escalones.	50
8421.19.99	Los demás.	Centrífugas horizontales, con helicoide para la descarga continua de sólidos.	100
		Centrífugas para usinas de azúcar con mecanismo automático para carga y descarga continua de sólidos durante la marcha.	50
		Centrífugas para usinas de azúcar totalmente automáticas tipo Roberts y similares.	50
		Aparatos centrífugos, "centricleaners" para limpieza de masa de celulosa y papel.	50
		Centrifugadoras para laboratorio.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Centrifugadoras y secadoras centrífugas para lavanderías.	50
		Centrífugas para la elaboración de harina de pescado.	50
		Depuradores rotativos o centrífugos a presión tipo selectifers o centricleaners.	50
		Extractores centrífugos industriales.	50
8421.21.99	Los demás.	Purificadores domésticos de líquidos.	80
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	Purificadores domésticos de líquidos.	80
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	Purificadores domésticos de líquidos.	80
8421.29.08	Filtros (dializadores) de sangre para riñón artificial, desechables.		100
8421.32.01	Convertidores catalíticos.		100
8421.32.99	Los demás.		100
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como diseñados exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.		100
8421.39.03	Filtros para máscaras antigás.		100
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para acondicionadores de aire.		100
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como diseñados exclusivamente para compresores.		100
8421.39.07	Desgasificadores.		100
8421.39.99	Las demás.	Excepto depuradores ciclón; Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como diseñados exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	100
8421.91.04	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.		100
8421.99.99	Las demás.	Identificables para purificadores de aire para cocinas, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad.	50
8422.11.01	De tipo doméstico.	Aparatos para lavar vajillas Cupo anual: US\$ 150.000.	85
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.	Lavadoras para limpieza y enjuagadoras de envases (biberones).	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.		100
8422.30.99	Los demás.		100
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	Encajonadoras de envases de hojalata, cuyo peso sea de hasta 100 kg.	50
8422.40.99	Los demás.	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	50
		Encajonadoras de envases de hojalata, cuyo peso sea mayor de 100 kg.	100
		Máquinas de empaquetar cigarrillos.	100
		Máquinas empaquetadoras continuas horizontales para productos alimenticios, en envolturas tubulares.	50
		Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar dulces, galletitas y caramelos.	50
		Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar tabletas, barras y napolitanas de chocolate, bocaditos y obleas.	50
		Máquinas verticales automáticas confeccionadoras-ensadoras-pesadoras de productos alimenticios en envases termosellables.	50
		Para celofanar cigarrillos.	100
8422.90.05	Partes.	Contenedor automático de detergentes para lava vajilla.	50
		Electrodosificador para lava vajilla.	50
		Identificables para aparatos de lavar platos y vajilla.	100
		Identificables para máquinas de empaquetar cigarrillos.	100
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		100
8423.30.02	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	Aparato estufa con balanza para determinar el porcentaje de agua en la celulosa y pasta mecánica.	50
8423.81.03	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.		100
8423.82.03	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.	Excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo.	100
8423.89.99	Los demás.	Especiales de plataforma, de registro, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo.	100
8424.10.03	Extintores, incluso cargados.	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.		100
8424.20.99	Los demás.		100
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.		100
8424.30.99	Los demás.		100
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor.	100
		Manuales o de pedal.	100
		Bombas aspersoras para combate de plagas.	50
8424.49.99	Los demás.	Motorizados.	50
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	Manuales o de pedal.	100
		Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor.	100
8424.89.99	Los demás.		100
8424.90.01	Partes.		100
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.		100
8425.11.99	Los demás.		100
8425.19.99	Los demás.		100
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	Excepto tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y los especialmente concebidos para el interior de minas.	100
8425.31.99	Los demás.		100
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	Excepto tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y los especialmente concebidos para el interior de minas.	100
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	Excepto tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y los especialmente concebidos para el interior de minas.	100
8425.39.03	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		100
8425.39.99	Los demás.	Excepto tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y los especialmente concebidos para el interior de minas.	100
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.		100
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8425.42.99	Los demás.		100
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	Incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras.	50
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.		100
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.		100
8426.91.99	Los demás.		100
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).		100
8426.99.04	Ademes caminantes.		100
8426.99.99	Los demás.		100
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.	Elevadores de granos.	50
		Transportadores neumáticos automáticos.	50
8428.32.91	Los demás, de cangilones.		100
8428.33.91	Los demás, de banda o correa.		100
8428.39.99	Los demás.		100
8428.40.02	Escaleras electromecánicas.		100
8428.40.99	Los demás.	Escaleras mecánicas.	100
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.		100
8428.70.01	Robots industriales.		100
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.		100
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.		100
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario superior o igual a 10,000 kg.		100
8428.90.99	Los demás.		100
8429.51.99	Los demás.	Cargadores frontales de más de 0.750 m3 de capacidad de carga, mayor de 3.500 kg.	50
8429.52.03	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m3 de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP.	50
8429.59.01	Zanjadoras.	Con empalme giratorio.	50
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m3 de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8429.59.99	Los demás.	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapiotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m3 de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP.	50
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	De ruedas neumáticas, estáticas, de más de 20 toneladas de arrastre.	50
		Tipo, "pata de cabra", estáticas, de más de 20 y hasta 30 toneladas, con lastre.	50
		Las demás tipo, "pata de cabra", estáticas, de más de 20 toneladas de arrastre.	50
		Cilindro compresor estático, de parrilla tipo grid roller de más de 20 ton.	50
		Cilindro compresor vibratorio. de parrilla tipo grid roller de más de 20 ton.	50
		Tipo, "pata de cabra", vibratorias, de más de 20 ton. de arrastre.	50
		Rodillos apisonadores vibratorios, sin medios de propulsión, de neumáticos, de más de 20 ton. de arrastre.	50
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8430.69.01.	Zanjador con empalme giratorio.	50
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").	Palas de arrastre (traíllas) de capacidad de arrastre de hasta 10 m3 y las integrales hasta 2.350 mm para aplicar a sistemas de enganche de 3 puntas.	50
		Otros equipos para terraplenar de más de 9 m3.	50
8430.69.99	Los demás.	Pulvimezclador de tierra remolcable, equipado con motor diesel de 155 HP, profundidad máxima de mezcla de 30 cm.	50
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.		100
8431.20.02	De máquinas o aparatos de la partida 84.27.	Conjunto integral compacto compuesto por diferencial y cajas de velocidades con tres marchas adelante y tres atrás, especialmente diseñado para única aplicación en autoelevadoras-apiladoras para trocha de un máximo de 950 mm.	50
8431.31.02	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.	Dispositivos de seguridad (paracaídas), para elevadores y ascensores de pasajeros y carga	100
		Conjuntos de tracción (excluidos los paracaídas) para elevadores o ascensores de pasajeros o carga.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8431.41.04	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.	Cuchillas para bulldozers y extremos para las mismas.	50
8431.49.99	Las demás.	Puntas y dientes para las demás palas mecánicas.	50
		Puntas y dientes para palas mecánicas sobre rodado neumática, rígidas o articuladas, con o sin balde, de hasta 14.000 kg. de capacidad de vuelco (según norma SAE J-732 C, o sus equivalentes en otras normas) y motor de hasta 250 HP de potencia neta en el volante, cuyo ancho total sea superior a 1.40 m. y su radio de giro completo exceda los 1.70 m.	50
		Centradores de espiral para cimentación de pozos de petróleo.	50
		Topadoras para tractores de más de 150 HP. en la toma de fuerza.	50
		Coplas (coples) para barrenas.	50
8432.10.01	Arados.		100
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.		100
8432.29.99	Los demás.	Cultivadoras.	50
		Extirpadores.	50
		Gradas (rastras) de palas.	50
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	Plantadoras.	100
		Sembradoras.	50
		Transplantadoras.	100
8432.39.99	Las demás.	Plantadoras.	100
		Sembradoras.	50
		Transplantadoras.	100
8432.41.01	Esparcidores de estiércol.		50
8432.42.01	Distribuidores de abonos.		50
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	Sembradoras abonadoras.	100
		Implementos para el cultivo de la caña de azúcar; sostenes cultivadores con reja para trabajos pesados; aditamento roturador de subsuelo; sostenes rígidos con reja para rotulación y cultivo; surcadores de doble vertedera y equipo de montaje; aditamento cultivador de disco de ángulo ajustable; aditamento de disco sencillo para subsuelos pesados; cultivadores de discos; aditamento de disco para desaporque y recorte de socas; aditamento recortador de socas tipo liviano.	50
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	Segadoras hileradoras (de arrastre y automotriz).	100
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	Enfardadoras automáticas sin motor.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Cosechadoras de cereales y granos, combinadas, excepto de maíz.	100
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Sacadoras de papas.	100
8433.59.99	Los demás.	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	50
		Cosechadoras de maíz.	100
		Cosechadoras de porotos (frijoles).	100
		Equipo recolector de maíz.	100
		Espigador-atador para tractor.	100
		Máquina deshojadora de maíz (deschaladora).	100
8433.60.04	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.	Excepto máquinas para limpieza o clasificación de huevos.	100
8433.90.04	Partes.	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	100
		Sierras circulares dentadas tipo disco para máquinas despepitadoras.	50
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.		100
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Para el tratamiento de la leche.	100
		Para homogeneizar quesos.	100
		Prensas para queso.	100
		Las demás prensas para la industria quesera.	50
8434.90.01	Partes.	Reconocibles para máquinas de ordeñar.	100
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	Trapiches para la industria del vino.	50
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Mezcladora de forrajes y de productos harinosos (horizontales y verticales).	50
		Maquinaria para la elaboración y mezcla de forrajes.	50
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.		100
8436.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	100
		Prensas para miel.	100
		Esquiladoras mecánicas.	100
8437.10.04	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.	Limpiadoras de cereales.	50
		Clasificadoras de granos.	80
		Humectadoras de granos.	50
		Lavadoras y/o despedregadoras de granos.	50
		Limpiadoras extractoras.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras para granos.	50
		Mezcladoras de granos.	50
		Para limpiado, lavado, rociado y mezcla de granos.	50
		Pulidoras o cepilladoras de granos.	50
8437.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	Bancos o molinos de cilindros.	50
		Máquinas para la trituración o molienda de cereales o legumbres secas, excepto molinos de cilindros.	50
		Molinos de martillos para moler granos, para usos industriales.	50
		Molinos de martillos para rastrojo seco y alfalfa verde para usos industriales.	50
		Desgerminadoras de maíz.	100
		Descascaradora y despulpadora.	80
		Humectadoras de granos.	50
		Lavadoras y/o despedregadoras de granos.	50
		Máquina para mezcla, limpieza, cribado y separación de granos (clasificadoras).	50
		Maquinaria para beneficiar arroz.	50
		Maquinaria para la aspiración y recolección de polvo en molinos harineros.	50
		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras para granos.	50
		Mezcladoras de granos.	50
		Para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda.	50
		Para limpiado, lavado, rociado y mezcla de granos.	50
		Plantas completas para elaboración, blanqueo, mezcla y empaque de harinas y salvados.	50
		Pulidoras o cepilladoras de granos.	50
		Quebradoras de rodillos, para cereales.	50
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.		100
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria de la panificación.		50
8438.10.99	Los demás.	Máquinas automáticas para la elaboración de fideos.	100
		Estampadora automática para la industria panificadora.	100
		Máquinas armadoras automáticas para panificación.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Máquinas cortadoras automáticas, para panificación.	100
		Máquinas ralladoras automáticas, para panificación.	100
8438.20.03	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.	Templadora de chocolate.	100
		Bañadora de chocolate.	100
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	Trapiches completos.	50
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	Impulsadas por motor, cuando cada una pese 16 kg. o más.	50
8438.50.99	Los demás.	Rebanadoras de carne fría.	100
		Sierras eléctricas para carnicerías, frigoríficos y mataderos.	72
		Embutidoras de carne.	100
		Picadoras de carne, eléctricas.	100
		Impulsadas por motor, cuando cada una pese más de 100 kg.	100
8438.60.04	Peladoras de papas.	Máquinas.	56
8438.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	Cortadoras de fiambre, eléctricas.	100
8439.10.06	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Aparato distribuidor de suspensión uniforme de fibras para la fabricación de papel, empleado en laboratorio.	100
		Aparato formador de hojas para experimentar la producción del papel, en el laboratorio.	100
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Máquinas continuas de hasta 2.80 mts. de ancho y velocidad hasta 100 mts. por minuto.	50
		Máquinas continuas de más de 3 mts. de ancho de tela y velocidad mecánica superior a 300 mts. por minuto.	100
		Máquinas para la fabricación de papel y cartón, excepto las bombas centrífugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda.	100
		Máquinas para la preparación de la masa, excepto las bombas centrífugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda.	100
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	Máquina para la fabricación de cartulinas y papeles acoplados y estucados.	100
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	De las siguientes máquinas y aparatos: para la fabricación de pasta celulósica, para la preparación de la masa.	100
		Aparato clasificador de fibra.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8439.99.99	Las demás.	Aparato regulador de consistencia para controlar la cantidad de celulosa que entra en la fabricación de papel.	100
		Cajas de alimentación de alta presión tomas automáticas a succión (suction pick up o rollos perforados para prensa de succión con o sin revestimiento de goma).	100
		De las siguientes máquinas y aparatos: para la fabricación de papel y cartón, inclusive para máquinas tipo, "fourdrinier" de hierro y acero incluso ligado con otros metales.	100
		Rollos de succión para máquinas para fabricar papel.	100
8440.10.02	Máquinas y aparatos.	Abrochadoras y engrapadoras para papel.	100
8441.10.04	Cortadoras.	Guillotinas automáticas de más de 1.500 mm de luz de corte.	50
		Guillotinas automáticas para cortar papel, de hasta 1.300 mm de luz de corte.	50
		Guillotinas motorizadas para papel.	100
		Guillotina a palanca hasta 760 mm de luz de corte.	50
		Guillotinas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas).	100
		Guillotinas (cortadoras manuales para papeles fotográficos en rollos, tiras u hojas).	100
		Cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras).	100
		Rebobinadora de más de 3 mt. de ancho y velocidades superiores de 1.000 mt. por minuto.	50
		Guillotinas automáticas para cortar papel, inferior o igual 900 mm de luz de corte.	50
		Cizallas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas).	100
		Guillotinas (cortadoras automáticas y/o manuales para papeles fotográficos en rollos, tiras u hojas).	100
		Cortadoras dúplex.	50
8441.90.01	Partes.	Para cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras) excepto los tableros eléctricos de control.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8442.30.03	Máquinas, aparatos y material.	Turnetas (torniquetes) para emulsionar y secar las planchas para fotograbados y offset.	100
		Prensas neumáticas de copias en posición horizontal o vertical.	100
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	Láminas litoplanográficas trimetálicas para impresiones offset.	50
8443.11.02	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	Impresora offset monocolor rotativa.	100
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.		50
8443.13.01	Para oficina.		50
8443.15.02	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	Máquinas para marcar piezas de tejido para la industria de la confección.	50
		Cilíndrica, horizontal automática, interior de la rama 26 x 38 cm.	50
		Impresoras tipográficas planas.	100
		Llamadas, "minervas".	100
		Máquinas de imprenta de platina, con tintaje cilíndrico, con marginación manual.	100
8443.19.99	Los demás.	Marcadoras para calzado.	100
		Máquinas rotativas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal.	50
		Para imprimir materiales moldeables o plásticos.	100
8443.31.01	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
8443.32.91	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.		100
8443.39.06	Aparatos de termocopia.		100
8443.39.91	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.		100
8443.39.99	Los demás.	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	100
		Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Equipos de teleautografía y telefotografía (aparato transceptor de facsimilado).	80
		Aparatos teleimpresores.	90
8443.99.06	Circuitos modulares.	Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
8443.99.10	Reconocibles como diseñadas para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.	Alimentadores automáticos de documentos.	100
		Alimentadores de papel.	100
		Clasificadores.	100
		Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia.	100
8443.99.99	Los demás.	Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
		Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.	100
		Partes de máquinas rotativas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal.	50
		Partes mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores, excepto caja terminal para la estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	90
		Partes para equipos múltiple por división en el tiempo con velocidad de transmisión hasta 34 Mbps y hasta 140 Mbps.	50
		Partes y accesorios para aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.	100
8445.19.99	Las demás.	Despepitadoras de algodón, combinadas o no, incluyendo cajas alimentadoras de 2 a 5 deshuesadoras, válvulas separadoras de acero; excepto ventiladores de 30" hasta 50", y condensadores de 60", 72", y 80".	100
		Las demás desmotadoras de algodón.	50
		Deslintadoras de sierras para algodón de peso mayor de 100 kg.	100
		Desfibradoras de fique.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Canilleras (bobinadoras) automáticas.	50
8447.20.02	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.	Máquinas rectilíneas para tejidos de punto de lana o de algodón semi-industriales e industriales, cuyo peso sea mayor de 25 kg.	100
		Máquinas para remallar.	50
		Máquinas rectilíneas industriales, motorizadas con dispositivos automáticos, para fabricar tejidos de punto.	100
		Máquinas rectilíneas para tejidos de punto, familiares, de hasta 15 kg. de peso.	100
8448.19.99	Los demás.	Aparatos para la absorción de hilos rotos en máquinas de hilar.	100
		Soplador y/o aspirador de polvo y pelusa, para máquinas textiles, ambulante.	100
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	Partes y piezas identificables para telares automáticos.	100
8448.49.99	Los demás.	Partes y piezas identificables para telares automáticos.	100
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.	Agujas de lengüeta, para tejidos de punto.	100
8450.11.01	De uso doméstico.		60
8450.11.99	Las demás.	De carga frontal.	50
		De carga superior con agitador central.	60
8450.12.91	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.		60
8450.19.99	Las demás.		60
8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.	Para tintorería compuesta de lavadora, filtro y centrífuga.	50
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.		100
8451.29.99	Los demás.	Secadero estático y continuo para madejas y bobinas, de uso industrial.	50
		Secadero estático y continuo para madejas, de uso industrial.	100
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Prensa plancha combinada para tintorería, hasta 1.800 kg. de peso.	76
		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	76
		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco de peso unitario superior a 100 kg., sin excederse de 1.800 kg.	76
		Prensa plancha combinada para tintorería, con peso mayor de 1.800 kg.	84
		Prensas para planchar ropa, incluso con limpiadoras en seco, de peso unitario superior a 1.800 kg.	84

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	De lavar, de uso industrial, para telas, conocidas como máquinas para lavar al ancho.	100
		De lavar, de uso industrial, en continuo al ancho, sin tensión sobre tambores, aptas para tejidos de punto después del estampado.	50
		Las demás de lavar, de uso industrial, para telas, conocidas como máquinas para lavar al ancho.	50
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	Máquina a cuchilla sin fin para cortar tejidos, para la industria de la confección.	50
8451.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	Máquina para formar carteras de camisas; para formar bolsillos de camisas, para formar y planchar puntas de cuellos de camisas, para la industria de la confección.	50
8452.10.01	Máquinas de coser domésticas.		100
8452.21.06	Unidades automáticas.	Excepto Cabezales.	50
8452.29.99	Las demás.	Máquinas portátiles para coser bolsas de arpillera.	100
		Para el cierre de bolsas o sacos.	50
		Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	50
		Cosedoras de suspensión.	50
		Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente; Excepto cabezales.	50
		Máquinas para coser calzado.	50
		Máquinas industriales.	50
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	De acero.	50
8452.90.01	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas de coser domésticas, excepto muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.		100
8452.90.99	Las demás.		100
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Para cortar cueros.	100
		Para separar o rebajar pieles	100
		Máquinas para cortar, dividir, reforzar, acanalar, frisar o moldear.	100
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Máquinas para cortar, dividir, reforzar acanalar, frisar o moldear.	100
		Máquinas para rebajar.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8453.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	Máquinas para cortar, dividir, reforzar acanalar, frisar o moldear.	100
		Máquinas que ejecuten dos o más operaciones de las descritas anteriormente en esta fracción.	100
8454.10.01	Convertidores.		100
8454.20.02	Lingoteras y cucharas de colada.		100
8454.30.02	Máquinas de colar (moldear).		100
8455.22.03	Para laminar en frío.		100
8455.30.03	Cilindros de laminadores.		100
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.		100
8455.90.99	Las demás.		100
8456.11.02	Que operen mediante láser.		100
8456.12.02	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones.		100
8456.20.02	Que operen por ultrasonido.		100
8456.30.01	Que operen por electroerosión.		100
8456.40.01	Que operen mediante chorro de plasma.		100
8456.50.01	Máquinas para cortar por chorro de agua.		100
8456.90.99	Las demás.		100
8457.10.01	Centros de mecanizado.		100
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.		100
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		100
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		100
8457.30.99	Los demás.		100
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.		100
8458.11.99	Los demás.		100
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.		100
8458.19.99	Los demás.		100
8458.91.02	De control numérico.		100
8458.99.99	Los demás.		100
8459.10.02	Unidades de mecanizado de correderas.		100
8459.21.02	De control numérico.		100
8459.29.99	Las demás.		100
8459.31.01	De control numérico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8459.39.99	Las demás.		100
8459.41.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		100
8459.41.99	Las demás.		100
8459.49.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		100
8459.49.99	Las demás.		100
8459.51.01	De control numérico.		100
8459.59.99	Las demás.		100
8459.61.01	De control numérico.		100
8459.69.99	Las demás.		100
8459.70.91	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar).		100
8460.12.02	De control numérico.		100
8460.19.99	Las demás.		100
8460.22.01	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.		100
8460.23.91	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.		100
8460.24.91	Las demás, de control numérico.		100
8460.29.99	Las demás.		100
8460.31.02	De control numérico.		100
8460.39.99	Las demás.		100
8460.40.03	Máquinas de lapear (bruñir).		100
8460.90.99	Las demás.		100
8461.20.02	Máquinas de limar o mortajar.		100
8461.30.02	Máquinas de brochar.		100
8461.40.01	Máquinas de tallar o acabar engranajes.		100
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.		100
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.		100
8461.50.99	Las demás.		100
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.		100
8461.90.99	Las demás.		100
8462.11.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		100
8462.11.99	Las demás.		100
8462.19.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		100
8462.19.99	Las demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8462.22.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.22.99	Las demás.		100
8462.23.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.23.99	Las demás.		100
8462.24.01	Prensas para paneles, de control numérico.		100
8462.25.01	Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico.		100
8462.26.01	Enderezadoras de alambre o alambón.		100
8462.26.02	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		100
8462.26.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.26.99	Los demás.		100
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambón.		100
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto de control numérico.		100
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.		100
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		100
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.29.99	Las demás.		100
8462.32.01	Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal.		100
8462.33.01	Máquinas de cizallar, de control numérico.		100
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.		100
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.39.99	Las demás.		100
8462.42.01	De control numérico.		100
8462.49.99	Las demás.		100
8462.51.01	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		100
8462.51.02	Cizallas o guillotinas.		100
8462.51.99	Las demás.		100
8462.59.01	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.		100
8462.59.02	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8462.59.99	Las demás.		100
8462.61.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		100
8462.61.99	Las demás.		100
8462.62.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.		100
8462.62.99	Las demás.		100
8462.63.01	Servoprensas.		100
8462.69.99	Las demás.		100
8462.90.99	Las demás.		100
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.		100
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.		100
8463.30.04	Máquinas para trabajar alambre.		100
8463.90.99	Las demás.		100
8464.90.99	Las demás.		100
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.		100
8465.20.01	Centros de mecanizado.		100
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.		100
8465.91.99	Los demás.		100
8465.92.04	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.		100
8465.93.02	Máquinas de amolar, lijar o pulir.		100
8465.94.03	Máquinas de curvar o ensamblar.		100
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.		100
8465.95.99	Las demás.		100
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.		100
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.		100
8465.99.99	Las demás.		100
8466.10.03	Portatroqueles.		100
8466.10.99	Los demás.		100
8466.20.02	Portapiezas.		100
8466.30.03	Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas.		100
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.		100
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.		100
8466.93.03	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.		100
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8466.93.99	Las demás.		100
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.		100
8466.94.99	Las demás.		100
8467.11.02	Rotativas (incluso de percusión).	Para poner y quitar tornillos, pernos y sus tuercas.	100
8467.19.99	Las demás.		100
8467.22.99	Los demás.		100
8467.81.01	Sierras o tronzadoras, de cadena.	Motosierras a cadena y tronzadora con motor de explosión.	100
		Motosierras portátiles para corte de árboles.	50
8467.89.99	Las demás.	Desmoldeadoras a vibración, para moldes de fundición, con motor incorporado.	100
8467.99.99	Las demás.	De herramientas hidráulicas de la fracción 8467.89.99, excepto Carcazas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.	100
8468.10.01	Sopletes manuales.		50
8468.20.91	Las demás máquinas y aparatos de gas.		50
8468.80.91	Las demás máquinas y aparatos.		50
8468.90.01	Partes.		50
8470.10.03	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.		90
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	Calculadoras electrónicas de sobremesa.	50
		Las demás.	90
8470.29.99	Las demás.	Calculadoras electrónicas de sobremesa.	50
		Las demás.	90
8470.30.91	Las demás máquinas de calcular.	Máquinas de sumar y/o restar, eléctricas.	100
8470.50.01	Cajas registradoras.		100
8470.90.99	Las demás.	De franquear correspondencia, con dispositivo totalizador.	100
		Máquinas de franquear correspondencia.	90
		Con dispositivo totalizador.	100
		Máquinas emisoras de etiquetas, con dispositivo totalizador.	100
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.		100
8471.49.91	Las demás presentadas en forma de sistemas.		100
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.		100
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.		100
8471.70.01	Unidades de memoria.		100
8471.80.91	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.		100
8471.90.99	Los demás.		100
8472.10.01	Mimeógrafos.		90
8472.10.99	Los demás.	Copiadores hectográficos.	90
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.		100
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.		73
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.		100
8472.90.16	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Electrónicas.	50
		Eléctricas.	90
8472.90.99	Las demás.	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	50
		Máquinas de escribir automáticas eléctricas.	90
		Las demás máquinas de escribir, eléctricas. Con caracteres normales.	50
		Las demás máquinas de escribir, eléctricas. Las demás.	90
		Las demás. Con caracteres normales, no eléctricas ni electrónicas.	90
		Las demás, no eléctricas ni electrónicas.	88
		Perforadoras de papel, manuales, para oficina.	100
		Máquinas emisoras de boletos y etiquetas. Sin dispositivo totalizador.	97
		Perforadoras manuales.	93
		Perforadoras de papel, eléctricas.	100
		Las demás perforadoras eléctricas.	93
		Las demás perforadoras.	92

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Engrapadoras.	100
		Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	80
		Máquinas de imprimir direcciones.	90
		Máquinas para contar cupones o títulos.	73
		Aparatos de desengrapar.	50
		Aparatos para reproducir originales en stencil, mediante lectura por célula fotoeléctrica.	80
8473.29.99	Los demás.		100
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.		100
8473.40.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.	Placas y portaplacas para máquinas de imprimir direcciones.	50
8474.10.99	Los demás.	Separadores por flotación (celdas de flotación) para la industria minera.	60
		Cribadoras (clasificadoras) de cedazos o de chapas perforadas.	50
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.		100
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.		100
8474.20.08	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.		100
8474.20.99	Los demás.		100
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	Hormigoneras autotransportables.	50
		Mezcladoras de cemento.	50
		Mezcladoras de cemento (hormigonera) de volteo de más de 250 lt. de material mezclado.	50
		Mezcladoras de cemento (hormigoneras rotativas) de más de 750 lt. de material mezclado.	50
		Mezcladoras de cemento (hormigoneras) de más de 600 lt. de material mezclado.	50
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	Usinas de asfalto para la preparación de mezclas asfálticas, de todos los tipos.	100
8474.39.99	Los demás.		100
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.		100
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.		100
8474.80.99	Los demás.		100
8474.90.03	Partes.	Corazas de acero-manganeso para molino, piezas de recambio para trituradoras o quebrantadoras.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	Para el montaje de lámparas eléctricas.	100
8475.29.99	Los demás.	Máquinas automáticas combinadas para fabricar ampollas, lavar, llenar y cerrar.	50
		Máquinas automáticas de molde empastado para producir envases de vidrio.	50
		Máquinas automáticas para producir envases de vidrio.	50
		Máquinas de molde empastado para producir artículos de vidrio.	50
		Máquinas roladoras para estirar vidrio plano.	50
8475.90.01	Partes.	De máquinas automáticas combinadas para fabricar, lavar, llenar y cerrar ampollas de vidrio.	50
		Dosificadores de vidrio fundido (chorreadores).	50
		Identificables para máquinas y aparatos para el montaje de lámparas eléctricas.	100
		Para dosificadores de vidrio fundido para la industria del vidrio.	50
		Para máquinas automáticas para fabricar envases de vidrio.	50
		Para máquinas roladoras para estirar vidrios planos.	50
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Máquinas automáticas accionadas por moneda para la venta de bebidas calientes tales como: café, chocolate, sopa, te, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de calefacción.	60
		Máquinas para la venta de bebidas frías, sistema pre-mezclado o post-mezclado, con o sin carbonatador de agua, operadas a base de moneda, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de refrigeración incorporado.	60
		Máquinas para la venta de bebidas frías envasadas en recipientes de vidrio, metálico o papel, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración.	60
		Máquinas para la venta de paletas y/o helados, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración.	60
		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda.	50
8476.29.99	Las demás.	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	Para un solo molde. Cupo anual de US\$ 500.000 en conjunto con los productos negociados en los que se indique esta disposición por las fracciones TIGIE 8477.10.99, 8477.20.01, 8477.20.99, 8477.80.99, 8486.20.03 y 8486.40.01.	50
8477.10.99	Los demás.	Para plásticos Ver cupo asignado en la fracción 8477.10.01.	100
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	Ver cupo asignado en la fracción 8477.10.01.	80
8477.20.99	Los demás.	Para plásticos de husillos integrados de operación simultánea. Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01.	100
		Para plásticos de más de dos husillos integrados de operación simultánea Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01.	100
		Para fabricar filamentos de materiales moldeables o plásticos.	100
		Las demás de inyección para plásticos.	50
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.		100
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Máquinas de moldear en vacío.	100
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.		100
8477.59.99	Los demás.		100
8477.80.99	Los demás.	Para cortar o troquelar materiales moldeables o plásticos.	84
		Para granular, moler o triturar materiales moldeables o plásticos.	100
		Batidoras o molinos mezcladores. Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01.	60
		Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.99.	100
		Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01.	100
		Máquina polimerizadora automática para polímero dental.	100
8477.90.04	Partes.	Identificables para máquinas automáticas para el recapado y recauchutaje de neumáticos con programación electrónica.	50
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	Para la aplicación de filtros en cigarrillos.	50
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.		50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.		50
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.		50
8478.90.01	Partes.	De máquinas para hacer cigarrillos.	100
		Para máquinas automáticas de colocar filtros a los cigarrillos.	50
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	Vibradores de inmersión con 8.500 o más vibraciones por minuto, para acomodación de concreto en las vigas, columnas y losas (excepto los neumáticos).	50
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		60
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.		100
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.10.03.		100
8479.10.99	Los demás.	Vibradores de inmersión con 8.500 o más vibraciones por minuto, para acomodación de concreto en las vigas, columnas y losas (excepto los neumáticos).	50
		Los demás esparcidores.	50
		Usinas o plantas diesel eléctricas, para la preparación de suelos estabilizados.	100
		Barredoras.	100
		Esparcidoras de concreto.	100
		Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	100
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.		100
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulosos, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.		100
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, diseñadas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.		100
8479.30.99	Los demás.		100
8479.40.02	Máquinas de cordelería o cablería.		100
8479.50.01	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		100
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.		100
8479.71.01	De los tipos utilizados en aeropuertos.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8479.79.99	Las demás.		100
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.		100
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.		100
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.		100
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.		100
8479.81.99	Los demás.		100
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.		100
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.		100
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.		100
8479.82.99	Los demás.		100
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		100
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.		100
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		100
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.		100
8479.89.08	Frenos de motor.		100
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.		100
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.		100
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.		100
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.		100
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		100
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.		100
8479.89.22	Para desmontar llantas.		100
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.		100
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.		100
8479.89.99	Los demás.		100
8480.10.01	Cajas de fundición.		100
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.		100
8480.30.03	Modelos para moldes.		100
8480.41.02	Para el moldeo por inyección o compresión.		100
8480.49.99	Los demás.		100
8480.50.03	Moldes para vidrio.		100
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.		100
8480.60.99	Los demás.		100
8480.71.03	Para moldeo por inyección o compresión.		100
8480.79.99	Los demás.		100
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.		100
8481.10.99	Los demás.		100
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoniaco y/o gases halogenados, reconocibles como diseñadas exclusivamente para servicio de refrigeración.		100
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como diseñadas exclusivamente para servicios de refrigeración.		100
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.		100
8481.20.99	Los demás.		100
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto trampas de vapor; y las reconocibles como diseñadas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Completas.	50
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto automáticas o semiautomáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.40.99	Los demás.	Dispositivos de seguridad accionados por corriente eléctrica para encendido a distancia de artefactos domésticos a gas.	96
		Válvulas pre ventoras de reventones tipo U (completas).	50
		Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	100
		Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	100
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		75
8481.80.06	De comando, reconocibles como diseñadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (¾ de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	Válvulas de comando neumáticas, impulsoras empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.	100
		Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas.	50
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.		100
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como diseñadas exclusivamente para refrigeración.		80
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Para uso en refrigeración.	80
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.		80
8481.80.99	Los demás.	Válvulas de bronce con obturador paraboloide recubierto, especial para regulación y/u obturación de flujo de agua, gases, aceites, productos químicos, etc. (tipo whisky).	50
		Válvulas esféricas industriales de hierro acerado (semiacero) con un contenido de carbono no menor de 3%, para agua, petróleo, líquidos pesados, de todo tipo hasta 10", de diámetro y de 200 hasta 800 libras de presión de vapor.	50
		Válvulas para lodo, tipo flex seal (completas).	50
		Válvulas tipo macho, completas.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.90.05	Partes.		100
8482.80.91	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.		100
8482.91.02	Bolas, rodillos y agujas.		100
8483.10.08	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	Flechas o cigüeñales para compresores abiertos de más de 15 mm de diámetro.	100
		Cigüeñales para motores diesel de locomotoras.	50
8483.40.09	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	Rodillos, conjunto eje-rodillo, ruedas guías, ruedas motrices para orugas de tractores y máquinas viales.	50
8483.50.03	Volantes y poleas, incluidos los motones.	Poleas de aluminio y de hierro, en forma de V con diámetro hasta de 1 m.	100
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto de calentamiento o enfriamiento.	100
		Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	100
		Máquinas herramienta que operen por ultrasonido.	100
		Máquinas herramienta que operen por electroerosión.	100
		Los demás máquinas herramienta que trabajen por arranque.	100
		Máquinas herramienta de trabajar piedra, excepto de aserrar, de amolar y de pulir.	100
		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia.	100
		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia.	100
8486.20.03	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto de calentamiento o enfriamiento.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	100
		Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	100
		Máquinas herramienta que operen por ultrasonido.	100
		Máquinas herramienta que operen por electroerosión.	100
		Los demás máquinas herramienta que trabajen por arranque .	100
		Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar.	100
		Máquinas herramienta de trabajar piedra, excepto de aserrar, de amolar y de pulir.	100
		Máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100
		Máquinas extrusoras para plásticos de más de dos husillos integrados de operación simultánea Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01.	100
		Máquinas extrusoras para fabricar filamentos de materiales moldeables o plásticos.	100
		Las demás máquinas extrusoras para de inyección para plásticos	100
		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia.	100
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	Aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	100
		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	100
		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia que operen por ultrasonido.	100
		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante que operen por electroerosión.	100
		Los demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia.	100
		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo.	Máquinas herramienta que trabajen por arranque, excepto que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido y por electroerosión.	100
		Máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100
		Máquinas extrusoras para trabajar plástico o para fabricar productos de este material. Ver cupo asignado en la fracción 8477.10.01.	100
		Moldes para caucho o plástico.	100
		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia.	100
8486.90.05	Partes y accesorios.	De aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto de calentamiento o enfriamiento.	100
		De aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	100
		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	100
		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia.	100
		De aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	100
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		100
8487.90.99	Las demás.	Conjuntos de dispositivos y herramientaje para ensamble de carrocerías de automotores (jigs).	50
8501.10.10	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	Motores monofásicos.	50
		Motores monofásicos para afeitadoras eléctricas.	100
		Motores monofásicos para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 10 W.	80
		Motores síncronos. Motores monofásicos.	50
		De potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas.	80
		Los demás. De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	50
		Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.	50
		De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.	50
		Los demás. Motores monofásicos.	50
8501.20.05	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	Motores monofásicos para afeitadoras eléctricas.	100
		Motores monofásicos para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquila.	100
		Motores monofásicos de más de 500 HP.	84
		Los demás motores monofásicos Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	50
		Motores monofásicos. Con potencia de salida inferior a 150 W (1/5 C.P.).	50
		Los demás. Motores monofásicos.	50
8501.32.04	Motores para trolebuses.		100
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.33.01.	Generadores de más de 300 Kw.	100
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	Motores generadores.	100
8501.33.05	Motores para trolebuses.		100
8501.34.01	Generadores.		100
8501.34.99	Los demás.	Motores generadores.	100
		Motores para trolebuses.	100
8501.40.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).		84

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	De más de 500 HP, asíncronos.	50
		Motores hasta 1 HP.	50
8501.40.99	Los demás.	Motores monofásicos, síncronos, de potencia superior a 4,475 Kw (6,000 C.P.).	84
		Motores hasta 1 HP.	50
		Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 1 HP.	80
		Motores generadores.	100
		Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	100
8501.52.99	Los demás.	Motores generadores.	100
		Para trolebuses.	100
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	De más de 500 HP.	50
8501.53.99	Los demás.	Motores generadores.	100
		Para trolebuses.	100
		Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	100
8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	Trifásicos, autoexcitados o con excitación independiente.	50
8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	Trifásicos, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kVA.	50
		Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	50
8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	50
8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	50
8501.64.99	Los demás.	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	100
8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente.	50
8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		60
8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 1.000 kVA. o Kw.	60

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8502.13.99	Los demás.	Accionados con motor de combustión interna, de más de 10.000 kVA. o Kw.	100
8502.20.01	Con potencia superior a 2,000 kVA.	Accionados con motor de explosión, de más de 10.000 kVA. o Kw.	100
8502.20.99	Los demás.	A gasolina, de más de 300 hasta 1.000 kVA. o Kw.	50
		A gasolina, hasta 300 kVA. o Kw.	50
		De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA. o Kw.	60
		De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kVA. o Kw.	50
8502.31.01	Aerogeneradores.	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA.	60
		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente.	50
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 Kw.	60
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 Kw.	50
		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw.	50
8502.31.99	Los demás.	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA.	60
		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente.	50
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 Kw.	60
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 Kw.	50
		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA.	60
		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente.	50
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 Kw.	60
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 Kw.	50
		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw.	50
8502.39.99	Los demás.	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA.	60
		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente.	50
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 Kw.	60
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 Kw.	50
		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw.	50
8503.00.99	Las demás.		100
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.		100
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.		100
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.		100
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.		100
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.		100
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación superior o igual al 0.1%, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.		100
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión superior o igual al 0.1% e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.		65

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8504.40.14	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como diseñadas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.		100
8504.40.16	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.		100
8504.40.17	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.).		100
8504.40.99	Los demás.	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	100
		Diodos y células rectificadoras de silicio.	50
		Convertidores (transductores) estáticos de estado sólido para aparatos de medición de corriente alterna tensión alterna frecuencia y potencia monofásica trifásica.	70
8504.50.91	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	50
		De frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción.	90
		Las demás Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	75
		De inducción para aparatos telefónicos.	60
		Híbridas para uso telefónico, de inducción, hasta 10 kVA.	80
8504.90.99	Las demás.	Para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión, excepto en forma de aro, con diámetro exterior igual o superior a 0.25 mm sin exceder de 2.10 mm y para transformadores de salida horizontal.	80
		Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	50
		De bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica.	50
		De bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Núcleos de ferrita para transformadores de salida horizontal ("fly back").	50
		Para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back) para televisión.	50
		Blindajes de ferrita, para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión.	50
		Vibradores para convertidores estáticos.	100
8505.11.01	De metal.	Morsas magnéticas. Prismas en "V" magnéticos. Soportes magnéticos.	100
8505.90.91	Los demás, incluidas las partes.	Solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa.	100
		Para grúas.	50
8506.30.01	De óxido de mercurio.	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	85
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	93
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	81
		Secas, hasta 1.5 voltios, alcalinas.	85
		Las demás secas, ácidas, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	81
8506.40.01	De óxido de plata.	Secas, hasta 1.5 voltios, rectangulares cuyas medidas en milímetros sean longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18 excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	85
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	81
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	93
		Secas, alcalinas de hasta 1.5 voltios.	85
		Las demás secas, ácidas, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	81

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8506.50.01	De litio.	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	76
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	93
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	81
		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios.	81
8506.80.91	Las demás pilas y baterías de pilas.	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	76
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	93
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera.	81
		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios.	81
		Secas, alcalinas de hasta 1.5 voltios y volumen exterior superior a 300 cm ³ de: mercurio, manganeso y níquel-cadmio.	85
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.		70
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	Para uso industrial.	100
8508.19.99	Las demás.		100
8508.60.91	Las demás aspiradoras.	Para uso industrial.	100
8509.40.03	Batidoras.	Batidoras eléctricas, portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines.	60
		Batidoras eléctricas de uso doméstico cuyo peso no exceda de 20 kg., portátiles o de mesa, con accesorios intercambiables que permitan múltiples operaciones.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8509.80.03	Cuchillos.	Incluidos los de pila con su respectivo cargador.	92
8509.80.04	Cepillos para dientes.	Incluidos los de pila con su respectivo cargador.	94
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.		60
8509.80.09	Abridores de latas.		60
8509.80.99	Los demás.	Trituradoras de desperdicios de cocina.	65
		Aparato para raspar hielo.	50
		Afiladores de cuchillos.	60
		Cepillos para ropa.	94
		Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.	65
		Máquinas para lustrar zapatos.	94
8509.90.02	Carcasas.	Para abridores de lata, eléctricos, automáticos.	50
		Para afiladores de cuchillos.	50
		Para aparatos de manicura eléctricos.	50
		Para cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila, con su respectivo cargador.	68
		Para cepillos eléctricos para ropa	68
		Para cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador.	83
		Para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg. de peso, con depósito de detergente.	50
		Para máquinas eléctricas de lustrar zapatos.	68
		Para trituradores de desperdicios, eléctricos.	50
8509.90.99	Las demás.	Para abridores de lata, eléctricos, automáticos.	50
		Para afiladores de cuchillos.	50
		Para aparatos de manicura eléctricos.	50
		Para cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila, con su respectivo cargador.	68
		Para cepillos eléctricos para ropa.	68
		Para cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador.	83
		Para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg. de peso, con depósito de detergente.	50
		Para máquinas eléctricas de lustrar zapatos.	68
		Para trituradores de desperdicios, eléctricos.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8510.10.01	Afeitadoras.		100
8510.30.01	Aparatos de depilar.		100
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		92
8510.90.04	Partes reconocidas como diseñadas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8510.90.02 y 8510.90.03.	Para máquinas de afeitar.	95
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como diseñados exclusivamente para motocicletas.		100
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.		80
8512.90.07	Partes.	Partes y piezas para equipos de farol dinamo para bicicleta.	100
		Temporizador para limpiaparabrisas para automotores.	70
8513.90.01	Partes.		100
8514.19.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	Hornos eléctricos para panificación y productos afines, con una o varias cámaras, con base giratoria o fija.	50
8514.39.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	Hornos eléctricos para panificación y productos afines, con una o varias cámaras, con base giratoria o fija.	50
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	De arco, para soldar por proyección, de más de 350 kVA.	73
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	De arco, para soldar por proyección, de más de 350 kVA.	73
8515.90.99	Las demás.	Para las máquinas y aparatos de soldar por costura y proyección, de hierro o acero, aunque este ligado con otros metales.	100
8516.10.02	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	Regaderas.	100
		De inmersión, hasta 1 kg. de peso	82
		Eléctricos de agua, tipo acumulación.	50
		Grifos eléctricos automáticos.	91
		Grifos automáticos con dispositivo eléctrico para calentamiento de agua.	91
8516.29.99	Los demás.	Excepto con ventilador para uso doméstico.	70
		Las demás para uso doméstico.	60
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Automáticas, peso unitario hasta 3 kg. provistas de inyector o depósito de agua para producción de vapor.	60

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Asadores (roticeros-grills) con peso unitario hasta 80 kg.	60
8516.60.99	Los demás.		60
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	Teteras eléctricas de uso doméstico.	70
8516.72.01	Tostadoras de pan.	Con control termostático y con expulsión automática.	60
8516.79.99	Los demás.	Calentador de biberones.	100
		Calentador eléctrico de alimentos para niños.	60
		Calientaplatos electrotérmicos.	81
		Sartenes eléctricos de uso doméstico con dispositivo de regulación de temperatura	60
		Wafleras eléctricas con control termostático.	60
8516.90.99	Las demás.	Identificables para calentadores de agua, eléctricos, por inmersión.	50
		Para calentador de agua eléctrico tipo acumulación.	50
8517.13.01	Teléfonos inteligentes.	De radiocomunicaciones por microondas de MS de 1.000 MC.	50
8517.14.91	Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	De radiocomunicaciones por microondas de MS de 1.000 MC.	50
8517.61.01	Estaciones base.	Equipos de telecomunicación por corriente portadora.	50
		Amplificadores lineales de radiofrecuencia para transmisores de banda lateral independiente de 10 KW o más de potencia excepto con aparato receptor incorporado.	100
		De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 MC excepto receptor incorporado.	100
		Transmisores de radiocomunicaciones de bandas laterales independientes (bli) y de banda lateral única (blu) hasta 500 W y hasta 300 MC/S excepto con aparato receptor incorporado.	100
		De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
		Los demás excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	100
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
		De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Multiplicador de salida digital de módems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales.	80
		Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos.	80
		Conmutador de interfaz para sistemas de teleproceso.	80
		Multiplicador analógico de salida de módems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales.	80
		Centrales telefónicas automáticas	50
		Equipos de transmisión telegráficos empleados en la estación terminal.	100
		Equipos de recepción telegráficos empleados en la estación terminal	100
		Aparatos telefónicos por corriente portadora.	50
		Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	100
		Equipos transmisores-receptores móviles de telecomunicación para radio V.H.F. para uso en vehículos y sus estaciones fijas correspondientes.	100
		Los demás Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía; excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	100
		Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varíe entre 10 Watts a 1 Kw.	100
		Los demás Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía; excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	100
		Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía; Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía; Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	100
		Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía; Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	100
		Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía; Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	100
		Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía; Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	100
		Los demás; De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
8517.69.07	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.		100
8517.69.91	Los demás aparatos receptores.	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC.	50
8517.69.99	Los demás.	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	100
		Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	100
		Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al teledisco del aparato del usuario.	100
		Para telegrafía.	100
		De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Aparato emisor con receptor incorporado para televisión por cable que trabaja en el rango de frecuencias comprendido entre 88 y 860 MHZ, con puerto "USB" y "Ethernet" de los tipos utilizados para transmitir-recibir datos (Cable Modem).	100
		Los demás.	100
8517.71.01	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos.	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos.	70
		Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	85
		Piezas y barras longitudinales de aleación plata-cobre o plata-paladio sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	70
		Soportes laterales de metal estampado para el montaje de barras horizontales y de otros elementos en selectores telefónicos por coordenadas.	85
		Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos; Excepto relés y sus partes.	80
		Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos; Identificables para cápsulas receptoras y transmisoras de equipos telefónicos.	50
		Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	80
		Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de usuarios conectados en paralelo.	50
		Circuitos modulares; para los aparatos de la partida 85.26.	100
		Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
		Para equipos múltiplex por división en el tiempo con velocidad de transmisión hasta 34 Mbps y hasta 140 Mbps.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Para equipos terminales múltiples, por división de frecuencia, de telefonía mono o multicanal, transpositores de canal y grupos primarios para operar sobre sistema de onda portadora, cables coaxiales o radioenlaces.	50
		Para equipamiento de líneas, terminales o repetidores, para sistemas de telefonía multicanal de hasta 300 canales, de onda portadora sobre líneas físicas (líneas abiertas, pares balanceados, blindados o cables coaxiales).	50
		Para equipos múltiples de grupo, supergrupo y máster grupo.	50
		Para los aparatos de la partida 85.26.	100
8517.79.04	Circuitos modulares.	Para los aparatos de la partida 85.26.	100
8517.79.99	Los demás.	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos.	70
		Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	85
		Piezas y barras longitudinales de aleación plata-cobre o plata-paladio sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	70
		Soportes laterales de metal estampado para el montaje de barras horizontales y de otros elementos en selectores telefónicos por coordenadas.	85
		Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos; Excepto relés y sus partes.	80
		Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos; Identificables para cápsulas receptoras y transmisoras de equipos telefónicos	50
		Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	80
		Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de usuarios conectados en paralelo.	50
		Circuitos modulares; Para los aparatos de la partida 85.26	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
		Para equipos múltiple por división en el tiempo con velocidad de transmisión hasta 34 Mbps y hasta 140 Mbps.	50
		Para equipos terminales múltiples, por división de frecuencia, de telefonía mono o multicanal, transpositores de canal y grupos primarios para operar sobre sistema de onda portadora, cables coaxiales o radioenlaces.	50
		Para equipamiento de líneas, terminales o repetidores, para sistemas de telefonía multicanal de hasta 300 canales, de onda portadora sobre líneas físicas (líneas abiertas, pares balanceados, blindados o cables coaxiales).	50
		Para equipos múltiples de grupo, supergrupo y máster grupo.	50
		Para los aparatos de la partida 85.26.	100
8518.10.04	Micrófonos y sus soportes.		100
8518.29.99	Los demás.		100
8518.30.03	Microteléfono.		100
8518.30.99	Los demás.		100
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.		100
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.		100
8518.40.99	Los demás.		100
8518.90.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para micrófonos.		100
8518.90.02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.		100
8518.90.99	Los demás.		100
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	Tocadiscos automáticos que funcionen por ficha o moneda.	100
8519.30.02	Giradiscos.		100
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia superior o igual a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.		100
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.		100
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.		100
8519.81.07	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.		100
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.		100
8519.81.09	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho superior o igual a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	Digitales y de casete.	100
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.		100
8519.81.12	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.		100
8519.81.99	Los demás.	De casete	100
		Reproductores de sonido	100
		Aparatos de grabación y reproducción de sonido, de casete.	100
8519.89.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como diseñadas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.		100
8519.89.99	Los demás.		100
8521.10.02	De cinta magnética.	Aparatos de registro y de reproducción de imagen y sonido en televisión por procedimiento magnético (video-tape), sin selector incorporado.	80
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.		100
8522.90.99	Los demás.		100
8523.21.02	Tarjetas con banda magnética incorporada.		100
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		100
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como diseñadas exclusivamente para instituciones de educación o similares.		100
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o casetes.		100
8523.29.91	Las demás cintas magnéticas grabadas.	De anchura inferior o igual a 4 mm.	100
		Cintas matrices (cintas, "máster") de 6.35 a 25.4 mm de ancho, grabadas o impresionadas, destinadas a la fabricación de discos fonográficos.	84
		Las demás y fuera de preferencia fija.	100
8523.29.99	Los demás.	Excepto Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm; Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación; para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.	100
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.		100
8523.41.99	Los demás.	Discos para sistemas de lectura por rayos láser.	100
8523.49.99	Los demás.		100
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".		100
8523.51.99	Los demás.		100
8523.52.03	Tarjetas inteligentes ("smart cards").	Con circuitos integrados monolíticos.	80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8523.59.99	Los demás.	Soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos.	100
8523.80.99	Los demás.	Discos para tocadiscos.	100
		Excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.	100
8525.50.05	Aparatos emisores.	Amplificadores lineales de radiofrecuencia para transmisores de banda lateral independiente de 10 Kw o más de potencia excepto con aparato receptor incorporado.	100
		De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 MC excepto con aparato receptor incorporado.	100
		Transmisores de radiocomunicaciones de bandas laterales independientes (bli) y de banda lateral única (blu) hasta 500 W y hasta 300 MC/S excepto con aparato receptor incorporado.	100
8525.60.99	Los demás.	Equipos transmisores-receptores móviles de telecomunicación para radio V.H.F. para uso en vehículos y sus estaciones fijas correspondientes.	100
		Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varíe entre 10 Watts a 1 Kw.	100
		Transceptores fijos de VHF con sintetizador de frecuencias para más de 500 canales de R.F.	70
		De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
8525.81.01	Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	70
		Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	70
		Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado.	50
		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados.	70
		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV).	70
8525.82.91	Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	70
		Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	70

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado.	50
		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados.	70
		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV).	70
8525.83.91	Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo.	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	70
		Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	70
		Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado.	50
		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados.	70
		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV).	70
8525.89.99	Las demás.	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	70
		Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	70
		Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado.	50
		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados.	70
		Los demás Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV).	70
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.		100
8526.10.99	Los demás.		100
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaro (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad superior o igual a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.		100
8526.91.99	Los demás.		100
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.		100
8526.92.99	Los demás.		100
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.		100
8527.29.99	Los demás.		100
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8528.42.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	En colores.	100
		En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	100
		Sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	50
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.		100
8528.49.11	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.		100
8528.49.99	Los demás.	Videomonitores en blanco y negro o demás monocromos.	100
8528.52.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.		100
8528.62.01	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.		100
8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos.		100
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 8529.90.19.		100
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.		100
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.		100
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.		100
8529.90.18	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.		100
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85.		100
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8529.90.21	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.		100
8529.90.99	Las demás.	Excepto Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28 que no sean máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	100
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	Semáforos y aparatos de control y mando, para vías férreas.	100
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.		80
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.		70
8531.80.01	Sirenas.		100
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.		100
8531.80.99	Los demás.		100
8531.90.02	Circuitos modulares.	Para señalizadores e indicadores para tableros de comando.	90
8531.90.99	Las demás.	Partes y piezas para señalizadores e indicadores para tableros de comando.	90
		Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	60
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	En baterías o bancos de capacitores.	50
8532.10.99	Los demás.	Condensadores estáticos (capacitores) para corrección de factor de potencia en alta tensión de más de 2.400 volts y desde 25 kVA, monofásicos, sueltos o agrupados en bancos trifásicos.	50
8532.22.04	Electrolíticos de aluminio.	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio; para uso en electrónica.	90
		Los demás De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	50
		Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video; para uso en electrónica.	90
		Los demás Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	50
		Los demás Para uso en electrónica.	90

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8532.23.06	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	Excepto reconocibles para naves aéreas.	90
8532.24.04	Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	Excepto reconocibles para naves aéreas.	90
8532.29.99	Los demás.	Baterías o bancos de capacitores.	50
		De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	50
		Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	50
		Electrolíticos.	50
8532.30.05	Condensadores variables o ajustables.	Para radiofrecuencia, variables de gas a presión.	50
		Para radiofrecuencia, variables, de gas.	100
		Para radiofrecuencia, variables, de vacío.	100
		Para radiofrecuencia, con dieléctrico de materias plásticas.	100
		Para radiofrecuencia, para transmisión con aislación especial.	50
		Los demás capacitores para radiofrecuencia.	90
		Para radiofrecuencia, de cerámica (trimmers cerámicos).	100
		Los demás capacitores para radiofrecuencia; excepto los reconocibles para naves aéreas; Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	90
8532.90.01	Partes.	Micas plateadas para la fabricación de otros condensadores.	50
		Micas plateadas para la fabricación de condensadores fijos y variables.	50
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	Resistencias de películas de óxidos metálicos.	80
		Resistencias para motores eléctricos, excepto electrolíticas.	50
8533.29.99	Las demás.	Resistencias electrolíticas superiores a los 20 Watts.	50
		Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor.	75
		Resistencias de películas de óxidos metálicos.	80
8533.31.02	De potencia inferior o igual a 20 W.	Potenciómetros para radorrecepción.	50
		Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico.	80
		Resistencias no calentadoras para radio y TV.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8533.39.99	Las demás.	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	80
		Potenciómetros para radorrecepción.	50
8533.40.91	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	Potenciómetros para radorrecepción.	50
		Termistores.	80
		Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor.	75
		Varistores de óxidos metálicos.	90
		Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	90
		Potenciómetros para radorrecepción.	50
		Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico.	80
8533.90.03	Partes.		100
8534.00.04	Circuitos impresos.	De doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass).	50
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kv de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal cuando se compruebe que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país	64
8535.30.07	Seccionadores e interruptores.	Interruptores.	50
		Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	100
		Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	100
		Interruptores de navajas con carga.	50
		Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	100
8535.40.99	Los demás.	Artículos para instalaciones eléctricas.	50
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 CP.	Llaves magnéticas, con potencia nominal hasta 200 CF: de reversión con relés térmicos; y, guardamotor.	50
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 CP.	Llaves magnéticas: de reversión con relés térmicos con potencia nominal superior a 300 CF; y, estrella o triángulo.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8535.90.99	Los demás.	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	100
		Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	50
		Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite).	50
		Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	80
		Otros artículos para instalaciones eléctricas.	50
		Conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	100
		Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg.	100
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive; excepto los reconocibles para naves aéreas.		100
8536.10.99	Los demás.	Protectores.	90
		Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	50
8536.20.99	Los demás.	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kv de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal cuando se compruebe que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país.	64
8536.30.99	Los demás.	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	50
		Bobinas térmicas protectoras para telefonía.	90
		Protectores de línea para telefonía.	60
		Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	80
		Artículos para instalaciones eléctricas.	50
8536.41.99	Los demás.	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	80
		Para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8536.49.99	Los demás.	Para uso en aparatos domésticos, excepto para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración.	50
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.		100
8536.50.99	Los demás.		100
8536.61.04	Portalámparas.	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	90
		Artículos para instalaciones eléctricas.	50
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		50
8536.69.99	Los demás.	Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg.	100
8536.70.01	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	De plástico.	100
		De cobre.	100
8536.90.99	Los demás.	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	50
		Controles fotoeléctricos, para iluminación.	50
		Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	60
		Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	100
		Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite).	50
		Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	50
		Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	60
		"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	60
		Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	90
		Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	90
		Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	70
		Conectores para empalmes de cables telefónicos.	70
		Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso. Para uso en electrónica.	80
		Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	80
		Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	80
		Pulsadores con o sin reten a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos.	80
		Otros artículos para instalaciones eléctricas.	50
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.		60
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).		60
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como diseñados para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.		60
8537.10.06	Módulos reconocibles como diseñados exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.		60
8537.10.99	Los demás.	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	60
		Tableros selectores y de comando para elevadores o ascensores de pasajeros o carga.	100
		Los demás Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	60
		Los demás.	60
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	Comando electrónico para soldadura por resistencia, con potencia de más de 350 kVA.	50
8537.20.99	Los demás.	Tableros de más de 100 amperes.	50
8538.90.99	Las demás.	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	70
		Dispositivos termoelectricos con medio gaseoso y contactos bimetalicos para la fabricación de interruptores automáticos termoelectricos (glow-switch) para lámparas fluorescentes.	100
		Identificables para protectores de línea para telefonía.	80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8539.10.99	Los demás.	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	80
		Faros sellados (sealed beam).	100
8539.21.99	Los demás.	Lámparas incandescentes de tubo de cuarzo (halógenas o quartzline), excepto para vehículos.	76
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de navidad.	100
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".		68
8539.22.99	Los demás.	Lámparas incandescentes (focos) identificables para faros de locomotoras.	50
		Lámparas incandescentes proyectoras (bulbos tipo par de vidrio prensado), espejadas internamente.	50
		Las demás lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras.	50
8539.29.99	Los demás.	Para iluminación interior.	100
		Focos para faros.	80
		Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	84
		Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de navidad.	100
		Lámparas incandescentes para fotografía tipo photo flood.	50
		Lámparas incandescentes para iluminación en general (day light), de vidrio transparente, azul natural.	68
		Las demás lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras.	50
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	De alta intensidad tipos "double flux", "power groove" o "high output", de 80 Watts o más.	50
8539.31.99	Las demás.	De alta intensidad tipos "double flux", "power groove" o "high output", de 80 Watts o más.	50
8539.32.04	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	De tubo de descarga cerámico.	88
		Lámparas de vapor de mercurio.	50
		De descarga cerámico.	88
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	En forma de aro tipo "circline".	60

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	Tipo mezcladora.	50
8539.39.05	Lámparas de neón.	Sin otra conexión que no sean sus alambres terminales.	75
		Las demás.	83
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.		93
8539.49.99	Los demás.	De rayos ultravioleta.	100
		Lámparas de rayos infrarrojos.	50
8539.51.01	Para lo comprendido en la fracción arancelaria 8539.52.01 y para las máquinas de la partida 85.43.	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	93
		Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	63
		Conductores internos para lámparas incandescentes y de descarga (lead in wire).	50
		Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	50
		Bases (casquillos) para lámparas de incandescencia.	100
		Tubos de arco para lámparas a vapor de mercurio y luz mixta.	50
8539.51.99	Los demás.	Lámparas scialíticas para sala de operaciones, de colgar, de 12 focos.	100
		Cabezal con foco de luz fría para odontología.	100
		Reflector portátil de mano para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas.	71
8539.90.07	Partes.	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	93
		Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	63
		Conductores internos para lámparas incandescentes y de descarga (lead in wire).	50
		Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	50
		Bases (casquillos) para lámparas de incandescencia.	100
		Tubos de arco para lámparas a vapor de mercurio y luz mixta.	50
8540.20.02	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	Para cámara de televisión: orticones, vidicones, plumbicones, incluyendo los analizadores de punto volante y los intensificadores de imagen.	70
		Industriales, inclusive válvulas.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8540.40.02	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm (5") de diámetro o menos.	80
		Industriales, inclusive válvulas.	50
8540.60.91	Los demás tubos de rayos catódicos.	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm (5") de diámetro o menos.	80
		Industriales, inclusive válvulas.	50
8540.71.01	Magnetrones.	Para microondas.	70
		Industriales, inclusive válvulas.	50
8540.79.99	Los demás.	Klistrones para microondas.	70
		Klistrones industriales, inclusive válvulas.	50
		Los demás de onda progresiva para microondas.	50
		Los demás industriales, inclusive válvulas.	70
8540.81.03	Tubos receptores o amplificadores.	Tríodos tipo disco y tipo lápiz, diodos de ruido y para medición de UHF.	70
		Tubos con atmósfera, gaseosa: indicadores, estabilizadores de tensión, reguladores de tensión y de corriente, contadores de disparo, tiratrones e ignitrones excluidos los rectificadores tubos para uso nuclear: fotomultiplicadores con dinodos, generadores de neutrones y detectores de radiación, incluyendo los tipos gaseosos y los tipos semiconductores.	70
		Tubos y válvulas industriales.	50
8540.89.99	Los demás.	Excepto las comúnmente empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión.	90
		Tubos y válvulas transmisores de más de 15 cm de longitud.	100
		Válvulas rectificadoras a gas o vapor de mercurio.	50
		Válvulas electrónicas de vacío de calidad especial, tipos SQ y/o WA.	70
		Válvulas rectificadoras a gas o vapor de mercurio.	50
		Las demás tubos y válvulas transmisores.	50
		Las demás válvulas rectificadoras para transmisión y uso industrial.	50
		Los demás tubos y válvulas industriales.	50
		Para RF, de uso en transmisión o en equipos industriales, para frecuencia de hasta 1.000 MC/S y/o potencia de salida en clase CCS o blu de hasta 30 Kw: excepto las válvulas cerámicas de más de 400 W. de disipación de placa.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Válvulas para cámaras tomavistas de televisión; Transmisoras.	50
		Las demás válvulas rectificadoras para transmisión y uso industrial.	50
		Los demás tubos y válvulas industriales.	50
		Para RF, de uso en transmisión o en equipos industriales, para frecuencia de hasta 1.000 MC/S y/o potencia de salida en clase CCS o blu de hasta 30 Kw: excepto las válvulas cerámicas de más de 400 W. de disipación de placa.	50
		Válvulas rectificadoras de vacío, empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión.	50
8540.91.05	De tubos de rayos catódicos.	Cañones para cinescopios.	100
		Bases para cinescopios.	50
		Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos).	70
		Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de las fracciones 8540.20.02, 8540.60.91, 8540.71.01, 8540.79.99, 8540.81.03 y 8540.89.99	50
8540.99.99	Las demás.	Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de las fracciones 8540.20.02, 8540.60.91, 8540.71.01, 8540.79.99, 8540.81.03 y 8540.89.99.	50
8541.10.01	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED).	De silicio de conmutación rápida.	50
		Los demás Diodos de silicio o de germanio.	100
		De óxido de cobre.	88
		Los demás.	50
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	De potencia con resistencia térmica juntura-caja menor o igual que 15 grados C/W, aptos para la fabricación de aparatos profesionales de comunicaciones.	70
8541.29.99	Los demás.	De potencia con resistencia térmica juntura-caja menor o igual que 15 grados C/W, aptos para la fabricación de aparatos profesionales de comunicaciones.	70
		Los demás, de potencia mayor a 12 Watts para uso profesional.	70
8541.30.01	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.		80
8541.41.01	Diodos emisores de luz (LED).	Diodos emisores de luz para indicadores luminosos alfanuméricos de estado sólido.	50
		Los demás diodos emisores de luz.	80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8541.42.01	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles.	Células fotoeléctricas.	80
8541.43.01	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles.	Células fotoeléctricas.	80
8541.49.99	Los demás.	Células fotoeléctricas.	80
		Diodos emisores de luz para indicadores luminosos alfanuméricos de estado sólido.	50
		Los demás diodos emisores de luz.	80
8541.51.01	Transductores basados en semiconductores.	Semiconductores de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión.	80
8541.59.99	Los demás.	Semiconductores de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión.	80
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	80
		Microcircuitos de película delgada	50
		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica.	80
		Los demás.	80
8542.32.02	Memorias.	Microcircuitos de película delgada.	50
		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica.	80
		Los demás.	80
8542.33.02	Amplificadores.	Microcircuitos de película delgada.	50
		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica.	80
		Los demás.	80
8542.39.99	Los demás.	Microcircuitos de película delgada.	50
		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica.	80
		Los demás.	80
8543.20.06	Generadores de señales.	Generadores de barrido.	100
		Reconocibles para naves aéreas.	100
		Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	100
		Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.	100
		Generadores de efectos acústicos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales.	100
8543.40.99	Los demás.		100
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.		100
8543.70.17	Ecualizadores.		100
8543.70.99	Los demás.		100
8544.11.01	De cobre.	Conductores de cobre o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.19.99	Los demás.	Conductores de aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.42.99	Los demás.	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	80
		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones.	80
		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales. Cupo anual: US\$ 15.000.000 en conjunto para este mismo producto clasificado en las fracciones 8544.49.99 y 8544.60.91.	80
		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.49.99	Los demás.	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	80
		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones. Ver cupo asignado en la fracción 8544.42.99 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones.	80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en la fracción 8544.42.99 para los conductores de aluminio con material vulcanizado.	80
		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.60.91	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1,000 V.	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en la fracción 8544.42.99 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones.	80
		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en la fracción 8544.42.99 para los conductores de aluminio con material vulcanizado.	80
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.		100
8545.19.99	Los demás.	De carbón grafitico, para pilas secas.	100
		De carbón grafitico con o sin niples para hornos electrolíticos y celdas o cubas electrolíticas.	100
		De carbón para lámparas de arco voltaico.	85
8545.20.01	Escobillas.	De carbón	50
8545.90.99	Los demás.	Pistas de carbón, para potenciómetros.	100
		Carbones para lámparas de arco voltaico para cinematografía.	50
		Filamentos para lámparas incandescentes.	50
8546.10.01	Tubulares.	Con o sin inserciones metálicas, para voltajes superiores a 15.000 volts.	50
8546.10.99	Los demás.	Con o sin inserciones metálicas, para voltajes superiores a 15.000 volts.	50
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8546.20.05.	De porcelana, huecos, de transformadores cuyo menor diámetro interior sea superior a 250 mm y su altura superior a 800 mm.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.		100
8546.20.99	Los demás.	De porcelana, huecos, de transformadores cuyo menor diámetro interior sea superior a 250 mm y su altura superior a 800 mm.	50
8547.10.99	Las demás.	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.	100
		Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	80
		Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA, excepto los de vermiculita.	50
		Carretes para transformadores de radio y TV.	50
		Carretes y formas aislantes para bobinado de componentes telefónicos con o sin insertos metálicos.	50
		Cuerpos cilíndricos de porcelana o esteatita para resistencias de carbón.	100
		Espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos).	50
		Piezas cilíndricas de cerámica roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables.	50
		Piezas de esteatita para la fabricación de condensadores ajustables y zócalos de válvulas.	80
8547.20.04	Piezas aislantes de plástico.	Carretes para transformadores de radio y televisión.	64
		Cubiertas centradoras de materias plásticas, para yugos de deflexión.	100
8547.90.99	Los demás.	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA. De vidrio.	50
		Los demás Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA., excepto de vermiculita.	100
		Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos. De vidrio.	50
		Los demás Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	100
		Carretes para transformadores de radio y televisión. De vidrio.	50
		Los demás Carretes para transformadores de radio y televisión. .	64

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos. Aislantes de vidrio.	50
		Los demás Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	100
		Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía. De vidrio.	90
		Piezas aislantes, excepto espaciadores para válvulas electrónicas.	90
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.	Bogies.	80
8607.12.91	Los demás bojes y "bissels".	Bogies.	80
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.		80
8607.19.03	Ruedas.		80
8607.19.99	Los demás.	Ejes, cuando se importan para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	80
		Llantas forjadas para ruedas de vagones.	100
		Llantas para ruedas de locomotoras.	100
		Ejes, excepto cuando se importan para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	100
8607.21.02	Frenos de aire comprimido y sus partes.	Para locomotoras.	50
		Para vagones.	50
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.	Enganches de acero fundido con aparato de choque.	50
8607.91.02	De locomotoras o locotractores.	Bielas motrices para locomotoras a vapor, en bruto.	50
8608.00.04	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	Equipos controladores de los semáforos de tránsito.	80
8705.30.01	Camiones de bomberos.	Coches bomba, coches escala y otros coches especiales contra incendios.	100
8708.99.99	Los demás.	Aros (collares) para orugas de tractores y máquinas viales.	50
8711.10.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. y Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Cupo anual: US\$ 8.000.000 en conjunto con las fracciones, 8711.20.05 y 8711.30.04, únicamente para los que no se fabrican en México.	80
8711.20.05	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. y Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.03.	80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8711.30.04	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. y Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.03.	80
8714.10.02	Reconocibles como diseñados exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada superior o igual a 550 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8714.10.01.	Manubrios para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	77
		Partes para motocicletas cuyo peso sea de más de 150 kg.	77
8714.10.03	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8714.10.02.	Para motonetas.	50
8714.10.99	Los demás.	Horquilla delantera, tanque de nafta, llantas y carrocerías para motonetas.	50
		Manubrios para motonetas.	50
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como diseñadas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.		100
8716.80.99	Los demás.		100
9001.90.99	Los demás.	Filtros anticalóricos.	80
		Condensadores ópticos.	85
		Espejos ópticos.	80
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	Para cámaras cinematográficas y para aparatos de proyección.	67
		Para cámaras fotográficas.	88
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Excepto prismáticos.	92
		Prismáticos.	100
9005.80.91	Los demás instrumentos.	Telescopios (para aficionados), incluso prismáticos portátiles con enfoque por tubo telescópico.	100
9006.53.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		67
9006.53.99	Las demás.	De 35 mm con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche.	80
		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
		De foco fijo.	96
9006.59.01	Para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto las utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	De foco fijo.	96
		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.59.02	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	De 35 mm con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche.	80
		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9006.59.99	Las demás.	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.	50
		Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	67
		Cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg, excepto lo comprendido en la fracción 9006.59.01. De foco fijo.	96
		Las demás; Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).		90
9006.69.99	Los demás.	Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, de una sola exposición.	50
		Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, presentadas en dispositivos con cuatro lámparas.	50
		Flash de batería.	75
9006.91.03	De cámaras fotográficas.	Plenamente identificables para uso exclusivo en cámaras fotográficas.	67
		Teledisparador.	67
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	Para films de 8 mm.	75
9007.10.02	Giroestabilizadas.	Para films de 16 mm.	75
9007.10.99	Las demás.	Para films de 16 mm.	75
9007.20.01	Proyectores.	Para films de 16 mm.	75
		Para films de 8 mm.	75
		Para films de 35 mm.	50
		Para films de 70 mm.	50
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	Proyectores de diapositivas.	50
		Lectores y lectores-impresores de microfilm.	80
		Aparatos retroproyectores de imagen fija.	88
		Episcopios de imagen fija.	91
		Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	100
9008.90.02	Partes y accesorios.	Circulares y lineales.	67
		Los demás.	50
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Máquinas de revelar.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9010.50.91	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	Aparatos para adherir películas (empalmadoras).	71
		Cizallas y guillotinas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas).	100
		Ensobretadoras de películas (aparatos para cortar y colocar en sobres las películas fotográficas reveladas).	100
		Expendedoras para películas y papel en rollos (fraccionadoras de material fotográfico para laboratorios gráficos y/o fotográficos).	100
		Guillotinas continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas).	100
		Máquinas de revelar.	100
		Pegadoras de películas (pegadoras y/o mesas de pegado para preparar rollos de películas para impresoras o copiadoras fotográficas).	100
		Perforadoras para películas fotográficas (muescadoras o, "notchadoras").	100
		Transportadores para películas y papeles en rollos.	100
9010.60.01	Pantallas de proyección.		68
9011.10.01	Para cirugía.		100
9011.80.91	Los demás microscopios.	Monoculares.	50
9013.80.91	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	Lupas.	100
9015.20.01	Teodolitos.		60
9015.80.99	Los demás.		85
9016.00.02	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		100
9017.10.01	Mesas o mármoles.		100
9017.10.99	Los demás.		100
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	Mesas de seno de ángulo simple. Mesas de seno de ángulo compuesto. Reglas de seno.	100
9017.20.99	Los demás.	Planos de referencia de granito. Banco de entrepuntas de granito.	100
9017.30.02	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.		100
9017.80.03	Compradores de cuadrante.		100
9017.80.04	Metros de madera plegable.		100
9017.80.99	Los demás.		100
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	Monitor de electrocardiografía.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9018.19.99	Los demás.	Cardiotacómetro completo, para medidas de frecuencia cardíaca.	100
		Electromiógrafo portátil de un canal para laboratorio.	100
		Monitores de signos vitales.	100
		Oxímetro.	100
		Rheógrafo.	100
		Citohemómetros.	100
		Rinomanómetro para medición de presión y caudal respiratorio.	100
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	Equipo para infrarrojografía mamaria.	100
9018.31.99	Los demás.	Implantador (pistola) de pastillas para engorde.	100
		Jeringa (pistola) dosificadora de 3, 30 y 50 CC.	100
		Jeringa autosuficiente automática para uso veterinario para administrar medicamentos por vía oral o con cánula gancho incorporada, y de 50 CC. sin cánula.	100
		Jeringa autosuficiente de 1, 5 y 10 CC. de capacidad para administrar medicamentos por vía inyectable, por vía oral o con cánula lluvia por vía percutánea	100
		Jeringa dosificadora automática (pistola de 10, 30 y 50 CC, de uso veterinario).	100
		Pistolas dosificadoras automáticas, de 5, 30 y 50 CC. de capacidad, con cuerpo de policarbonato.	100
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empaquetar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como diseñadas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.		100
9018.32.99	Los demás.	Agujas hipodérmicas, desechables.	100
		Agujas hipodérmicas reusables.	100
		Agujas hipodérmicas, tipo carpule para anestésicos.	60
9018.39.03	Cánulas.	Cánula o shunt para hemodiálisis	100
		Bucles para aplicar en jeringas, pistolas o equipos de usos veterinarios.	100
9018.39.99	Los demás.	Equipos plásticos, desechables, para transfusión, extracción de sangre y administración de sueros y enemas.	100
		Sondas para embolectomía.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.		100
9018.49.02	Espéculos bucales.		100
9018.49.04	Fresas para odontología.		100
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".		100
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.		100
9018.49.99	Los demás.	Equipos dentales sobre pedestal, excepto los sillones.	50
		Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.	100
		Los demás.	100
9018.90.01	Espejos.	Espéculos vaginales desechables.	100
9018.90.02	Tijeras.	Para cirugía	100
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		100
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	Porta-agujas para cirugía de distintos largos.	100
		Valvas para cirugía.	100
		Escoplos para cirugía.	100
9018.90.09	Separadores para cirugía.		50
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.		70
9018.90.11	Pinzas para descornar.	Para terneros.	100
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.	Pinzas clamps de distintos largos.	50
		Pinzas hemostáticas para cirugía o para biopsia.	100
9018.90.13	Castradores de seguridad.	Para potros, toros y terneros.	100
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		100
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.		100
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía.	Aparato quirúrgico de alta frecuencia para electrocirugía en odontología.	100
		Electrobisturíes de potencia media valvulares.	100
		Electrobisturíes de potencia media de estado sólido.	100
		Electrobisturíes de muy alta potencia valvulares.	100
		Electrobisturíes de muy alta potencia de estado sólido.	100
9018.90.31	Equipos para hemodiálisis (riñón artificial).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9018.90.99	Los demás.	Anoscopios.	100
		Estabilizador automático electrónico de tensión, reconocible como concebido exclusivamente para medicina.	100
		Laringoscopios.	100
		Sistema de alimentación enteral (nutribomba) con dispositivos de refrigeración.	100
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	Audioestimulador.	100
9020.00.99	Los demás.	Nebulizador ultrasónico.	100
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.	68
		Grapas para huesos.	84
		Tornillos de distintos gruesos para huesos.	84
9021.21.02	Dientes artificiales.	De acrílico.	100
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.		100
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayo de metal.	Para ensayo por huella de una punta de diamante (método Rockwell o método Vickers), excepto eléctricos o electrónicos.	100
9024.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	Aparatos dobladores de hojas para medir la resistencia al doblez y la durabilidad de la flexión del papel y cartón, excepto eléctricos o electrónicos.	100
		Aparatos para medir el grado de molienda de las fibras en la fabricación de papel para ensayo por huella de bola (ensayo Brinell), excepto eléctricos o electrónicos.	100
		Aparatos para medir la resistencia al rasgado del papel, excepto eléctricos o electrónicos.	100
		Dinamómetro aparato medidor de la resistencia del papel a la tracción, excepto eléctricos o electrónicos.	100
		Probador manual o motorizado para determinar la ruptura del papel o cartón a la presión (probador, "mullen"), excepto eléctricos o electrónicos.	100
9025.11.99	Los demás.	Termómetros de vidrio o registradores de temperatura, excepto los termómetros clínicos y los pirómetros.	80
		Pirómetros registradores y controladores, excepto eléctricos o electrónicos.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9025.19.01	De vehículos automóviles.		100
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.		100
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9025.19.01 y 9025.19.02.		100
9025.19.04	Pirómetros.		100
9025.19.99	Los demás.		100
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.	Aparatos para la determinación del porcentaje del agua en la celulosa y en la pasta mecánica.	100
9025.80.99	Los demás.	Medidores electrónicos de humedad.	100
9026.10.07	Para medida o control de caudal o nivel de líquidos.		100
9026.20.99	Los demás.	Compresómetros, excepto eléctricos o electrónicos.	100
		Reductores de presión.	100
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	Analizadores de gases de escape, excepto eléctricos o electrónicos.	100
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio electrónicos.	75
9027.50.91	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Polarímetros, excepto eléctricos o electrónicos.	100
		Refractómetros con lámparas de sodio, excepto eléctricos o electrónicos.	100
		Fluorómetro, excepto eléctrico o electrónico.	100
		Fotocolorímetro, excepto eléctrico o electrónico.	100
9027.81.01	Espectrómetros de masa.	Fotómetros electrónicos de llama	50
		Aparato para medir la porosidad del papel o del cartón, excepto eléctrico o electrónico.	100
		Determinador de cenizas.	100
		Oxímetro refractométrico, excepto eléctrico o electrónico.	100
		Viscosímetro.	100
9027.89.99	Los demás.	Fotómetros electrónicos de llama.	50
		Aparato para medir la porosidad del papel o del cartón, excepto eléctrico o electrónico.	100
		Determinador de cenizas.	100
		Oxímetro refractométrico, excepto eléctrico o electrónico.	100
		Viscosímetro.	100
9028.10.01	Contadores de gas.		100
9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9028.20.03	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).		100
9028.20.99	Los demás.		100
9029.10.99	Los demás.	Conductívimetros de líquidos.	100
		Contadores de llamadas para telefonía.	50
		Contadores mecánicos de producción.	100
9029.20.06	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.		100
9029.90.01	Partes y accesorios.		100
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Aparato contador de radiación gamma de pozo semiautomático para centelleo sólido.	100
9030.20.02	Osciloscopios y oscilógrafos.	Electrónicos.	80
9030.33.91	Los demás, sin dispositivo registrador.	Ohmetómetros.	100
		Wattímetros.	60
		Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros, eléctricos.	60
9030.40.91	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).	Electrónico.	80
9030.89.99	Los demás.	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	80
		Fasímetros eléctricos.	60
		Analizador electrónico de encendido.	100
		Frecuencímetros digitales electrónicos.	50
		Medidores de factor Q (con excepción de los que vienen total o parcialmente desarmados).	100
		Puentes de impedancia electrónicos.	80
9030.90.05	Partes y accesorios.		100
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Probador de inducidos excepto electrónico.	100
9031.20.02	Bancos de pruebas.	De ensayo de partes.	100
		De ensayo de motores. De ensayo de partes.	100
		De bomba de inyección, para motores Diesel, excepto eléctricos o electrónicos.	100
9031.41.01	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.		100
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.		100
9031.80.07	Niveles.		100
9031.80.99	Los demás.		100
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción arancelaria 9031.80.02.	Para partes de equipos de medición y control.	100
9031.90.99	Los demás.	Para partes de equipos de medición y control.	100
9032.10.01	Para refrigeradores.		100
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.		100
9032.10.04	Para cocinas.	Excepto eléctricos o electrónicos.	100
9032.10.99	Los demás.	Para estufas y caloríficos; A gas.	70
		Para el control de la temperatura del aire con dispositivo de seguridad para falla de flama.	100
		Los demás.	100
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Excepto eléctricos o electrónicos.	100
9032.81.02	Hidráulicos o neumáticos.	Distribuscopios (para regular los distribuidores de los motores de explosión) excepto electrónicos.	80
		Reguladores automáticos de humedad, excepto eléctricos o electrónicos.	100
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas.	80
9032.89.99	Los demás.	Equipo descongelador automático para refrigeradores, de uso doméstico y comercial, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoelectrónicos o electromecánicos.	100
9106.10.02	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	Contadores de tiempo (minutos), con mecanismo de relojería o con motor sincrónico, con o sin reloj incorporado, para cocinas.	90
		Relojes registradores de entrada y salida.	50
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Interruptores horarios para control automático de deshielo, para refrigeradores domésticos o comerciales.	60
		Relojes interruptores de cuerda o con motor sincrónico para máquinas de lavar ropa.	50
9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Módulos compuestos por: carátula indicadora (display) a cristal líquido, base de tiempo controlada a cristal y circuito integrado, para relojería electrónica.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9114.90.99	Las demás.	Enrolladas en cintas, para relojes de control de entrada, salida o maestro (marcadores y centrales).	100
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	Pianolas.	60
9202.10.01	De arco.	Violines.	100
9202.90.01	Mandolinas o banjos.		100
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Barítonos y bombardinos.	100
		Saxofones.	100
		Cornetas de llaves (pistones).	100
		Tubas (bajos).	100
		Trombones.	100
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	Acordeones.	65
9205.90.04	Armónicas.	De boca.	90
		De viento, con lengüeta y teclado.	50
9205.90.99	Los demás.	Clarinetes.	100
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Baterías completas para bandas de jazz.	100
		Platillos para bandas de jazz.	100
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	Organos electrónicos Cupo anual: US\$ 1.000.000.	80
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.		100
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.		80
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Escopetas de retrocarga automática o semiautomáticas (de posta), de uno, dos o tres cañones.	78
		Escopetas no automáticas (de posta), de uno, dos o tres cañones.	78
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	Escopetas de retrocarga automática o semiautomáticas (de posta), de uno, dos o tres cañones.	78
		Escopetas no automáticas (de posta), de uno, dos o tres cañones.	78
9402.90.99	Los demás.	Mesa de anestesiología sin accesorios.	100
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Archivo de clasificación electromecánica de metales comunes, que descansen sobre el suelo.	80
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		100
9405.11.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Lámparas scialíticas para sala de operaciones, de colgar, de 12 focos.	100
9405.19.99	Las demás.	Lámparas scialíticas para sala de operaciones, de colgar, de 12 focos.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9405.41.01	Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Cabezal con foco de luz fría para odontología.	100
		Reflector portátil de mano para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas.	71
9405.42.91	Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Cabezal con foco de luz fría para odontología.	100
		Reflector portátil de mano para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas.	71
9405.49.99	Los demás.	Cabezal con foco de luz fría para odontología.	100
		Reflector portátil de mano para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas.	71
9405.50.02	Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos.	Linternas a petróleo o kerosene, a presión.	50
		Conjuntos a prueba de gases, vapores y explosión, para iluminación de torres de petróleo.	50
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos.	60
		Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos.	60
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos.	60
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	Carrito perro, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas.	76
9503.00.99	Los demás.	Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos, excepto presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor.	60
		Carrito barredora, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas, excepto presentado en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor.	79

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Carrito cilindro, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas, excepto presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor.	84
9504.50.03	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.		100
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.		100
9506.91.03	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		100
9507.10.01	Cañas de pescar.	De plástico.	60
9507.30.01	Carretes de pesca.	Reels.	100
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		100
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	Pinceles de plástico para pinturas de arte, de pelos suaves.	80
		Los demás pinceles para pinturas de arte.	76
9611.00.99	Los demás.	Aparatos manuales para grabar a relieve con cintas de cloruro de polivinilo.	91
9612.10.99	Los demás.	Entintas de nylon en carretes o en cartuchos (cassettes) o en bobinas.	70
		Entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos (cassettes) o en bobinas.	70
9612.20.01	Tampones.	Almohadillas para sellos.	76
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	Eléctricos.	60
		A pila, con o sin su respectivo cargador.	60
9613.80.02	Encendedores de mesa.		100
9613.80.99	Los demás.		100
9619.00.99	Los demás.	Prendas y complementos (accesorios), de vestir de plástico.	100
		Los demás de plástico.	100
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.		60

ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (AIC), fue suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 6 de abril de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012 y entró en vigor el 1 de febrero de 2012.

Que el 30 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del AIC.

Que el AIC establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de la República del Perú, así como las reglas de origen y otros mecanismos.

Que la desgravación prevista en el AIC no exime del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía, o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros. Siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, éste entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la República del Perú a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, en términos de un arancel *ad-valorem* más un arancel específico, que se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América por unidad de medida.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **AIC:** El Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril de dos mil once;
- II. **Apéndice:** El Apéndice de este Acuerdo;
- III. **LIGIE:** Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- IV. **Mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú:** Las mercancías que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV, "Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen" del AIC, y
- V. **Ex.:** Exenta del pago de arancel de importación.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el Anexo al Artículo 3.4-A del AIC la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción arancelaria alguna:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0102.29.99	Los demás.		
0102.39.99	Los demás.		
0102.90.99	Los demás.		
0104.10.99	Los demás.		
0104.20.99	Los demás.		
0105.12.01	Pavos (gallipavos).		
0105.13.01	Patos.		
0105.14.01	Gansos.		
0105.15.01	Pintadas.		
0201.10.01	En canales o medias canales.		
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0201.30.01	Deshuesada.		
0202.10.01	En canales o medias canales.		
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0202.30.01	Deshuesada.		
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		
0204.21.01	En canales o medias canales.		
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.23.01	Deshuesadas.		
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.		
0204.41.01	En canales o medias canales.		
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.43.01	Deshuesadas.		
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.		
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		
0206.21.01	Lenguas.		
0206.22.01	Hígados.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0206.29.99	Los demás.		
0206.80.91	Los demás, frescos o refrigerados.		
0206.90.91	Los demás, congelados.		
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.14.02	Hígados.		
0207.14.99	Los demás.		
0209.10.01	De cerdo.		
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		
0209.90.99	Los demás.		
0210.20.01	Carne de la especie bovina.		
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	Únicamente de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0210.99.99	Los demás.	Excepto de cerdo.	
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.		
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.		
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.		
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.		
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		
0402.10.99	Las demás.		
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		
0402.21.99	Las demás.		
0402.29.99	Las demás.		
0402.91.99	Las demás.		
0402.99.01	Leche condensada.		
0402.99.99	Las demás.		
0403.20.99	Los demás.		
0403.90.99	Los demás.		
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.		
0404.10.99	Los demás.		
0404.90.99	Los demás.		
0405.10.02	Mantequilla (manteca).		
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0405.90.99	Las demás.		
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.		
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.		
0406.90.99	Los demás.		
0701.90.99	Las demás.		
0706.10.01	Zanahorias y nabos.		
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.		
0709.60.04	Chile Yahualica.		
0709.60.99	Los demás.		
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).		
0710.29.99	Las demás.		
0710.80.99	Las demás.	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	
0711.90.99	Las demás.	Cebollas; papas (patatas).	
0801.11.01	Secos.		
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).		
0801.19.99	Los demás.		
0802.31.01	Con cáscara.		
0802.32.01	Sin cáscara.		
0803.10.01	Plátanos "plantains".		
0803.90.99	Los demás.		
0804.30.01	Piñas (ananás).		
0805.90.99	Los demás.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		
0808.10.01	Manzanas.		
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		
0811.90.99	Los demás.	Unicamente cocos.	
0812.90.99	Los demás.	Cítricos.	
0813.30.01	Manzanas.		
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.	Duraznos (melocotones), con hueso.	
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0901.11.03	Café Veracruz.		
0901.11.04	Café Chiapas.		
0901.11.05	Café Pluma.		
0901.11.99	Los demás.		
0901.12.02	Café Veracruz.		
0901.12.03	Café Chiapas.		
0901.12.04	Café Pluma.		
0901.12.99	Los demás.		
0901.21.02	Café Veracruz.		
0901.21.03	Café Chiapas.		
0901.21.04	Café Pluma.		
0901.21.99	Los demás.		
0901.22.02	Café Veracruz.		
0901.22.03	Café Chiapas.		
0901.22.04	Café Pluma.		
0901.22.99	Los demás.		
0901.90.99	Los demás.		
1003.10.01	Para siembra.		
1003.90.99	Los demás.		
1006.10.02	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.10.99	Los demás.		
1006.20.02	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.20.99	Los demás.		
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.30.99	Los demás.		
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.40.99	Los demás.		
1007.10.01	Para siembra.		
1007.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.		
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		
1107.10.01	Sin tostar.		
1107.20.01	Tostada.		
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		
1203.00.01	Copra.		
1212.93.01	Caña de azúcar.		
1501.10.01	Manteca de cerdo.		
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.		
1501.90.99	Las demás.		
1502.10.01	Sebo.		
1502.90.99	Las demás.		
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Excepto de cerdo e insectos.	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	Excepto insectos.	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Excepto de cerdo.	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		
1602.32.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .		
1602.39.99	Las demás.		
1602.50.02	De la especie bovina.		
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.		
1701.12.05	De remolacha.		
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.		
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.		
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.		
1701.99.99	Los demás.		
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		
1702.19.01	Lactosa.		
1702.19.99	Los demás.		
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
1702.40.01	Glucosa.		
1702.40.99	Los demás.		
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.		
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		
1702.90.99	Los demás.		
1703.10.01	Melaza de caña.		
1703.90.99	Las demás.		
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.		
1806.10.99	Los demás.		
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.		NPE
1901.20.99	Los demás.		NPE
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		
2004.10.01	Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).		
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.79.99	Los demás.		
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.		
2101.11.99	Los demás.		
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
2202.99.04	Que contengan leche.		
2208.90.01	Alcohol etílico.		
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.90.99	Los demás.		
2403.99.01	Rapé húmedo oral.		
2403.99.99	Los demás.		
2404.11.01	Que contengan tabaco o tabaco reconstituido.	Excepto con tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	
2404.19.99	Los demás.		
2852.90.99	Los demás.	Únicamente derivados de caseína	
3501.10.01	Caseína.		
3501.90.01	Colas de caseína.		
3501.90.99	Los demás.		
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		
3502.90.99	Los demás.		
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.		
4012.19.99	Los demás.		
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		
4012.20.99	Los demás.		
6309.00.01	Artículos de prendería.		
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.		
8703.22.02	Usados.		
8703.23.02	Usados.		
8703.24.02	Usados.		
8703.31.02	Usados.		
8703.32.02	Usados.		
8703.33.02	Usados.		
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.		
8703.50.02	Usados.		
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.		
8703.70.02	Usados.		
8703.90.02	Usados.		

Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "CPE" en la columna "Nota" del Apéndice, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, siempre que se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. En caso de que las citadas mercancías originarias no cuenten con el certificado de cupo antes señalado se aplicará la tasa arancelaria preferencial indicada en el Apéndice:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0402.91.01	Leche evaporada.		Ex.
0713.33.99	Los demás.		Ex.
0803.10.01	Plátanos "plantains".	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish.	Ex.
0803.90.99	Los demás.	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish.	Ex.
0804.40.01	Aguacates (paltas).		Ex.
0805.10.01	Naranjas.		Ex.
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		Ex.
0805.50.03	Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).		Ex.
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.		Ex.
0904.22.02	Triturados o pulverizados.		Ex.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).		Ex.
1005.90.99	Los demás.		Ex.
1801.00.02	Cacao Grijalva.		Ex.
1801.00.99	Los demás.		Ex.
1803.10.01	Sin desgrasar.		Ex.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.		Ex.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.		Ex.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		Ex.
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		Ex.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		Ex.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		Ex.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
1901.90.99	Los demás.	Excepto extractos de malta.	Ex.
2001.90.99	Los demás.	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	Ex.
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.
6402.19.99	Los demás.		Ex.
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).		Ex.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.		Ex.
6402.91.06	Sin puntera metálica.		Ex.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		Ex.
6402.99.19	Sandalias.		Ex.
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.		Ex.
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		Ex.
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.		Ex.
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		Ex.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		Ex.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		Ex.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		Ex.
6405.20.99	Los demás.		Ex.

Quinto.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "NPE" en el punto 3 de este Acuerdo, estarán libre de arancel únicamente, para la modalidad de la mercancía que a continuación se indica para cada una de ellas:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Únicamente: con contenido de azúcar que no exceda el 65%	Ex.
1901.20.99	Los demás.	Únicamente: con contenido de azúcar que no exceda el 65%	Ex.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código “SPE” en la columna “Nota” del Apéndice, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, para la estacionalidad en el año respectivo, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada. Para el periodo restante de cada año se aplicará la tasa arancelaria indicada en el Apéndice:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel preferencial	Estacionalidad
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		Ex.	Únicamente durante el periodo de agosto a diciembre de cada año.
0703.20.02	Ajos.		Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a enero de cada año.
0709.20.02	Espárragos.		Ex.	Únicamente durante el periodo de septiembre a diciembre de cada año.
0710.80.01	Cebollas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de agosto a diciembre de cada año.
0710.80.99	Las demás.	Únicamente espárragos.	Ex.	Únicamente durante el periodo de septiembre a diciembre de cada año.
0711.20.01	Aceitunas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de mayo a septiembre de cada año.
0712.20.01	Cebollas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de agosto a diciembre de cada año.
0712.90.99	Las demás.	Únicamente ajos deshidratados.	Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a enero de cada año.
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	Únicamente mangos y mangostanes.	Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a febrero de cada año.
0804.50.99	Los demás.	Únicamente mangos y mangostanes.	Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a febrero de cada año.
0805.21.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).		Ex.	Únicamente durante el periodo de marzo a septiembre de cada año.
0805.22.01	Clementinas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de marzo a septiembre de cada año.
0805.29.99	Los demás.		Ex.	Únicamente durante el periodo de marzo a septiembre de cada año.
0806.10.01	Frescas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a marzo de cada año.

Séptimo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 28% sobre la tasa base establecida en el AIC, para quedar como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	7.2% + 0.26 Dls por kg de azúcar
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	7.2% + 0.26 Dls por kg de azúcar

Octavo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en la fracción arancelaria que se señala en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 40% sobre la tasa base establecida en el AIC, para quedar como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
0807.20.01	Papayas.	12.0

Noveno.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 50% sobre la tasa base establecida en el AIC para quedar como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel
0710.10.01	Papas (patatas).		7.5
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	10.0

Décimo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los Tratados de Libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

APÉNDICE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		Nota
			2022 ^{1/}	A partir de 2023	
0402.91.01	Leche evaporada.		45.0	45.0	CPE
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		10.0	10.0	SPE
0703.20.02	Ajos.		10.0	10.0	SPE
0709.20.02	Espárragos.		10.0	10.0	SPE
0710.80.01	Cebollas.		20.0	20.0	SPE
0710.80.99	Las demás.	Espárragos.	15.0	15.0	SPE
0711.20.01	Aceitunas.		15.0	15.0	SPE
0712.20.01	Cebollas.		20.0	20.0	SPE
0712.90.99	Las demás.	Ajos deshidratados.	20.0	20.0	SPE
0713.33.99	Los demás.		125.1	125.1	CPE
0803.10.01	Plátanos "plantains".	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish	20.0	20.0	CPE
0803.90.99	Los demás.	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish	20.0	20.0	CPE
0804.40.01	Aguacates (paltas).		20.0	20.0	CPE
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	Mangos y mangostanes.	20.0	20.0	SPE
0804.50.99	Los demás.	Mangos y mangostanes.	20.0	20.0	SPE
0805.10.01	Naranjas.		20.0	20.0	CPE
0805.21.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).		20.0	20.0	SPE
0805.22.01	Clementinas.		20.0	20.0	SPE
0805.29.99	Los demás.		20.0	20.0	SPE
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		20.0	20.0	CPE
0805.50.03	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).		20.0	20.0	CPE
0806.10.01	Frescas.		45.0	45.0	SPE
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.		20.0	20.0	CPE
0904.22.02	Triturados o pulverizados.		20.0	20.0	CPE
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).		194.0	194.0	CPE
1005.90.99	Los demás.	Palomero.	20.0	20.0	CPE
1005.90.99	Los demás.	Elotes.	10.0	10.0	CPE
1005.90.99	Los demás.		194.0	194.0	CPE

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		Nota
			2022 ^{1/}	A partir de 2023	
1801.00.02	Cacao Grijalva.		15.0	15.0	CPE
1801.00.99	Los demás.		15.0	15.0	CPE
1803.10.01	Sin desgrasar.		15.0	15.0	CPE
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.		15.0	15.0	CPE
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.		15.0	15.0	CPE
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		20.0	20.0	CPE
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		1.1	Ex.	CPE
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		10.0	10.0	CPE
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		10.0	10.0	CPE
1901.90.99	Los demás.	Excepto extractos de malta.	10.0 + 0.36 DIs por kg de azúcar	10.0 + 0.36 DIs por kg de azúcar	CPE
2001.90.99	Los demás.	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).	20.0	20.0	CPE
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.	Ex.	CPE

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		Nota
			2022 ^{1/}	A partir de 2023	
6402.19.99	Los demás.		Ex.	Ex.	CPE
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).		Ex.	Ex.	CPE
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.		Ex.	Ex.	CPE
6402.91.06	Sin puntera metálica.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.19	Sandalías.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		Ex.	Ex.	CPE
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		Ex.	Ex.	CPE
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		Ex.	Ex.	CPE
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		Ex.	Ex.	CPE
6405.20.99	Los demás.		Ex.	Ex.	CPE

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980, el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1 de febrero de 2011 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Que el Apéndice I del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Que el 18 de marzo de 2022 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo de fecha 5 de abril de 2022, a través del cual pactaron establecer, a partir del 19 de marzo de 2022 y hasta el 18 de marzo de 2025, cuotas de importación recíprocas, libres de arancel, para vehículos automóviles de los literales a) y b) del Artículo 1o. de dicho Apéndice.

Que el párrafo primero del Artículo 5o. del ACE 55 y el Apéndice I del ACE 55 establecen el libre comercio para los productos automotores comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o. del ACE 55.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del referido Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias del Apéndice I del ACE 55, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL APÉNDICE I DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ÚLTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

Primero.- Hasta el 18 de marzo de 2025, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* a las importaciones procedentes de la República Argentina de vehículos automóviles de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercado Común del Sur y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), al amparo del cupo anual que se establece en el Séptimo Protocolo Adicional del referido Apéndice I, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de la siguiente tabla:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES a) y b) DEL ARTÍCULO 1o. DEL APÉNDICE I DEL ACE 55

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.99	Los demás.	
8703.23.99	Los demás.	
8703.24.99	Los demás.	
8703.31.99	Los demás.	
8703.32.99	Los demás.	
8703.33.99	Los demás.	
8703.40.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.40.99	Los demás.	
8703.50.99	Los demás.	
8703.60.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.60.99	Los demás.	
8703.70.99	Los demás.	
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.41.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.41.99	Los demás.	Excepto: vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.42.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs., excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.51.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.51.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.51.99	Los demás.	Excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.52.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs., excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.

Segundo.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Argentina, comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o. del ACE 55 y en el Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listados en la siguiente:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. DEL ACE 55 Y EN EL APÉNDICE I DEL ACE 55

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
3917.32.91	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	Cortados y conformados en las dimensiones finales para uso en vehículos o autopartes.
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	(*)
3926.30.02	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	(*)
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	(*)
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	(*)
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	(*)
3926.90.99	Las demás.	(*)
4012.90.99	Los demás.	(*)
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	(*)
4016.93.04	Juntas o empaquetaduras.	(*)
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladders").	(*)
4016.99.99	Las demás.	(*) Excepto: recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.
4504.90.99	Las demás.	(*) Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad.
6813.20.05	Que contengan amianto (asbesto).	(*) Guarniciones para embragues.
6813.81.99	Las demás.	(*)
6813.89.99	Las demás.	(*)
7007.11.99	Los demás.	(*)
7007.21.99	Los demás.	(*) Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos; parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados.
7009.10.99	Los demás.	(*)
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	(*)

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
7315.11.06	Cadenas de rodillos.	(*)
7318.15.99	Los demás.	(*)
7318.16.06	Tuercas.	(*)
7320.10.02	Ballestas y sus hojas.	(*)
7320.20.05	Muelles (resortes) helicoidales.	(*) Excepto para uso en suspensión que no sea con peso unitario igual o superior a 2 Kg. sin exceder de 20 kg.
7326.90.99	Las demás.	(*) Excepto: piezas forjadas; bobinas y carretes.
7806.00.91	Las demás manufacturas de plomo.	(*) Contrapesos para el balanceo de ruedas.
8301.20.02	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	(*)
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	(*)
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	
8310.00.99	Los demás.	(*)
8407.33.04	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³ .	(*) Excepto: con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.
8407.34.03	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ .	(*)
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior superior o igual a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	
8409.91.11	Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	(*)
8409.91.99	Los demás.	(*) Excepto múltiples o tuberías de admisión o escape.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior superior o igual a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.	(*) Excepto camisas que no sean de cilindros.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza superior o igual a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	(*)
8409.99.05	Bielas o portabielas.	(*)
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.09 y 8409.99.10.	
8409.99.10	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8409.99.11.	
8409.99.11	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para inyectores de combustible diésel.	(*)
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	(*)
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	(*)

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8409.99.99	Las demás.	(*)
8412.31.01	De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.	(*)
8412.31.99	Los demás.	(*)
8412.90.01	Partes.	(*)
8413.30.03	Para gasolina.	
8413.30.99	Los demás.	De combustible, excepto de aceite.
8413.50.99	Los demás.	(*) Excepto: con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.
8413.60.99	Los demás.	(*)
8413.91.13	De bombas.	(*) Excepto: coladeras, incluso con elemento obturador; reconocibles como concebidas exclusivamente para distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador; guimbaletes; reconocibles para bombas medidoras de engranes; reconocibles como concebidas exclusivamente para accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes; circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.
8414.10.06	Bombas de vacío.	(*) Excepto: rotativas, de anillo líquido.
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	(*)
8414.70.99	Los demás.	(*) Excepto: compresores o motocompresores de aire; generadores de émbolos libres; compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite; compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite; turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.
8414.80.99	Los demás.	(*) Excepto: compresores o motocompresores de aire; generadores de émbolos libres; compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite; compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite; turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8414.90.10	Partes.	(*) Excepto: piezas fundidas; sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos; impulsores o impelentes para compresores centrífugos; reconocibles como concebidos exclusivamente para motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices; reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de amoniaco, de uso en refrigeración; reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	(*)
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	(*)
8421.29.03	Depuradores ciclón.	(*)
8421.29.99	Los demás.	(*) Excepto: columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón;
8421.31.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.31.99	Los demás.	(*)
8421.99.99	Las demás.	(*)
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	Manuales o de pedal.
8424.49.99	Los demás.	Manuales o de pedal.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	Manuales o de pedal, excepto: aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.
8429.11.01	De orugas.	
8429.19.99	Las demás.	
8429.20.01	Niveladoras.	
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	
8429.40.02	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.51.99	Los demás.	
8429.52.03	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	
8429.59.01	Zanjadoras.	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.	
8429.59.99	Los demás.	
8430.31.03	Autopropulsadas.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8430.41.03	Autopropulsadas.	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
8430.50.02	Desgarradores.	
8430.50.99	Los demás.	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.52.91	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59.99	Los demás.	
8473.50.03	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.	(*)
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.10.03.	
8479.10.99	Los demás.	
8479.90.18	Partes.	(*) Excepto: para recolectores ciclón o de manga para polvo; gabinetes o cubiertas para compactadores de basura; para cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente; para prensas; ensambles de depósitos para compactadores de basura que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales; para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales; ensambles de “carnero” que contengan su carcaza o cubierta para compactadores de basura; ensambles de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfín, placa frontal para compactadores de basura.
8481.40.99	Los demás.	(*)
8481.80.03	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.24.	(*)
8481.80.06	De comando, reconocibles como diseñadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (¾ de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm² (500 PSI).	(*)
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	(*)
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	(*)

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8481.80.15	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	(*)
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.	(*)
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.	(*)
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.	(*)
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.	(*)
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.15.	(*)
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	(*)
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	(*)
8481.80.99	Los demás.	(*)
8481.90.05	Partes.	(*) Excepto: para trampas de vapor.
8482.40.01	Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas.	(*)
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	(*)
8482.99.99	Las demás.	(*)
8483.10.08	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	(*) Excepto: horquillas selectoras para cajas de cambio; flechas o cigüeñales; árboles de transmisión.
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	(*)
8483.30.04	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	(*)
8483.40.09	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	(*) Excepto: engranes para carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas; engranes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg; cajas marinas.
8483.50.03	Volantes y poleas, incluidos los motones.	(*) Excepto: volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.
8483.60.01	Embragues.	(*)

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8483.60.02	Acoplamiento elástico, acoplamiento de acero forjado con peso unitario superior o igual a 600 kg.	(*)
8483.60.99	Los demás.	(*)
8483.90.03	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	(*) Excepto: piezas forjadas o fundidas.
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	(*)
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	(*)
8484.90.99	Los demás.	(*)
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	(*)
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	(*)
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	(*)
8487.90.04	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8487.90.02.	
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	(*)
8487.90.99	Las demás.	(*)
8501.10.10	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	(*)
8504.40.14	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como diseñadas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	(*)
8504.40.99	Los demás.	(*)
8505.90.91	Los demás, incluidas las partes.	(*) Excepto: cabezas magnéticas para máquinas elevadoras; cabezas elevadoras electromagnéticas.
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto los reconocibles como diseñadas para naves aéreas, tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	(*)
8511.10.99	Las demás.	(*)
8511.20.04	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	(*)
8511.30.05	Distribuidores; bobinas de encendido.	(*)
8511.40.04	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	(*)
8511.50.91	Los demás generadores.	(*)
8511.80.01	Reguladores de arranque.	(*)
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	(*)
8511.80.04	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Excepto: motocicletas
8511.80.99	Los demás.	(*)
8511.90.06	Partes.	(*) Tapas de alternadores y cubreimpulsores de motores de arranque.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	(*)

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8512.20.99	Los demás.	(*)
8512.90.07	Partes.	Para eliminadores de escarcha o vaho de los tipos utilizados en vehículos automóviles; reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto para motocicletas.
8516.29.99	Los demás.	(*)
8522.90.99	Los demás.	(*) Excepto: agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos; partes y piezas mecánicas para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética; cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes; enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad superior o igual a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	(*)
8526.91.99	Los demás.	(*)
8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos.	(*) Antenas, excepto: parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro y antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión; varillas de ferrita para antenas incorporadas; guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión; antenas de accionamiento eléctrico; partes componentes de antenas.
8536.50.99	Los demás.	(*) Excepto: conmutador secuencial de video; seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg; interruptores de navajas con carga; seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg; conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica; llaves magnéticas (arrancadores magnéticos); selectores de circuitos.
8536.70.01	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	(*)
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	(*)

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.90.99	Los demás.	(*) Excepto: protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado; arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.; buses en envoltorio metálica; terminales de vidrio o cerámica vitrificada; bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales; zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas; ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga; conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos; contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso; protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase; atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW; conectores de agujas.
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	(*)
8537.10.06	Módulos reconocibles como diseñados exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	(*)
8537.10.99	Los demás.	(*) Excepto: cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8541.41.01	Diodos emisores de luz (LED).	(*) Excepto: células solares fotovoltaicas; ensambles en módulos o paneles de células fotovoltaicas.
8541.42.01	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles.	(*) Excepto: células solares fotovoltaicas; ensambles en módulos o paneles de células fotovoltaicas.
8541.49.99	Los demás.	(*) Excepto: células solares fotovoltaicas; ensambles en módulos o paneles de células fotovoltaicas.
8543.40.99	Los demás.	(*) Excepto: retroalimentadores transistorizados ("Loop extender"); aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite; cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite; amplificadores de microondas.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8543.70.99	Los demás.	(*) Excepto: retroalimentadores transistorizados ("Loop extender"); aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite; cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite; amplificadores de microondas.
8544.42.99	Los demás.	(*) Excepto: cables termopar o sus cables de extensión; arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos de medición.
8544.49.99	Los demás.	(*) Excepto: cables termopar o sus cables de extensión; cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos de medición; arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
8701.10.01	Tractores de un solo eje.	
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor superior o igual a 105 CP sin exceder de 380 CP, medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	
8701.30.99	Los demás.	
8701.91.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.91.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.91.99	Los demás.	
8701.92.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.	
8701.92.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 32 CP.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8701.92.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.92.99	Los demás.	
8701.93.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.93.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.93.99	Los demás.	
8701.94.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	
8701.94.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.94.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	
8701.94.04	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	
8701.94.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8701.94.99	Los demás.	
8701.95.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.95.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.95.99	Los demás.	
8702.10.99	Los demás.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. - ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.20.99	Los demás.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. - ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.30.99	Los demás.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. - ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90.99	Los demás.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. - ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8706.00.99	Los demás.	Chasis de vehículos automóviles de peso total con carga inferior o igual a 8,845 kg - ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, clasificados por las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.99, 8704.22.01, 8704.22.99, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.99, 8704.32.01, y 8704.32.99, 8704.41.01, 8704.41.99*, 8704.42.01, 8704.42.99*, 8704.51.01, 8704.51.02, 8704.51.99*, 8704.52.01, 8704.52.99*. *Excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8707.10.02	De vehículos de la partida 87.03.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Excepto: para vehículos de peso total inferior o igual a 1.5 toneladas, distintos de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.99, 8704.41.01, 8704.41.99* (de peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg), 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.99, 8704.51.01, 8704.51.02 y 8704.51.99* (que no sean de peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg). *Excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8707.90.99	Las demás.	Excepto: para vehículos de peso total inferior o igual a 1.5 toneladas, distintos de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.99, 8704.41.01, 8704.41.99* (de peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg), 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.99, 8704.51.01, 8704.51.02, 8704.51.99* (que no sean de peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg); para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles. *Excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	Excepto: metálicos.
8708.10.99	Los demás.	Excepto: metálicos.
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	
8708.22.01	Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Excepto: puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.01	Guardafangos.	
8708.29.02	Capots (cofres).	
8708.29.03	Estribos.	
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, sombrereras, incluso acojinadas.	
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	Excepto: puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
8708.29.08	Biseles.	
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	
8708.29.10	Marcos para cristales.	
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	
8708.29.13	Reconocibles como diseñados exclusivamente para capots (cofres).	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	
8708.29.18	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Excepto: puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.19	Ensamblados de puertas.	Para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	
8708.29.24	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como diseñados exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aún cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	
8708.29.99	Los demás.	Excepto: puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.40.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	Cajas de cambio.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso superior o igual a 120 kg.	
8708.40.05	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Cajas de cambio.
8708.40.07	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto engranes.	(*)
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	
8708.40.99	Las demás.	(*) Cajas de cambio, engranes.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.50.02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	
8708.50.03	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.04 y 8708.50.91.	
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.50.91.	
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.06 y 8708.50.91.	
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.50.13.	
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga superior o igual a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Excepto: flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas; horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.50.20	Reconocibles como diseñados exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.22 y 8708.50.23.	
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.91	Los demás ejes con diferencial reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8708.50.04 y 8708.50.05.	
8708.50.92	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.91.	
8708.50.99	Los demás.	
8708.80.02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	
8708.80.03	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	
8708.80.05	Partes reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	Excepto: flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas; horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	Excepto: flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas; horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	Excepto: horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.11	Partes reconocibles como diseñados exclusivamente para amortiguadores.	Excepto: horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.99	Los demás.	
8708.91.02	Aspas para radiadores.	(*)
8708.91.03	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	(*)
8708.92.03	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.	
8708.93.05	Embragues y sus partes.	Excepto: partes forjadas o fundidas; trolebuses
8708.94.12	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	Excepto: para trolebuses
8708.95.02	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	
8708.99.04	Tanques de combustible, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.07	Bastidores ("chasis"), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Excepto: flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas; horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.08	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.99	Los demás.	Excepto: flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas; horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera; trolebuses; tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes; tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8716.20.04	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	
8716.31.03	Cisternas.	
8716.39.03	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como diseñados exclusivamente para transportar ganado bovino.	
8716.39.99	Los demás.	
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.	
8716.90.99	Los demás.	Excepto: rodajas para carros de mano; conchas para carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.
9026.10.07	Para medida o control de caudal o nivel de líquidos.	(*) Excepto: medidores de flujo.
9026.20.99	Los demás.	(*)
9026.80.91	Los demás instrumentos y aparatos.	(*)
9026.90.01	Partes y accesorios.	(*)
9029.10.99	Los demás.	(*) Excepto: taxímetros mecánicos;
9029.20.06	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	(*) Excepto: estroboscopios;
9029.90.01	Partes y accesorios.	(*)
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	(*)
9031.80.99	Los demás.	(*) Excepto: para descubrir fallas; para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras; para medir la superficie de cueros o pieles por medio de rodillos giratorios con espigas; planímetros; niveles.
9031.90.99	Los demás.	(*) Excepto: bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para instrumentos de medición de coordenadas.
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	(*)
9032.89.99	Los demás.	(*)
9032.90.02	Partes y accesorios.	(*)

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
9104.00.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	(*)
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	(*)
9401.91.01	De madera.	(*)
9401.99.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
9401.99.99	Las demás.	(*)
9613.80.99	Los demás.	(*) encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
9613.90.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para los encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	(*)

(*) Únicamente para uso automotriz. Se considerarán para uso automotriz los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales de la a) a la h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE 55, así como los destinados al mercado de repuestos.

Tercero.- Los cupos anuales de importación que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos para efectos del Punto Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Apéndice I del ACE 55, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior. Dicho cupo será publicado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- La determinación y certificación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará conforme a lo dispuesto en el Anexo II del ACE 55 y en el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55.

Quinto.- Para las operaciones de importación de los productos contenidos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, el importador deberá transmitir y presentar como anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36-A de la Ley Aduanera, la siguiente documentación:

- a) Para los casos previstos en el Punto Primero y hasta el 18 de marzo de 2025, certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, y
- b) Certificado de origen, de conformidad con lo previsto en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

Sexto.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980, el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1 de febrero de 2011, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Que las Partes pactaron en el párrafo primero del artículo 5o. del ACE No. 55 establecer el libre comercio de los productos automotores comprendidos en los literales a), b), e), f) y g) del artículo 3o. del mismo instrumento, en forma gradual tras un periodo de transición desde su entrada en vigor y hasta el 30 de junio de 2011, por lo que a partir del 1 de julio del 2011, el libre comercio para dichos productos es regulado por lo dispuesto en el artículo 5o. del ACE No. 55.

Que en el Apéndice IV del ACE No. 55, se establece el libre comercio para otros productos automotores comprendidos en la cobertura del Acuerdo aplicables al comercio bilateral entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Que el 28 de junio de 2019 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias del Apéndice IV del ACE No. 55, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL APÉNDICE IV DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ÚLTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

Primero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, comprendidos en los literales a), b), e), f) y g) del artículo 3o. y en el Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE No. 55), clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listados en la siguiente:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES a), b), e), f) Y g) DEL ARTÍCULO 3o. Y EN EL APÉNDICE IV DEL ACE No. 55

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
3819.00.04	Líquidos para frenos hidráulicos.	
3819.00.99	Los demás.	
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.	
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	
4011.70.01	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
4011.70.02	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	
4011.70.99	Los demás.	
4011.80.01	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
4011.80.02	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.03	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.04	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
4011.80.93	Los demás, para rines.	
4011.90.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	
4011.90.99	Los demás.	
4504.10.02	Empaquetaduras.	
4504.10.99	Los demás.	Excepto: para naves aéreas; losas o mosaicos.
4504.90.99	Las demás.	
6807.90.99	Las demás.	
6812.80.99	Las demás.	Excepto: papel, cartón y fieltro; hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos; cuerdas y cordones, incluso trenzados.
6812.99.99	Las demás.	Excepto: cuerdas y cordones, incluso trenzados; papel, cartón y fieltro.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6813.20.05	Que contengan amianto (asbesto).	Excepto: para naves aéreas.
6813.81.99	Las demás.	
6813.89.99	Las demás.	Excepto: para naves aéreas.
6909.19.99	Los demás.	
7007.11.99	Los demás.	Para uso automotriz.
7007.19.99	Los demás.	Para uso automotriz.
7007.21.99	Los demás.	Para uso automotriz.
7007.29.99	Los demás.	Para uso automotriz.
7009.10.99	Los demás.	
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Para uso automotriz.
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	
7014.00.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8301.20.02	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
8407.33.04	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³ .	Excepto: para motocicletas, motonetas o análogos.
8407.34.03	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ .	Excepto: para motocicletas
8407.90.91	Los demás motores.	
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	
8409.91.11	Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz.
8409.91.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto: para motocicletas, motonetas o análogos; pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, que no sean para tractores agrícolas e industriales.
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	Para uso automotriz.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior superior o igual a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	Para uso automotriz.
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.	Para uso automotriz.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza superior o igual a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Para uso automotriz.
8409.99.05	Bielas o portabielas.	Para uso automotriz.
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.09 y 8409.99.10.	Para uso automotriz.
8409.99.10	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8409.99.11.	
8409.99.11	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para inyectores de combustible diésel.	Para uso automotriz.
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	Para uso automotriz.
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	Para uso automotriz.
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Para uso automotriz.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8409.99.99	Las demás.	Para uso automotriz.
8413.30.03	Para gasolina.	Para uso automotriz.
8413.30.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8413.91.13	De bombas.	Para uso automotriz, excepto: Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01, 8413.19.01 y 8413.81.02.
8414.59.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.70.99	Los demás.	Turbocargadores y supercargadores.
8414.80.99	Los demás.	Turbocargadores y supercargadores.
8414.90.10	Partes.	Para uso automotriz, excepto: rotores y estatores para compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; impulsores o impelentes para compresores centrífugos; reconocibles como concebidas exclusivamente para motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices; reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoníaco, de uso en refrigeración; reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	Para uso automotriz.
8421.31.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.31.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8421.99.99	Las demás.	Para uso automotriz.
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	Manuales o de pedal.
8424.49.99	Los demás.	Manuales o de pedal.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	Manuales o de pedal.
8429.11.01	De orugas.	
8429.19.99	Las demás.	
8429.20.01	Niveladoras.	
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	
8429.40.02	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.51.99	Los demás.	
8429.52.03	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	
8429.59.01	Zanjadoras.	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.	
8429.59.99	Los demás.	
8430.31.03	Autopropulsadas.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8430.41.03	Autopropulsadas.	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
8430.50.02	Desgarradores.	
8430.50.99	Los demás.	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.52.91	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59.99	Los demás.	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.10.03.	
8479.10.99	Los demás.	
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	Para uso automotriz.
8482.10.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8482.91.02	Bolas, rodillos y agujas.	Para uso automotriz.
8483.10.08	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8483.30.04	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	Para uso automotriz.
8483.40.09	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	Para uso automotriz, excepto: engranes para carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas; engranes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg; cajas marinas.
8483.50.03	Volantes y poleas, incluidos los motones.	Para uso automotriz.
8483.60.01	Embragues.	Para uso automotriz.
8483.60.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8483.90.03	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	Para uso automotriz.
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	Para uso automotriz.
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	Para uso automotriz.
8484.90.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	Para uso automotriz.
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	Para uso automotriz.
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Para uso automotriz.
8487.90.04	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8487.90.02.	
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	Para uso automotriz.
8487.90.99	Los demás.	Para uso automotriz.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8507.90.01	Partes.	Para uso automotriz.
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto los reconocibles como diseñadas para naves aéreas, tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.10.99	Las demás.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8511.20.04	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8511.30.05	Distribuidores; bobinas de encendido.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas y motocicletas.
8511.40.04	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	Para uso automotriz excepto para naves aéreas.
8511.50.91	Los demás generadores.	Para uso automotriz, excepto: para naves aéreas; reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.
8511.80.01	Reguladores de arranque.	Para uso automotriz.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Para uso automotriz.
8511.80.04	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.80.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.90.06	Partes.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	Para uso automotriz.
8512.20.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
8512.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.90.07	Partes.	Excepto para motocicletas y bicicletas.
8519.30.02	Giradiscos.	Con cambiador automático de discos, para uso automotriz.
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.	
8519.81.12	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Para uso automotriz.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	Para uso automotriz.
8527.21.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.	
8527.29.99	Los demás.	Para uso automotriz.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Para uso automotriz.
8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos.	Para uso automotriz, excepto: antenas para aparatos receptores de radio o de televisión; antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 8529.90.19.	Para uso automotriz.
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85.	Para uso automotriz.
8529.90.99	Las demás.	Para uso automotriz.
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	Para uso automotriz.
8531.10.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto: bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión; Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión; detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
8531.80.01	Sirenas.	Para uso automotriz.
8531.80.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	Para uso automotriz.
8539.10.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8543.20.06	Generadores de señales.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8544.30.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
8701.10.01	Tractores de un solo eje.	
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor superior o igual a 105 CP sin exceder de 380 CP, medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	
8701.30.99	Los demás.	
8701.91.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.91.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.91.99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8701.92.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.	
8701.92.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 32 CP.	
8701.92.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente	
8701.92.99	Los demás.	
8701.93.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.93.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.93.99	Los demás.	
8701.94.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	
8701.94.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.94.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	
8701.94.04	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8701.94.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	
8701.94.99	Los demás.	
8701.95.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.95.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.95.99	Los demás.	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.99	Los demás.	
8703.23.99	Los demás.	
8703.24.99	Los demás.	
8703.31.99	Los demás.	
8703.32.99	Los demás.	
8703.33.99	Los demás.	
8703.40.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.40.99	Los demás.	
8703.50.99	Los demás.	
8703.60.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.60.99	Los demás.	
8703.70.99	Los demás.	
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.22.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.32.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.41.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.41.99	Los demás.	Excepto: vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.42.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs., excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.51.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.51.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.51.99	Los demás.	Excepto: vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.52.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs., excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8706.00.99	Los demás.	Chasis de vehículos automóviles de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.99, 8704.22.01 ¹ , 8704.22.99 ¹ , 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.99, 8704.32.01 ¹ , 8704.32.99 ¹ , 8704.41.01, 8704.41.99*, 8704.42.01, 8704.42.99*, 8704.51.01, 8704.51.02, 8704.51.99*, 8704.52.01, 8704.52.99*. 1. De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs. *Excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8707.10.02	De vehículos de la partida 87.03.	
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8707.90.99	Las demás.	
8708.10.02	Defensas reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas.	
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	
8708.10.99	Los demás.	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	
8708.22.01	Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
8708.29.01	Guardafangos.	
8708.29.02	Capots (cofres).	
8708.29.03	Estribos.	
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, sombrereras, incluso acojinadas.	
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
8708.29.08	Biseles.	
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	
8708.29.10	Marcos para cristales.	
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	
8708.29.13	Reconocibles como diseñados exclusivamente para capots (cofres).	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	
8708.29.18	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.29.19	Ensamblados de puertas.	
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	
8708.29.24	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como diseñados exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aun cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	
8708.29.99	Los demás.	
8708.30.02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores de ruedas.	
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (<i>kits</i>) para su venta al por menor.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.	
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	
8708.30.99	Los demás.	
8708.40.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso superior o igual a 120 kg.	
8708.40.05	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.40.07	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto engranes.	
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	
8708.40.99	Las demás.	
8708.50.02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	
8708.50.03	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.04 y 8708.50.91.	
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.50.91.	
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.06 y 8708.50.91.	
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.50.13.	
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga superior o igual a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	
8708.50.20	Reconocibles como diseñados exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.22 y 8708.50.23.	
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.91	Los demás ejes con diferencial reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8708.50.04 y 8708.50.05.	
8708.50.92	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.91.	
8708.50.99	Los demás.	
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como diseñadas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.70.99	Los demás.	Excepto trolebuses.
8708.80.02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	
8708.80.03	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	
8708.80.05	Partes reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	
8708.80.09	Barras de torsión.	
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.11	Partes reconocibles como diseñados exclusivamente para amortiguadores.	
8708.80.12	Bujes para suspensión.	
8708.80.99	Los demás.	
8708.91.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	
8708.91.02	Aspas para radiadores.	
8708.91.03	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	Para uso automotriz.
8708.91.99	Los demás.	
8708.92.03	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.	
8708.93.05	Embragues y sus partes.	Excepto para trolebuses.
8708.94.12	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	Excepto para trolebuses.
8708.95.02	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	
8708.99.04	Tanques de combustible, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.07	Bastidores ("chasis"), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.08	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.99	Los demás.	Excepto para trolebuses.
8716.20.04	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	
8716.31.03	Cisternas.	
8716.39.03	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como diseñados exclusivamente para transportar ganado bovino.	
8716.39.99	Los demás.	
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.	
8716.90.99	Los demás.	Excepto rodajas para carros de mano.
9025.19.01	De vehículos automóviles.	
9025.90.01	Partes y accesorios.	Para uso automotriz.
9026.10.07	Para medida o control de caudal o nivel de líquidos.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
9026.90.01	Partes y accesorios.	
9029.20.06	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
9029.90.01	Partes y accesorios.	
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	Para uso automotriz.
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	
9031.80.07	Niveles.	
9031.80.99	Los demás.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
9104.00.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	Para uso automotriz, excepto para naves aéreas.
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
9613.80.99	Los demás.	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
9620.00.99	Los demás.	Para uso automotriz.

¹ De peso total con carga inferior o igual a 8,845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-.

Únicamente para uso automotriz. Para efectos de lo dispuesto en el Anexo II del Apéndice IV del ACE No. 55, se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del artículo 3o. del ACE No. 55, así como los destinados al mercado de repuestos.

Segundo.- La determinación y certificación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará conforme a lo dispuesto en el Anexo II del ACE No. 55.

Tercero.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980, el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con el objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 (ACE No. 53), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 2 de mayo de 2003.

Que el 31 de marzo de 2003, se suscribió el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, mismo que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el ACE No. 53, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil (ACE No. 53), en las importaciones originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se estará a lo dispuesto en la Tabla de preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil de conformidad con lo dispuesto en el ACE No. 53 (Tabla), misma que se encuentra al final del presente Acuerdo.

Segundo.- La determinación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, así como la declaración, certificación, control, comprobación de origen, expedición, transporte y tránsito de las mercancías, se regirán por el Capítulo IV "Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías" del ACE No. 53.

Tercero.- Para efectos de la declaración de origen, los operadores económicos aplicarán el formulario del certificado de origen previsto en el Segundo Protocolo Adicional al ACE No. 53.

Cuarto.- Los cupos de importación en la cantidad o volumen que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos, señalados en la columna (3) de la Tabla, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

Quinto.- De conformidad con el artículo 36-A de la Ley Aduanera para las importaciones previstas en el Punto Primero del presente Acuerdo, el importador deberá transmitir y presentar a la autoridad aduanera, anexo al pedimento de importación, la siguiente documentación:

- a) Certificado de origen, de conformidad con lo previsto por el Punto Segundo del presente Acuerdo, y
- b) Certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, cuando así corresponda.

Sexto.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

Tabla de preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil de conformidad con lo dispuesto en el ACE No. 53

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Tripas.	30
0505.90.99	Los demás.	Harina de pluma.	100
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Raciones.	100
0511.99.99	Los demás.	Raciones, excepto de tendones y nervios; de recortes y otros desperdicios análogos; de aves marinas guaneras muertas o sus despojos; de crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	100
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.		100
0601.20.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.		100
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.		100
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.		100
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.		100
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.		100
0602.40.99	Los demás.		100
0602.90.06	Esquejes con raíz.		100
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
0602.90.99	Los demás.		100
0603.11.01	Rosas.		100
0603.12.01	Claveles.		100
0603.13.01	Orquídeas.		100
0603.14.02	Crisantemos.		100
0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).		100
0603.19.99	Los demás.		100
0603.90.99	Los demás.		100
0604.20.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .		100
0604.20.99	Los demás.		100
0604.90.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .		100
0604.90.99	Los demás.		100
0713.20.01	Garbanzos.	Excepto para siembra.	100
0801.31.01	Con cáscara.		50
0801.32.01	Sin cáscara.		50
0804.10.02	Dátiles.		100
0804.40.01	Aguacates (paltas).		100
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.		80
0804.50.99	Los demás.	Mangostanes y mangos.	80
0806.10.01	Frescas.		100
0807.19.99	Los demás.		30
0807.20.01	Papayas.		30
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.		50
1005.10.01	Para siembra.		100
1102.20.01	Harina de maíz.		100
1103.11.01	De trigo.		100
1108.12.01	Almidón de maíz.		100
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).		100
1201.10.01	Para siembra.		100
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Excepto para siembra. Del 1° febrero al 31 de julio.	80
1209.10.01	Semillas de remolacha azucarera.		100
1209.21.01	De alfalfa.		100
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).		100
1209.23.01	De festucas.		100
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).		100
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam.</i> , <i>Lolium perenne L.</i>).		100
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.		100
1209.29.99	Las demás.		100
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.		100
1209.91.15	Semillas de hortalizas.		100
1209.99.99	Los demás.		100
1302.20.02	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	Pectinas.	100
1511.10.01	Aceite en bruto.		20
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		20

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
1516.30.01	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.		20
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		100 sobre el arancel ad-valorem
1704.90.99	Los demás.	Chocolate blanco.	30 sobre el arancel ad-valorem
		Caramelos duros.	30 sobre el arancel ad-valorem
		Los demás excepto bombones, caramelos, confites y pastillas, jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería.	30 sobre el arancel ad-valorem
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.		100 sobre el arancel ad-valorem
1901.20.99	Los demás.		100 sobre el arancel ad-valorem
1902.11.01	Que contengan huevo.		100
1902.19.99	Las demás.		100
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		100
1902.30.91	Las demás pastas alimenticias.		100
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.		100 sobre el arancel ad-valorem
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).		30 sobre el arancel ad-valorem
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").		30 sobre el arancel ad-valorem
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.		100
1905.90.99	Los demás.		50
2001.90.99	Los demás.	Palmitos.	20
		Maíz dulce.	50
		Los demás, excepto cebollas y aceitunas.	100
2004.90.91	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Espárragos.	20
		Espinacas.	100
		Remolachas.	100
		Los demás.	50
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.		50
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).		50
2005.51.01	Desvainadas.		100
2005.59.99	Las demás.		50
2005.60.01	Espárragos.		20
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).		50
2005.91.01	Brotes de bambú.		50
2005.99.99	Las demás.	Excepto, alcachofas (alcauciles).	50
2006.00.99	Los demás.	Cortezas de frutas u otros frutos, excepto de limones y naranjas.	20 sobre el arancel ad-valorem
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		50 sobre el arancel ad-valorem

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.		100
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		100
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.		50 sobre el arancel ad-valorem
2007.99.99	Las demás.	Purés y pastas de frutas u otros frutos.	50 sobre el arancel ad-valorem
		Confituras.	100
		Jaleas.	100
		Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	100
2008.40.01	Peras.	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe.	100
		Los demás.	50
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).		50
2008.60.01	Cerezas.		50
2008.80.01	Fresas (frutillas).		50
2008.91.01	Palmitos.		20
2008.97.01	Mezclas.		50
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.		30
2009.69.99	Los demás.		30
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		20
2009.79.99	Los demás.		20
2009.81.01	Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); jugo de arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).		30
2009.89.99	Los demás.	De frutos.	30
		De hortaliza (incluso silvestre).	50
2009.90.02	Mezclas de jugos.	Que no contengan jugo de naranja.	30
		Que contengan únicamente jugo de hortaliza.	30
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	De té.	100
		De yerba mate.	50
2102.10.02	De tórula.		40
2102.10.99	Las demás.		40
2102.20.01	Levaduras de tórula.		40
2102.20.99	Los demás.		40
2102.30.01	Polvos preparados para esponjar masas.		100
2103.10.01	Salsa de soja (soya).		40
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.		40
2103.90.99	Los demás.		30
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		30
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		30

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya).	Concentrados de proteína de soya, cuyo contenido de proteína de soya sea superior al 50%.	100
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.91	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.99	Las demás.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	100 sobre el arancel ad-valorem
2202.99.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	A base de jugos de una sola fruta.	100
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.		100
2203.00.01	Cerveza de malta.		70
2208.20.01	Cognac.		100
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.		100
2208.20.99	Los demás.	Aguardientes de vino.	100
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	Cachaza (cachaça), envasado de origen en botellas de vidrio de hasta un litro.	100
2208.70.03	Licores.	Excepto de anís y cremas.	100
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		20
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.		20
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		20
2309.90.99	Las demás.		20
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		100
2508.10.01	Bentonita.		100
2510.10.02	Sin moler.	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2510.20.02	Molidos.	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	100
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Piedra granítica partida o triturada.	100
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".		30
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).		60
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%, en peso.	Magnesia electrofundida.	60
2519.90.99	Los demás.	Magnesia electrofundida.	60
2522.10.01	Cal viva.		100
2529.10.01	Feldespatos.		100
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.		100
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.		100
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.		100
2601.11.01	Sin aglomerar.		100
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	Menas.	100
2606.00.02	Minerales de aluminio y sus concentrados.	Bauxita calcinada.	100
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	Menas de plomo y sus concentrados.	100
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	Menas de cinc y sus concentrados.	100
2613.90.99	Los demás.	Menas de molibdeno y sus concentrados.	100
2620.60.01	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	Que contengan mercurio, talio o sus mezclas.	100
2620.91.02	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.		100
2620.99.99	Los demás.	Excepto que contengan principalmente óxidos de cobalto impuro.	100
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Solución alcohólica de alquitrán de hulla natural para uso farmacéutico.	30
2708.10.01	Brea.		100
2708.20.01	Coque de brea.		100
2712.90.01	Cera de lignito.		30
2712.90.02	Ceras microcristalinas.		30
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.		30
2712.90.99	Los demás.		30
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.		30

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2715.00.99	Los demás.		30
2801.10.01	Cloro.		100
2804.69.99	Los demás.		100
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.		100
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		100
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Ácidos sulfonítricos.	50
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	Ácido fosfórico, con contenido de hierro inferior a 750 ppm.	25
		Los demás ácidos fosfóricos.	60
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.		60
2811.11.99	Los demás.		60
2811.22.03	Dióxido de silicio.		100
2811.29.99	Los demás.	Dióxido de azufre.	100
2812.90.99	Los demás.	Excepto fluoruros.	50
2813.90.99	Los demás.		50
2818.10.03	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.		100
2818.20.02	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.		100
2819.10.01	Trióxido de cromo.		100
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargiro, masicote).		100
2824.90.99	Los demás.	Minio y minio anaranjado.	100
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		100
2825.90.99	Los demás.	Oxido de cadmio.	100
2827.20.01	Cloruro de calcio.		50
2827.32.01	De aluminio.		30
2827.39.99	Los demás.	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	50
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Cuota anual de 6.000 toneladas.	100
		Fuera de cuota.	40
2832.10.02	Sulfitos de sodio.	Sulfito o metabisulfito de sodio.	50
2833.11.01	Sulfato de disodio.		100
2833.21.01	De magnesio.		100
2833.29.99	Los demás.	De cromo.	70
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		20
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.		30
2836.92.01	Carbonato de estroncio.		100
2841.50.91	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Dicromato de potasio.	100
2849.20.99	De silicio.		100
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Siliciuro de calcio.	100
2852.10.04	De constitución química definida.	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	60
		De ácidos nucleicos y sus sales; y de los demás compuestos heterocíclicos.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
		De preparaciones químicas para uso fotográfico; y de productos sin mezclar para uso fotográfico.	100
2852.90.99	Los demás.	De ácidos nucleicos y sus sales; y de los demás compuestos heterocíclicos.	50
		De preparaciones químicas para uso fotográfico; y de productos sin mezclar para uso fotográfico.	100
2903.77.91	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	Excepto: clorotrifluorometano, pentaclorofluoroetano, tetraclorodifluoroetanos y clorofluoropropanos.	50
2903.81.04	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99% (lindano).	100
2903.91.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		100
2904.31.01	Ácido perfluorooctano sulfónico.		30
2904.32.01	Perfluorooctano sulfonato de amonio.		30
2904.33.01	Perfluorooctano sulfonato de litio.		30
2904.34.01	Perfluorooctano sulfonato de potasio.		30
2904.35.91	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.		30
2904.36.01	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.		30
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).		30
2904.99.99	Los demás.	Nitroclorobenceno.	100
		Los demás.	30
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).		20
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	Propan-2-ol (alcohol isopropílico).	100
2905.16.03	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	2-Etilhexanol.	50
		Octan-1-ol- (alcohol caprílico).	60
2905.19.99	Los demás.	Excepto decan-1-ol (alcohol n-decílico).	40
		Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	100
2905.22.06	Alcoholes terpénicos acíclicos.	cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).	40
		3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.	40
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		30
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		30
2905.39.01	Butilenglicol.		60
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.		60
2905.39.99	Los demás.		60
2906.11.01	Mentol.		100
2906.29.99	Los demás.	Alcoholes.	100
		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100
2907.22.01	Hidroquinona.		100
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.		100
2907.29.99	Los demás.		100
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2908.19.99	Los demás.	Excepto: compuestos clorofenólicos y sus sales que no sean sales del pentaclorofenol (ISO); 2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano; 2,4,5-Triclorofenol; 4-Cloro-1-hidroxibenceno; o-Bencil-p-clorofenol; triclorofenato de sodio; 5,8-Dicloro-1-naftol.	100
2908.99.99	Los demás.	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres, excepto ácidos fenolsulfónicos y sus sales y ácidos naftolsulfónicos y sus sales.	50
		2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	50
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		30
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		30
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		25
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		30
2909.44.99	Los demás.		25
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		70
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).		70
2909.49.03	Trietilenglicol.		25
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol (Fenoxietanol).		70
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencilico.		70
2909.49.06	Dipropilenglicol.		50
2909.49.07	Tetraetilenglicol.		70
2909.49.08	Tripropilenglicol.		70
2909.49.09	1,2-Dihidroxi-3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).		70
2909.49.99	Los demás.		70
2909.50.99	Los demás.	Isoeugenol.	100
		Eugenol o isoeugenol.	100
2909.60.06	Peróxidos de acetales y hemiacetales.	Acetales y semiacetales.	100
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).		80
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).		80
2911.00.04	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Dimetilacetal del citral.	100
		Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	100
		Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	100
		Acetales y semiacetales.	100
2912.19.99	Los demás.	Citral.	100
		Butanal (butiraldehído, isómero normal).	80
2912.29.99	Los demás.	Aldehídos aromáticos cinámico.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2913.00.03	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Halogenado.	100
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).		100
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		50
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		70
2914.19.99	Las demás.		70
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).		70
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona).		70
2914.29.03	1-p-Menten-3-ona (Piperitona).		70
2914.29.99	Las demás.		70
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.		50
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		50
2914.40.99	Los demás.		50
2915.24.01	Anhídrido acético.		45
2915.32.01	Acetato de vinilo.		45
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		45
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		100
2915.40.99	Los demás.		100
2915.50.99	Los demás.		100
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).		100
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.		100
2915.60.99	Los demás.		100
2916.14.01	Metacrilato de metilo.		45
2916.20.05	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		100
2917.11.02	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.	Ácido oxálico.	100
2917.12.01	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.	Ácido adípico.	100
2917.14.01	Anhídrido maleico.		45
2917.19.08	Ácido fumárico.		100
2917.19.99	Los demás.	Excepto ésteres del ácido maleico, ácido malónico, sus sales y sus ésteres y sales y ésteres del ácido succínico.	100
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		40
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	Cuota anual de 35.000 toneladas.	100
		Fuera de Cuota.	20
2918.21.99	Los demás.	Ácido salicílico.	50
2918.23.91	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	Excepto salicilato de metilo.	40
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.		45
2921.11.99	Los demás.	Excepto sales de Monometilamina.	45
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.		100
2921.42.99	Los demás.	Nitroanilinas y sus sales.	100
		Orto o meta-Nitroanilina.	100
		2,4-Dinitroanilina.	100
		p-Nitroanilina.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.		30
2921.49.14	4,4'-bis(alfa,alfa-Dimetilbencil) difenilamina.		30
2921.49.99	Los demás.	Excepto xilidina y sales de las xilidinas.	30
2921.59.99	Los demás.	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).	30
2922.11.01	Monoetanolamina.		30
2922.11.99	Los demás.		30
2922.12.01	Dietanolamina.		30
2922.15.01	Trietanolamina.		30
2922.19.99	Los demás.		30
2922.41.02	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.		40
2922.42.01	Glutamato de sodio.		40
2922.42.99	Los demás.		40
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.		60
2930.70.01	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tioglicol (DCI)).		60
2930.80.99	Los demás.		60
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.		100
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentametilén tiourama.		60
2930.90.74	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético (Fentoato).		60
2930.90.99	Los demás.	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	100
		Excepto tietéres, tiomidas y tioles (mercaptanos).	60
		Tiourea; 1,1-dietil-2-tiourea.	100
		Ácido tioglicólico.	100
		Glutation.	60
		S,S'- Metilénbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion).	60
		Tioglicolato de isooctilo.	60
		O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	100
		N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo.	60
		N-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	60
		Tioacetamida.	60
		Cianoditioimidocarbonato disódico.	60
		Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	60
		Dihidroxidifenil sulfona.	60
		Tiocianoacetato de isobornilo.	60
		Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	60

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
		Isotiocianato de metilo.	60
		Fenilén-1,4-diisotiocianato.	60
		2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.	60
		2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	60
		Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonyl)benzamida (Tiapride).	60
		O,O-Tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).	60
		p-Clorofenil-2,4,5-triclorofenilsulfona (Tetradifon).	60
		N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).	60
		4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	60
		Clorhidrato de -L-cisteína.	60
		Sulfóxido de dimetilo.	60
		Clorhidrato de cisteamina.	60
		Ester sulfónico de la beta-hidroxiethylsulfon anilina.	60
		2-Amino-8-(beta-hidroxiethyl sulfonyl)-naftaleno.	60
		2-Nitro-4-etilsulfonylanilina.	60
		Sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxiethyl sulfonyl)-anilina.	60
		Metil-N-hidroxiacetamidato.	60
		N-Metil-1-metil-tio-2-nitro-etenamina (Tiometina).	60
		Tiocarbanilida.	60
		N-Ciclohexil tioftalimida.	60
		Ácido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfonyl)fenil)metileno)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).	60
		Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).	60
		1,2 bis-(3-(metoxycarbonil)-2-tioureido)benceno (Metiltiofanato).	60
		Pentaclorotiofenol o su sal de cinc.	60
2932.11.01	Tetrahidrofurano.		100
2933.11.03	Fenazona (antipirina) y sus derivados.	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3-pirazolin-5-ona (Aminopirina).	100
		Fenildimetil-pirazolona (analgesina).	100
2933.55.03	Loprazolam (DCI), meclucualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.		100
2933.59.07	Sales de la piperazina.		100
2933.59.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).	L-Triptófano.	50
2933.99.99	Los demás.	Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos).	100
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.		50
2934.92.91	Los demás fentanilos y sus derivados.	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).	50
		Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4-metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).	50
		Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.	50
2934.99.01	Furazolidona.		50
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidro-2-tiona (Dazomet).		50
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).		50
2934.99.41	4,4'-Ditiodimorfolina.		50
2934.99.99	Los demás.		50
2936.90.91	Los demás, incluidos los concentrados naturales.	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1% y 5%.	30
		Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D3.	30
		Excepto provitaminas sin mezclar.	30
2937.11.01	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Somatotropina y sus derivados.	30
2937.19.99	Los demás.	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis, excepto gonadotrofinas.	30
2937.23.04	Progesterona.		100
2937.29.17	Diosgenina.		100
2937.29.19	Metiltestosterona.		100
2937.29.24	Metilandrosteronol.		100
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)-isoxazol-17-ol (Danazol).		100
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.		100
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
2937.29.99	Los demás.	Excepto corticosterona.	100
2938.90.99	Los demás.	Etoposido.	60
2940.00.05	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.	Maltitol.	100
3002.12.99	Los demás.	De ácidos nucleicos y sus sales; y de los demás compuestos heterocíclicos.	50
3006.93.01	Hechos a base de azúcar.	Chocolate blanco; caramelos duros; los demás, excepto bombones, caramelos, confites y pastillas, jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería.	30 sobre el arancel ad-valorem
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Guano.	100
3102.21.01	Sulfato de amonio.		100
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		100
3102.90.91	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Excepto cianamida cálcica.	100
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.		100
3105.90.99	Los demás.	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio.	100
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).		100
3202.90.99	Los demás.	Preparaciones enzimáticas para precurtido.	50
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		50
3204.11.99	Los demás.		50
3204.12.07	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.		50
3204.13.05	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.		50
3204.14.05	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.		50
3204.15.02	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.		50
3204.16.05	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.		50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.		50
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		50
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		50
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		50
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		50
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		50
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		50
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		50
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 micras a 5 micras.		50
3204.17.99	Los demás.		50
3204.18.01	Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes.	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.	50
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		50
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
3204.19.99	Los demás.		50
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.		50
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3204.20.01.		50
3204.20.99	Los demás.		50
3204.90.99	Los demás.		50
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		50
3205.00.99	Los demás.		50
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	Cuota anual de 20,000 toneladas; con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores.	50
		Cuota anual de 15,000 toneladas; los demás.	50
		Fuera de Cuota.	30
3206.19.99	Los demás.		30
3211.00.02	Secativos preparados.		30
3213.10.01	Colores en surtidos.		100
3213.90.99	Los demás.		100
3301.12.01	De naranja.		100
3301.13.02	De limón.		100
3301.19.07	De toronja; mandarina; lima de las variedades <i>Citrus limetoides</i> Tan y <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	De toronja.	100
		De mandarina.	100
3301.19.99	Los demás.	De bergamota.	100
3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).		100
3301.25.91	De las demás mentas.		100
3301.29.99	Los demás.	Excepto: de geranio, de jazmín, de espicanardo ("vetiver"), de "cabreuva", de cedro, de palo rosa (Bois, de Rose femelle), de clavo y de "lemon grass".	100
3301.90.99	Los demás.	Terpenos de naranja.	100
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.91	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
3306.10.01	Dentífricos.		100
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).		100
3401.19.99	Los demás.		100
3401.20.01	Jabón en otras formas.		100
3402.31.01	Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales.	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3402.39.01.	40
3402.39.01	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.		40
3402.39.99	Los demás.	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3402.39.01.	40
3402.41.01	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.		50
3402.41.99	Los demás.		50
3402.42.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.		30
3402.42.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		30
3402.42.03	Poliéter Polisiloxano.		30
3402.42.99	Los demás.		30
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Para el tratamiento de materias textiles.	30
3403.19.01	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.		30
3403.19.99	Las demás.		30
3404.90.01	Ceras polietilénicas.		30
3404.90.99	Las demás.	Excepto: de policloronaftaleno, de cloroparafinas sólidas, lacres y demás ceras de composición análoga y de ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. b) o c) de este Capítulo.	30
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		60
3506.10.99	Los demás.		60
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		70
3506.91.99	Los demás.		70
3507.90.02	Papaína.		100
3507.90.99	Las demás.	Concentrados de la papaína.	100
3602.00.02	Dinamita gelatina.		60
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.		60
3602.00.99	Los demás.		60
3603.10.99	Los demás.	Cebos y cápsulas fulminantes y detonadores eléctricos.	80
3603.20.01	Cordones detonantes.		80
3603.30.01	Cebos fulminantes.	Cebos y cápsulas fulminantes y detonadores eléctricos.	80
3603.40.01	Cápsulas fulminantes.	Cebos y cápsulas fulminantes y detonadores eléctricos.	80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
3603.50.01	Inflamadores.	Cebos y cápsulas fulminantes y detonadores eléctricos.	80
3603.60.01	Detonadores eléctricos.	Cebos y cápsulas fulminantes y detonadores eléctricos.	80
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.		70
3701.10.99	Los demás.		70
3701.20.01	Películas autorrevelables.		100
3701.30.91	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	Chapas pre-sensibilizadas de aluminio para impresión "off-set".	70
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).		100
3701.99.01	Placas secas para fotografía.		100
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).		100
3701.99.99	Las demás.		100
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.		70
3702.10.99	Las demás.		70
3702.31.02	Para fotografía en colores (policroma).	Películas autorrevelables.	100
		Las demás.	70
3702.32.01	Películas autorrevelables.		100
3702.32.99	Las demás.		100
3702.39.99	Las demás.		100
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 kg.		100
3702.41.99	Las demás.		100
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario superior o igual a 100 kg.		70
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 kg.		70
3702.42.99	Las demás.		70
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.		70
3702.44.01	Películas autorrevelables.		100
3702.44.99	Las demás.		70
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.		100
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.		100
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.		70
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		100
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.		100
3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.		100
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
3702.98.01	De anchura superior a 35 mm.		100
3703.10.02	En rollos de anchura superior a 610 mm.		100
3703.20.01	Papeles para fotografía.		100
3703.20.99	Los demás.	Textiles.	100
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.		100
3703.90.02	Papeles para fotografía.		100
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.		100
3703.90.99	Los demás.		100
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.		100
3707.90.02	Los demás.		100
3801.10.01	Barras o bloques.		100
3801.10.99	Los demás.		100
3802.90.06	Arcilla activada.		100
3802.90.99	Los demás.	Materias minerales naturales activadas.	100
		Las demás.	60
3805.10.02	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	Esencia de trementina.	100
3805.90.01	Aceite de pino.		100
3806.10.01	Colofonias.		100
3806.10.99	Los demás.	Resina de goma abreu.	100
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Colofonias endurecidas.	100
3806.30.03	Gomas éster.		100
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Alquitranes de madera.	100
3808.59.01	Desinfectantes.		100
3808.59.02	Formulados a base de: Aldicarb; Alaclor; Azinfos metílico; Captafol; Carbofurano (ISO); Clordano; DDT; Endosulfan; Fosfamidón; Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); Paratión metílico; Triclorfón (ISO).	Formulados a base de: aldicarb, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
3808.59.99	Los demás.	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		A base de compuestos de cobre, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30
		A base de azufre mojabable, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30
		A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	20
		Raticidas.	30

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
		Insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
		Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Herbicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Reguladores de crecimiento vegetal, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30
		Inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas de: compuestos de tributilestano; 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; de sales o sus ésteres del pentaclorofenol (ISO), y las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).	30
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	Insecticidas a base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	20
		Los demás insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	Insecticidas a base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos..	20
		Los demás insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
3808.69.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	20
		Los demás insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
3808.91.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	20
		Los demás insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
		Preparación fumigante a base de fosforo de aluminio en polvo a granel excepto presentada en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
		Formulados a base de: oxamil; Bacillus thuringiensis, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
3808.92.03	Fungicidas.	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		A base de compuestos de cobre, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30
		A base de azufre mojado, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30
		Reguladores de crecimiento vegetal.	30
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.		100
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.		100
3808.94.99	Los demás.		100
3808.99.99	Los demás.	Raticidas.	30
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		50
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		50
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.		50
3811.29.99	Los demás.		50
3815.11.03	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.		50
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidicarbonatos orgánicos.		100
3815.90.99	Los demás.		100
3816.00.99	Los demás.	Aglomerado de dolomita.	100
3824.40.01	Para cemento.	Preparados antiácidos.	100
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena silícea y cemento hidráulico.		100
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silícea y resina.		100
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		100
3824.50.99	Los demás.		100
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	Policlorodifenilos líquidos.	100
		Cal sodada.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Policlorodifenilos líquidos.	100
		Cal sodada.	100
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Policlorodifenilos líquidos.	100
		Cal sodada.	100
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Policlorodifenilos líquidos.	100
		Cal sodada.	100
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Policlorodifenilos líquidos.	100
		Cal sodada.	100
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Policlorodifenilos líquidos.	100
		Cal sodada.	100
3824.99.99	Los demás.	Policlorodifenilos líquidos.	100
		Cal sodada.	100
3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Policlorodifenilos líquidos.	100
3825.69.99	Los demás.	Cal sodada.	100
3903.19.99	Los demás.	De uso general (GPPS):	
		Cuota anual de 4.000 toneladas	60
		Fuera de cuota.	25
		Los demás.	30
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		50
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		50
3906.90.03	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.		50
3906.90.05	Poli(acrilato de n-butilo).		50
3906.90.07	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrililoil oxietil trimetil amonio).		50
3906.90.08	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.		50
3906.90.09	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.		50
3906.90.10	Poli(metacrilato de sodio).		50
3906.90.99	Los demás.	Excepto poliéster N-butílico del ácido acrílico.	50
3907.10.05	Poliacetales.		70
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	Cuota anual de 6.000 toneladas en conjunto con las fracciones arancelarias 3907.69.01 y 3907.69.99.	70
		Fuera de cuota.	25

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
3907.69.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.	Ver cuota anual asignada en la fracción 3907.61.01.	70
		Fuera de cuota.	25
3907.69.99	Los demás.	Ver cuota anual asignada en la fracción 3907.61.01.	70
		Fuera de cuota.	25
3909.20.02	Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo.		50
3909.20.99	Las demás.		50
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Excepto resinas de cumarona-indeno.	100
3911.90.07	Homopolímero de alfa metilestireno.		30
3912.20.02	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	Sin plastificar.	100
		Plastificados.	50
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.		100
3914.00.99	Los demás.		100
3915.10.01	De polímeros de etileno.		20
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		20
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.		20
3915.90.99	Los demás.		20
3916.10.02	De polímeros de etileno.		20
3916.20.03	De polímeros de cloruro de vinilo.		20
3916.90.91	De los demás plásticos.	De polímeros de la partida 39.13.	20
		De celulosa o de sus derivados químicos.	20
3917.10.05	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.	De plásticos celulósicos.	50
		De proteínas endurecidas.	20
3917.21.03	De polímeros de etileno.	Excepto de polietileno.	30
3917.22.03	De polímeros de propileno.	Excepto de polipropileno.	30
3917.23.04	De polímeros de cloruro de vinilo.		30
3917.29.91	De los demás plásticos.		40
3917.32.91	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.		30
3917.33.01	Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.		25
3917.33.99	Los demás.		25
3917.39.99	Los demás.		50
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	30
		Revestimientos para suelos.	30
		Las demás.	20
3918.90.91	De los demás plásticos.	Revestimientos para suelos.	30
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.		30
3919.90.99	Las demás.		20
3920.10.05	De polímeros de etileno.	De polietileno.	25

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
		Las demás.	40
3920.20.05	De polímeros de propileno.	Cuota anual de 2.000 toneladas, en conjunto para los de polipropileno.	60
		Fuera de cuota.	30
		Los demás.	40
3920.43.03	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.	De policloruro de vinilo.	20
		De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.	20
		Los demás.	30
3920.49.99	Las demás.	Flexibles de policloruro de vinilo.	20
		Flexibles de copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.	20
		Las demás flexibles.	30
		Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	20
3920.69.91	De los demás poliésteres.		20
3920.71.01	De celulosa regenerada.		30
3920.79.91	De los demás derivados de la celulosa.	Excepto de fibra vulcanizada.	20
3920.94.01	De resinas fenólicas.		30
3920.99.91	De los demás plásticos.		20
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		20
3921.13.02	De poliuretanos.		20
3921.14.01	De celulosa regenerada.		20
3921.19.91	De los demás plásticos.		20
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.		30
3922.90.99	Los demás.	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo.	30
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.		50
3923.21.01	De polímeros de etileno.		30
3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.		30
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.		30
3923.40.99	Los demás.		30
3923.90.99	Los demás.		20
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		30
3924.90.99	Los demás.		20
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		40
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		40
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		40
3925.90.99	Los demás.		20
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.		25

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
3926.20.99	Los demás.		25
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.		50
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).		30
4001.29.99	Los demás.	Excepto caucho natural: en hojas y crepé; granulado reaglomerado; y en polvo o en migas, sin reaglomerar.	30
4001.30.03	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.	Excepto: balata, guayule y chicle.	30
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).	Excepto: en placas, hojas o tiras; y latex.	100
4002.31.99	Los demás.	Excepto: en placas, hojas o tiras; y latex.	100
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.	Excepto en placas, hojas o tiras.	30
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.	Excepto en placas, hojas o tiras.	30
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido de copolímero superior o igual al 73% pero inferior o igual al 84%.	Excepto en placas, hojas o tiras.	30
4002.59.99	Los demás.	Excepto en placas, hojas o tiras.	30
4702.00.02	Pasta química de madera para disolver.	Alfa celulosa.	60
4703.11.03	De coníferas.		60
4703.29.03	Distinta de la de coníferas.		100
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.		100
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		70
5402.11.01	De aramidas.		25
5402.19.99	Los demás.		25
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.		25
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.		25
5402.33.01	De poliésteres.		25
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).		25
5402.44.99	Los demás.		25
5402.45.99	Los demás.		25
5402.46.91	Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados.		25
5402.47.91	Los demás, de poliésteres.		25
5402.48.91	Los demás, de polipropileno.		25
5402.49.06	De poliuretanos.		25
5402.49.99	Los demás.		25
5402.51.02	De nailon o demás poliamidas.		40
5402.52.03	De poliésteres.		25
5402.61.02	De nailon o demás poliamidas.		40
5402.62.02	De poliésteres.		25
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Excepto de hilados texturados.	40
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".		40

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
5404.11.99	Los demás.		40
5404.12.91	Los demás, de polipropileno.		40
5404.19.99	Los demás.		40
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.		40
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.		25
5501.20.99	Los demás.		25
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.		25
5502.10.01	De acetato de celulosa.		25
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.		25
5503.20.99	Los demás.		25
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		25
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		25
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		25
5902.20.01	De poliésteres.		25
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Ropaje quirúrgico desechable Pantalones para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechable Blusas para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechables Otras vestimentas de mujer/hombre para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechables Mascarilla para cirujano de telas sin tejer Otras vestimentas para uso médico, de telas sin tejer, de fibras sintéticas o artificiales desechables.	100
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Ropaje quirúrgico desechable.	100
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Ropaje quirúrgico desechable.	100
6506.10.01	Cascos de seguridad.		30
6802.23.02	Granito.	Baldosas graníticas.	100
6804.10.02	Muelas para moler o desfibrar.		100
6804.21.02	De diamante natural o sintético, aglomerado.		100
6804.22.91	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.	De cerámica.	100
		De abrasivos aglomerados.	80
6804.23.02	De piedras naturales.		50
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		50
7001.00.01	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.		100
7002.10.01	Bolas.		30
7002.20.05	Barras o varillas.		30
7002.31.03	De cuarzo o demás sílices fundidos.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.		30
7002.39.99	Los demás.		100
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin película reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm y con dimensiones máximas de 900 mm de largo y 320 mm de ancho.		30
7009.91.99	Los demás.		30
7009.92.01	Enmarcados.		30
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		30
7016.90.99	Los demás.		30
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.		30
7017.10.06	Retortas.		30
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.		30
7017.10.08	Juntas.		30
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.		30
7017.10.10	Agitadores.		30
7017.10.99	Los demás.		30
7017.20.01	Góteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.		30
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.		30
7017.20.99	Los demás.		30
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.		30
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.		30
7017.90.99	Los demás.		30
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.		30
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.		30
7018.20.99	Los demás.		30
7018.90.99	Los demás.		30
7019.11.01	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.		30
7019.12.01	"Rovings".		30
7019.14.01	"Mats" unidos mecánicamente.	"Mats".	30
7019.15.01	"Mats" unidos químicamente.	"Mats".	30
7019.19.99	Los demás.	"Mats".	30
7019.71.01	Velos (capas delgadas).	Velos.	30
7106.10.01	Polvo.		100
7106.91.01	En bruto.		100
7108.11.01	Polvo.		100
7108.12.91	Las demás formas en bruto.		100
7108.13.91	Las demás formas semilabradas.		100
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.		100
7108.20.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		30
7401.00.03	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).		100
7402.00.01	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Cobre blister.	100
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.		75
7403.12.01	Barras para alambón ("wire-bars").		100
7403.13.01	Tochos.		100
7403.19.99	Los demás.		100
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).		100
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).		100
7403.29.91	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).		100
7404.00.03	Desperdicios y desechos, de cobre.		100
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.		100
7408.11.02	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.		30
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza superior o igual al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.		30
7408.19.02	Con recubrimiento de plata inferior o igual al 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.		30
7408.19.99	Los demás.		30
7801.10.01	Plomo refinado.		100
7801.99.99	Los demás.		100
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.		100
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.		100
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.		100
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.		100
7903.10.01	Polvo de condensación.		50
8101.99.99	Los demás.		100
8104.19.99	Los demás.	Magnesio metálico.	100
8106.10.01	Con un contenido de bismuto superior al 99.99% en peso.	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	100
8106.90.99	Los demás.	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	100
8112.61.01	Desperdicios y desechos.		80
8112.69.99	Los demás.	Cadmio en bruto; polvo.	80
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.		30
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	Tijeras.	100
8301.40.91	Las demás cerraduras; cerrojos.	Cerraduras de pomo o perilla.	100
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		30

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.		30
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.		30
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.		30
8311.10.99	Los demás.		30
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.		100
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 CP.		100
8408.10.99	Los demás.		100
8409.10.01	De motores de aviación.		100
8412.39.99	Los demás.	De uso automotriz.	100
		Motores de aire para limpiaparabrisas.	100
8414.10.06	Bombas de vacío.	De uso automotriz.	100
8414.60.01	De uso doméstico.		30
8414.60.99	Los demás.		30
8419.12.01	De uso doméstico, excepto los de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados		100
8419.12.99	Los demás.	Excepto calentadores solares de agua, de tubos evacuados y calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas.	100
8419.19.01	De uso doméstico.		100
8419.19.99	Los demás.	Excepto calentadores solares de agua, de tubos evacuados y calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas.	100
8419.33.99	Los demás.	Para madera, pasta para papel, papel o cartón.	60
8419.35.91	Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón.		60
8420.10.01	Calandrias y laminadores.		100
8421.91.04	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.		30
8423.81.03	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.		30
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.		60
8424.49.99	Los demás.		60
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.		60
8429.11.01	De orugas.		100
8429.52.03	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.		100
8432.10.01	Arados.		60
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.		60
8432.29.99	Los demás.		60
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.		100
8432.39.99	Las demás.		100
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.		60
8433.59.99	Los demás.		100
8433.90.04	Partes.		100
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Excepto para la industria quesera.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.		60
8437.10.04	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.		60
8438.20.03	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.		60
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.		60
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		60
8439.99.99	Las demás.		60
8440.10.02	Máquinas y aparatos.		60
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.		60
8441.80.91	Las demás máquinas y aparatos.		60
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.		60
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.		60
8443.19.99	Los demás.	Máquinas serigráficas de impresión de calzado.	100
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.		100
8443.39.06	Aparatos de termocopia.		100
8443.39.91	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.		100
8443.39.99	Los demás.	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	100
		Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	100
8443.91.02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.		100
8443.91.99	Los demás.		100
8443.99.10	Reconocibles como diseñadas para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.		100
8443.99.99	Los demás.	Partes para máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión; y, partes y accesorios para aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.	100
		Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
8448.31.01	Guarniciones de cardas.		60
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.		60
8448.39.99	Los demás.		60
8448.49.99	Los demás.	Excepto lanzaderas.	60
8451.29.99	Los demás.		60
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.		60
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		60
8451.80.91	Las demás máquinas y aparatos.		60
8452.21.06	Unidades automáticas.		100
8452.29.99	Las demás.		100
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.		100
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.		100
8453.80.91	Las demás máquinas y aparatos.		100
8457.10.01	Centros de mecanizado.		60
8459.10.02	Unidades de mecanizado de correderas.		60
8460.19.99	Las demás.		60
8460.39.99	Las demás.		60
8461.20.02	Máquinas de limar o mortajar.		60
8461.90.99	Las demás.	Excepto máquinas de cepillar que no sean de control numérico.	60
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.		30
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.		30
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.		30
8467.21.99	Los demás.		30
8467.99.99	Las demás.	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.	50
		Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	50
8468.10.01	Sopletes manuales.		100
8468.20.91	Las demás máquinas y aparatos de gas.		100
8468.90.01	Partes.		100
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.		100
8470.29.99	Las demás.		100
8470.30.91	Las demás máquinas de calcular.		100
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.		100
8472.90.16	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		100
8472.90.99	Las demás.	Excepto máquinas de escribir automáticas.	100
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
8473.29.99	Los demás.		100
8473.40.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.		100
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.		100
8477.10.99	Los demás.		100
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.		60
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.		100
8477.59.99	Los demás.		100
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	Para salas de baño o cocina.	60
8481.90.05	Partes.		60
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.		100
8486.20.03	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	100
		Para aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado.	50
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	Para aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.	50
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo.	Máquinas de moldear por inyección.	100
		Máquinas y aparatos de moldear o formar.	100
		Microscopios estereoscópicos.	50
		Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	100
		Para instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores).	30
8486.90.05	Partes y accesorios.	Partes para centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.	30
		Para aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor); negatoscopios; pantallas de proyección.	50
		Para instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores).	30

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		100
8517.18.91	Los demás teléfonos para servicio público.		100
8517.18.99	Los demás.		100
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.	100
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.		100
8526.10.99	Los demás.		100
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad superior o igual a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.		100
8526.91.99	Los demás.		100
8540.11.06	En colores.		100
8540.12.02	Monocromos.		100
8540.20.02	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.		100
8540.40.02	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.		100
8540.60.91	Los demás tubos de rayos catódicos.		100
8540.71.01	Magnetrones.		100
8540.79.99	Los demás.		100
8540.81.03	Tubos receptores o amplificadores.		100
8540.89.99	Los demás.		100
8543.10.02	Aceleradores de partículas.		100
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.		100
8545.19.99	Los demás.		100
8545.20.01	Escobillas.		20
8545.90.99	Los demás.		100
8711.10.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .		100
8711.20.05	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .		100
8711.30.04	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .		100
8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		100
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , ensamblado o sin ensamblar.		100
8711.40.99	Los demás.		100
8711.50.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm ³ .		100
8716.20.04	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.		30
8716.31.03	Cisternas.		30

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
9004.90.99	Los demás.		30
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.		50
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.		100
9006.53.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		50
9006.53.99	Las demás.	Excepto con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	50
9006.59.99	Las demás.	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	50
9006.59.99	Las demás.	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	50
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).		50
9006.69.99	Los demás.		50
9006.91.03	De cámaras fotográficas.		50
9006.99.99	Los demás.		50
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.		100
9007.20.01	Proyectores.		50
9007.91.01	De cámaras.		100
9007.92.01	De proyectores.		50
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	Proyectores de diapositivas.	50
		Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadore.	100
		Los demás proyectores de imagen fija.	100
		Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	100
9008.90.02	Partes y accesorios.		100
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.		50
9010.50.91	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.		50
9010.60.01	Pantallas de proyección.		50
9010.90.01	Partes y accesorios.		50
9011.10.01	Para cirugía.		50
9011.10.99	Los demás.		50
9011.20.91	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
9017.90.02	Partes y accesorios.		30
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.		100
9027.90.02	Micrótomos.		100
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9027.81 y 9027.89.		100
9027.90.99	Los demás.		100
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción arancelaria 9031.80.02.		100
9031.90.99	Los demás.		100
9032.90.02	Partes y accesorios.	De uso automotriz.	100
9401.80.91	Los demás asientos.		30
9402.10.01	Partes.		30
9402.10.99	Los demás.		30
9403.70.03	Muebles de plástico.		30
9405.21.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	30
9405.29.99	Las demás.	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	30
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.		30
9504.20.99	Los demás.		30
9504.30.01	Partes y accesorios.		30
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.		30
9504.30.99	Los demás.		30
9504.40.01	Naipes.		30
9504.50.03	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.		30
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.		30
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		30
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		30
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		30
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		30
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.04.		30
9504.90.99	Los demás.		30

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.		30
9505.10.99	Los demás.		30
9505.90.99	Los demás.		30
9506.11.01	Esquí.		30
9506.12.01	Fijadores de esquí.		30
9506.19.99	Los demás.		30
9506.21.01	Deslizadores de vela.		30
9506.29.99	Los demás.		30
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.		30
9506.31.99	Los demás.		30
9506.32.01	Pelotas.		30
9506.39.01	Partes para palos de golf.		30
9506.39.99	Los demás.		30
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.		30
9506.51.01	Esbozos.		30
9506.51.99	Las demás.		30
9506.61.01	Pelotas de tenis.		30
9506.69.99	Los demás.		30
9506.91.03	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		30
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.		30
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.		30
9506.99.03	Redes para deportes de campo.		30
9506.99.04	Caretas.		30
9506.99.05	Trampolines.		30
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		30
9506.99.99	Los demás.		30
9608.10.02	Bolígrafos.		100
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.		100
9608.40.99	Los demás.		100
9611.00.01	Partes.		30
9611.00.99	Los demás.		30
9612.10.03	Bandas sin fin, entintadas, de nailon, reconocibles como diseñadas para incorporarse a cartuchos de plástico de unidades de impresión o impresoras, para cajas registradoras.		30
9612.10.99	Los demás.		30
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.		50
9620.00.99	Los demás.		100

ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril de 2004, el Senado de la República aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado) y su Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004, y entró en vigor al día siguiente.

Que en el Tratado se establecieron condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros para el comercio de mercancías originarias de la región conformada por ambos países, con reglas de origen y mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que la desgravación prevista en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, la importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. LIGIE:** La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II. Mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay:** Las mercancías que cumplan con las reglas de origen contenidas en el Capítulo IV denominado "Régimen de Origen" del Tratado;
- III. Preferencia arancelaria:** La rebaja porcentual respecto a la tasa arancelaria establecida en el artículo 1o. de la LIGIE, en el momento de despacho de las mercancías, y
- IV. Tratado:** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el Anexo 3-03(4) del Tratado, la importación de mercancías provenientes de Uruguay comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1o. de LIGIE, sin reducción alguna:

Fracción Arancelaria	Descripción
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.27.99	Los demás.
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.42.01	Sin trocear, congelados.
0207.45.99	Los demás.
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.52.01	Sin trocear, congelados.
0207.55.99	Los demás.
0207.60.03	De pintada.
0209.10.01	De cerdo.
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.90.99	Los demás.
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>).
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.
0306.19.99	Los demás.
0306.31.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.32.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.34.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.35.99	Los demás.
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.36.99	Los demás.
0306.39.99	Los demás.
0306.91.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.92.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.94.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.95.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.95.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
0306.99.99	Los demás.
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.
0307.12.01	Congeladas.
0307.19.99	Las demás.
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.22.01	Congelados.
0307.29.99	Los demás.
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.32.01	Congelados.
0307.39.99	Los demás.
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.43.02	Congelados.
0307.49.99	Los demás.
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.52.01	Congelados.
0307.59.99	Los demás.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.72.01	Congelados.
0307.79.99	Los demás.
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.
0307.82.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados.
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados.
0307.87.91	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>).
0307.88.91	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>).
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.92.01	Congelados.
0307.99.99	Los demás.
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.12.01	Congelados.
0308.19.99	Los demás.
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.22.01	Congelados.
0308.29.99	Los demás.
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).
0308.90.99	Los demás.
0309.90.99	Los demás.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.

Fracción Arancelaria	Descripción
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.
0406.90.99	Los demás.
0701.90.99	Las demás.
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) <i>adzuki</i> (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).
0713.34.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).
0713.35.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).
0713.39.99	Las demás.
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.
0808.10.01	Manzanas.
0901.11.03	Café Veracruz.
0901.11.04	Café Chiapas.
0901.11.05	Café Pluma.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.02	Café Veracruz.
0901.12.03	Café Chiapas.
0901.12.04	Café Pluma.
0901.12.99	Los demás.
0901.21.02	Café Veracruz.
0901.21.03	Café Chiapas.
0901.21.04	Café Pluma.
0901.21.99	Los demás.
0901.90.99	Los demás.
1001.11.01	Para siembra.
1001.19.99	Los demás.
1001.91.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.
1001.91.99	Los demás.
1001.99.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.
1001.99.99	Los demás.
1003.90.99	Los demás.
1005.10.01	Para siembra.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
1007.10.01	Para siembra.
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.21.01	Para siembra.
1008.29.99	Los demás.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1203.00.01	Copra.
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.
1207.29.99	Las demás.
1207.40.01	Semillas de sésamo (ajonjolí).
1207.70.01	Semillas de melón.
1207.91.01	Semillas de amapola (adormidera).
1207.99.99	Los demás.
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1211.30.01	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.
1212.91.01	Remolacha azucarera.
1212.93.01	Caña de azúcar.
1302.11.99	Los demás.
1302.14.01	De efedra.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.
1302.19.16	De Vainilla de Papantla.
1302.19.99	Los demás.
1501.10.01	Manteca de cerdo.
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.
1501.90.99	Las demás.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	Los demás.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90.99	Los demás.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosípol.
1512.29.99	Los demás.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19.99	Los demás.
1514.11.01	Aceites en bruto.
1514.19.99	Los demás.
1514.91.01	Aceites en bruto.
1514.99.99	Los demás.
1515.21.01	Aceite en bruto.
1515.29.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.60.01	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.
1515.90.99	Los demás.
1521.10.01	Carnauba.
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.99	Los demás.
1801.00.02	Cacao Grijalva.
1801.00.99	Los demás.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803.10.01	Sin desgrasar.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.20.91	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90.99	Los demás.
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.30.01	Trigo bulgur.
1904.90.99	Los demás.
2009.41.02	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.49.99	Los demás.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	Los demás.
2403.91.02	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
2404.11.01	Que contengan tabaco o tabaco reconstituido.
2404.19.99	Los demás.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.
6107.19.91	De las demás materias textiles.
6107.29.91	De las demás materias textiles.
6107.99.91	De las demás materias textiles.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.91	De las demás materias textiles.
6108.21.03	De algodón.
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.29.91	De las demás materias textiles.
6108.31.03	De algodón.
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.39.91	De las demás materias textiles.
6108.91.02	De algodón.
6108.99.91	De las demás materias textiles.
6109.10.03	De algodón.
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.99	Los demás.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.29.91	De las demás materias textiles.
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.96.01	De fibras sintéticas.
6115.99.91	De las demás materias textiles.
6117.80.99	Los demás.
6117.90.01	Partes.
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6201.30.99	Los demás.
6201.90.91	De las demás materias textiles.
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6202.30.99	Los demás.
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.
6202.90.91	De las demás materias textiles.
6203.22.01	De algodón.

Fracción Arancelaria	Descripción
6203.29.91	De las demás materias textiles.
6203.32.03	De algodón.
6204.12.01	De algodón.
6204.22.01	De algodón.
6204.52.03	De algodón.
6205.90.01	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.
6205.90.99	Las demás.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.
6207.11.01	De algodón.
6207.19.91	De las demás materias textiles.
6207.21.01	De algodón.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.91	De las demás materias textiles.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.91	De las demás materias textiles.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.91	De las demás materias textiles.
6208.21.01	De algodón.
6208.29.91	De las demás materias textiles.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.99.91	De las demás materias textiles.
6209.20.07	De algodón.
6209.30.05	De fibras sintéticas.
6209.90.91	De las demás materias textiles.
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6211.32.02	De algodón.
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6211.39.91	De las demás materias textiles.

Fracción Arancelaria	Descripción
6211.42.02	De algodón.
6211.49.91	De las demás materias textiles.
6212.10.07	Sostenes (corpiños).
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.99	Los demás.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.91	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90.91	De las demás materias textiles.
6217.90.01	Partes.
8701.21.01	Usados.
8701.21.99	Los demás.
8701.22.01	Usados.
8701.22.99	Los demás.
8701.23.01	Usados.
8701.23.99	Los demás.
8701.24.01	Usados.
8701.24.99	Los demás.
8701.29.01	Usados.
8701.29.99	Los demás.
8702.10.05	Usados.
8702.10.99	Los demás.
8702.20.05	Usados.
8702.20.99	Los demás.
8702.30.05	Usados.
8702.30.99	Los demás.
8702.40.02	Eléctricos, excepto usados.
8702.40.06	Usados.
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.
8702.90.99	Los demás.
8703.10.04	Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.
8704.10.02	Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras.
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.
8704.22.99	Los demás.
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.
8704.23.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.
8704.31.99	Los demás.
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.
8704.32.99	Los demás.
8704.42.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.
8704.42.99	Los demás
8704.43.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.
8704.43.99	Los demás.
8704.51.03	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.
8704.51.99	Los demás.
8704.52.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.
8704.52.99	Los demás.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8705.40.02.
8705.40.02	Usados.
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 CP (15 kW).
8706.00.99	Los demás.
8716.20.04	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.
8716.31.03	Cisternas.
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.
8716.39.99	Los demás.
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.
8716.80.99	Los demás.
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.

Cuarto.- La importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas en este punto, originarias de la región conformada por México y Uruguay, estará sujeta a un arancel aduanero de 7.0%:

Fracción Arancelaria	Descripción
0201.10.01	En canales o medias canales.
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	Deshuesada.
0202.10.01	En canales o medias canales.
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	Deshuesada.

Quinto.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta a la preferencia arancelaria indicada a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el punto Cuarto del presente Acuerdo:

Fracción Arancelaria	Descripción	Preferencia Arancelaria
0201.10.01	En canales o medias canales.	100
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	100
0201.30.01	Deshuesada.	100
0202.10.01	En canales o medias canales.	100
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	100
0202.30.01	Deshuesada.	100

Sexto.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta a la preferencia arancelaria indicada a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el punto Tercero de este Acuerdo.

Fracción Arancelaria	Preferencia Arancelaria
0402.10.01	100
0402.21.01	100
0406.20.01	100
0406.90.01	100
0406.90.02	100
0406.90.04	100
0406.90.99	100

Séptimo.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta a la preferencia arancelaria indicada a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la preferencia arancelaria que le corresponda en el punto Noveno:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0409.00.01	Miel natural.	Miel de abeja.	90
2106.90.99	Las demás.	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	100
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	Harina y polvo.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
3823.11.01	Ácido esteárico.	De vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de harina refinada.	100
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m².	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.19.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.90.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m².	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.19.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.90.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100

Octavo.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta a la preferencia arancelaria que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica. En caso de que en la columna "Preferencia arancelaria" se indique el código EXCL, se aplicará la tasa prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna:

Fracción Arancelaria	Preferencia Arancelaria	Modalidad de la Mercancía
0207.11.01	28	Hígados.
0207.12.01	28	Hígados.
0207.24.01	28	Hígados.
0207.25.01	28	Hígados.
0207.26.03	EXCL	Carcasas.
0207.41.01	28	Hígados.
0207.42.01	28	Hígados.
0207.51.01	28	Hígados.
0207.52.01	28	Hígados.
0207.60.03	28	Hígados.
0210.99.99	100	Aves, saladas o en salmuera.
0301.93.01	100	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>).

Fracción Arancelaria	Preferencia Arancelaria	Modalidad de la Mercancía
0301.93.01	28	Las demás carpas.
0302.99.99	28	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0303.99.99	28	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0305.51.02	100	Bacalao de la variedad "ling".
0305.59.99	100	Merluzas.
0305.64.01	100	Pescado salado.
0305.69.99	100	Pescado salado.
0305.71.01	100	Pescado salado.
0305.72.01	100	Pescado salado.
0305.79.99	100	Pescado salado.
0307.22.01	100	Vieiras naturales congeladas.
0307.42.02	100	Calamares.
0307.43.02	100	Calamares.
0307.49.99	100	Calamares.
0309.90.99	28	Harina de crustáceos propia para consumo humano.
0511.99.99	80	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él, preparadas (blanqueadas, teñidas, rizadas o no, incluso seleccionadas por su largo o preparadas en otra forma).
0804.10.02	100	Frescos.
0808.30.01	EXCL	Del 16 de abril hasta el 14 de diciembre para cada año.
0809.30.03	28	Duraznos: Del 16 de abril hasta el 14 de diciembre para cada año.
0809.30.03	28	Griñones: Del 16 de abril hasta el 14 de diciembre para cada año.
0813.40.91	100	Cerezas (guindas).
1005.90.99	100	Palomero.
1005.90.99	100	Elotes.
1103.19.91	28	De avena.
1103.19.91	28	De arroz.
1107.10.01	28	Molida.
1107.20.01	28	Molida.
1205.10.01	EXCL	De nabo.
1205.90.99	EXCL	De nabo.
1206.00.02	28	Para siembra.
1207.99.99	28	De babasú y urucum.
1207.99.99	100	De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).
1209.29.99	90	Semilla de ray-grass.
1211.90.91	28	De manzana, durazno, nueces de nogal y pera.
1302.20.02	100	Pectinas.
1302.39.99	100	Harina o mucilago de algarrobo y goma guar.
1302.39.99	100	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.
1512.11.01	EXCL	De cártamo.
1512.19.99	EXCL	De cártamo.
1514.11.01	28	Que no sea de nabo (nabina).

Fracción Arancelaria	Preferencia Arancelaria	Modalidad de la Mercancía
1514.91.01	28	Que no sea de nabo (nabina).
1515.90.99	100	Aceite de arroz.
1515.90.99	100	De oiticica.
1515.90.99	100	De copaiba, en bruto.
1515.90.99	100	De almendras.
1515.90.99	100	Aceite de tung y sus fracciones.
1601.00.03	100	Insectos.
1604.13.02	EXCL	Sardinas.
1604.14.99	EXCL	Atunes (del género " <i>Thunus</i> ").
1604.14.99	EXCL	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> ").
1604.14.99	EXCL	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsowonus pelamis</i> ".
1604.16.02	100	Filetes o sus rollos, en aceite.
1604.18.01	100	Preparaciones de pescado (empanados y con salsas).
1604.19.99	100	De merluza o a base de merluza; preparaciones de pescado (empanados y con salsas).
1604.20.91	EXCL	De sardinas.
1604.20.91	EXCL	Atún.
1604.20.91	100	Palitos de surimi.
1605.40.91	100	Hamburguesas de cangrejo rojo.
1605.59.99	100	Caracoles de mar; preparaciones de moluscos.
1701.12.05	EXCL	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.
1701.14.91	EXCL	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.
1704.90.99	100	Bombones, caramelos y pastillas.
1904.10.01	28	Que no contengan chocolate o cacao.
1904.20.01	28	Que no contengan chocolate o cacao.
1904.30.01	28	Que no contengan chocolate o cacao.
1904.90.99	28	Que no contengan chocolate o cacao.
2008.99.99	28	De manzana, durazno, nueces de nogal y pera.
2009.90.02	100	Con un contenido no mayor a 30% de jugo de naranja o piña y que no contenga manzana, durazno y pera.
2009.90.02	100	Que contengan únicamente jugo de hortaliza.
2105.00.01	28	Que no contenga chocolate o cacao.
2106.90.99	80	Estabilizantes concentrados para helados.
2201.10.02	100	Agua mineral.
2204.21.04	28	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.30.05	100	Whisky canadiense (" <i>Canadian whiskey</i> ").
2208.30.05	100	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.
3301.90.01	28	De helecho macho; de piretro (pelitre); y, de cáscara de nuez de cajú.

Fracción Arancelaria	Preferencia Arancelaria	Modalidad de la Mercancía
6107.19.91	100	De lana.
6107.29.91	100	De lana.
6108.19.91	100	De lana.
6108.29.91	100	De lana.
6108.39.91	100	De lana.
6115.10.01	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6115.21.01	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6115.29.91	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6115.30.91	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6115.96.01	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6116.10.02	100	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
6117.80.99	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6117.90.01	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6202.40.02	100	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6202.40.99	EXCL	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, que no contengan lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6202.90.91	100	Anoraks, cazadoras y artículos similares, que no sean de seda.
6209.20.07	28	Que no sean prendas de vestir.
6209.30.05	28	Que no sean prendas de vestir.
6209.90.91	28	Que no sean prendas de vestir.
6217.90.01	28	Que no sean prendas de vestir, de mantones, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares; y, de corbatas y lazos similares.
8701.91.02	28	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.92.03	28	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.93.02	28	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.94.05	28	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.95.02	28	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8704.10.02	100	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga hasta 30,000 Kg.
9619.00.03	100	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) de lana, de punto.

Noveno.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta a la preferencia arancelaria que se señala a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0104.10.99	Los demás.		28
0104.20.99	Los demás.		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		30
0204.21.01	En canales o medias canales.		30
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		30
0204.23.01	Deshuesadas.		30
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.		30
0204.41.01	En canales o medias canales.		30
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		30
0204.43.01	Deshuesadas.		30
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.		28
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		28
0206.21.01	Lenguas.		28
0206.22.01	Hígados.		28
0206.29.99	Los demás.		28
0206.80.91	Los demás, frescos o refrigerados.		28
0206.90.91	Los demás, congelados.		28
0210.20.01	Carne de la especie bovina.		28
0210.91.01	De primates.		28
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).		28
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).		28
0210.99.99	Los demás.		28
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		28
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).		28
0301.95.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).		28
0301.99.99	Los demás.		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0302.51.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		28
0303.63.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		28
0305.20.01	Hígados, huevos y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.		28
0305.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		28
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		28
0305.39.99	Los demás.		28
0305.43.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		28
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		28
0305.49.99	Los demás.		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0305.51.02	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		28
0305.52.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		28
0305.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		28
0305.54.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>).		28
0305.59.99	Los demás.		28
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		28
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		28
0305.69.99	Los demás.		28
0305.71.01	Aletas de tiburón.		28
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.		28
0305.79.99	Los demás.		28
0409.00.01	Miel natural.		28
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		28
0713.33.01	Frijol para siembra.		28
0802.31.01	Con cáscara.		28
0802.32.01	Sin cáscara.		28
0802.61.01	Con cáscara.		28
0802.62.01	Sin cáscara.		28
0802.70.01	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>).		28
0802.80.01	Nueces de areca.		28
0802.91.01	Piñones con cáscara.		28
0802.99.99	Los demás.		28
0803.10.01	Plátanos "plantains".		28
0803.90.99	Los demás.		28
0804.10.02	Dátiles.		28
0804.20.02	Higos.		28
0804.30.01	Piñas (ananás).		28
0807.20.01	Papayas.		28
0808.40.01	Membrillos.		28
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).		28
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .		28
0810.70.01	Persimonios (caquis).		28
0810.90.99	Los demás.		28
0812.90.99	Los demás.		28
0813.30.01	Manzanas.		28
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.		28
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		28
0901.22.02	Café Veracruz.		28
0901.22.03	Café Chiapas.		28
0901.22.04	Café Pluma.		28
0901.22.99	Los demás.		28
1002.10.01	Para siembra.		28
1002.90.99	Los demás.		28
1004.10.01	Para siembra.		28
1004.90.99	Los demás.		28
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.		28
1006.40.99	Los demás.		28
1207.10.01	Nueces y almendras de palma (palmiste).		28
1207.30.01	Semillas de ricino.		28
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).		90
1209.23.01	De festucas.		28
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.).		28
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.		28
1214.90.01	Alfalfa.		28
1214.90.99	Los demás.		28
1302.20.02	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.		28
1302.32.99	Los demás.		28
1302.39.99	Los demás.		28
1510.10.01	Aceite de orujo de oliva en bruto.		28
1510.90.99	Los demás.		28
1513.29.99	Los demás.		28
1515.19.99	Los demás.		28
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Excepto insectos.	28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
1604.11.01	Salmones.		28
1604.12.01	Arenques.		28
1604.13.02	Sardinas, sardinelas y espadines.	Excepto sardinas.	28
1604.15.01	Caballas.		28
1604.16.02	Anchoas.		28
1604.17.01	Anguilas.		28
1604.18.01	Aletas de tiburón.		28
1604.19.99	Los demás.		28
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	Excepto de sardinas, atún y palitos de surimi.	28
1604.31.01	Caviar.		28
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.		28
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).		28
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.		28
1605.29.99	Los demás.		28
1605.30.01	Bogavantes.		28
1605.40.91	Los demás crustáceos.		28
1605.51.01	Ostras.		28
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.		28
1605.53.01	Mejillones.		28
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.		28
1605.55.01	Pulpos.		28
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.		28
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.		28
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.		28
1605.59.99	Los demás.		28
1605.61.01	Pepinos de mar.		28
1605.62.01	Erizos de mar.		28
1605.63.01	Medusas.		28
1605.69.99	Los demás.		28
1704.90.99	Los demás.		28
2008.40.01	Peras.		28
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		28
2009.11.01	Congelado.		80
2009.12.02	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.		80
2009.19.99	Los demás.		80
2009.31.02	De valor Brix inferior o igual a 20.		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
2009.39.99	Los demás.		28
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		28
2009.79.99	Los demás.		28
2009.90.02	Mezclas de jugos.		28
2106.90.99	Las demás.	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	28
2201.10.02	Agua mineral y agua gaseada.		28
2201.90.99	Los demás.		28
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		28
2204.10.02	Vino espumoso.		28
2204.30.91	Los demás mostos de uva.		28
2205.10.02	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		28
2205.90.99	Los demás.		28
2206.00.91	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		28
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.		28
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		28
2208.20.01	Cognac.		28
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.		28
2208.20.99	Los demás.		28
2208.30.05	Whisky.		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.		28
2208.50.01	Gin y ginebra.		28
2208.60.01	Vodka.		28
2208.70.03	Licores.		28
2208.90.01	Alcohol etílico.		28
2208.90.02	Bacanora.		28
2208.90.03	Tequila.		28
2208.90.04	Sotol.		28
2208.90.05	Mezcal.		28
2208.90.06	Charanda.		28
2208.90.07	Raicilla.		28
2208.90.99	Los demás.		28
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.		28
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.		28
3006.93.01	Hechos a base de azúcar.		28
3302.10.91	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		28
3823.11.01	Ácido esteárico.		28
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m ² .		28
5111.19.99	Los demás.		28
5111.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		28
5111.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		28
5111.90.99	Los demás.		28
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .		28
5112.19.99	Los demás.		28
5112.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
5112.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		28
5112.90.99	Los demás.		28
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.	Excepto estratificados.	28
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.		28
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.		28
8701.10.01	Tractores de un solo eje.		28
8701.91.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.		28
8701.92.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.		28
8701.92.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 32 CP.		28
8701.93.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.		28
8701.94.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.		28

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
8701.94.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.		28
8701.95.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.		28
8702.40.01	Trolebuses, excepto usados.		28
8702.40.07	Trolebuses usados.		28
8702.90.01	Trolebuses, excepto usados.		28
8702.90.08	Trolebuses usados.		28
8704.60.01	Usados.		28
8704.90.99	Los demás.		28
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.		28

Décimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estarán sujetas a la preferencia arancelaria indicada, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación un permiso previo de importación expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse la condición descrita se aplicará la tasa prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		100
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Excepto carcazas.	100
0207.44.91	Los demás, frescos o refrigerados.		100
0207.54.91	Los demás, frescos o refrigerados.		100
0207.60.03	De pintada.	Excepto sin trocear, frescas, refrigeradas o congeladas.	100
0402.91.01	Leche evaporada.		100
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		100
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Preferencia Arancelaria
0407.11.01	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .		100
0407.19.99	Los demás.		100
0407.21.02	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	Para consumo humano.	100
0407.29.01	Para consumo humano.		100
0713.33.99	Los demás.		100
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		100
1701.12.05	De remolacha.	Excepto azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.	100
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.		100
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	Excepto azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.	100
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.		100
2106.90.05*	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		100

* La fracción 2106.90.05 "jarabes aromatizados o con adición de colorantes" estará sujeta a permiso previo de importación excepto en lo que se refiere a preparaciones del tipo de las utilizadas para elaboración de bebidas, a base de extractos de cola y ácido cítrico, coloreado con azúcar caramelizado, ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo, limón o naranja).

Décimo Primero.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay, y su modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020 y el 9 de julio de 2021, respectivamente.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias aplicables a la República de Cuba de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980, el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con el objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que 17 de octubre de 2000 en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 (ACE No. 51), mediante el cual ambos países se otorgaron preferencias arancelarias para la importación de diversas mercancías.

Que el 16 de julio de 2001 y el 23 de mayo de 2002, respectivamente, ambos países suscribieron el Primer y el Segundo Protocolos Adicionales al ACE No. 51, mismos que se dieron a conocer mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de septiembre de 2001 y el 10 de julio de 2002, respectivamente.

Que el 29 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de complementación económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba a través del cual se dieron a conocer las preferencias arancelarias aplicables a la República de Cuba de conformidad con el ACE No. 51.

Que el 1 de noviembre de 2013 ambos países suscribieron el Tercer Protocolo Adicional al ACE No. 51, mediante el cual acordaron, entre otros temas, otorgar preferencias arancelarias para la importación de diversas mercancías.

Que el 3 de noviembre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, y el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

Que en el Artículo Tercero del Tercer Protocolo Adicional al ACE No. 51 ambos países pactaron, entre otros acuerdos, que en caso de que un mismo producto se encuentre en los Anexos I A, I B y I C del ACE No. 51, las preferencias arancelarias establecidas en el Anexo I C sustituirán a las establecidas en los Anexos I A y I B para dicho producto.

Que el tratamiento arancelario preferencial previsto en el ACE No. 51 no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra Dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del referido Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el marco del ACE No. 51, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS APLICABLES A LA REPÚBLICA DE CUBA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 51 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CUBA

Primero.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para la importación al mercado interno, se estará a la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba en el Anexo I A del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, para la importación al mercado interno

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).	Camarones Cupo anual conjunto de 100 TM con las fracciones 0306.17.91, 0306.35.01, 0306.35.99, 0306.36.01, 0306.36.99, 0306.95.01 y 0306.95.99.	75
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> .	Camarones Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.16.01.	75
0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	Camarones Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.16.01.	75
0306.35.99	Los demás.	Camarones Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.16.01.	75
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	Camarones Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.16.01.	75
0306.36.99	Los demás.	Camarones Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.16.01.	75
0306.95.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	Camarones Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.16.01.	75
0306.95.99	Los demás.	Camarones Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.16.01.	75
2007.99.99	Las demás.	Pastas de guayaba.	75
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	Extracto de ron concentrado a granel. Cupo anual: 3,250 HL.	75
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	Rubio.	75
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Tabaco rubio, Burley o Virginia, en rama, tripa.	75
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	Cupo anual: 500 Kg.	75
3001.20.06	Extractos de glándulas o de otros órganos.	Extracto placentario.	50
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	Para consumo humano. Cupo anual: \$500,000 Dls. E.U.A., en conjunto con las fracciones: 3003.20.99, 3003.31.02, 3003.39.99, 3003.49.99, 3003.41.01, 3003.42.01, 3003.43.01, 3003.90.19, 3003.90.20, 3003.60.91, 3003.90.99, 3004.31.02, 3004.32.01, 3004.32.99, 3004.39.02, 3004.39.03, 3004.39.04, 3004.39.05, 3004.39.99, 3004.49.99, 3004.49.05, 3004.41.01, 3004.42.01, 3004.43.01, 3004.90.52, 3004.50.99, 3004.60.91 y 3004.90.99.	75

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3003.20.99	Los demás.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.31.02	Que contengan insulina.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01; excepto soluciones inyectables a base de insulina.	75
3003.39.99	Los demás.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.49.99	Los demás.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3003.90.99	Los demás.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	A base de antibióticos. Cupo anual: \$ 1,695,000 Dls.E.U.A., en conjunto con las fracciones: 3004.10.99, 3004.20.01, 3004.20.02, 3004.20.03 y 3004.20.99.	75
3004.10.99	Los demás.	A base de antibióticos Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.10.01.	75
3004.20.01	A base de cicloserina.	A base de antibióticos Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.10.01.	75
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	A base de antibióticos Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.10.01.	75
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	A base de antibióticos Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.10.01.	75
3004.20.99	Los demás.	A base de antibióticos Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.10.01.	75
3004.31.02	Que contengan insulina.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01; excepto soluciones inyectables.	75
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	Para uso humano, que contengan hormonas corticosteroides Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.32.99	Los demás.	Para consumo humano, que contengan hormonas corticosteroides Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.		50
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatotropina).	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3004.39.03	A base de octreotida.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	Para consumo humano Ver cupo asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.39.99	Los demás.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.49.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Para consumo humano Ver cupo asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.49.99	Los demás.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.50.99	Los demás.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	Para consumo humano Ver cupo asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Complejo de hidróxido de aluminio, cromoglicato de sodio, magnesio valproato y gel de hidróxido de aluminio.	50
3004.90.52	A base de isotretinoína, cápsulas.	Para consumo humano Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.10.01.	75
3004.90.99	Los demás.	Para consumo humano Ver cupo asignado a la fracción 3003.10.01; excepto preparaciones a base de proteínas hidrolizadas; medicamentos homeopáticos.	75
3005.90.99	Los demás.	Vendas enyesadas.	50
3006.30.01	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	Medios de diagnóstico (Kits) para lepra, meningitis B, hepatitis B, SIDA y toxoplasma.	50
4802.54.99	Los demás.	Para impresión bond o semibond. Cupo anual: \$100,000 Dls. E.U.A., en conjunto con las fracciones 4802.55.99 y 4802.56.99.	75
4802.55.99	Los demás.	Para impresión bond o semibond Ver cupo conjunto asignado a la fracción 4802.54.99; únicamente bond o ledger.	75
4802.56.99	Los demás.	Para impresión bond o semibond Ver cupo conjunto asignado a la fracción 4802.54.99; únicamente bond o ledger.	75

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		75
4911.10.99	Los demás.	Catálogos.	75
4911.91.99	Los demás.	Únicamente Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	75
		Estampas, grabados o fotografías, excepto: los fotomurales.	75
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Trajes (ambos o ternos) Cupo anual: \$100,000 Dls. E.U.A.; únicamente de fibras sintéticas.	75
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo Cupo anual: \$40,000 Dls. E.U.A., en conjunto con las fracciones: 6115.21.01, 6115.22.01, 6115.29.91, 6115.30.91, 6115.94.01, 6115.95.01 y 6115.96.01.	75
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6115.10.01.	75
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6115.10.01.	75
6115.29.91	De las demás materias textiles.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6115.10.01.	75
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6115.10.01.	75
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6115.10.01.	75
6115.95.01	De algodón.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6115.10.01.	75
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6115.10.01.	75
6913.10.01	De porcelana.	Cupo anual: \$25,000 Dls. E.U.A., en conjunto con las fracciones 6913.90.01 y 6913.90.99.	75
6913.90.01	De Talavera.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6913.10.01.	75
6913.90.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6913.10.01.	75
6914.90.01	De Talavera.		50
6914.90.99	Las demás.		50
7010.90.99	Los demás.	Bombonas (damajuanas) y botellas.	50
		Botellas.	50
		Botellas de capacidad inferior o igual a 0.15 l.	50
7013.22.01	De cristal al plomo.	Vasos, excepto de cristal cortado.	50
7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Únicamente Ollas de presión.	50
		Cafeteras. Cupo anual: 30,000 unidades.	75
7616.99.99	Las demás.	Cantimploras.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	De agua. Cupo anual: 500 unidades.	75
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.		50
8523.80.99	Los demás.	Discos para tocadiscos, excepto para película cinematográfica sincronizada.	75
8542.33.02	Amplificadores.	Circuitos integrados monolíticos, excepto para naves aéreas.	50
8542.39.99	Los demás.	Circuitos integrados monolíticos, excepto para naves aéreas.	50
8544.11.01	De cobre.		50
8544.19.99	Los demás.		50
9018.49.99	Los demás.	Unidades dentales.	50
9018.90.19	Estetoscopios.		50
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Excepto: baterías completas o platillos para bandas de jazz.	75
9401.52.01	De bambú.	Para el hogar.	50
9401.53.01	De ratán (roten).	Para el hogar.	50
9401.59.99	Los demás.	Para el hogar.	50
9401.61.01	Con relleno.	Para el hogar.	50
9401.69.99	Los demás.	Para el hogar.	50
9401.71.01	Con relleno.	Para el hogar.	50
9401.79.99	Los demás.	Para el hogar.	50
9401.80.91	Los demás asientos.	Para el hogar.	50
9402.90.02	Parihueltas o camillas.	Camilla plegable y simple.	50
9402.90.99	Los demás.	Camas regulables con mecanismos para usos clínicos; y, servocunas incorporador de pacientes, portapalanganas soporte de pato; mesa combinada de cabeceras; mesa de reconocimiento; portasuelos dobles: carrotermo y rotor de frascos.	50
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Cupo anual: \$ 100,000 Dls. E.U.A., en conjunto con las fracciones: 9403.10.03, 9403.20.91, 9403.30.01, 9403.40.01, 9403.50.01, 9403.60.03, 9403.60.99, 9403.70.03, 9403.82.01, 9403.83.01 y 9403.89.99. Excepto archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	50
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03; únicamente llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	50
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03.	50
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03.	50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03.	50
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03.	50
9403.60.99	Los demás.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03.	50
9403.70.03	Muebles de plástico.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03: excepto atriles.	50
9403.82.01	De bambú.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03.	50
9403.83.01	De ratán (roten).	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03.	50
9403.89.99	Los demás.	Ver cupo asignado a la fracción 9403.10.03.	50
9406.10.01	De madera.	Viviendas completas, presentadas en módulos a base de hormigón, integrales, lista para su ensamble final.	50
9406.20.01	Unidades de construcción modular, de acero.	Viviendas completas, presentadas en módulos a base de hormigón, integrales, lista para su ensamble final.	50
9406.90.99	Las demás.	Viviendas completas, presentadas en módulos a base de hormigón, integrales, lista para su ensamble final.	50
9506.62.01	Inflables.		75
9601.90.99	Los demás.	Coral y concha de tortuga.	50

Segundo.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, en la importación a la Franja Fronteriza Norte y a la Región Fronteriza, con excepción de la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala, se estará a la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba en el Anexo I B del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, para la importación a la Franja Fronteriza Norte y a la Región Fronteriza, con excepción de la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1806.31.01	Rellenos.	Cupo anual en conjunto con las fracciones: 1806.32.01 y 1806.90.99	100
		- \$20,000 Dls. E.U.A. Región Fronteriza y Ciudad Juárez.	
		- \$75,000 Dls. E.U.A. para Baja California y Región Parcial del Estado de Sonora.	
1806.32.01	Sin rellenar.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 1806.31.01	100
1806.90.99	Los demás.	Los demás, excepto preparaciones alimenticias: 1) a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso y 2) de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 1806.31.01	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	Ron a granel. Cupo anual: 600 H.L. para la Franja Fronteriza Norte	100
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	De uso humano. Cupo anual: 100 Kg para la Franja Fronteriza Norte.	100
3003.20.99	Los demás.	Para uso humano. Cupo anual: \$100,000 Dls. E.U.A. para la Franja Fronteriza Norte, en conjunto con las fracciones: 3003.31.02, 3003.39.99, 3003.49.99, 3003.41.01, 3003.42.01, 3003.43.01, 3003.90.19, 3003.90.20, 3003.60.91, 3003.90.99, 3004.32.01, 3004.32.99, 3004.49.99, 3004.49.05, 3004.41.01, 3004.42.01, 3004.43.01, 3004.90.52, 3004.50.99, 3004.90.39, 3004.60.91 y 3004.90.99.	100
3003.31.02	Que contengan insulina.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte. Excepto soluciones inyectables a base de insulina.	100
3003.39.99	Los demás.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3003.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	Para consumo humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3003.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	Para consumo humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3003.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.	Para consumo humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3003.49.99	Los demás.	Para consumo humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3003.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99.	100
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99.	100
3003.90.99	Los demás.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	Cupo anual: \$139,000 Dls. E.U.A., para la Franja Fronteriza Norte y \$50,000 Dls. E.U.A., para Quintana Roo, en conjunto con las fracción 3004.10.99.	100
3004.10.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.10.01, para la Franja Fronteriza Norte y Quintana Roo.	100
3004.31.02	Que contengan insulina.	Para uso humano. Cupo anual: \$100,000 Dls. E.U.A., para la Franja Fronteriza Norte en conjunto con las fracciones: 3004.39.02, 3004.39.03, 3004.39.04, 3004.39.05 y 3004.39.99.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	Para uso humano, que contengan hormonas corticosuprarrenales Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.32.99	Los demás.	Para uso humano, que contengan hormonas corticosuprarrenales Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.31.02, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.39.03	A base de octreotida.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.31.02, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.31.02, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.31.02, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.39.99	Los demás.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3004.31.02, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	Para consumo humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	Para consumo humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.	Para consumo humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.49.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Para consumo humano. Ver cupo asignado a la fracción 3003.20.99.	100
3004.49.99	Los demás.	Para consumo humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.50.99	Los demás.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	Para uso humano. Ver cupo asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Para uso humano. Ver cupo asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.90.52	A base de isotretinoína, cápsulas.	Para uso humano. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100
3004.90.99	Los demás.	Para uso humano. Ver cupo asignado a la fracción 3003.20.99, para la Franja Fronteriza Norte.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4820.20.01	Cuadernos.	Para Quintana Roo.	100
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Tejido de telarte. Cupo anual: \$27,700 Dls E.U.A. para Quintana Roo, en conjunto con las fracciones 5208.12.01, 5208.31.01 y 5208.32.01.	100
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Tejido de telarte. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 5208.11.01, para Quintana Roo.	100
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Tejido de telarte. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 5208.11.01, para Quintana Roo.	100
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Tejido de telarte. Ver cupo conjunto asignado a la fracción 5208.11.01, para Quintana Roo.	100
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Cupo anual: \$700,000 Dls. E.U.A. para la Franja Fronteriza Norte, en conjunto con las fracciones 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.10.05; 6103.23.01; 6103.33.02; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.02; 6104.23.01; 6104.33.02; 6104.43.02; 6104.44.02; 6104.53.02; 6104.63.01 y 6104.63.99.	100
6101.30.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6102.30.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte. Únicamente de fibras sintéticas.	100
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6103.33.02	De fibras sintéticas.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6103.43.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6104.13.02	De fibras sintéticas.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6104.33.02	De fibras sintéticas.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6104.43.02	De fibras sintéticas.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6104.44.02	De fibras artificiales.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6104.53.02	De fibras sintéticas.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6104.63.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6101.30.01, para la Franja Fronteriza Norte.	100
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	Escarpines. Para la Franja Fronteriza Norte y la Región Fronteriza, con excepción de la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6115.95.01	De algodón.	Escarpines. Para la Franja Fronteriza Norte y la Región Fronteriza, con excepción de la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala.	100
6910.10.01	De porcelana.	Cupo anual: \$10,000 Dls. E.U.A., para Quintana Roo en conjunto con la fracción 6910.90.01.	100
6910.90.01	Inodoros (retretes).	Ver cupo conjunto asignado a la fracción 6910.10.01, para Quintana Roo.	100
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	De agua. Cupo anual: \$100,000 Dls. E.U.A., para Quintana Roo.	100

Tercero.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, en la importación en todo el territorio nacional, se estará a la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba en el Anexo I C del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, para la importación en todo el territorio nacional

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0101.21.01	Reproductores de raza pura.		100
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.		100
0101.29.03	Para abasto, cuando la importación la realicen emparadoras Tipo Inspección Federal.		100
0101.29.99	Los demás.		100
0101.30.01	Asnos.		100
0101.90.99	Los demás.		100
0105.94.01	Gallos de pelea.		100
0105.94.99	Los demás.		100
0105.99.99	Los demás.		100
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).		100
0106.33.01	Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>).		100
0106.39.99	Las demás.		100
0106.41.01	Abejas.		100
0106.49.99	Los demás.		100
0106.90.02	Lombriz Rebellus (<i>Lumbricus rubellus</i>).		100
0106.90.03	Lombriz acuática.		100
0106.90.04	Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .		100
0106.90.99	Los demás.		100
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		100
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		100
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Excepto mecánicamente deshuesados y carcazas.	100
0207.14.99	Los demás.	Excepto mecánicamente deshuesados y carcazas.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		100
0207.27.02	Hígados.		100
0207.27.99	Los demás.		100
0210.99.99	Los demás.	Aves, saladas o en salmuera.	100
0301.11.01	De agua dulce.		100
0301.19.99	Los demás.		100
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	Excepto carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>).	100
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	Excepto atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	100
0301.99.99	Los demás.		100
0303.89.99	Los demás.	Castero y cherna	100
0303.99.99	Los demás.	Castero y cherna	100
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	Cupo anual conjunto con la fracción 0306.31.01 y 0306.91.01 (excepto ahumadas): 300 TM	75
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).		50
0306.31.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.11.01 (excepto ahumadas)	75
0306.34.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		100
0306.39.99	Los demás.		100
0306.91.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.11.01 (excepto ahumadas)	75
0306.94.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		100
0306.99.99	Los demás.		100
0307.22.01	Congelados.	Excepto vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> .	100
0307.29.99	Los demás.		100
0307.43.02	Congelados.	Excepto jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), diferentes a vivos frescos y refrigerados.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0307.49.99	Los demás.	Excepto jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), diferentes a vivos frescos y refrigerados.	100
0307.72.01	Congelados.		100
0307.79.99	Los demás.		100
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), congelados.		100
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), congelados.		100
0307.87.91	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.).		100
0307.88.91	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.).		100
0307.92.01	Congelados.		100
0307.99.99	Los demás.		100
0308.12.01	Congelados.		100
0308.19.99	Los demás.		100
0308.22.01	Congelados.		100
0308.29.99	Los demás.		100
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.).	Que no sean vivos, frescos o refrigerados.	100
0308.90.99	Los demás.	Que no sean vivos, frescos o refrigerados.	100
0309.90.99	Los demás.	Excepto productos de las fracciones arancelarias 0306.19.99 y 0307.91.01.	100
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.		80
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.		80
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.		100
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.		100
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Excepto envases menores a 5kg	100
0402.10.99	Las demás.	Excepto envases menores a 5kg	100
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		100
0402.21.99	Las demás.		100
0402.29.99	Las demás.		80
0402.91.01	Leche evaporada.		100
0402.91.99	Las demás.		100
0402.99.01	Leche condensada.		80
0402.99.99	Las demás.		80
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0403.20.99	Los demás.		80
0403.90.99	Los demás.		100
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.		100
0404.10.99	Los demás.		100
0404.90.99	Los demás.		100
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	En envase mayores a 10 kilogramos.	100
		Los demás	80
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		100
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		100
0405.90.99	Las demás.		100
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		80
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		80
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.		80
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		100
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		100
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		100
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.		100
0406.90.99	Los demás.		100
0408.11.01	Secas.		100
0408.19.99	Las demás.		100
0408.91.02	Secos.		100
0408.99.99	Los demás.	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.	100
0409.00.01	Miel natural.		30
0511.10.01	Semen de bovino.		100
0602.90.06	Esquejes con raíz.		100
0602.90.99	Los demás.	Excepto plantas con raíces primordiales, plantas de orquídeas y postura.	50
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.		30
0706.10.01	Zanahorias y nabos.		80
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		50
0709.30.01	Berenjenas.		100
1001.11.01	Para siembra.		100
1001.19.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1001.91.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.		100
1001.91.99	Los demás.		100
1001.99.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.		100
1001.99.99	Los demás.		100
1006.10.02	Arroz del Estado de Morelos.		100
1006.10.99	Los demás.		100
1006.20.02	Arroz del Estado de Morelos.		100
1006.20.99	Los demás.		100
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.		100
1006.30.99	Los demás.		100
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.		100
1006.40.99	Los demás.		100
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	En sacos mayores de 43 kg	100
		Los demás	50
1103.11.01	De trigo.		100
1103.20.02	"Pellets".	De trigo.	100
1108.11.01	Almidón de trigo.		100
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.		100
1209.99.99	Los demás.		100
1211.50.01	Efedra.	Excepto refrigerados y congelados.	100
1211.60.01	Corteza de cerezo africano (<i>Prunus africana</i>).	Excepto refrigerados y congelados.	100
1211.90.99	Los demás.	Excepto refrigerados y congelados.	100
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.		100
1507.90.99	Los demás.		100
1510.10.01	Aceite de orujo de oliva en bruto.		100
1510.90.99	Los demás.		100
1512.11.01	Aceites en bruto.		100
1512.19.99	Los demás.		100
1512.29.99	Los demás.		100
1515.21.01	Aceite en bruto.		100
1515.29.99	Los demás.		100
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		100
1516.30.01	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.		100
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		100
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.		100
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	Excepto con grasas de origen animal	100
1518.00.99	Los demás.	Excepto con grasas de origen animal	100
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		80
1521.10.01	Carnauba.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1521.10.99	Las demás.	Extracto de cera de abeja; extracto purificado cera de caña de azúcar; extracto de ácidos del fruto de la palma real	100
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	80
		Jamones de ave o cerdo	80
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	100
		Jamones de ave o cerdo.	100
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.		100
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	Excepto hamburguesas	80
1602.32.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	Excepto hamburguesas	80
1602.39.99	Las demás.		100
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.		80
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.		80
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.		80
1704.90.99	Los demás.		75
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		100
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Con contenido de azúcar que no exceda el 65%	100
1901.20.99	Los demás.	Con contenido de azúcar que no exceda el 65%	100
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.		100
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		100
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		100
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		100
1901.90.99	Los demás.		100
1902.11.01	Que contengan huevo.		100
2002.90.99	Los demás.	Pasta y puré	100
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	Ate (barras u otras formas en formatos desde 450 g)	100
2007.91.01	De agrios (cítricos).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2007.99.99	Las demás.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2009.11.01	Congelado.		50
2009.12.02	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.		50
2009.19.99	Los demás.		50
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		50
2009.29.99	Los demás.		50
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		80
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		100
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		50
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		100
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	Ron embotellado: Cupo anual de 1,350,000 litros, con un crecimiento anual de 100,000 litros durante seis años y un crecimiento de 50,000 litros en el séptimo año hasta alcanzar un cupo total máximo de 2,000,000 de litros. Estos crecimientos anuales se aplicarán siempre y cuando el cupo total del año anterior sea utilizado en al menos el 80%. En caso de que no se cumpla este requisito se continuará aplicando el monto del cupo aplicado el año anterior.	75
2208.70.03	Licores.		50
2208.90.99	Los demás.	Tequila y mezcal.	100
		Los demás.	50
2302.30.01	De trigo.		100
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		100
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.		100
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2309.90.99	Las demás.		100
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	Tabaco negro	100
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Tabaco negro	100
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	Puros: Cupo anual de 1,000,000 de unidades, con un precio de entrada a la importación mayor a \$3.00 Dls. E.U.A. pero igual o menor a \$5.00 Dls. E.U.A., por unidad. Puros: Cupo anual de 1,000,000 de unidades, con un precio de entrada a la importación mayor a \$5.00 Dls. E.U.A., por unidad.	75 100
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.		100
2404.92.01	Para administrarse por vía transdérmica.		100
2404.99.99	Los demás.		100
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		100
2515.11.01	En bruto o desbastados.		100
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.		100
2515.12.99	Los demás.		100
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.		100
2523.10.01	Cementos sin pulverizar o clínker.		100
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.		100
2523.29.99	Los demás.		100
2523.90.91	Los demás cementos hidráulicos.		100
2530.90.99	Las demás.		100
2707.10.01	Benzol (benceno).		80
2707.20.01	Toluol (tolueno).		80
2707.30.01	Xilol (xilenos).		80
2707.40.01	Naftaleno.		80
2707.50.91	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).		80
2707.91.01	Aceites de creosota.		80
2707.99.99	Los demás.		80
2708.10.01	Brea.		100
2708.20.01	Coque de brea.		100
2710.12.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2710.12.99	Los demás.		100
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).		80
2710.19.99	Los demás.		80
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.		100
2710.91.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).		100
2710.99.99	Los demás.		100
2712.10.01	Vaselina.		75
2712.90.01	Cera de lignito.		80
2712.90.02	Ceras microcristalinas.		80
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.		80
2712.90.99	Los demás.		80
2801.10.01	Cloro.		100
2801.20.01	Yodo.		100
2801.30.01	Flúor; bromo.		100
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		100
2803.00.02	Negro de humo de hornos.		100
2803.00.99	Los demás.		100
2804.10.01	Hidrógeno.		100
2804.21.01	Argón.		100
2804.29.99	Los demás.		100
2804.30.01	Nitrógeno.		100
2804.40.01	Oxígeno.		100
2804.50.01	Boro; telurio.		100
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.		100
2804.69.99	Los demás.		100
2804.70.04	Fósforo.		100
2804.80.01	Arsénico.		100
2804.90.01	Selenio.		100
2805.11.01	Sodio.		100
2805.12.01	Calcio.		100
2805.19.99	Los demás.		100
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.		100
2805.40.01	Mercurio.		100
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).		100
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.		100
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		100
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.		100
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).		100
2809.20.99	Los demás.		100
2810.00.02	Óxidos de boro; ácidos bóricos.		100
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.		100
2811.11.99	Los demás.		100
2811.12.01	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).		100
2811.19.99	Los demás.		100
2811.21.03	Dióxido de carbono.		100
2811.22.03	Dióxido de silicio.		100
2811.29.99	Los demás.		100
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).		100
2812.12.01	Oxícloruro de fósforo.		100
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.		100
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.		100
2812.15.01	Monocloruro de azufre.		100
2812.16.01	Dicloruro de azufre.		100
2812.17.01	Cloruro de tionilo.		100
2812.19.99	Los demás.		100
2812.90.99	Los demás.		100
2813.10.01	Disulfuro de carbono.		100
2813.90.99	Los demás.		100
2814.10.01	Amoníaco anhidro.		100
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.		100
2815.11.01	Sólido.		100
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).		100
2815.20.03	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.		100
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.		100
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		100
2816.40.03	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.		100
2817.00.01	Óxido de cinc.		100
2817.00.02	Peróxido de cinc.		100
2818.10.03	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.		100
2818.20.02	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.		100
2818.30.03	Hidróxido de aluminio.		100
2819.10.01	Trióxido de cromo.		100
2819.90.99	Los demás.		100
2820.10.02	Dióxido de manganeso.		100
2820.90.99	Los demás.		100
2821.10.04	Óxidos e hidróxidos de hierro.		100
2821.20.01	Tierras colorantes.		100
2822.00.01	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		100
2823.00.01	Óxidos de titanio.		100
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		100
2824.90.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2825.10.02	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.		100
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.		100
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.		100
2825.40.02	Óxidos e hidróxidos de níquel.		100
2825.50.03	Óxidos e hidróxidos de cobre.		100
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.		100
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		100
2825.80.01	Óxidos de antimonio.		100
2825.90.99	Los demás.		100
2826.12.01	De aluminio.		100
2826.19.99	Los demás.		100
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).		100
2826.90.99	Los demás.		100
2827.10.01	Cloruro de amonio.		100
2827.20.01	Cloruro de calcio.		100
2827.31.01	De magnesio.		100
2827.32.01	De aluminio.		100
2827.35.01	De níquel.		100
2827.39.99	Los demás.		100
2827.41.02	De cobre.		100
2827.49.99	Los demás.		100
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.		100
2827.59.99	Los demás.		100
2827.60.01	Yoduros y oxiyoduros.		100
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.		100
2828.90.99	Los demás.		100
2829.11.03	De sodio.		100
2829.19.99	Los demás.		100
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.		100
2829.90.99	Los demás.		100
2830.10.01	Sulfuros de sodio.		100
2830.90.99	Los demás.		100
2831.10.01	De sodio.		100
2831.90.99	Los demás.		100
2832.10.02	Sulfitos de sodio.		100
2832.20.91	Los demás sulfitos.		100
2832.30.01	Tiosulfatos.		100
2833.11.01	Sulfato de disodio.		100
2833.19.99	Los demás.		100
2833.21.01	De magnesio.		100
2833.22.01	De aluminio.		100
2833.24.01	De níquel.		100
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.		100
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2833.27.01	De bario.		100
2833.29.03	Sulfato de talio.		100
2833.29.05	De cinc.		100
2833.29.99	Los demás.		100
2833.30.01	Alumbres.		100
2833.40.03	Peroxosulfatos (persulfatos).		100
2834.10.02	Nitritos.		100
2834.21.01	De potasio.		100
2834.29.01	Subnitrato de bismuto.		100
2834.29.99	Los demás.		100
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).		100
2835.22.01	De monosodio o de disodio.		100
2835.24.01	De potasio.		100
2835.25.02	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").		100
2835.26.91	Los demás fosfatos de calcio.		100
2835.29.99	Los demás.		100
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		100
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.		100
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.		100
2835.39.99	Los demás.		100
2836.20.01	Carbonato de disodio.		100
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.		100
2836.40.03	Carbonatos de potasio.		100
2836.50.01	Carbonato de calcio.		100
2836.60.01	Carbonato de bario.		100
2836.91.01	Carbonatos de litio.		100
2836.92.01	Carbonato de estroncio.		100
2836.99.99	Los demás.		100
2837.11.02	De sodio.		100
2837.19.99	Los demás.		100
2837.20.02	Cianuros complejos.		100
2839.11.01	Metasilicatos.		100
2839.19.99	Los demás.		100
2839.90.04	Los demás.		100
2840.11.01	Anhidro.		100
2840.19.99	Los demás.		100
2840.20.91	Los demás boratos.		100
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).		100
2841.30.01	Dicromato de sodio.		100
2841.50.91	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.		100
2841.61.01	Permanganato de potasio.		100
2841.69.99	Los demás.		100
2841.70.01	Molibdatos.		100
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).		100
2841.90.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2842.10.02	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.		100
2842.90.99	Las demás.		100
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.		100
2843.21.01	Nitrato de plata.		100
2843.29.99	Los demás.		100
2843.30.01	Compuestos de oro.		100
2843.90.91	Los demás compuestos; amalgamas.		100
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.		100
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.		100
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.		100
2844.41.01	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.		100
2844.42.01	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.		100
2844.43.91	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.		100
2844.44.01	Residuos radiactivos.		100
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.		100
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).		100
2845.20.01	Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos.		100
2845.30.01	Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos.		100
2845.40.01	Helio-3.		100
2845.90.99	Los demás.		100
2846.10.01	Compuestos de cerio.		100
2846.90.99	Los demás.		100
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		100
2849.10.01	De calcio.		100
2849.20.99	De silicio.		100
2849.90.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.		100
2852.10.04	De constitución química definida.		100
2852.90.99	Los demás.		100
2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").		100
2853.90.99	Los demás.		100
2901.10.05	Saturados.		100
2901.21.01	Etileno.		100
2901.22.01	Propeno (propileno).		100
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.		100
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.		100
2901.29.99	Los demás.		100
2902.11.01	Ciclohexano.		100
2902.19.99	Los demás.		100
2902.20.01	Benceno.		100
2902.30.01	Tolueno.		100
2902.41.01	o-Xileno.		100
2902.42.01	m-Xileno.		100
2902.43.01	p-Xileno.		100
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.		100
2902.50.01	Estireno.		100
2902.60.01	Etilbenceno.		100
2902.70.01	Cumeno.		100
2902.90.99	Los demás.		100
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).		100
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).		100
2903.13.02	Cloroformo (triclorometano).		100
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.		100
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).		100
2903.19.99	Los demás.		100
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).		100
2903.22.01	Tricloroetileno.		100
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).		100
2903.29.99	Los demás.		100
2903.41.01	Trifluorometano (HFC-23).		100
2903.42.01	Difluorometano (HFC-32).		100
2903.43.01	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).		100
2903.44.01	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).		100
2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).		100
2903.46.01	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2903.47.01	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).		100
2903.48.01	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).		100
2903.49.99	Los demás.		100
2903.51.01	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).		100
2903.59.99	Los demás.		100
2903.61.01	Bromuro de metilo (bromometano).		100
2903.62.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).		100
2903.69.99	Los demás.		100
2903.71.01	Clorodifluorometano (HCFC-22).		100
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).		100
2903.73.01	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).		100
2903.74.01	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).		100
2903.75.01	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).		100
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).		100
2903.77.91	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.		100
2903.78.91	Los demás derivados perhalogenados.		100
2903.79.99	Los demás.		100
2903.81.04	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCl).		100
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).		100
2903.82.04	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7- metanoindeno (Clordano).		100
2903.82.99	Los demás.		100
2903.83.01	Mirex (ISO).		100
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).		100
2903.89.99	Los demás.		100
2903.91.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		100
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).		100
2903.92.04	1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano, DDT (ISO), clofenotano (DCl)).		100
2903.93.01	Pentaclorobenceno (ISO).		100
2903.94.01	Hexabromobifenilos.		100
2903.99.01	Cloruro de bencilo.		100
2903.99.99	Los demás.		100
2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.		100
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrisulfonato trisódico.		100
2904.10.03	Alil o metalilsulfonato de sodio.		100
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.		100
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2904.10.99	Los demás.		100
2904.20.99	Los demás.		100
2904.31.01	Ácido perfluorooctano sulfónico.		100
2904.32.01	Perfluorooctano sulfonato de amonio.		100
2904.33.01	Perfluorooctano sulfonato de litio.		100
2904.34.01	Perfluorooctano sulfonato de potasio.		100
2904.35.91	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.		100
2904.36.01	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.		100
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).		100
2904.99.99	Los demás.		100
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).		100
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).		100
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).		100
2905.14.91	Los demás butanoles.		100
2905.16.03	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.		100
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).		100
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.		100
2905.19.99	Los demás.		100
2905.22.06	Alcoholes terpénicos acíclicos.		100
2905.29.99	Los demás.		100
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		100
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		100
2905.39.01	Butilenglicol.		100
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.		100
2905.39.99	Los demás.		100
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).		100
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).		100
2905.43.01	Manitol.		100
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		100
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		100
2905.45.99	Los demás.		100
2905.49.99	Los demás.		100
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).		100
2905.59.99	Los demás.		100
2906.11.01	Mentol.		100
2906.12.02	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.		100
2906.13.99	Esteroles e inositoles.		100
2906.19.99	Los demás.		100
2906.21.01	Alcohol bencílico.		100
2906.29.05	Feniletanol.		100
2906.29.99	Los demás.		100
2907.11.02	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.		100
2907.12.02	Cresoles y sus sales.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2907.13.03	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.		100
2907.15.03	Naftoles y sus sales.		100
2907.19.99	Los demás.		100
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.		100
2907.22.01	Hidroquinona.		100
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.		100
2907.23.03	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales.		100
2907.29.99	Los demás.		100
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).		100
2908.19.99	Los demás.		100
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.		100
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.		100
2908.99.01	p-Nitrofenol y su sal de sodio.		100
2908.99.99	Los demás.		100
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).		100
2909.19.99	Los demás.		100
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		100
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		100
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		100
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.99	Los demás.		100
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		100
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).		100
2909.49.03	Trietilenglicol.		100
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol (Fenoxietanol).		100
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.		100
2909.49.06	Dipropilenglicol.		100
2909.49.07	Tetraetilenglicol.		100
2909.49.08	Tripropilenglicol.		100
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).		100
2909.49.99	Los demás.		100
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.		100
2909.50.99	Los demás.		100
2909.60.01	Peróxido de laurilo.		100
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.		100
2909.60.03	Hidroxioxianisol.		100
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.		100
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.		100
2909.60.06	Peróxidos de acetales y hemiacetales.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2909.60.99	Los demás.		100
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).		100
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).		100
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).		100
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).		100
2910.50.01	Endrina (ISO).		100
2910.90.99	Los demás.		100
2911.00.04	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		100
2912.11.01	Metanal (formaldehído).		100
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).		100
2912.19.05	Glutaraldehído.		100
2912.19.99	Los demás.		100
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).		100
2912.29.02	Fenilacetaldehído.		100
2912.29.99	Los demás.		100
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéiquico).		100
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéiquico).		100
2912.49.99	Los demás.		100
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.		100
2912.60.01	Paraformaldehído.		100
2913.00.03	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.		100
2914.11.01	Acetona.		100
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).		100
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutylcetona).		100
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		100
2914.19.99	Las demás.		100
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.		100
2914.23.03	Iononas y metiliononas.		100
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).		100
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona).		100
2914.29.03	1-p-Menten-3-ona (Piperitona).		100
2914.29.04	Alcanfor.		100
2914.29.99	Las demás.		100
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).		100
2914.39.99	Las demás.		100
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.		100
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		100
2914.40.99	Los demás.		100
2914.50.04	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.		100
2914.61.01	Antraquinona.		100
2914.62.01	Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)).		100
2914.69.99	Las demás.		100
2914.71.01	Clordecona (ISO).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2914.79.99	Los demás.		100
2915.11.01	Ácido fórmico.		100
2915.12.03	Sales del ácido fórmico.		100
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.		100
2915.21.01	Ácido acético.		100
2915.24.01	Anhídrido acético.		100
2915.29.99	Las demás.		100
2915.31.01	Acetato de etilo.		100
2915.32.01	Acetato de vinilo.		100
2915.33.01	Acetato de n-butilo.		100
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).		100
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		100
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.		100
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		100
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		100
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		100
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		100
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		100
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		100
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.		100
2915.39.99	Los demás.		100
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		100
2915.40.99	Los demás.		100
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		100
2915.50.99	Los demás.		100
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).		100
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.		100
2915.60.99	Los demás.		100
2915.70.01	Estearato de isopropilo.		100
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.		100
2915.70.03	Estearato de butilo.		100
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.		100
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.		100
2915.70.06	Palmitato de metilo.		100
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.		100
2915.70.99	Los demás.		100
2915.90.01	Ácido 2-etilhexanoico.		100
2915.90.03	Ácido cáprico.		100
2915.90.04	Ácido láurico.		100
2915.90.05	Ácido mirístico.		100
2915.90.06	Ácido caproico.		100
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).		100
2915.90.08	Heptanoato de etilo.		100
2915.90.09	Laurato de metilo.		100
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).		100
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		100
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		100
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.		100
2915.90.18	Anhídrido propiónico.		100
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.		100
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritritol.		100
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.		100
2915.90.23	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.		100
2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.		100
2915.90.25	Ácido caprílico.		100
2915.90.26	Ácido behénico.		100
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.		100
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.		100
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.		100
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.		100
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.		100
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.		100
2915.90.99	Los demás.		100
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		100
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		100
2916.12.02	Acrilato de butilo.		100
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		100
2916.12.99	Los demás.		100
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.		100
2916.14.01	Metacrilato de metilo.		100
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.		100
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.		100
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.		100
2916.14.99	Los demás.		100
2916.15.05	Monooleato de sorbitan; monooleato de propanotriol.		100
2916.15.99	Los demás.		100
2916.16.01	Binapacril (ISO).		100
2916.19.99	Los demás.		100
2916.20.05	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		100
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		100
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		100
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.		100
2916.31.99	Los demás.		100
2916.32.03	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.		100
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.		100
2916.39.08	Esteres del ácido fenilacético.		100
2916.39.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2917.11.02	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.		100
2917.12.01	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.		100
2917.13.03	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.		100
2917.14.01	Anhídrido maleico.		100
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		100
2917.19.08	Ácido fumárico.		100
2917.19.99	Los demás.		100
2917.20.04	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		100
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.		100
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		100
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.		100
2917.34.99	Los demás.		100
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		100
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		100
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		100
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofталato de dimetilo.		100
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.		100
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.		100
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		100
2917.39.05	Ácido isoftálico.		100
2917.39.06	Anhídrido trimelítico.		100
2917.39.99	Los demás.		100
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.		100
2918.12.01	Ácido tartárico.		100
2918.13.05	Sales y ésteres del ácido tartárico.		100
2918.14.01	Ácido cítrico.		100
2918.15.01	Citrato de sodio.		100
2918.15.02	Citrato férrico amónico.		100
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto citrato de litio; ferrocitrato de calcio; y lo comprendido en las fracciones arancelarias 2918.15.01 y 2918.15.02.		100
2918.15.99	Los demás.		100
2918.16.03	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.		100
2918.17.01	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).		100
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).		100
2918.19.06	Ácido málico.		100
2918.19.99	Los demás.		100
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.		100
2918.21.99	Los demás.		100
2918.22.02	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.		100
2918.23.91	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.		100
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.		100
2918.29.04	p-Hidroxibenzoato de etilo.		100
2918.29.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2918.30.10	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		100
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.		100
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.		100
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.		100
2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.		100
2918.99.99	Los demás.		100
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		100
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetil (Naled).		100
2919.90.99	Los demás.		100
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).		100
2920.11.03	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (Paratión metílico).		100
2920.19.99	Los demás.		100
2920.21.01	Fosfito de dimetilo.		100
2920.22.01	Fosfito de dietilo.		100
2920.23.01	Fosfito de trimetilo.		100
2920.24.01	Fosfito de trietilo.		100
2920.29.01	Fosfito del Trisnonylfenilo.		100
2920.29.99	Los demás.		100
2920.30.01	Endosulfán (ISO).		100
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo; dimiristilo.		100
2920.90.99	Los demás.		100
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina		100
2921.11.99	Los demás.		100
2921.12.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).		100
2921.13.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina).		100
2921.14.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).		100
2921.19.02	Trietilamina.		100
2921.19.04	Monoetilamina.		100
2921.19.05	2-Aminopropano.		100
2921.19.11	Dimetiletilamina.		100
2921.19.12	n-Oleilamina.		100
2921.19.99	Los demás.		100
2921.21.02	Etilendiamina y sus sales.		100
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.		100
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.		100
2921.29.99	Los demás.		100
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.		100
2921.30.99	Los demás.		100
2921.41.01	Anilina y sus sales.		100
2921.42.14	m-Cloroanilina.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2921.42.17	p-Nitroanilina.		100
2921.42.99	Los demás.		100
2921.43.13	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.		100
2921.44.02	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.		100
2921.45.08	Ácido naftiónico.		100
2921.45.99	Los demás.		100
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.		100
2921.49.14	4,4'-bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		100
2921.49.99	Los demás.		100
2921.51.01	p- o m-Fenilendiamina.		100
2921.51.02	Diaminotoluenos.		100
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.06	N-fenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.07	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.		100
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.		100
2921.51.99	Los demás.		100
2921.59.99	Los demás.		100
2922.11.01	Monoetanolamina.		100
2922.11.99	Los demás.		100
2922.12.01	Dietanolamina.		100
2922.12.99	Los demás.		100
2922.14.03	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.		100
2922.15.01	Trietanolamina.		100
2922.16.01	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.		100
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.		100
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.		100
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.		100
2922.19.14	Fenildietanolamina.		100
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.		100
2922.19.40	Dioxietil-meta-cloroanilina; Dioxietil-meta- toluidina.		100
2922.19.99	Los demás.		100
2922.21.03	Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales.		100
2922.29.99	Los demás.		100
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.		100
2922.39.09	Difenil amino acetona.		100
2922.39.99	Los demás.		100
2922.41.02	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.		100
2922.42.01	Glutamato de sodio.		100
2922.42.99	Los demás.		100
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.		100
2922.49.01	Ácido aminoacético (Glicina).		100
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).		100
2922.49.03	Fenilalanina.		100
2922.49.04	Beta-Alanina y sus sales.		100
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.		100
2922.49.06	Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.		100
2922.49.07	Ácido aspártico.		100
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2922.49.06.		100
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.		100
2922.49.10	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).		100
2922.49.11	Acamilofenina.		100
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.		100
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p-hidroxifenil acetato de sodio.		100
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.		100
2922.49.15	Alfa-Fenilglicina.		100
2922.49.16	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.		100
2922.49.17	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).		100
2922.49.18	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)benzenacético (Diclofenac sódico o potásico).		100
2922.49.19	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).		100
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.		100
2922.49.21	Ester etílico del ácido p-aminobenzoico (Benzocaina).		100
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).		100
2922.49.23	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido 2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).		100
2922.49.99	Los demás.		100
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.		100
2922.50.99	Los demás.		100
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).		100
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).		100
2923.10.99	Los demás.		100
2923.20.01	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.		100
2923.30.01	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio.		100
2923.40.01	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio.		100
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto bromuro de cetiltrimetilamonio.		100
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.		100
2923.90.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2924.11.01	Meprobamato (DCI).		100
2924.12.99	Los demás.		100
2924.19.01	Oleamida.		100
2924.19.02	Acrilamida.		100
2924.19.04	Erucamida.		100
2924.19.05	Metacrilamida.		100
2924.19.06	Formamida y sus derivados de sustitución.		100
2924.19.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2924.19.10.		100
2924.19.08	N,N-Dimetilacetamida.		100
2924.19.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.		100
2924.19.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.		100
2924.19.11	Dimetilformamida.		100
2924.19.12	N-lauroil sarcosinato de sodio.		100
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N, N-dimetil-cis-crotonamida (dicrotofós).		100
2924.19.91	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.		100
2924.19.99	Los demás.		100
2924.21.08	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.		100
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales.		100
2924.24.01	Etinamato (DCI).		100
2924.25.01	Alaclor (ISO).		100
2924.29.09	Acetotoluidina.		100
2924.29.99	Los demás.		100
2925.11.01	Sacarina y sus sales.		100
2925.12.01	Glutetimida (DCI).		100
2925.19.99	Los demás.		100
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).		100
2925.29.99	Los demás.		100
2926.10.01	Acrilonitrilo.		100
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).		100
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).		100
2926.40.01	alfa-Fenilacetoacetonitrilo.		100
2926.90.99	Los demás.		100
2927.00.06	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.		100
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.		100
2928.00.02	Hidrazobenceno.		100
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.		100
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.		100
2928.00.06	Ácido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocínámico monohidratado (Carbidopa).		100
2928.00.07	Clorhidrato de 1,3-bis-(p-clorobenciliden)-amino)guanidina.		100
2928.00.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.		100
2929.10.02	3-Trifluorometilfenilisocianato.		100
2929.10.04	Toluen diisocianato.		100
2929.10.05	Hexametilen diisocianato.		100
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.		100
2929.10.99	Los demás.		100
2929.90.99	Los demás.		100
2930.10.01	2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol.		100
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).		100
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.		100
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).		100
2930.20.99	Los demás.		100
2930.30.02	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.		100
2930.40.01	Metionina.		100
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.		100
2930.70.01	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).		100
2930.80.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).		100
2930.80.02	2-metil-2- (metiltio) propionaldehído-O-metil carbamoil-oxima (Aldicarb)		100
2930.80.99	Los demás.		100
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.		100
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentametilen tiourama.		100
2930.90.74	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético (Fentoato).		100
2930.90.99	Los demás.		100
2931.10.01	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.		100
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.		100
2931.37.01	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].		100
2931.41.01	Metilfosfonato de dimetilo.		100
2931.42.01	Propilfosfonato de dimetilo.		100
2931.43.01	Etilfosfonato de dietilo.		100
2931.44.01	Ácido metilfosfónico.		100
2931.45.01	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).		100
2931.46.01	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfinano.		100
2931.47.01	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.		100
2931.48.01	3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfaspiro [5.5]undecano.		100
2931.49.01	Ácido amino tri(metilenfosfónico) y sus sales sódicas.		100
2931.49.99	Los demás.		100
2931.51.01	Dicloruro metilfosfónico.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2931.52.01	Dicloruro propilfosfónico.		100
2931.53.01	Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo].		100
2931.54.01	Triclorfón (ISO).		100
2931.59.01	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).		100
2931.59.99	Los demás.		100
2931.90.03	Óxidos o cloruros de dialquil estaño.		100
2931.90.09	Ácido arsanílico.		100
2931.90.99	Los demás.		100
2932.11.01	Tetrahidrofurano.		100
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).		100
2932.13.01	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico.		100
2932.14.01	Sucralosa.		100
2932.19.02	Nitrofurazona.		100
2932.19.99	Los demás.		100
2932.20.11	Lactonas.		100
2932.91.01	Isosafrol.		100
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.		100
2932.93.01	Piperonal.		100
2932.94.01	Safrol.		100
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).		100
2932.96.01	Carbofurano (carbofurán) (ISO).		100
2932.99.99	Los demás.		100
2933.11.03	Fenazona (antipirina) y sus derivados.		100
2933.19.04	Fenilbutazona base.		100
2933.19.08	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4-metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).		100
2933.19.99	Los demás.		100
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.		100
2933.29.99	Los demás.		100
2933.31.03	Piridina y sus sales.		100
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.		100
2933.32.99	Los demás.		100
2933.33.03	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos.		100
2933.34.91	Los demás fentanilos y sus derivados.		100
2933.35.01	Quinuclidin-3-ol.		100
2933.36.01	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).		100
2933.37.01	N-Fenetil-4-piperidona (NPP).		100
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.		100
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.39.17	Ester dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).		100
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.		100
2933.39.91	Los demás derivados de la piperidina y sales de estos productos.		100
2933.39.99	Los demás.		100
2933.41.01	Levorfanol (DCI) y sus sales.		100
2933.49.01	Diyodo oxiquinolona (Yodoquinol).		100
2933.49.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.		100
2933.49.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).		100
2933.49.99	Los demás.		100
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.		100
2933.53.01	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.		100
2933.54.91	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.		100
2933.55.03	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.		100
2933.59.07	Sales de la piperazina.		100
2933.59.99	Los demás.		100
2933.61.01	Melamina.		100
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).		100
2933.69.15	Dinitroso pentametilén tetramina.		100
2933.69.99	Los demás.		100
2933.71.01	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).		100
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI).		100
2933.79.91	Las demás lactamas.		100
2933.91.03	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.		100
2933.92.01	Azinfos-metil (ISO).		100
2933.99.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).		100
2933.99.10	Dimetilacridan.		100
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).		100
2933.99.99	Los demás.		100
2934.92.91	Los demás fentanilos y sus derivados.		100
2934.99.99	Los demás.		100
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2941.10.99	Los demás.		100
2941.90.17	Lincomicina.		100
2941.90.99	Los demás.		100
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.		100
3002.12.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.		100
3002.12.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.		100
3002.12.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.		100
3002.12.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.		100
3002.12.99	Los demás.		100
3002.13.01	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.		100
3002.13.05	Molgramostim.		100
3002.13.99	Los demás.	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	50
		Los demás.	100
3002.14.02	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		100
3002.15.02	Medicamentos a base de rituximab.		100
3002.15.99	Los demás.	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.15.02.	50
		Los demás.	100
3002.19.99	Los demás.		100
3002.41.01	Vacuna antiestafilocócica.		100
3002.41.02	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".		100
3002.41.03	Vacuna contra la haemophilus tipo "B".		100
3002.41.04	Vacuna antineumococica polivalente.		100
3002.41.05	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola.		100
3002.41.99	Las demás.		100
3002.42.01	Vacunas para uso en medicina veterinaria.		100
3002.49.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.		100
3002.49.99	Los demás.	Excepto: saxitoxina; ricina; microorganismos viables o sus productos, priones y otros organismos que causen o puedan causar enfermedades al hombre, a los animales y a las plantas; toxinas de origen biológico	100
3002.51.01	Productos de terapia celular.	Excepto: saxitoxina; ricina; microorganismos viables o sus productos, priones y otros organismos que causen o puedan causar enfermedades al hombre, a los animales y a las plantas; toxinas de origen biológico	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3002.59.99	Los demás.	Excepto: saxitoxina; ricina; microorganismos viables o sus productos, priones y otros organismos que causen o puedan causar enfermedades al hombre, a los animales y a las plantas; toxinas de origen biológico	100
3002.90.99	Los demás.	Excepto: saxitoxina; ricina; microorganismos viables o sus productos, priones y otros organismos que causen o puedan causar enfermedades al hombre, a los animales y a las plantas; toxinas de origen biológico	100
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.		100
3004.90.04	Tioleico RV 100.		100
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.		100
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.		100
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.		100
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.		100
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.		100
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.		100
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.		100
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.		100
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.		100
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).		100
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.		100
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.		100
3004.90.25	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.		100
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.		100
3004.90.27	A base de saquinavir.		100
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.		100
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.		100
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.		100
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.		100
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.		100
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.		100
3004.90.36	A base de finasteride.		100
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.		100
3004.90.38	A base de octacosanol.		100
3004.90.40	A base de orlistat.		100
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.		100
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.		100
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.		100
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.		100
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.		100
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.		100
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.		100
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.		100
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.		100
3004.90.99	Los demás.	A base como principio activo veneno de escorpión azul (Rhopalurus junceus).	80
3006.93.01	Hechos a base de azúcar.		75
3006.93.99	Los demás.		100
3102.21.01	Sulfato de amonio.		100
3102.29.99	Las demás.		100
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		100
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.		100
3102.50.01	Nitrato de sodio.		100
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.		100
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca.		100
3102.90.91	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.		100
3103.11.01	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.		100
3103.19.99	Los demás.		100
3103.90.99	Los demás.		100
3104.20.01	Cloruro de potasio.		100
3104.30.02	Sulfato de potasio.		100
3104.90.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		100
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Mezclados y completos	100
		Granulados	80
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).		100
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).		100
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.		100
3105.59.99	Los demás.		100
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.		100
3105.90.99	Los demás.		100
3201.90.99	Los demás.		100
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		100
3202.90.99	Los demás.		100
3203.00.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		100
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		100
3204.11.99	Los demás.		100
3204.12.07	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.13.05	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.14.05	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.15.02	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.16.05	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		100
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		100
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		100
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		100
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		100
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		100
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		100
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 micras a 5 micras.		100
3204.17.99	Los demás.		100
3204.18.01	Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes.		100
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		100
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		100
3204.19.99	Los demás.		100
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.		100
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3204.20.01.		100
3204.20.99	Los demás.		100
3204.90.99	Los demás.		100
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		100
3205.00.99	Los demás.		100
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3206.19.99	Los demás.		100
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		100
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		100
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.		100
3206.41.02	Ultramar y sus preparaciones.		100
3206.42.02	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.		100
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		100
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.		100
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 micras a 5 micras.		100
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos inferior o igual al 65%.		100
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos superior al 85% a 100 grados centígrados.		100
3206.49.07	Pigmento azul 27.		100
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3206.49.07.		100
3206.49.99	Las demás.		100
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		100
3206.50.99	Los demás.		100
3208.20.03	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		80
3208.90.99	Los demás.		80
3209.10.02	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		80
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.		100
3214.10.02	Mástique para soldaduras por puntos.		100
3214.90.99	Los demás.		100
3301.12.01	De naranja.		100
3301.19.07	De toronja; mandarina; lima de las variedades <i>Citrus limetoides</i> Tan y <i>Citrus aurantifolia</i> -Christmann Swingle (limón "mexicano").	De toronja.	100
3301.29.99	Los demás.		100
3302.10.99	Los demás.		100
3303.00.01	Aguas de tocador.		100
3303.00.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		100
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		100
3304.30.01	Preparaciones para manicuras o pedicuros.		100
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.		100
3304.99.01	Leches cutáneas.		100
3304.99.99	Las demás.		100
3305.10.01	Champúes.		100
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		100
3305.30.01	Lacas para el cabello.		100
3305.90.99	Las demás.		100
3306.10.01	Dentífricos.		100
3306.20.02	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).		100
3306.90.99	Los demás.		100
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		100
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		100
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		100
3307.49.99	Las demás.		100
3307.90.99	Los demás.		100
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Filtro impregnado con jabón o detergente.	100
		Jabón de baño en barras, panes, trozos, piezas troqueladas o moldeadas.	30
3401.19.99	Los demás.	Excepto jabón de lavar.	100
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Virutas de jabón de tocador; virutas de jabón de lavar.	80
		Los demás.	100
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.		100
3402.31.01	Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales.		80
3402.39.01	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.		80
3402.39.99	Los demás.		80
3402.41.01	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.		80
3402.41.99	Los demás.		80
3402.42.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.		80
3402.42.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxetilado).		80
3402.42.99	Los demás.		80
3402.49.99	Los demás.		100
3402.50.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.		80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3402.50.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.		80
3402.50.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.		80
3402.50.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		80
3402.50.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.		80
3402.50.99	Los demás.		80
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.		50
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.		50
3402.90.99	Las demás.		50
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.19.01	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.		100
3403.19.99	Las demás.		100
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.99.99	Las demás.		100
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		100
3404.90.01	Ceras polietilénicas.		100
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.		100
3404.90.99	Las demás.		100
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.		50
3502.11.01	Seca.		100
3502.19.99	Las demás.		100
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		100
3502.90.99	Los demás.		100
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		100
3506.10.99	Los demás.		100
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		100
3506.91.02	Pegamentos a base de nitrocelulosa.		100
3506.91.99	Los demás.		100
3506.99.99	Los demás.		100
3602.00.02	Dinamita gelatina.		50
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.		50
3602.00.99	Los demás.		50
3603.10.01	Para minas con núcleo de pólvora negra.		50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3603.10.99	Los demás.		50
3603.20.01	Cordones detonantes.		50
3603.30.01	Cebos fulminantes.		50
3603.40.01	Cápsulas fulminantes.		50
3603.50.01	Inflamadores.		50
3603.60.01	Detonadores eléctricos.		50
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.		50
3706.10.01	Positivas.		50
3706.10.02	Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".		50
3801.10.01	Barras o bloques.		100
3801.10.99	Los demás.		100
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.		100
3801.30.02	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.		100
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.		100
3801.90.99	Las demás.		100
3802.10.01	Carbón activado.		100
3802.90.06	Arcilla activada.		100
3802.90.99	Los demás.		100
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.		100
3804.00.02	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.		100
3805.10.02	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).		100
3805.90.01	Aceite de pino.		100
3805.90.99	Los demás.		100
3806.10.01	Colofonias.		100
3806.10.99	Los demás.		100
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		100
3806.30.03	Gomas éster.		100
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahydroabietílico, alcohol dihydroabietílico y alcohol dehydroabietílico.		100
3806.90.99	Los demás.		100
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		100
3808.52.01	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.		100
3808.59.01	Desinfectantes.		100
3808.59.02	Formulados a base de: Aldicarb; Alaclor; Azinfos metílico; Captafol; Carbofurano (ISO); Clordano; DDT; Endosulfan; Fosfamidón; Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); Paratión metílico; Triclorfón (ISO).	Excepto: formulados a base de: triclorfon.	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3808.59.99	Los demás.		100
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.		100
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.		100
3808.69.99	Los demás.		100
3808.91.06	Formulados a base de fentoato.		100
3808.91.99	Los demás.		100
3808.92.03	Fungicidas.		100
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		100
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.		100
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.		100
3808.94.99	Los demás.		100
3808.99.99	Los demás.		100
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.		100
3809.91.99	Los demás.		100
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con un contenido de sólidos superior o igual al 40%, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.		100
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.		100
3809.92.99	Los demás.		100
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.		100
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.		100
3810.90.99	Los demás.		100
3811.11.02	A base de compuestos de plomo.		100
3811.19.99	Las demás.		100
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		100
3811.21.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.		100
3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.		100
3811.21.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		100
3811.21.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		100
3811.21.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.		100
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3811.21.99	Los demás.		100
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		100
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		100
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.		100
3811.29.99	Los demás.		100
3811.90.01	Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de agentes emulsionantes.		100
3811.90.99	Los demás.		100
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.		100
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		100
3812.31.01	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ).		100
3812.39.02	Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o-anilina-p-fenilen-diamina, difenil-p-fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.		100
3812.39.03	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.		100
3812.39.04	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.		100
3812.39.05	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén- (4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).		100
3812.39.99	Los demás.		100
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		100
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		100
3815.11.03	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.		100
3815.12.03	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.		100
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		100
3815.19.99	Los demás.		100
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidicarbonatos orgánicos.		100
3815.90.99	Los demás.		100
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.		100
3816.00.06	Compuestos con un contenido de: arenas silíceas superior o igual al 44% pero inferior o igual al 46%, carbono superior o igual al 24% pero inferior o igual al 26% y de carburo de silicio superior o igual al 29% pero inferior o igual al 31%.		100
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.		100
3816.00.99	Los demás.	Excepto Aglomerado de dolomita.	100
3817.00.01	Mezcla a base de dodecilbenceno.		100
3817.00.02	Mezcla de dialquilbencenos.		100
3817.00.03	Alquilbenceno lineal (LAB).		100
3817.00.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		100
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.		100
3819.00.04	Líquidos para frenos hidráulicos.		100
3819.00.99	Los demás.		100
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		100
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		100
3822.11.01	Presentados en forma de Kit.		100
3822.11.99	Los demás.	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	50
		Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.15.02.	50
		Los demás.	100
3822.12.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).		100
3822.12.99	Los demás.	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	50
		Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.15.02.	50
		Los demás.	100
3822.19.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).		100
3822.19.02	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.		100
3822.19.03	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.		100
3822.19.99	Los demás.	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	50
		Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.15.02.	50
		Los demás.	100
3822.90.99	Los demás.		100
3823.13.01	Ácidos grasos del "tall oil".		100
3823.19.03	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53°C a 62°C, índice de yodo inferior o igual a 2, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de superior o igual al 64%.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3823.19.99	Los demás.		100
3823.70.02	Alcoholes grasos industriales.		100
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.		100
3824.30.02	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.		100
3824.40.01	Para cemento.		100
3824.40.99	Los demás.		100
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena sílicea y cemento hidráulico.		100
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena sílicea y resina.		100
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		100
3824.50.99	Los demás.		100
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		100
3824.78.01	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).		100
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno).		100
3824.82.01	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).		100
3824.83.01	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		100
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).		100
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).		100
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).		100
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.		100
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.		100
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.		100
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].		100
3824.92.01	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.		100
3824.99.01	Preparaciones borra tinta.		100
3824.99.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.		100
3824.99.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.		100
3824.99.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm ³ .		100
3824.99.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.		100
3824.99.09	Indicadores de temperatura por fusión.		100
3824.99.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.99.11	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.		100
3824.99.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.		100
3824.99.14	Sulfato de manganeso, con un contenido de otros sulfatos inferior o igual al 25%.		100
3824.99.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.		100
3824.99.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, con un contenido de kanamicina superior o igual al 30% pero inferior o igual al 45%.		100
3824.99.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con un contenido de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano inferior o igual al 60%.		100
3824.99.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.		100
3824.99.22	Sílice en solución coloidal.		100
3824.99.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.		100
3824.99.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- dialquil-metilaminas.		100
3824.99.26	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-,di-, y trimetilolfenoles.		100
3824.99.28	Mezcla constituida por: ácidos resínicos de la colofonía con un contenido superior o igual al 27% pero inferior o igual 29%, compuestos fenólicos de alto peso molecular con un contenido superior o igual al 56% pero inferior o igual al 58%, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno con un contenido superior o igual al 14% pero inferior o igual al 16%.		100
3824.99.29	Pasta de coque de petróleo con azufre.		100
3824.99.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoilmetil) propano, en acetato de etilo.		100
3824.99.31	Mezcla constituida por un contenido de 4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano en cloruro de metileno de 20%.		100
3824.99.32	Disolución de N,N,N'-Tri(isocianhexametilen) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.		100
3824.99.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.		100
3824.99.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.		100
3824.99.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.		100
3824.99.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.		100
3824.99.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.		100
3824.99.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.		100
3824.99.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.		100
3824.99.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		100
3824.99.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.		100
3824.99.46	Residuales provenientes de la fermentación de la clorotetraciclina cuyo contenido de clorotetraciclina sea inferior o igual al 30%.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.99.47	Residuales provenientes de la fermentación de la estreptomina cuyo contenido de estreptomina sea inferior o igual al 30%.		100
3824.99.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").		100
3824.99.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.		100
3824.99.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.		100
3824.99.51	Mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.		100
3824.99.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.		100
3824.99.53	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquéniles de 12 a 20 átomos de carbono.		100
3824.99.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.		100
3824.99.55	Disolución de metilato de sodio con una concentración al 25%.		100
3824.99.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.		100
3824.99.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.		100
3824.99.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.		100
3824.99.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.		100
3824.99.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.		100
3824.99.62	Mezcla de alcoholes constituida, en promedio, por: isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol con un contenido superior o igual al 1% pero inferior o igual al 3%.		100
3824.99.63	Mezcla de polietilen poliaminas con un contenido de nitrógeno superior o igual al 32% pero inferior o igual al 38%.		100
3824.99.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.		100
3824.99.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.		100
3824.99.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.		100
3824.99.67	Mezcla de éteres glicídicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.		100
3824.99.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.		100
3824.99.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.		100
3824.99.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.		100
3824.99.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.		100
3824.99.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.		100
3824.99.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.99.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".		100
3824.99.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.		100
3824.99.99	Los demás.		100
3825.10.01	Desechos municipales.		100
3825.20.01	Lodos de depuración.		100
3825.30.01	Desechos clínicos.		100
3825.41.01	Halogenados.		100
3825.49.99	Los demás.		100
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.		100
3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.		100
3825.69.99	Los demás.		100
3825.90.99	Los demás.		100
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.		100
3827.11.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).		100
3827.13.01	Que contengan tetracloruro de carbono.		100
3827.14.01	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).		100
3827.20.01	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).		100
3827.31.01	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.		100
3827.32.91	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.		100
3827.39.99	Las demás.		100
3827.40.01	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.		100
3827.51.01	Que contengan trifluorometano (HFC-23).		100
3827.59.99	Las demás.		100
3827.61.01	Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15% en masa.		100
3827.62.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).		100
3827.63.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40% en masa.		100
3827.64.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3827.65.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20% en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20% en masa.		100
3827.68.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.		100
3827.69.99	Las demás.		100
3827.90.99	Las demás.		100
3901.10.03	Polietileno de densidad inferior a 0.94.		100
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.		100
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		100
3901.40.01	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94.		100
3901.90.01	Copolímero de etileno-anhídrido maléico.		100
3901.90.99	Los demás.		100
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.		100
3902.10.99	Los demás.		100
3902.20.02	Poliisobutileno.		100
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.		100
3902.30.99	Los demás.		100
3902.90.01	Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.		100
3902.90.99	Los demás.		100
3903.11.01	Expandible.		100
3903.19.99	Los demás.		100
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		100
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		100
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		100
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.		100
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.		100
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.		100
3903.90.99	Los demás.		100
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		100
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).		100
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.		100
3904.10.99	Los demás.		100
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.		100
3904.21.99	Los demás.		100
3904.22.01	Plastificados.		100
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.		100
3904.30.99	Los demás.		100
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.		100
3904.40.99	Los demás.		100
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		100
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.		100
3904.69.99	Los demás.		100
3904.90.99	Los demás.		100
3905.12.01	En dispersión acuosa.		100
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3905.19.02 y 3905.19.03.		100
3905.19.02	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.		100
3905.19.03	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.		100
3905.19.99	Los demás.		100
3905.21.01	En dispersión acuosa.		100
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3905.29.02.		100
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.		100
3905.29.99	Los demás.		100
3905.30.01	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.		100
3905.91.01	Copolímeros.		100
3905.99.99	Los demás.		100
3906.10.02	Poli(metacrilato de metilo).		100
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		100
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		100
3906.90.03	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.		100
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.		100
3906.90.05	Poli(acrilato de n-butilo).		100
3906.90.06	Terpolímero de (etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3906.90.07	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrililoil oxietil trimetil amonio).		100
3906.90.08	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.		100
3906.90.09	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.		100
3906.90.10	Poli(metacrilato de sodio).		100
3906.90.99	Los demás.		100
3907.10.05	Poliacetales.		100
3907.21.01	Metilfosfonato de bis(polioxietileno).		100
3907.29.01	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenilen bis imida.		100
3907.29.02	Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).		100
3907.29.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.		100
3907.29.04	Poli(tetrametilen éter glicol).		100
3907.29.05	Poli(etilenglicol).		100
3907.29.06	Poli(propilenglicol).		100
3907.29.07	Poli(oxipropilenetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.		100
3907.29.99	Los demás.		100
3907.30.02	Resinas epóxidas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.		100
3907.30.99	Los demás.		100
3907.40.04	Policarbonatos.		100
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.		100
3907.50.99	Los demás.		100
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.		100
3907.69.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.		100
3907.69.99	Los demás.		100
3907.70.01	Poli(ácido láctico).		100
3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.		100
3907.91.99	Los demás.		100
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		100
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.		100
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.		100
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.		100
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3907.99.03 y 3907.99.04.		100
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3907.99.07	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.		100
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de sólidos superior o igual al 60% pero inferior o igual al 80%.		100
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.		100
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3907.99.07.		100
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.		100
3907.99.99	Los demás.		100
3908.10.01	Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandiico.		100
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.		100
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		100
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.		100
3908.10.06	Poliamida 12.		100
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametildiamina con cargas, pigmentos o modificantes.		100
3908.10.08	Poliamida del adipato de hexametildiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.		100
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		100
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido de la lactama del ácido dodecandiico o de la dodeclactama y ácido undecanoico sea superior o igual al 20% pero inferior o igual al 60%, adipato de hexametildiamina superior o igual al 10% pero inferior o igual al 50% y de caprolactama superior o igual al 10% pero inferior o igual al 45%, en peso.		100
3908.90.03	Resina de poliamida obtenida a partir del meta-xileno de amida (MXD6).		100
3908.90.99	Las demás.		100
3909.10.01	Resinas ureicas; resinas de tiourea.		100
3909.20.02	Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo.		100
3909.20.99	Las demás.		100
3909.31.01	Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).		100
3909.39.01	Aminoplastos en solución incolora.		100
3909.39.99	Las demás.		100
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		100
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.		100
3909.40.99	Los demás.		100
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato con un contenido de isocianato libre superior o igual al 17%, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3909.50.05.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.		100
3909.50.99	Los demás.		100
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.		100
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.		100
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.		100
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulado en caliente ("Caucho de silicona").		100
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad superior o igual a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.		100
3910.00.99	Los demás.		100
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.		100
3911.20.01	Poli(1,3-fenilen metilfosfonato).		100
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.		100
3911.90.02	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar en una proporción superior o igual al 65% pero inferior o igual al 70%.		100
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.		100
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfúrico con el formaldehído incluso con modificantes.		100
3911.90.05	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.		100
3911.90.06	Polihidantoinas.		100
3911.90.07	Homopolímero de alfa metilestireno.		100
3911.90.99	Los demás.		100
3912.11.01	Sin plastificar.		100
3912.12.01	Plastificados.		100
3912.20.02	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).		100
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		100
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.		100
3912.39.02	Etilcelulosa.		100
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3912.39.01.		100
3912.39.99	Las demás.		100
3912.90.01	Celulosa en polvo.		100
3912.90.02	Celulosa esponjosa.		100
3912.90.99	Las demás.		100
3913.10.06	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres.		100
3913.90.02	Esponjas celulósicas.		100
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.		100
3913.90.06	Goma de Xantán.		100
3913.90.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.		100
3914.00.99	Los demás.		100
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.		100
3915.90.99	Los demás.		100
3917.32.91	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	Excepto de polímeros de cloruro de vinilo	100
3920.10.05	De polímeros de etileno.		100
3920.30.04	De polímeros de estireno.		100
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		100
3921.13.02	De poliuretanos.		100
3923.21.01	De polímeros de etileno.		100
3923.29.91	De los demás plásticos.		100
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	Excepto preformas de politereftalato de etileno (PET) para la producción de envases	100
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		100
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		100
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.		100
3924.90.99	Los demás.		100
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		100
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.		100
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		100
3926.90.04	Salvavidas.		100
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		100
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		100
3926.90.07	Modelos o patrones.		100
3926.90.08	Hormas para calzado.		100
3926.90.13	Letras, números o signos.		100
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.		100
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		100
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		100
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		100
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		100
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		100
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		100
3926.90.29	Embudos.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3926.90.99	Las demás.	Excepto: medios auditivos de protección laboral y demás complementos; pantallas faciales de protección laboral con visores y demás accesorios, y oculares de protección laboral	100
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos superior o igual al 38% pero inferior o igual al 41% o superior o igual al 67% pero inferior al 69%, de estireno combinado superior o igual al 21.5% pero inferior o igual al 25.5%, de estireno residual inferior o igual 0.1%.		100
4002.11.99	Los demás.		100
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.		100
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.		100
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).		100
4002.19.99	Los demás.		100
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).		100
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).		100
4002.31.99	Los demás.		100
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.		100
4002.39.99	Los demás.		100
4002.41.01	Látex.		100
4002.49.99	Los demás.		100
4002.51.01	Látex.		100
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.		100
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.		100
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido de copolímero superior o igual al 73% pero inferior o igual al 84%.		100
4002.59.99	Los demás.		100
4002.60.02	Caucho isopreno (IR).		100
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).		100
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.		100
4002.91.01	Tioplastos.		100
4002.91.99	Los demás.		100
4002.99.01	Caucho facticio.		100
4002.99.99	Los demás.		100
4015.12.01	Para cirugía.		100
4016.95.01	Salvavidas.		100
4016.95.02	Diques.		100
4016.95.99	Los demás.		100
4202.39.99	Los demás.		50

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	Excepto correas transportadoras y de transmisión.	100
4402.20.01	De cáscaras o de huesos (carozos) de frutos.		100
4402.90.99	Los demás.		100
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		100
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		100
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.		50
4601.99.99	Los demás.		50
4602.19.99	Los demás.		50
4701.00.01	Pasta mecánica de madera.		100
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.		100
4707.20.91	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.		100
4707.30.01	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).		100
4803.00.04	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		100
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.		100
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.		100
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).		100
4821.10.01	Impresas.	Excepto: autoadhesivas térmicas, en rollos listos para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barras y su precio; autoadhesivas de otros papeles, en rollos, listas para su uso	100
4821.90.99	Las demás.	Excepto: autoadhesivas térmicas, en rollos listos para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barras y su precio; autoadhesivas de otros papeles, en rollos, listas para su uso	100
4823.20.02	Papel y cartón filtro.		100
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.		100
4823.70.03	Empaquetaduras.		100
4823.70.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.		100
4901.99.01	Impresos y publicado en México.		100
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.		100
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.		100
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.		100
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.		100
4901.99.91	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.		100
4902.90.99	Los demás.		100
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.		100
4903.00.99	Los demás.	Cuadernos para dibujar y colorear	80
4907.00.03	Billetes de Banco; cheques de viajero.		100
4907.00.99	Los demás.		100
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, diseñadas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.		100
4908.90.99	Las demás.		100
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.		100
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.		100
4911.10.03	Folleto o publicaciones turísticas.		100
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		100
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.		100
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		100
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.		100
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		100
5202.10.01	Desperdicios de hilados.		80
5202.99.99	Los demás.		80
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		80
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		80
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		80
5208.19.91	Los demás tejidos.		80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5208.29.91	Los demás tejidos.		80
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		80
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		80
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		80
5208.39.91	Los demás tejidos.		80
5208.49.91	Los demás tejidos.		80
5208.59.91	Los demás tejidos.		80
5303.90.99	Los demás.		80
5401.10.01	De filamentos sintéticos.		80
5401.20.01	De filamentos artificiales.		80
5402.11.01	De aramidas.		80
5402.19.99	Los demás.		80
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.		80
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.		80
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.		80
5402.33.01	De poliésteres.		80
5402.34.01	De polipropileno.		80
5402.39.99	Los demás.		80
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).		80
5402.44.99	Los demás.		80
5402.45.03	De aramidas.		80
5402.45.99	Los demás.		80
5402.46.91	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.		80
5402.47.91	Los demás, de poliésteres.		80
5402.48.91	Los demás, de polipropileno.		80
5402.49.06	De poliuretanos.		80
5402.49.99	Los demás.		80
5402.51.02	De nailon o demás poliamidas.		80
5402.52.03	De poliésteres.		80
5402.53.01	De polipropileno.		80
5402.59.99	Los demás.		80
5402.61.02	De nailon o demás poliamidas.		80
5402.62.02	De poliésteres.		80
5402.63.01	De polipropileno.		80
5402.69.99	Los demás.		80
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.		80
5403.31.03	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.		80
5403.32.03	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.		80
5403.33.01	De acetato de celulosa.		80
5403.39.99	Los demás.		80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5403.41.03	De rayón viscosa.		80
5403.42.01	De acetato de celulosa.		80
5403.49.99	Los demás.		80
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".		80
5404.11.99	Los demás.		80
5404.12.91	Los demás, de polipropileno.		80
5404.19.99	Los demás.		80
5404.90.99	Las demás.		80
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.		80
5408.10.05	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.		80
5501.11.01	De aramidas.		80
5501.19.99	Los demás.		80
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.		80
5501.20.99	Los demás.		80
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.		80
5501.40.01	De polipropileno.		80
5501.90.99	Los demás.		80
5502.10.01	De acetato de celulosa.		80
5502.90.01	Cables de rayón.		80
5502.90.99	Los demás.		80
5503.11.01	De aramidas.		80
5503.19.99	Las demás.		80
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.		80
5503.20.99	Los demás.		80
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		80
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.		80
5503.40.99	Los demás.		80
5503.90.01	De Alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.		80
5503.90.99	Las demás.		80
5504.10.02	De rayón viscosa.		80
5504.90.99	Las demás.		80
5505.10.01	De fibras sintéticas.		80
5505.20.01	De fibras artificiales.		80
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.		80
5506.20.01	De poliésteres.		80
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		80
5506.40.01	De polipropileno.		80
5506.90.99	Las demás.		80
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		80
5512.11.05	Crudos o blanqueados.		80
5512.21.01	Crudos o blanqueados.		80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5609.00.02	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		80
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		80
5902.20.01	De poliésteres.		80
5902.90.99	Las demás.		80
6004.90.01	De seda.		80
6004.90.99	Los demás.		80
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		80
6101.30.99	Los demás.		80
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		80
6102.30.99	Los demás.		80
6103.23.01	De fibras sintéticas.		80
6103.33.02	De fibras sintéticas.		80
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		80
6103.43.99	Los demás.		80
6104.13.02	De fibras sintéticas.		80
6104.23.01	De fibras sintéticas.		80
6104.33.02	De fibras sintéticas.		80
6104.43.02	De fibras sintéticas.		80
6104.44.02	De fibras artificiales.		80
6104.53.02	De fibras sintéticas.		80
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		80
6104.63.99	Los demás.		80
6109.10.03	De algodón.		80
6110.20.05	De algodón.		80
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.		80
6110.30.99	Los demás.		80
6115.99.91	De las demás materias textiles.		80
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Excepto de algodón.	80
6201.30.99	Los demás.	Excepto de algodón.	80
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.		80
6202.30.99	Los demás.		80
6203.19.91	De las demás materias textiles.	De telas aluminizadas	80
6203.22.01	De algodón.		80
6203.32.03	De algodón.		80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.		80
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		80
6203.42.91	Los demás, para hombres.		80
6203.42.92	Los demás, para niños.		80
6204.12.01	De algodón.		80
6204.22.01	De algodón.		80
6204.32.03	De algodón.		80
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.		80
6204.42.99	Los demás.		80
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.		80
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.		80
6204.43.99	Los demás.		80
6204.49.91	De las demás materias textiles.		80
6204.52.03	De algodón.		80
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.		80
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.		80
6204.53.99	Los demás.		80
6204.62.09	De algodón.		80
6204.69.02	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.		80
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		80
6204.69.99	Los demás.		80
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.		80
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		80
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		80
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.		80
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		80
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		80
6205.90.01	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.		80
6205.90.02	De lana o pelo fino.		80
6205.90.99	Las demás.		80
6206.30.04	De algodón.		80
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.		80
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.		80
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		80

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		80
6206.90.01	Con mezclas de algodón.		80
6206.90.99	Los demás.		80
6207.11.01	De algodón.		80
6207.91.01	De algodón.		80
6208.91.01	De algodón.		80
6209.20.07	De algodón.		80
6211.11.01	Para hombres o niños.		80
6211.12.01	Para mujeres o niñas.		80
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.		80
6212.10.07	Sostenes (corpiños).		80
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		80
6212.90.99	Los demás.		80
6302.29.91	De las demás materias textiles.		80
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.		80
6302.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto de fieltro	80
6303.12.01	De fibras sintéticas.		80
6303.92.02	De fibras sintéticas.		80
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		80
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.		80
6307.90.99	Los demás.	Excepto mascarillas autofiltrantes de protección laboral	80
6310.10.02	Clasificados.		80
6310.90.99	Los demás.		80
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		100
6402.99.19	Sandalias.		100
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.		100
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		100
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		100
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.		100
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		100
6403.51.05	Que cubran el tobillo.		100
6403.59.99	Los demás.		100
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.		100
6403.91.12	De construcción "Welt".		100
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.		100
6403.91.99	Los demás.		100
6403.99.01	De construcción "Welt".		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.		100
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.		100
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.		100
6403.99.99	Los demás.		100
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		100
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		100
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		100
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		100
6404.11.99	Los demás.		100
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.		100
6404.19.99	Los demás.		100
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		100
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		50
6505.00.04	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.		50
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.		50
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		100
6802.92.91	Las demás piedras calizas.		100
6802.93.01	Granito.		100
6802.99.91	Las demás piedras.		100
6810.91.01	Postes, no decorativos.		100
6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.		100
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.		100
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.		100
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6907.40.01	Piezas de acabado.		100
6910.90.99	Los demás.		100
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		100
6912.00.03	De Talavera.		100
6912.00.99	Los demás.		100
7009.92.01	Enmarcados.		50
7010.90.99	Los demás.		100
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.		100
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.		100
7017.20.99	Los demás.		100
7020.00.91	Las demás manufacturas de vidrio.		100
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		80
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.		100
7117.90.02	De Ámbar de Chiapas.		50
7117.90.99	Los demás.		50
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.		100
7204.29.99	Los demás.		100
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.		100
7207.12.91	Los demás, de sección transversal rectangular.		100
7207.19.99	Los demás.		100
7207.20.02	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.		100
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.		100
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		100
7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.		100
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.		100
7213.99.99	Los demás.		100
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		100
7214.20.99	Los demás.		100
7215.50.91	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		100
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.		100
7216.21.01	Perfiles en L.		100
7216.31.03	Perfiles en U.		100
7216.32.99	Los demás.		100
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.		100
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.		100
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.		100
7216.50.99	Los demás.		100
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea superior o igual a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		100
7216.61.99	Los demás.		100
7216.69.99	Los demás.		100
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.		100
7216.99.99	Los demás.		100
7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.		100
7217.20.02	Cincado.		100
7222.30.91	Las demás barras.		100
7302.90.99	Los demás.		100
7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.		100
7304.23.99	Los demás.		100
7307.22.02	Codos, curvas y manguitos, roscados.		100
7308.20.02	Torres y castilletes.		100
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.		100
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.		100
7308.90.99	Los demás.		100
7310.10.05	De capacidad superior o igual a 50 l.		100
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.		80
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.		100
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como diseñados exclusivamente para cerveza.		100
7310.29.99	Los demás.		100
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.		100
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.		100
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.		100
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.		100
7312.10.99	Los demás.		100
7312.90.99	Los demás.		100
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		100
7314.19.03	Cincadas.		100
7314.19.99	Los demás.		100
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7314.31.01	Cincadas.		100
7314.39.99	Las demás.		100
7314.41.01	Cincadas.		100
7314.42.01	Revestidas de plástico.		100
7314.49.99	Las demás.		100
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).		100
7315.82.91	Las demás cadenas, de eslabones soldados.		100
7315.89.99	Las demás.		100
7317.00.01	Clavos para herrar.		100
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.		100
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.		100
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.		100
7317.00.99	Los demás.		100
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.		100
7318.15.99	Los demás.		100
7318.16.06	Tuercas.		100
7318.22.91	Las demás arandelas.		100
7323.99.99	Los demás.		50
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza superior o igual al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.		100
7408.19.02	Con recubrimiento de plata inferior o igual al 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.		100
7413.00.02	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.		100
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.		100
7601.10.02	Aluminio sin alear.		100
7602.00.02	Desperdicios y desechos, de aluminio.		100
7604.21.01	Perfiles huecos.		100
7604.29.99	Los demás.		100
7609.00.02	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.		100
7612.90.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.		100
7612.90.99	Los demás.	Envases de aluminio para contener bebidas	100
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.		100
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.		100
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.		100
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria textil.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.03.		100
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.		100
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.		100
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.		100
7616.99.11	Anodos.		100
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.		100
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como diseñados exclusivamente para esferas de navidad.		100
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.		100
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.		80
7806.00.91	Las demás manufacturas de plomo.		100
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.		100
8207.19.91	Los demás, incluidas las partes.		100
8212.10.99	Las demás.		100
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.		100
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.		50
8306.29.99	Los demás.		50
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto los tapones sin cerradura para tanques de gasolina y lo comprendido en las fracciones arancelarias 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.		100
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.		100
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.		100
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.		100
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como diseñadas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.		100
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.		100
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.		100
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.		100
8311.10.99	Los demás.		100
8406.82.99	Los demás.		100
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).		100
8412.90.01	Partes.		100
8413.60.06	Para albercas.		100
8413.60.99	Los demás.	Excepto para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8413.81.03	Para albercas.		100
8413.81.99	Los demás.		100
8414.10.06	Bombas de vacío.		100
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		100
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.		100
8414.51.99	Los demás.		100
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.		100
8414.59.99	Los demás.		100
8418.21.01	De compresión.		100
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		100
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.		100
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.		100
8418.30.99	Los demás.		100
8419.12.01	De uso doméstico, excepto los de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.		50
8419.12.99	Los demás.		50
8419.19.01	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados		50
8419.19.99	Los demás.		50
8419.20.02	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.		100
8419.90.04	Partes.		100
8421.19.99	Los demás.		100
8421.29.08	Filtros (dializadores) de sangre para riñón artificial, desechables.		100
8422.90.05	Partes.		100
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	Sistemas de riego y aparatos para riego	100
8424.49.99	Los demás.	Sistemas de riego y aparatos para riego	100
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	Únicamente Aspersores de rehilete para riego; Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga; Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.82.07; Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	100
		Sistemas de riego y aparatos para riego	100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8431.43.03	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.		100
8432.10.01	Arados.		100
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.		100
8432.29.99	Los demás.		100
8433.59.99	Los demás.		100
8438.30.99	Los demás.	Excepto molinos azucareros (cañeros)	100
8438.90.06	Partes.		100
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		100
8439.99.99	Las demás.		100
8458.19.99	Los demás.		100
8459.10.02	Unidades de mecanizado de correderas.		100
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.		100
8467.21.99	Los demás.		100
8467.99.99	Las demás.	Únicamente Carcazas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29; Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	100
		De las demás herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado	100
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		100
8471.80.91	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.		100
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.		100
8479.71.01	De los tipos utilizados en aeropuertos.		100
8479.79.99	Las demás.		100
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.		100
8479.82.99	Los demás.		100
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		100
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.		100
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		100
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.		100
8479.89.08	Frenos de motor.		100
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.		100
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.		100
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.		100
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		100
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.		100
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.		100
8479.89.22	Para desmontar llantas.		100
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.		100
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.		100
8479.89.99	Los demás.		100
8481.10.99	Los demás.		100
8481.80.01	De bronce, reconocibles como diseñadas exclusivamente para laboratorio.		100
8481.80.03	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		100
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.		100
8481.80.06	De comando, reconocibles como diseñadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (¾ de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm² (500 PSI).		100
8481.80.08	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.		100
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.		100
8481.80.10	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.		100
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.		100
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como diseñadas exclusivamente para refrigeración.		100
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.		100
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		100
8481.80.15	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.		100
8481.80.16	De comando, reconocibles como diseñadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (¾ de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm² (500 PSI).		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.		100
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.		100
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.		100
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.		100
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.15.		100
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.		100
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.		100
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.		100
8482.10.99	Los demás.		100
8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.		100
8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.		100
8482.20.99	Los demás.		100
8482.80.91	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8482.91.02	Bolas, rodillos y agujas.		100
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.		100
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto los reconocibles como diseñados exclusivamente para motores de trolebuses.		100
8503.00.99	Las demás.		100
8506.80.91	Las demás pilas y baterías de pilas.		100
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
8507.10.99	Los demás.		100
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.		100
8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón.		100
8507.50.01	De níquel-hidruro metálico.		100
8507.60.01	De iones de litio.		100
8507.80.91	Los demás acumuladores.	Excepto de níquel-hierro.	100
8507.90.01	Partes.		100
8509.80.04	Cepillos para dientes.		100
8510.10.01	Afeitadoras.		100
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto los reconocibles como diseñadas para naves aéreas, tractores agrícolas e industriales o motocicletas.		100
8511.10.99	Las demás.		100
8514.31.01	Hornos de haces de electrones.		100
8514.32.01	Hornos de plasma y hornos de arco al vacío.		100
8514.39.99	Los demás.		100
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.		100
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").		100
8518.30.03	Microteléfono.		100
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.		100
8518.30.99	Los demás.		100
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.		100
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.		100
8518.40.99	Los demás.		100
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como diseñadas exclusivamente para instituciones de educación o similares.		100
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o casetes.		100
8523.29.91	Las demás cintas magnéticas grabadas.		100
8523.29.99	Los demás.		100
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.		100
8523.41.99	Los demás.		100
8523.49.99	Los demás.		100
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".		100
8523.51.99	Los demás.		100
8523.52.03	Tarjetas inteligentes ("smart cards").		100
8525.60.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.		100
8525.60.99	Los demás.		100
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.		100
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.		100
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.		100
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.		100
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.		100
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.		100
8528.72.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.		100
8528.72.99	Los demás.		100
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.		100
8530.80.99	Los demás.		100
8532.22.04	Electrolíticos de aluminio.		100
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.		100
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.		100
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 CP.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 CP.		100
8535.90.99	Los demás.		100
8536.49.99	Los demás.		100
8536.69.99	Los demás.	Clavijas.	100
8536.90.99	Los demás.		100
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.		100
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	Compactas	100
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.		100
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".		100
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).		100
8539.39.05	Lámparas de neón.		100
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.		100
8539.41.01	Lámparas de arco.		100
8539.51.01	Para lo comprendido en la fracción arancelaria 8539.52.01 y para las máquinas de la partida 85.43.	Excepto partes.	100
8539.52.01	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).		100
8541.10.01	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED).		100
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.		100
8541.29.99	Los demás.		100
8541.41.01	Diodos emisores de luz (LED).		100
8541.42.01	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles.		100
8541.43.01	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles.		100
8541.49.99	Los demás.		100
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.		100
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.		100
8542.32.02	Memorias.		100
8542.90.01	Partes.		100
8543.20.06	Generadores de señales.		100
8543.40.99	Los demás.		100
8543.70.99	Los demás.		100
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8544.20.01.		100
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.		100
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.		100
8607.19.03	Ruedas.		100
8607.19.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		100
8713.10.01	Sin mecanismo de propulsión.		100
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.		100
9001.90.99	Los demás.		100
9003.11.01	De plástico.		100
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.		100
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.		100
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.		100
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.		100
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.		100
9015.80.99	Los demás.		100
9018.11.01	Electrocardiógrafos.		100
9018.11.02	Circuitos modulares para electrocardiógrafos.		100
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.		100
9018.19.02	Electroencefalógrafos.		100
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.		100
9018.19.06	Audiómetros.		100
9018.19.99	Los demás.		100
9018.31.99	Los demás.		100
9018.32.02	Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04.		100
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como diseñadas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.		100
9018.39.02	Catéteres inyectores para inseminación artificial.		100
9018.39.03	Cánulas.		100
9018.90.01	Espejos.		100
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.		100
9018.90.11	Pinzas para descornar.		100
9018.90.13	Castradores de seguridad.		100
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		100
9018.90.18	Desfibriladores.		100
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.		100
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.		100
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.		100
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía.		100
9018.90.31	Equipos para hemodiálisis (riñón artificial).		100
9018.90.99	Los demás.		100
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Excepto clavos, tornillos, placas o grapas; las demás manufacturas para uso en implantes, de acero y titanio.	50
9021.39.01	Ojos artificiales.		100
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.		100
9021.39.04	Manos o pies artificiales.		100
9021.39.99	Los demás.		100
9021.90.99	Los demás.		100
9025.19.01	De vehículos automóviles.		100
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.		100
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9025.19.01 y 9025.19.02.		100
9025.19.04	Pirómetros.		100
9026.80.91	Los demás instrumentos y aparatos.		100
9027.20.01	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.		100
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		100
9027.50.91	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		100
9027.81.01	Espectrómetros de masa.		100
9027.89.99	Los demás.		100
9028.30.99	Los demás.		100
9030.39.91	Los demás, con dispositivo registrador.		100
9030.40.91	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).		100
9030.89.99	Los demás.		100
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		100
9403.20.91	Los demás muebles de metal.		100
9403.91.01	De madera.		100
9403.99.99	Las demás.		100
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.		100
9503.00.02	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.		100
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.		100
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.		100
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.		100
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.		100
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.		100
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		100
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		100
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.		100
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		100
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.		100
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.		100
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como diseñados exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.		100
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.		100
9503.00.21	Ábacos.		100
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.		100
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.		100
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.		100
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.		100
9503.00.26	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.		100
9503.00.27	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.		100
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		100
9503.00.29	Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para los productos de las fracciones arancelarias 9503.00.04 y 9503.00.05.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.		100
9503.00.31	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		100
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.		100
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como diseñados exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.		100
9503.00.34	Partes y accesorios reconocibles como diseñados exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.24.		100
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como diseñadas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 o 9503.00.26.		100
9503.00.91	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		100
9503.00.92	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04 y 9503.00.05.		100
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.		100
9503.00.99	Los demás.		100
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.		100
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		100
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		100
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		100
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		100
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.04.		100
9504.90.99	Los demás.		100
9506.91.03	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		100
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.		100
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.		100
9506.99.03	Redes para deportes de campo.		100
9506.99.04	Caretas.		100
9506.99.05	Trampolines.		100
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		100
9506.99.99	Los demás.		100

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.		100
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		100
9603.90.01	Plumeros.		100
9603.90.99	Los demás.	Escobas y escobillones plásticos y cepillos plásticos de lavar	50
9614.00.01	Escalabornes.		100
9614.00.03	Partes.		100
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.		80
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.		80
9620.00.99	Los demás.	Excepto: medios auditivos de protección laboral y demás complementos; pantallas faciales de protección laboral con visores y demás accesorios, y oculares de protección laboral	100
9701.21.01	Pinturas y dibujos.		100
9701.91.01	Pinturas y dibujos.		100
9702.10.01	De más de 100 años.		100
9702.90.99	Los demás.		100
9703.10.01	De más de 100 años.		100
9703.90.99	Las demás.		100
9704.00.02	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.		100
9706.10.01	De más de 250 años.		100
9706.90.99	Las demás.		100

Cuarto.- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas de conformidad con el presente Acuerdo, se aplicarán a los productos originarios y provenientes del territorio de la República de Cuba que cumplan con lo previsto en el Anexo III "Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías" del Acuerdo de Complementación Económica No. 51.

Quinto.- Los cupos de importación, en la cantidad o volumen que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos, señalados en la columna 3 de las Tablas previstas en los puntos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

Sexto.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica No. 51, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias aplicables a la República de Cuba de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año, el cual entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur y el 19 de septiembre de 2021 para Perú.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones derivadas de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, NUEVA ZELANDA, PERÚ Y SINGAPUR

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Los aranceles se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **LIGIE:** La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II. **Mercancías originarias de la región conformada por Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam:** Las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 "Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y
- III. **Tratado:** El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			
		2022 ^{1/}	2023	2024	A partir del año 2025
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	3.7	2.5	1.2	0
0204.21.01	En canales o medias canales.	3.7	2.5	1.2	0
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	3.7	2.5	1.2	0
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	3.7	2.5	1.2	0
0204.41.01	En canales o medias canales.	3.7	2.5	1.2	0
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	3.7	2.5	1.2	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Quinto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir del año 2029
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> .	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir del año 2029
0306.35.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.36.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.95.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.		11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
1605.29.99	Los demás.		11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Séptimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
		2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.06	Sin puntera metálica.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.19	Sandalias.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
		2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6403.91.99	Los demás.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.99	Los demás.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.99	Los demás.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Octavo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2032.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0104.10.99	Los demás.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0206.29.99	Los demás.	Arachera y falda.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.31.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.32.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.91.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.92.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0402.10.99	Las demás.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0402.21.99	Las demás.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0402.29.99	Las demás.		13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0404.10.99	Los demás.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0405.90.99	Las demás.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0701.90.99	Las demás.		163.3	147.0	130.6	114.3	98.0	81.6	65.3	49.0	32.6	16.3	0
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.20.02	Ajos.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	Excepto: Chile "Bell".	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0709.60.04	Chile Yahualica.	Excepto: Chile "Bell".	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0709.60.99	Los demás.	Excepto: Chile "Bell".	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0710.10.01	Papas (patatas).		10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0710.80.01	Cebollas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0711.90.99	Las demás.	Cebollas; Papas (patatas).	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0712.20.01	Cebollas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0713.33.99	Los demás.		83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0804.30.01	Piñas (ananás).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0804.50.99	Los demás.	Mangos.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Excepto: Griñones y nectarinas.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0811.10.01	Fresas (frutillas).		13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0813.30.01	Manzanas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1605.30.01	Bogavantes.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.40.01	Glucosa.		10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.40.99	Los demás.		104.0	93.6	83.2	72.8	62.4	52.0	41.6	31.2	20.8	10.4	0
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.		140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.90.99	Los demás.		10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1703.10.01	Melaza de caña.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
1703.90.99	Las demás.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.99	Los demás.	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2004.10.01	Papas (patatas).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2005.20.01	Papas (patatas).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	Excepto: Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico del 80% vol. o superior, obtenido a partir de uva (<i>Vitis vinifera</i>), reconocibles como destinados exclusivamente para su uso en la producción de Brandy y aguardiente obtenido por la destilación de vino o de orujo de uva.	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2208.90.01	Alcohol etílico.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		1.33 Dls EUA por Pza	1.20 Dls EUA por Pza	1.07 Dls EUA por Pza	0.93 Dls EUA por Pza	0.80 Dls EUA por Pza	0.67 Dls EUA por Pza	0.53 Dls EUA por Pza	0.40 Dls EUA por Pza	0.27 Dls EUA por Pza	0.13 Dls EUA por Pza	0
4012.20.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Noveno.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Décimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
		2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.22.02	Triturados o pulverizados.	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Primero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
		2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0808.10.01	Manzanas.	9.6	8.0	6.4	4.8	3.2	1.6	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Segundo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> .	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0306.35.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.36.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.95.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												A partir del año 2033
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032		
0803.10.01	Plátanos "plantains".		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
0803.90.99	Los demás.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
0901.11.03	Café Veracruz.	Variedad robusta.	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
0901.11.04	Café Chiapas.	Variedad robusta.	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
0901.11.05	Café Pluma.	Variedad robusta.	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
0901.11.99	Los demás.	Variedad robusta.	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
1604.14.99	Las demás.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
1604.17.01	Anguilas.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
1604.18.01	Aletas de tiburón.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
1604.19.99	Los demás.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	
2008.20.01	Piñas (ananás).		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0	

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Cuarto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0901.11.03	Café Veracruz.	Excepto: Variedad robusta.	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.04	Café Chiapas.	Excepto: Variedad robusta.	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.05	Café Pluma.	Excepto: Variedad robusta.	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.99	Los demás.	Excepto: Variedad robusta.	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.02	Café Veracruz.		15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.03	Café Chiapas.		15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.04	Café Pluma.		15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.99	Los demás.		15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Quinto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
0901.21.02	Café Veracruz.	36.0
0901.21.03	Café Chiapas.	36.0
0901.21.04	Café Pluma.	36.0
0901.21.99	Los demás.	36.0
0901.22.02	Café Veracruz.	36.0
0901.22.03	Café Chiapas.	36.0
0901.22.04	Café Pluma.	36.0
0901.22.99	Los demás.	36.0
0901.90.99	Los demás.	36.0

Décimo Sexto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		
		2022 ^{1/}	2023	A partir del año 2024
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	70.0	56.0	42.0
2101.11.99	Los demás.	70.0	56.0	42.0
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	70.0	56.0	42.0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
8701.21.01	Usados.	47.5
8701.22.01	Usados.	47.5
8701.23.01	Usados.	47.5
8701.24.01	Usados.	47.5
8701.29.01	Usados.	47.5
8702.10.05	Usados.	47.5
8702.20.05	Usados.	47.5
8702.30.05	Usados.	47.5
8702.40.06	Usados.	47.5
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	47.5
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	47.5
8703.22.02	Usados.	47.5
8703.23.02	Usados.	47.5
8703.24.02	Usados.	47.5
8703.31.02	Usados.	47.5
8703.32.02	Usados.	47.5
8703.33.02	Usados.	47.5
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	47.5
8703.50.02	Usados.	47.5
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	47.5
8703.70.02	Usados.	47.5
8703.90.02	Usados.	47.5
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	47.5
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	47.5
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	47.5
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	47.5

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	47.5
8704.41.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	47.5
8704.42.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	47.5
8704.43.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	47.5
8704.51.03	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	47.5
8704.52.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	47.5
8705.40.02	Usados.	47.5

Décimo Octavo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					A partir del año 2027
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	
8701.21.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8701.22.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8701.23.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8701.24.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8701.29.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8702.10.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8702.20.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8702.30.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8702.90.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.22.99	Los demás.	Excepto: De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.23.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.32.99	Los demás.	Excepto: De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.42.99	Los demás.	Excepto: eléctricos; no eléctricos de peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.43.99	Los demás.	Excepto: eléctricos.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.52.99	Los demás.	Excepto eléctricos; no eléctricos de peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8705.40.01	Camiones		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					A partir del año 2027
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	
	hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8705.40.02.							
8706.00.99	Los demás.	Excepto: Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Noveno.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
		2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.41.99	Los demás.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.51.99	Los demás.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.60.01	Usados.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.60.02	Eléctricos, excepto usados.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.90.99	Los demás.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Vigésimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
		2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.43.01	Acarreadores de escoria.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Vigésimo Primero.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará exenta del pago de arancel:

Fracción Arancelaria	Descripción
8701.21.99	Los demás.
8701.22.99	Los demás.
8701.23.99	Los demás.
8701.24.99	Los demás.
8701.29.99	Los demás.
8702.10.99	Los demás.
8702.20.99	Los demás.
8702.30.99	Los demás.
8702.90.99	Los demás.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.22.99	Los demás.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.
8704.23.99	Los demás.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.32.99	Los demás.
8704.41.99	Los demás.
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.42.99	Los demás.
8704.43.01	Acarreadores de escoria.
8704.43.99	Los demás.
8704.51.99	Los demás.
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.52.99	Los demás.
8704.60.01	Usados.
8704.60.02	Eléctricos, excepto usados.
8704.90.99	Los demás.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8705.40.02.
8706.00.99	Los demás.

Vigésimo Segundo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código “C AU,CA,JP,NZ,SG” en la columna “Nota” del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	Ex.
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	Ex.
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	Ex.
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	Ex.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.91.01	Leche evaporada.	Ex.
0402.91.99	Las demás.	Ex.
0402.99.01	Leche condensada.	Ex.
0402.99.99	Las demás.	Ex.
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	Ex.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	Ex.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Ex.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Ex.
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Ex.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	Ex.
0406.90.99	Los demás.	Ex.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	Ex.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	Ex.

Vigésimo Tercero.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "C AU,CA,NZ,SG" en la columna "Nota" del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
0404.90.99	Los demás.	Ex.

Vigésimo Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "A AU" en la columna "Nota" del Apéndice I, que correspondan a Australia, será el siguiente, debiendo cumplir con lo establecido en el Apéndice A-2 "Adjudicación a Países Específicos de Azúcar de México" del Tratado. De no cumplirse con lo previsto en ese Apéndice, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
1701.12.05	De remolacha.	Ex.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Ex.
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	Ex.
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	Ex.
1701.99.99	Los demás.	Ex.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Ex.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	Ex.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Ex.

Vigésimo Quinto.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, y su modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y 17 de septiembre de 2021, respectivamente.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

APÉNDICE I

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel	Nota
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.91.01	Leche evaporada.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.91.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.99.01	Leche condensada.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.99.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0404.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,NZ,SG
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
1701.12.05	De remolacha.	EXCL.	A AU
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	EXCL.	A AU
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	EXCL.	A AU
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	EXCL.	A AU
1701.99.99	Los demás.	EXCL.	A AU
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	EXCL.	A AU
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	EXCL.	A AU
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL.	A AU

APÉNDICE II

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0201.10.01	En canales o medias canales.		10	8	6	4	2	0
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		10	8	6	4	2	0
0201.30.01	Deshuesada.		10	8	6	4	2	0
0202.10.01	En canales o medias canales.		12.5	10	7.5	5	2.5	0
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		12.5	10	7.5	5	2.5	0
0202.30.01	Deshuesada.		12.5	10	7.5	5	2.5	0
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		117	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Excepto: Mecánicamente deshuesados; carcazas; piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	117	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0210.99.99	Los demás.	Excepto: Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.	5	4	3	2	1	0
0302.43.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).		10	8	6	4	2	0
0302.99.99	Los demás.	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	10	8	6	4	2	0
0303.19.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0303.34.01	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).		10	8	6	4	2	0
0303.39.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0303.53.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), Sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).		10	8	6	4	2	0
0303.57.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		10	8	6	4	2	0
0303.81.01	Cazones y demás escualos.		10	8	6	4	2	0
0303.91.01	Hígados, huevas y lechas.		10	8	6	4	2	0
0303.92.01	Aletas de tiburón.		10	8	6	4	2	0
0303.99.99	Los demás.	Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado de las fracciones arancelarias 0303.19.99, 0303.34.01, 0303.39.99, 0303.53.01, 0303.57.01, 0303.81.01,	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0304.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.32.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.33.01	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.39.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0304.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.42.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.43.01	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.44.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		10	8	6	4	2	0
0304.45.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.47.01	Cazones y demás escualos.		10	8	6	4	2	0
0304.48.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.49.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0304.51.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.52.01	Salmónidos.		10	8	6	4	2	0
0304.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0304.54.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.56.01	Cazones y demás escualos.		10	8	6	4	2	0
0304.57.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.59.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0304.84.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		10	8	6	4	2	0
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		10	8	6	4	2	0
0305.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouidae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		10	8	6	4	2	0
0305.39.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0305.43.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		10	8	6	4	2	0
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
0305.49.99	Los demás.	Excepto: Merluzas ahumadas.	10	8	6	4	2	0
0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0305.69.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0305.71.01	Aletas de tiburón.	Excepto: Secas, incluso saladas, sin ahumar.	10	8	6	4	2	0
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	10	8	6	4	2	0
0305.79.99	Los demás.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	10	8	6	4	2	0
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		10	8	6	4	2	0
0306.19.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0306.31.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.34.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		10	8	6	4	2	0
0306.39.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0306.91.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.94.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0306.99.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.		10	8	6	4	2	0
0307.12.01	Congeladas.		10	8	6	4	2	0
0307.19.99	Las demás.		10	8	6	4	2	0
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.22.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.29.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.43.02	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.49.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.52.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.59.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.		10	8	6	4	2	0
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.72.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.79.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.82.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.87.91	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
0307.88.91	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.92.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.99.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0308.12.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0308.19.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0308.22.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0308.29.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
0308.90.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0309.10.01	De pescado.		10	8	6	4	2	0
0309.90.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.	Excepto: Extractos de malta.	5% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
0403.20.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0403.90.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		10	8	6	4	2	0
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		10	8	6	4	2	0
0709.20.02	Espárragos.		5	4	3	2	1	0
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	Chile "Bell".	5	4	3	2	1	0
0709.60.04	Chile Yahualica.	Chile "Bell".	5	4	3	2	1	0
0709.60.99	Los demás.	Chile "Bell".	5	4	3	2	1	0
0710.80.99	Las demás.	Excepto: Setas; coles de bruselas (repollitos), cortadas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
0710.90.02	Mezclas de hortalizas.	Excepto: Mezclas de chícharos y nueces.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
0711.90.99	Las demás.	Excepto: Cebollas; papas (patatas).	7.5	6	4.5	3	1.5	0
0712.90.99	Las demás.	Excepto: Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	10	8	6	4	2	0
0804.50.99	Los demás.	Guayabas.	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0805.10.01	Naranjas.		10	8	6	4	2	0
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		10	8	6	4	2	0
0806.10.01	Frescas.		22.5	18	13.5	9	4.5	0
0807.11.01	Sandías.		10	8	6	4	2	0
0807.19.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0807.20.01	Papayas.		10	8	6	4	2	0
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.	Duraznos (melocotones), con hueso.	10	8	6	4	2	0
1001.91.99	Los demás.		33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1001.99.99	Los demás.		33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1005.90.99	Los demás.	Palomero.	10	8	6	4	2	0
1005.90.99	Los demás.	Elotes.	5	4	3	2	1	0
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.		10	8	6	4	2	0
1006.30.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		5	4	3	2	1	0
1212.93.01	Caña de azúcar.		18	14.4	10.8	7.2	3.6	0
1501.10.01	Manteca de cerdo.		127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.		127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.90.99	Las demás.		127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Excepto: Grasa de lana en bruto (suarda o suintina); lanolina (suintina refinada); aceites de lanolina.	5	4	3	2	1	0
1508.10.01	Aceite en bruto.		5	4	3	2	1	0
1508.90.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1515.21.01	Aceite en bruto.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
1515.29.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.		5	4	3	2	1	0
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		10	8	6	4	2	0
1517.90.99	Las demás.		10	8	6	4	2	0
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1518.00.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		5	4	3	2	1	0
1604.11.01	Salmones.		10	8	6	4	2	0
1604.12.01	Arenques.		10	8	6	4	2	0
1604.15.01	Caballas.		10	8	6	4	2	0
1604.16.02	Anchoas.		10	8	6	4	2	0
1605.40.91	Los demás crustáceos.		10	8	6	4	2	0
1605.51.01	Ostras.		10	8	6	4	2	0
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.		10	8	6	4	2	0
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.		10	8	6	4	2	0
1605.55.01	Pulpos.		10	8	6	4	2	0
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.		10	8	6	4	2	0
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.		10	8	6	4	2	0
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.		10	8	6	4	2	0
1605.59.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1605.61.01	Pepinos de mar.		10	8	6	4	2	0
1605.62.01	Erizos de mar.		10	8	6	4	2	0
1605.63.01	Medusas.		10	8	6	4	2	0
1605.69.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		5	4	3	2	1	0
1702.19.01	Lactosa.		5	4	3	2	1	0
1702.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
1806.10.99	Los demás.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		5	4	3	2	1	0
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		5	4	3	2	1	0
1901.90.99	Los demás.	Excepto: Extractos de malta.	5% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.99	Los demás.	Cebollas.	10	8	6	4	2	0
2004.90.91	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	10	8	6	4	2	0
2005.51.01	Desvainadas.		10	8	6	4	2	0
2005.59.99	Las demás.		10	8	6	4	2	0
2005.99.99	Las demás.	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).	10	8	6	4	2	0
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).		10	8	6	4	2	0
2006.00.91	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.		10	8	6	4	2	0
2006.00.99	Los demás.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2008.80.01	Fresas (frutillas).		10	8	6	4	2	0
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		10	8	6	4	2	0
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	10	8	6	4	2	0
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	10	8	6	4	2	0
2204.29.99	Los demás.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	10	8	6	4	2	0
2204.30.91	Los demás mostos de uva.		10	8	6	4	2	0
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2302.40.91	De los demás cereales.	Excepto: De arroz.	5	4	3	2	1	0
2302.50.01	De leguminosas.		5	4	3	2	1	0
2303.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuate, mani), incluso molidos o en "pellets".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.10.01	De semillas de algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.20.01	De semillas de lino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.30.01	De semillas de girasol.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma (palmiste).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.90.99	Los demás.	De germen de maíz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Bellotas y castañas de Indias.	5	4	3	2	1	0
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	22.5	18	13.5	9	4.5	0
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesita electrofundida y la magnesita calcinada a muerte (sinterizada).		5	4	3	2	1	0
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%, en peso.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2519.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
2803.00.02	Negro de humo de hornos.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2817.00.01	Óxido de cinc.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2823.00.01	Óxidos de titanio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.11.01	Sulfato de disodio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.21.01	De magnesio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.29.05	De cinc.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.39.01	Butilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2905.45.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.03	Trietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.06	Dipropilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.08	Tripropilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.29.99	Las demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.24.01	Anhídrido acético.		5	4	3	2	1	0
2915.31.01	Acetato de etilo.		5	4	3	2	1	0
2915.32.01	Acetato de vinilo.		5	4	3	2	1	0
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.		5	4	3	2	1	0
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		5	4	3	2	1	0
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.60.99	Los demás.	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.60.99	Los demás.	Los demás.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.70.01	Estearato de isopropilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.03	Estearato de butilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.06	Palmitato de metilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2915.90.99	Los demás.	Sales del ácido 2-etilhexanoico; dicaprilato de trietilenglicol; monolaurato de sorbitán.; sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		5	4	3	2	1	0
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.12.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.15.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2917.14.01	Anhídrido maleico.		5	4	3	2	1	0
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.19.08	Ácido fumárico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.		5	4	3	2	1	0
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		5	4	3	2	1	0
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		5	4	3	2	1	0
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		5	4	3	2	1	0
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.39.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2918.15.01	Citrato de sodio.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.15.02	Citrato férrico amónico.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.		5	4	3	2	1	0
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo; dimiristilo.		5	4	3	2	1	0
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.		5	4	3	2	1	0
2921.19.02	Trietilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.04	Monoetilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.05	2-Aminopropano.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.11	Dimetiletilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.12	n-Oleilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2921.42.14	m-Cloroanilina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.42.17	p-Nitroanilina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.45.08	Ácido naftiónico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2922.11.01	Monoetanolamina.		5	4	3	2	1	0
2922.12.01	Dietanolamina.		5	4	3	2	1	0
2922.15.01	Trietanolamina.		5	4	3	2	1	0
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2922.49.06.		5	4	3	2	1	0
2923.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
2924.19.11	Dimetilformamida.		5	4	3	2	1	0
2929.10.99	Los demás.	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2933.71.01	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2937.29.17	Diosgenina.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3002.12.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.13.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.14.02	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.15.03	Medicamentos que contengan molgramostim.		5	4	3	2	1	0
3002.15.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.15.99	Los demás.	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto a base de rituximab.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3003.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3003.39.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3003.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.		5	4	3	2	1	0
3003.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3004.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.31.02	Que contengan insulina.		5	4	3	2	1	0
3004.32.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3004.39.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.		5	4	3	2	1	0
3004.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.		5	4	3	2	1	0
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3004.49.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3004.50.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.04	Tioleico RV 100.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.90.99	Los demás.	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	5	4	3	2	1	0
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.		15	12	9	6	3	0
3005.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
3006.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.30.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.93.99	Los demás.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3202.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		5	4	3	2	1	0
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Díarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		5	4	3	2	1	0
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		5	4	3	2	1	0
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		5	4	3	2	1	0
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		5	4	3	2	1	0
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		5	4	3	2	1	0
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		5	4	3	2	1	0
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		5	4	3	2	1	0
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 micras a 5 micras.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3204.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		5	4	3	2	1	0
3206.19.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		5	4	3	2	1	0
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		5	4	3	2	1	0
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.		5	4	3	2	1	0
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 micras a 5 micras.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos inferior o igual al 65%.		5	4	3	2	1	0
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos superior al 85% a 100 grados centígrados.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.07	Pigmento azul 27.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3206.49.07.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3208.10.02	A base de poliésteres.		5	4	3	2	1	0
3208.20.03	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		5	4	3	2	1	0
3302.10.91	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3302.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3402.42.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquiflenoles o alcoholes grasos.		5	4	3	2	1	0
3402.42.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		5	4	3	2	1	0
3402.42.03	Poliéter Polisiloxano.		5	4	3	2	1	0
3402.42.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3402.49.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3402.50.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3402.50.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3402.90.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3403.19.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3403.99.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		5	4	3	2	1	0
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		15	12	9	6	3	0
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		5	4	3	2	1	0
3506.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3506.91.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3802.10.01	Carbón activado.		5	4	3	2	1	0
3802.90.06	Arcilla activada.		5	4	3	2	1	0
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		5	4	3	2	1	0
3806.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3809.92.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3811.21.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3811.29.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3812.39.99	Los demás.	Excepto: Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	5	4	3	2	1	0
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		5	4	3	2	1	0
3819.00.04	Líquidos para frenos hidráulicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3819.00.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.11.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3822.12.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3822.12.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.13.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3822.19.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3822.19.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.90.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3824.40.01	Para cemento.		5	4	3	2	1	0
3824.50.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.92.01	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.99.99	Los demás.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	Excepto: Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.40.01	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94.	Excepto: Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos; copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.90.99	Los demás.	Excepto: Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos; copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.90.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.11.01	Expandible.		5	4	3	2	1	0
3903.19.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		5	4	3	2	1	0
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		5	4	3	2	1	0
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.		5	4	3	2	1	0
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil-benceno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.		5	4	3	2	1	0
3903.90.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.22.01	Plastificados.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3904.40.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3905.19.02 y 3905.19.03.		5	4	3	2	1	0
3905.21.01	En dispersión acuosa.		5	4	3	2	1	0
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3905.29.02.		5	4	3	2	1	0
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		5	4	3	2	1	0
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		5	4	3	2	1	0
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.		5	4	3	2	1	0
3906.90.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.21.01	Metilfosfonato de bis(polioxitileno).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.29.05	Poli(etilenglicol).		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3907.29.06	Poli(propilenglicol).		5	4	3	2	1	0
3907.29.07	Poli(oxipropilenetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.		5	4	3	2	1	0
3907.29.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.02	Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.50.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.		5	4	3	2	1	0
3907.69.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.69.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3907.99.03 y 3907.99.04.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		5	4	3	2	1	0
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.		5	4	3	2	1	0
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.90.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
3909.10.01	Resinas ureicas; resinas de tiourea.		5	4	3	2	1	0
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		5	4	3	2	1	0
3909.50.99	Los demás.	Excepto: Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, que no sea en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones; prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetileno polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3911.90.07	Homopolímero de alfa metilestireno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		5	4	3	2	1	0
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.02	Etilcelulosa.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3912.39.01.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
3912.90.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3917.33.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3922.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Excepto: A base de poliestireno expandible.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3926.20.99	Los demás.	Excepto: Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.30.02	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	Excepto: Molduras para carrocerías.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.04	Salvavidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.07	Modelos o patrones.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.08	Hormas para calzado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.13	Letras, números o signos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.29	Embudos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos superior o igual al 38% pero inferior o igual al 41% o superior o igual al 67% pero inferior al 69%, de estireno combinado superior o igual al 21.5% pero inferior o igual al 25.5%, de estireno residual inferior o igual 0.1%.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4002.11.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.		5	4	3	2	1	0
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).		5	4	3	2	1	0
4002.19.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.31.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.39.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.		5	4	3	2	1	0
4002.59.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
4002.91.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4002.99.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4004.00.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.20.99	Los demás.	Reconocibles para naves aéreas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.90.99	Los demás.	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4014.10.01	Preservativos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4014.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4015.12.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4015.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.		5	4	3	2	1	0
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		15	12	9	6	3	0
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		15	12	9	6	3	0
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.		15	12	9	6	3	0
4202.19.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		15	12	9	6	3	0
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		15	12	9	6	3	0
4202.29.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		15	12	9	6	3	0
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		15	12	9	6	3	0
4202.39.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		15	12	9	6	3	0
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		15	12	9	6	3	0
4202.99.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4203.10.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		15	12	9	6	3	0
4203.29.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.		15	12	9	6	3	0
4203.40.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4205.00.99	Las demás.		15	12	9	6	3	0
4206.00.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		15	12	9	6	3	0
4303.90.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		15	12	9	6	3	0
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.21.03	De bambú.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.22.01	De maderas tropicales.	Excepto: Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.29.99	Los demás.	Excepto: Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.11.04	Tableros de partículas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.12.02	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4410.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo; que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Excepto que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Excepto que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto: Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas; que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo; que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Excepto que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Excepto que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4413.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4414.10.01	De maderas tropicales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4414.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4416.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4417.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.11.01	De maderas tropicales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.21.01	De maderas tropicales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.30.01	Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4418.40.01	Encofrados para hormigón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.73.01	Multicapas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.73.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.74.91	Los demás, para suelos en mosaico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.75.91	Los demás, multicapas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.79.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.81.01	Madera laminada-encolada (llamada "glulam").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.82.01	Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.83.01	Vigas en I.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.89.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.91.01	De bambú.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.92.01	Tableros celulares de madera.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.12.01	Palillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.20.01	De maderas tropicales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.11.01	De Olinalá.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.11.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.90.01	De Olinalá.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.91.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.99.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4802.55.99	Los demás.	Bond o ledger.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4802.56.99	Los demás.	Bond o ledger.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m ² .	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4818.10.01	Papel higiénico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4820.20.01	Cuadernos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4908.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m ² .	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.19.99	Los demás.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5112.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5207.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.59.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.11.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.21.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5209.31.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.41.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.51.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.59.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.11.02	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.21.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.31.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.41.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.51.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.59.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.11.02	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.20.04	Blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.31.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.41.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.51.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.59.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.11.01	Crudos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.12.01	Blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.13.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.15.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.21.01	Crudos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.22.01	Blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.23.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.24.02	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.25.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5401.10.01	De filamentos sintéticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5402.19.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5402.45.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5402.49.06	De poliuretanos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5404.90.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5406.00.91	Los demás hilados de filamentos sintéticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.30.04	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.41.05	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.42.05	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.44.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.51.05	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.52.05	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.53.04	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.54.05	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.69.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.71.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.72.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.74.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.81.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.82.04	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.84.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.91.08	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.92.07	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.94.08	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.21.04	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.22.05	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5408.23.06	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.24.02	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.31.05	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.32.06	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.34.04	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.11.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.12.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.21.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.22.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.31.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.32.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.41.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.42.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.59.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.69.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5510.11.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.12.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.20.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.30.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.90.91	Los demás hilados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.11.05	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.21.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.91.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.13.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.21.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.43.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.22.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5515.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.11.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.12.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.14.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.21.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.22.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.24.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.31.02	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.32.02	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.33.02	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.34.02	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.41.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.42.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.44.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.91.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.92.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.94.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5601.22.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.10.02	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.21.03	De lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.29.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro superior o igual a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.07	De lino o de ramio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.09	De algodón, acondicionados para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5606.00.03	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.49.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.50.91	De las demás fibras sintéticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5608.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5609.00.02	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.10.01	De lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.23.91	Los demás terciopelos y felpas por trama.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.26.01	Tejidos de chenilla.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.33.91	Los demás terciopelos y felpas por trama.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.36.01	Tejidos de chenilla.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.90.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5802.10.01	Crudos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5802.10.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5803.00.05	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.29.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.30.01	Encajes hechos a mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.10.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.20.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.31.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.39.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.40.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5807.10.01	Tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5807.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5808.10.01	Trenzas en pieza.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5808.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.91.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.99.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5902.20.01	De poliésteres.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.20.02	Con poliuretano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m².		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.10.03	Tejidos "de pelo largo".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.21.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.91.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.99.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6002.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6002.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.10.01	De lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.20.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.30.01	De fibras sintéticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.40.01	De fibras artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6004.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6004.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.21.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.22.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.24.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este capítulo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.36.91	Los demás, crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.37.91	Los demás, teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.38.91	Los demás, con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.39.91	Los demás, estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.41.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.42.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.44.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.10.01	De lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.21.02	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.22.02	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.24.02	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.31.03	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.32.03	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.34.03	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.41.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.42.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.44.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6101.20.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6101.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6102.10.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6102.20.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6102.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6103.22.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6103.23.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6103.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6103.31.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6103.32.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6103.33.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6103.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6103.41.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6103.42.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6103.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.13.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.22.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.23.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6104.31.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6104.32.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.33.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.41.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6104.42.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.43.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.44.02	De fibras artificiales.		15	12	9	6	3	0
6104.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.51.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6104.52.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.53.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.61.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6104.62.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6104.69.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6105.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6106.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6107.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6107.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6107.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6107.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6108.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6108.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6108.39.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6108.91.02	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6108.99.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6109.90.99	Los demás.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6110.11.03	De lana.		15	12	9	6	3	0
6110.19.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.		15	12	9	6	3	0
6110.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6111.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6112.11.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6112.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6112.31.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6112.39.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6112.49.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	Excepto: Para bucear (de buzo).	15	12	9	6	3	0
6114.20.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6114.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		15	12	9	6	3	0
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		15	12	9	6	3	0
6115.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		15	12	9	6	3	0
6115.94.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6115.99.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.		15	12	9	6	3	0
6116.91.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6116.92.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6116.93.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6116.99.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6201.20.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.		15	12	9	6	3	0
6201.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6202.20.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.		15	12	9	6	3	0
6202.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6203.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6203.22.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6203.23.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6203.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0
6203.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0
6204.11.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.12.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6204.13.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6204.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6204.21.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.22.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6204.23.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6204.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6204.31.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0
6204.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6204.41.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.		15	12	9	6	3	0
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.		15	12	9	6	3	0
6204.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6204.51.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.		15	12	9	6	3	0
6204.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso; hechas totalmente a mano.	15	12	9	6	3	0
6204.61.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0
6205.90.02	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6206.20.02	De lana o pelo fino.	Excepto: Hechas totalmente a mano.	15	12	9	6	3	0
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.		15	12	9	6	3	0
6206.90.01	Con mezclas de algodón.		15	12	9	6	3	0
6207.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6207.21.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6207.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6207.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6207.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6208.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6208.21.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6208.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6208.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6208.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	15	12	9	6	3	0
6209.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.		15	12	9	6	3	0
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.		15	12	9	6	3	0
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.		15	12	9	6	3	0
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.		15	12	9	6	3	0
6211.12.01	Para mujeres o niñas.		15	12	9	6	3	0
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Excepto: Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	15	12	9	6	3	0
6211.32.02	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6211.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6211.42.02	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6211.49.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6212.90.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6213.20.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6213.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De seda o desperdicios de seda.	15	12	9	6	3	0
6214.20.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6214.30.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6214.40.01	De fibras artificiales.		15	12	9	6	3	0
6214.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6215.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.		15	12	9	6	3	0
6301.10.01	Mantas eléctricas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).		15	12	9	6	3	0
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).		15	12	9	6	3	0
6301.90.91	Las demás mantas.		15	12	9	6	3	0
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6302.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6302.39.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.		15	12	9	6	3	0
6302.51.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6302.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De lino.	15	12	9	6	3	0
6302.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6302.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De lino.	15	12	9	6	3	0
6303.12.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6303.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6303.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6303.92.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6303.99.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6304.11.01	De punto.		15	12	9	6	3	0
6304.20.01	Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.		15	12	9	6	3	0
6304.91.01	De punto.		15	12	9	6	3	0
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.		15	12	9	6	3	0
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.		15	12	9	6	3	0
6304.99.91	De las demás materias textiles, excepto de punto.		15	12	9	6	3	0
6305.20.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.33.91	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.90.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.12.01	De fibras sintéticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.19.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6306.22.01	De fibras sintéticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.29.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.30.02	Velas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.40.02	Colchones neumáticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		15	12	9	6	3	0
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.		15	12	9	6	3	0
6307.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6401.92.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6401.99.99	Los demás.	Excepto: Que cubran la rodilla.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.19.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		15	12	9	6	3	0
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		15	12	9	6	3	0
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		15	12	9	6	3	0
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	Excepto: Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	15	12	9	6	3	0
6403.59.99	Los demás.	Excepto: Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	15	12	9	6	3	0
6403.91.12	De construcción "Welt".	Calzado para niños, niñas o infantes.	15	12	9	6	3	0
6403.99.01	De construcción "Welt".		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.		15	12	9	6	3	0
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.		15	12	9	6	3	0
6404.19.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6405.20.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6506.91.01	Gorras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6506.91.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
6506.99.91	De las demás materias.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6603.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6603.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6701.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6702.10.01	De plástico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.29.91	Las demás piedras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.92.91	Las demás piedras calizas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.99.91	Las demás piedras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6803.00.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.90.91	Las demás manufacturas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.91.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.99.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6904.10.01	Ladrillos de construcción.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6904.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6905.10.01	Tejas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6905.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.40.01	Piezas de acabado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6910.90.01	Inodoros (retretes).		10	8	6	4	2	0
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6911.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6912.00.03	De Talavera.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6912.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6913.10.01	De porcelana.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6913.90.01	De Talavera.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6913.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.10.01	De porcelana.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.90.01	De Talavera.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.19.02	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.30.01	Perfiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7004.90.91	Los demás vidrios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7007.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7007.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.91.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.92.01	Enmarcados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7010.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7010.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
7013.28.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.37.99	Los demás.	Excepto: Biberones de borosilicato.	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.49.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7014.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7106.10.01	Polvo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7108.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.19.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.90.02	De Ámbar de Chiapas.		5	4	3	2	1	0
7117.90.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7321.11.91	Las demás cocinas, excepto portátiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.11.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
7321.12.01	De combustibles líquidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.19.91	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.81.02	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	Estufas o caloríferos.	10	8	6	4	2	0
7321.81.02	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	Los demás	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.82.02	De combustibles líquidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.89.91	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como diseñados exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
7322.11.02	De fundición.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7322.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.10.01	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.91.03	De fundición, sin esmaltar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.92.04	De fundición, esmaltados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.93.05	De acero inoxidable.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.94.05	De hierro o acero, esmaltados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.29.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.90.91	Los demás, incluidas las partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7419.20.01	Cadenas y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7419.80.02	Terminales para cables.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7605.11.01	De aluminio con pureza superior o igual de 99.5% y diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.11.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.19.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.21.01	Con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.21.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.29.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7606.12.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7607.11.01	Simplemente laminadas.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7610.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7612.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.13	Escaleras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.		5	4	3	2	1	0
8201.10.02	Layas y palas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.30.02	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.01	Serruchos (serrotes).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8203.10.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8203.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8203.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.12.99	Los demás.	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.20.01	Con mango.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8205.10.99	Las demás.	Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrajas); berbiqués.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.20.01	Martillos y mazas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.30.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.51.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8205.59.99	Las demás.	Excepto: Punzones.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.60.02	Lámparas de soldar y similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.70.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.90.91	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	Excepto: Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.10.01	Surtidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.92.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.94.01	Hojas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8212.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.10.02	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.20.02	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.20.91	Los demás surtidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8301.20.02	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	Tapones para tanque de gasolina.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8301.40.91	Las demás cerraduras; cerrojos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8302.10.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8302.20.02	Ruedas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.41.06	Para edificios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.42.91	Los demás, para muebles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.49.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8304.00.03	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.20.01	Grapas en tiras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8308.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.		5	4	3	2	1	0
8308.90.91	Los demás, incluidas las partes.		5	4	3	2	1	0
8309.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8310.00.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8403.10.01	Calderas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8412.31.01	De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8412.80.01	Motores de viento.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8413.19.03	Medidoras, de engranes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior superior o igual a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.70.99	Las demás.	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm; motobombas sumergibles; bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.		5	4	3	2	1	0
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m ³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 CP, de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/Wh) y capacidad máxima de 750 BTU/h.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m ³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm ² .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.40.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.51.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.60.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m ³ , por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8416.10.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
8417.20.02	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	Excepto: Por aceite diésel.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.04	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como diseñados para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.05	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8417.80.03.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.		10	8	6	4	2	0
8418.10.99	Los demás.	Excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.50.99.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.21.01	De compresión.		10	8	6	4	2	0
8418.29.01	De absorción, eléctricos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.29.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.99	Los demás.	De compresión, de uso doméstico.	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8418.30.99	Los demás.	Los demás.	5	4	3	2	1	0
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.40.99	Los demás.	De compresión, de uso doméstico.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.40.99	Los demás.	Los demás.	5	4	3	2	1	0
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.69.99	Los demás.	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas; aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.		5	4	3	2	1	0
8419.12.01	De uso doméstico, excepto los de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.		5	4	3	2	1	0
8419.12.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8419.19.01	De uso doméstico.		5	4	3	2	1	0
8419.19.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8419.33.01	De los tipos utilizados para productos agrícolas.		5	4	3	2	1	0
8419.34.02	De granos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.03	Discontinuos de charolas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.04	Túneles, de banda continua.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8419.81.01	Cafeteras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8419.89.10	Cubas de fermentación.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8421.12.02	Secadoras de ropa.	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8421.12.02	Secadoras de ropa.	Los demás.	5	4	3	2	1	0
8422.11.01	De tipo doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.30.02	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.81.03	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.82.03	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.89.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.11.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.49.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8426.99.04	Ademes caminantes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.90.91	Las demás carretillas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8428.10.01	Ascensores y montacargas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.20.01	Niveladoras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.59.01	Zanjadoras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.02	Desgarradores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8430.61.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8430.69.01.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8433.19.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8450.11.01	De uso doméstico.		10	8	6	4	2	0
8450.12.91	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	De uso doméstico.	10	8	6	4	2	0
8450.12.91	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	Las demás.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8450.19.99	Las demás.	De uso doméstico.	10	8	6	4	2	0
8450.19.99	Las demás.	Las demás.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	De uso doméstico.	10	8	6	4	2	0
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Las demás.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8459.41.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8459.49.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8459.51.01	De control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.11.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.19.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.22.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.23.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.01	Enderezadoras de alambre o alambcón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.02	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambcón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.33.01	Máquinas de cizallar, de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambIÓN.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.51.01	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.51.02	Cizallas o guillotinas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.59.01	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.59.02	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.61.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.62.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8466.10.03	Portatroqueles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8466.93.03	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8468.10.01	Sopletes manuales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8474.20.99	Los demás.	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros; trituradores de navajas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.05	Agitadores, reconocibles como diseñados para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.08	Frenos de motor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.20	Coletores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.22	Para desmontar llantas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		5	4	3	2	1	0
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.		5	4	3	2	1	0
8483.60.02	Acoplamiento elásticos, acoplamiento de acero forjado con peso unitario superior o igual a 600 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8483.60.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.31.05	Motores con potencia superior o igual a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.01	Generadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.05	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas, para ascensores o elevadores, para trolebuses.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.64.03	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.02	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8502.31.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.39.91	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.21.99	Los demás.	Excepto: Para instrumentos para medición y/o protección.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.32.99	Los demás.	De distribución, monofásicos o trifásicos.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.33.02	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	Excepto: De distribución, monofásicos o trifásicos.	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.40.16	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8507.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.		10	8	6	4	2	0
8508.19.99	Las demás.		10	8	6	4	2	0
8508.60.91	Las demás aspiradoras.		10	8	6	4	2	0
8508.70.02	Carcasas.		5	4	3	2	1	0
8508.70.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
8509.40.99	Las demás.	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	10	8	6	4	2	0
8509.80.99	Los demás.	Máquinas para lustrar zapatos; cepillos para ropa; limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente; afiladores de cuchillos; con dispositivos intercambiables, para uso múltiple; enceradoras (lustradoras) de pisos; trituradoras de desperdicios de cocina.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.30.01	Aparatos de depilar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.90.03	Hojas con o sin filo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8514.11.01	Prensas isostáticas en caliente.		5	4	3	2	1	0
8514.19.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8514.19.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8514.19.04	Incineradores de residuos o desperdicios.		5	4	3	2	1	0
8514.19.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8514.20.05	Incineradores de residuos o desperdicios.		5	4	3	2	1	0
8514.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8514.39.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8515.11.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8515.21.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8515.31.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8515.39.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8516.10.02	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.		5	4	3	2	1	0
8516.21.01	Radiadores de acumulación.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8516.29.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
8516.60.99	Los demás.	Cocinas.	10	8	6	4	2	0
8518.40.99	Los demás.	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas; preamplificadores.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8519.30.02	Giradiscos.	Con cambiador automático de discos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.21.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.91.02	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	Excepto: Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8531.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8531.80.99	Los demás.	Excepto: Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.20.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.30.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.42.99	Los demás.	Excepto: Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas; cables termopar o sus cables de extensión.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.49.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.60.91	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1,000 V.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.11.01	Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.12.91	Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.13.01	Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.14.01	Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.21.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8549.31.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.91.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.10.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm³.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.20.05	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.30.04	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.60.01	Propulsados con motor eléctrico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.20.04	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.31.03	Cisternas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como diseñadas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8716.80.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9001.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9004.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).		5	4	3	2	1	0
9005.80.91	Los demás instrumentos.		5	4	3	2	1	0
9006.53.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
9006.59.01	Para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto las utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		5	4	3	2	1	0
9006.59.02	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.		5	4	3	2	1	0
9011.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9011.20.91	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9011.80.91	Los demás microscopios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9014.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9015.20.01	Teodolitos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9015.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9015.80.99	Los demás.	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos; clísímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05; instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9015.80.99	Los demás.	Los demás.	5	4	3	2	1	0
9017.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9017.80.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.01	Espejos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.11	Pinzas para descornar.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9018.90.13	Castradores de seguridad.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.19	Estetoscopios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9020.00.99	Los demás.	Máscaras antiguas.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Corsés, fajas o bragueros.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9025.11.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9025.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9028.30.01	Vatíhorímetros.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9031.80.07	Niveles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9032.20.01	Manostatos (presostatos).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.		5	4	3	2	1	0
9207.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.21.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.30.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9401.31.01	De madera.		5	4	3	2	1	0
9401.39.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9401.41.01	De madera.		5	4	3	2	1	0
9401.49.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9401.52.01	De bambú.		5	4	3	2	1	0
9401.53.01	De ratán (roten).		5	4	3	2	1	0
9401.59.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9401.61.01	Con relleno.		5	4	3	2	1	0
9401.69.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9401.71.01	Con relleno.		5	4	3	2	1	0
9401.79.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.		5	4	3	2	1	0
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		5	4	3	2	1	0
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		5	4	3	2	1	0
9403.60.01	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.60.02	Atriles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9403.60.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9403.70.03	Muebles de plástico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.82.01	De bambú.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.83.01	De ratán (roten).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.89.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9404.10.01	Somieres.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9404.21.02	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	Excepto: Colchonetas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9405.50.02	Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos.	Excepto: Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.02	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como diseñados exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.21	Ábacos.		5	4	3	2	1	0
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.		5	4	3	2	1	0
9503.00.26	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.91	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9503.00.92	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9504.40.01	Naipes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		5	4	3	2	1	0
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		5	4	3	2	1	0
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.99	Los demás.	Excepto: Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los demás juegos de sociedad.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9505.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9505.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9506.99.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9601.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9602.00.02	Ámbar de Chiapas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9602.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.11.01	Con dientes de metal común.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.20.01	Partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.10.02	Bolígrafos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.30.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.		5	4	3	2	1	0
9608.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.50.02	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.10.01	Lápices.	Excepto: Esbozos constituidos por dos tablillas de madera unidas con adhesivo, con minas incorporadas, con un espesor inferior o igual a 1.4 cm, ancho de 6 a 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.		5	4	3	2	1	0
9609.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.90.01	Pasteles.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9609.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9611.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9616.20.01	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9618.00.01	Maniqués con peso superior o igual a 25 kg.		5	4	3	2	1	0
9618.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	Excepto: De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	15	12	9	6	3	0
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9619.00.99	Los demás.	Pañales.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.		5	4	3	2	1	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

APÉNDICE III

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6101.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6102.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6104.63.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.10.02	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.02	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.20.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.11.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.21.01	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.21.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.31.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.10.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.05	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.12	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.30.07	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6112.12.01	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6112.41.01	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6115.95.01	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6115.96.01	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.40.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6202.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.40.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.11.01	De lana o pelo fino.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.12.01	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.31.01	De lana o pelo fino.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.32.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.33.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.41.01	De lana o pelo fino.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.91	Los demás, para hombres.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.92	Los demás, para niños.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.91	Los demás, para hombres.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.92	Los demás, para niños.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.49.91	De las demás materias textiles.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.32.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.33.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.42.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.43.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.44.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.52.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.53.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.09	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.91	Los demás, para mujeres.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.92	Los demás, para niñas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6205.90.99	Las demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.30.04	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.90.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6207.11.01	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.07	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.05	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6211.11.01	Para hombres o niños.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.07	Sostenes (corpiños).		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.21.01	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.31.06	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6304.19.99	Las demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6309.00.01	Artículos de prendería.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.